



## [ S U M A R I O ]

### II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Universidad de Extremadura**

**Pruebas selectivas. Relación de aprobados.** Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de la aspirante aprobada en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición. .... **15120**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Colegios Profesionales.** Resolución de 18 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la primera inscripción registral del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, así como la inscripción y publicación de sus Estatutos adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre..... **15122**

**Convenios.** Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Rural Food Espj, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida..... **15175**

**Convenios.** Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Rural Food Espj, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida..... **15183**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 38/2022, seguido a instancias de Joker Extremadura, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego..... **15191**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento ordinario n.º 31/2022, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.. **15192**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Planeamiento.** Acuerdo de 27 de enero de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba el Plan General Municipal "Simplificado" de Baños de Montemayor..... **15193**



## **Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 2 de marzo de 2022, de la Dirección General de Empresa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 533/2021, de 7 de diciembre de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 323/2021..... **15386**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Educación. Premios.** Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca el XXVII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **15388**

**Educación. Premios.** Extracto de la Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca el XXVII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... **15409**

## **Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo**

**Igualdad de género. Subvenciones.** Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a asociaciones de mujeres, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres para desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres correspondiente al año 2022..... **15412**

**Igualdad de género. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a las asociaciones de mujeres, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres para desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres correspondiente al ejercicio 2022. .... **15441**

**Víctimas de violencia de género. Ayudas.** Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género correspondiente al año 2022. .... **15444**

**Víctimas de Violencia de Género. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, para el ejercicio 2022. .... **15462**



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Minas. Subvenciones.** Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de créditos de la Resolución de 14 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en Extremadura para los ejercicios 2021 y 2022..... **15464**

**Energía solar.** Resolución de 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a D.ª María Concepción Rodríguez Gómez, para la instalación fotovoltaica "Don Juan", ubicada en el término municipal de Alconchel (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/22/19..... **15466**

**Impacto ambiental.** Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, "ST Plasencia-ST Valdeobispo", y ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar el nuevo circuito Plasencia-Valdeobispo 2 132 kV, en ST "Valdeobispo", a realizar en los términos municipales de Plasencia, Valdeobispo y Carcaboso (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA20/1384..... **15470**

### V

## ANUNCIOS

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

**Información pública.** Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Decreto por el que se regulan las distinciones honoríficas a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su procedimiento de concesión..... **15514**

**Sector vitivinícola. Ayudas.** Anuncio de 15 de marzo de 2022 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de las ayudas concedidas para la promoción del vino en mercados de terceros países, respecto de los proyectos presentados al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, correspondientes al ejercicio FEAGA 2022. .. **15515**



### **Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

**Información pública.** Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto que regula el procedimiento electoral para la designación de los miembros del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... **15516**

### **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Información pública.** Acuerdo de 23 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura de los trámites de audiencia e información pública sobre el proyecto de Orden por la que se modifican los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, de conformidad con el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia. .... **15518**

### **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 23 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la industria alimentaria de SC Colonos de Gévora, ubicada en el término municipal de Badajoz. Exptes.: AAUN22/039 (IA22/0296). .... **15519**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de la aspirante aprobada en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición. (2022060944)*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 120, de 24 de junio), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado:

DNI	Apellidos y Nombre	Destino
***5667**	Núñez Manzano, Cristina	PFR0876. Puesto base de Investigación. Unidad de Difusión de la Cultura Científica. Servicios de Apoyo a la Investigación. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, la aspirante seleccionada deberá presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 8 de marzo de 2022.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la primera inscripción registral del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, así como la inscripción y publicación de sus Estatutos adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. (2022060941)*

Visto el expediente iniciado mediante escrito de la Decana del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, que tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 18 de noviembre de 2020, en el que se comunicaba el acuerdo adoptado por la Asamblea Constituyente del Colegio, reunida en sesión extraordinaria de 6 de noviembre de 2020, por el que se aprobaban tanto los estatutos del Colegio como la composición de su órgano de Gobierno, y se solicitaba la inscripción de dicha corporación en el Registro de Colegios y de Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, se exponen los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.** El Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, en adelante el Colegio, se constituyó por segregación del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, mediante Decreto 35/2020, de 22 de julio.

**Segundo.** Los Estatutos del Colegio fueron aprobados por su Asamblea Constituyente en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2020.

**Tercero.** Con fecha 18 de noviembre de 2020, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito de la Decana del Colegio solicitando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, adjuntando una copia de los Estatutos aprobados por su asamblea constituyente en sesión extraordinaria de 6 de noviembre de 2020.

**Cuarto.** Con fecha 11 de febrero de 2021, tiene salida en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Jefe de Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, donde se requiere la mejora de la solicitud de inscripción de fecha 18 de noviembre



de 2020, mediante la aportación de una serie de datos y certificaciones necesarias para iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento de inscripción registral del Colegio.

**Quinto.** Con fecha 24 de febrero de 2021, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito de la Decana del Colegio donde se aportan los datos y documentos requeridos por el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, en concreto, la denominación exacta del Colegio, su domicilio social, ámbito territorial de actuación, norma por la que se constituyó el colegio, certificación del acta de la Asamblea constituyente donde se aprobaron sus estatutos, así como la composición de la Junta de Gobierno.

**Sexto.** Con fecha 14 de julio de 2021, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad desfavorable respecto de los Estatutos del colegio, aprobados por su Asamblea constituyente en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2020.

**Séptimo.** Con fecha 5 de noviembre de 2021, se recibe en el Servicio de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, email del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, por el que se remite borrador de sus Estatutos adaptados al informe de legalidad de fecha 14 de julio de 2021, solicitando la revisión previa de los mismos, antes de su aprobación definitiva por parte de la Asamblea General del Colegio.

**Octavo.** Con fecha 15 de noviembre de 2021, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe de revisión previa de los Estatutos solicitada por el Colegio.

**Noveno.** Con fecha 1 de diciembre de 2021, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, escrito de la decana del Colegio por el que se remiten certificación del Secretario de fecha 29 de noviembre de 2021, donde se acreditan los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Colegio en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2021, por los que se aprueban, por unanimidad, tanto los Estatutos del Colegio adaptados a la ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, como la elección del cargo de tesorera del órgano de gobierno colegial, adjuntando copia de los Estatutos modificados y solicitando la primera inscripción registral del Colegio, así como la inscripción y publicación de sus estatutos.

**Décimo.** Con fecha 16 de marzo de 2022, por la Jefatura de Sección de Asociaciones Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad favorable a la primera inscripción registral del Colegio, así como la inscripción y publicación de sus Estatutos, aprobados por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2021.



**Undécimo.** Con fecha 17 de marzo de 2022, por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se emite propuesta de resolución de primera inscripción registral del Colegio, así como la inscripción y publicación de sus Estatutos, aprobados por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2021.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

##### **Primero. Normativa consultada.**

En el marco de la Constitución española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre).
- El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2019).



- Decreto 35/2020, de 22 de julio, por el que se constituye, por segregación, el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura.
- Los Estatutos del Colegio, aprobados por su Asamblea Constituyente en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2020.
- Los Estatutos del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, aprobados por Real Decreto 2826/1980, de 22 de diciembre (BOE n.º 3, de 3 de enero).

### **Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.**

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en adelante Ley 11/2002, fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

### **Tercero. Régimen registral de los Colegios profesionales.**

La disposición transitoria primera de la Ley 11/2002, obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a cumplir las obligaciones registrales previstas en la ley, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento que determine la organización y funcionamiento del Registro, obligación que se reproduce en la disposición transitoria única del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en adelante Decreto 24/2007.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 24/2007, el Registro se estructura en tres Secciones: Primera "De los Colegios Profesionales de Extremadura"; Segunda "De los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura"; Tercera "De las Delegaciones o demarcaciones de los Colegios Profesionales de ámbito estatal", siendo obligatoria su inscripción para los Colegios y Consejos de Colegios incluidos en las dos primeras secciones y potestativa para las delegaciones o demarcaciones encuadradas en la tercera sección.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 24/2007, los asientos del Registro serán de tres clases: a) De inscripción; b) Complementarios; c) De baja. Por lo que aquí interesa, dentro de los asientos de inscripción se hará constar: la denominación, domicilio, sede y ámbito territorial del Colegio, Consejo o Delegación; la fecha de publicación de los Estatutos y los fines estatutarios; la identidad de las personas que integran los órganos de gobierno y la referencia a la norma de creación y la fecha de su publicación en el Diario o Boletín Oficial.



De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a) del Decreto 24/2007, para el acceso a la primera inscripción registral en la sección primera y tercera deberá aportarse como mínimo la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción en la que deberá hacerse constar: denominación exacta del Colegio Profesional, domicilio social en la Comunidad Autónoma y ámbito territorial de actuación, sedes y delegaciones.
- Norma por la que se constituyó el Colegio.
- Estatutos.
- Certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, del Acta de aprobación de los Estatutos.
- Certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, de la composición del órgano ejecutivo.

Con el escrito de la Decana del Colegio que tuvo entrada en el Registro único de documentos de la Junta de Extremadura el 24 de febrero de 2021, se aportan al expediente de inscripción los siguientes datos y documentos:

- La denominación exacta de la Corporación: Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura.
- Su ámbito territorial de actuación: La totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Su Domicilio Social: c/ Castúo n.º 4, 06210 Torremejía (Badajoz), con sede adjunta en la UNED de Mérida, c/ Moreno de Vargas n.º 10, 06800 Mérida (Badajoz).
- Norma por la que se constituyó el Colegio: Decreto 35/2020, de 22 de julio, por el que se constituye por segregación, el Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura.
- Estatutos: Los aprobados por la Asamblea Constituyente del Colegio en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2020.
- Certificación del Secretario del Colegio con el V.B de la Decana de fecha 6 de noviembre de 2020, sobre la composición de la Junta de Gobierno del Colegio.



#### **Cuarto. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.**

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el título V de esta ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

#### **Quinto. Adaptaciones estatutarias.**

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos;



regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

### **Sexto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.**

#### 1. Modificaciones estatutarias introducidas:

De conformidad con el texto remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación del texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002, por la Ley 4/2020, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre colegios profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos estatutos del Colegio.

#### 2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado:

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los estatutos del Colegio, de conformidad con la certificación de 29 de noviembre de 2021, referida en el antecedente de hecho noveno, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y ha sido aprobado por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2021, no disponiendo el Colegio de Consejo General que hiciera necesario la emisión de informe por parte de esta corporación colegial general, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto punto 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

#### 3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado:

El texto aprobado, junto con la certificación anteriormente referida, ha sido remitida a la Consejería competente en materia de colegios profesionales, actual Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la ley 4/2020, de 18 de noviembre, en adelante Ley 4/2020.



#### 4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas:

El estudio y calificación de legalidad de los estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha ley por la Ley 4/2020.

##### 4.1. Contenido mínimo de los Estatutos:

En el texto estatutario modificado en adaptación a la Ley 11/2002, y aprobado por la Asamblea General del Colegio en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2021, se regulan y contemplan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, con referencia al siguiente articulado:

- a) Denominación, domicilio y ámbito territorial del colegio: Artículos 1 y 4.
- b) Adquisición, denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado y clases de los mismos: Artículos 11; 12; 13 y 14.
- c) Derechos y deberes de los colegiados: Artículos 15 y 16.
- d) Fines y funciones específicas del colegio: Artículos 8 y 9.
- e) Régimen disciplinario: Artículos 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55 y 56.
- f) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos, garantizando la libre elección de todos los cargos de las juntas de gobierno: Artículos 20, referido a la los órganos de gobierno y administración en general; artículo 21, referido a la Asamblea General; artículo 29, referido a la Junta de Gobierno; y artículo 30, referidos al sistema electoral para la elección de la Junta de Gobierno.
- g) Normas de constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría: Artículos 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28, al referirse a la Asamblea General; artículos 31; 32; 33 y 34, al referirse a la Junta de Gobierno; y en los artículos 35; 36; 37; 38; 39 y 40, al referirse a los órganos unipersonales del Colegio (Decano, Secretario, Tesorero y Vocalías).



- h) Garantías necesarias para la admisión, en los casos en que así se establezca, del voto por delegación o mediante compromisarios en las juntas generales: Artículos 22 y 24.
- i) Forma de aprobación de las actas, estableciendo el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos: Artículos 27.6; 28; 34 y 37, apartado b).
- j) Régimen económico y financiero, fijación de cuotas y otras percepciones y forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines colegiales: Artículos 44; 45 y 46.
- k) Condiciones del cobro de honorarios a través del colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite, y régimen del presupuesto o de la nota-encargo que los colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes: Artículo 9.1, apartado t).
- l) Premios y distinciones: Artículo 59.
- m) Régimen jurídico de los actos y resoluciones de los colegios y recursos contra los mismos: Artículos 57 y 58.
- n) Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del colegio y, en este caso, el destino del patrimonio del colegio: Artículo 61.
- ñ) Regulación de las mociones de censura a los titulares de los órganos de gobierno: Artículos 23.6 y 31.
- o) Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario: Artículo 45.5.
- p) Procedimiento para la reforma de los estatutos: Artículos 23.6 y 60.

#### 4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado y aprobado por la Asamblea General del Colegio en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2021, se recogen precedentemente las principales modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, con referencia al siguiente articulado:

- a) Fines y Obligaciones de los Colegios: Artículos 8 y 9.
- b) Ventanilla única: Artículos 9.2, apartado a) y 17.



- c) Memoria anual: Artículos 9.2, apartado b) y 18.
- d) Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios: Artículos 9.2, apartado c) y 19.
- e) Visado colegial: Artículo 41.
- f) Prohibición de recomendaciones sobre honorarios: No se aprecia en el texto analizado, referencia expresa que contradiga tal prohibición.
- g) Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación: Artículos 5; 11; 12 y 13.

### **Séptimo. Régimen competencial.**

#### 1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de colegios profesionales, y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

#### 2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de colegios profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vista la propuesta de Resolución de 17 de marzo de 2022, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el informe de legalidad de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones,



Colegios y Fundaciones, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden.

#### RESUELVO

**Primero.** Inscribir a efectos de constancia y publicidad en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, al Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, con número de inscripción S1/39/2022.

**Segundo.** Inscribir en el citado Registro los asientos registrales siguientes:

- Denominación del Colegio: Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura.
- Domicilio: c/ Castúo n.º 4, 06210 Torremejía (Badajoz), con sede adjunta en la UNED de Mérida, c/ Moreno de Vargas n.º 10, 06800 Mérida (Badajoz).
- Ámbito Territorial de actuación: La totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Norma por la que se constituyó el Colegio: Decreto 35/2020, de 22 de julio, por el que se constituye por segregación, el Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura.
- Estatutos: los aprobados por el Colegio en Asamblea General extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2021, cuya adaptación y publicación en el Diario Oficial de Extremadura se acuerda con la presente resolución.
- Fines estatutarios: los recogidos en el artículo 8 de los citados Estatutos.
- Identidad de las personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio: Conforme con las certificaciones de 6 de noviembre de 2020 y de 29 de noviembre de 2021:
  - Presidente: Dña Eva María Flores Guerrero.
  - Vicedecano 1º: D. Marcelo Sanchez-Oro Sánchez.
  - Vicedecana 2ª: Dña Manuela Caballero Guisado.
  - Secretario: D. José Miguel Porras Fáfila.
  - Tesorera: Dña Guadalupe Cordón García.



- Vocal de Información. RR. PP. e Instituciones: D. Carlos Rodríguez Notario.
- Vocal área de CC. Políticas: D. Álvaro Vázquez Pinheiro.
- Vocal área Sociología: D. Lorenzo Vellarino Cordero.
- Vocal AA Públicas: Dña Margarita Calleja Aldana.

**Tercero.** Declarar conforme a la legalidad los Estatutos del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2021, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

**Cuarto.** Inscribir los Estatutos adaptados del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, en el Registro de Colegios y de Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, así como publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de dichos Estatutos, recogidos en anexo a esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 18 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE DOCTORES Y  
LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA DE  
EXTREMADURA

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

***Artículo 1. De la Creación.***

El Colegio Profesional de Doctores Y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, se constituye por Decreto 35/2020, de 22 de julio, mediante segregación del Colegio Nacional de Doctores y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, previo los acuerdos de segregación adoptados por el Colegio Nacional de Licenciados y Doctores en Ciencias Políticas y Sociología y por la Delegación Extremeña, así como la autorización otorgada por la Administración General del Estado mediante el Real Decreto 556/2019, de 27 de septiembre.

***Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.***

1. El Colegio Profesional de Doctores Y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, en adelante el Colegio, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, siendo democráticos su estructura y funcionamiento interno.
2. Sin perjuicio de las leyes que regulen el ejercicio de la profesión, el colegio, se registrará por la legislación estatal y autonómica aplicable, en concreto, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y por la ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de diciembre, por los presentes Estatutos; por los reglamentos de Régimen Interior que, en su caso, se aprueben y que no podrán contradecir lo dispuesto en los estatutos; así como por cuantas disposiciones legales y reglamentarias que en materia de Colegios Profesionales le sean de aplicación.

***Artículo 3. Principios constitutivos.***

1. Son principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la elección de sus órganos por la colectividad colegial, la adopción por mayoría de sus acuerdos, la efectividad de todos sus cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y el libre ejercicio profesional dentro del respecto a las leyes.



2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este texto hacen referencia a órganos de representación, cargos y funciones, así como cualesquiera otras que se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino.

***Artículo 4. Sede y ámbito territorial.***

1. El Colegio extiende su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que pueda constituirse, en todo o en parte del mismo, otro Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología. Así mismo, pueden ser nombrados colegiados delegados o corresponsales en otros territorios, con funciones meramente representativas.
2. La sede del Colegio se fija en la calle Castúo, 4 de Torremejía (Badajoz) teniendo como sede adjunta la ubicación de la UNED en Mérida, siendo su domicilio calle Moreno de Vargas, 10, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o pueda reducir o ampliar sus dependencias atendiendo a sus necesidades organizativas.

***Artículo 5. Ámbito personal.***

El Colegio agrupa a las personas que lo soliciten y que posean el título universitario oficial de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas, Sociología o grados equivalentes, así como la titulación y estudios extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento o la homologación de los mismos por la autoridad competente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea en esta materia, todo ello con respecto al principio de colegiación única establecido en la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y en el artículo 22.4 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

***Artículo 6. Relaciones con otros Colegios.***

El Colegio podrá entablar relaciones con otros Colegios o Consejos Autonómicos o Estatales y otras organizaciones de idéntica profesión fuera del ámbito territorial de Extremadura, a través de la formalización de acuerdos entre las entidades interesadas.

***Artículo 7. Emblema colegial y profesional.***

El emblema colegial y profesional está constituido en la forma siguiente: sobre el fondo de la bandera de Extremadura, la rueda de timón cargada de una antorcha encendida.



## CAPÍTULO II

### **Fines y funciones y obligaciones del colegio**

#### **Artículo 8. Fines.**

El Colegio cumplirá con los fines que le sean encomendados por la legislación aplicable, y en concreto los siguientes:

- a) Ejercer en Extremadura, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, la representación de las profesiones asociadas a las personas tituladas en Ciencias Políticas, Sociología o grados equivalentes, y asegurar la igualdad de derechos y deberes de los colegiados, así como la solidaridad y ayuda mutua.
- b) Desarrollar la información, la sensibilidad y el espíritu de participación de la sociedad extremeña en los campos de la Ciencia Política, la Sociología, las Relaciones Internacionales, el Protocolo, las Relaciones Institucionales y la Administración y Gestión pública.
- c) Representar los intereses generales de dichas profesiones, tanto en sus relaciones con las Administraciones Públicas como con entidades privadas, en el ejercicio libre de la profesión.
- d) Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los títulos de doctor o titulado universitarios en Ciencias Políticas, Sociología o grados equivalentes, subrayando en todo momento la dimensión social y cultural de su trabajo.
- e) Velar por la correcta actividad profesional para que ofrezca a la sociedad las garantías suficientes de calidad y competencia científica.

#### **Artículo 9. Funciones y Obligaciones.**

1. El Colegio ejercerá las funciones que le sean encomendados por la legislación vigente, y en concreto con las siguientes:
  - a) Elaborar en el marco de las leyes, y hacer cumplir las normas técnicas y deontológicas relativas a las profesiones asociadas a los títulos de doctor o titulado universitarios en Ciencias Políticas, Sociología o grados equivalentes, en todas sus modalidades.
  - b) Ordenar y reglamentar el ejercicio de dichas profesiones mediante la emisión de normas técnicas y éticas de actuación encaminadas a la mejora de garantías para la sociedad.
  - c) Ejercer la función disciplinaria.



- d) Promover ante las Administraciones Públicas la creación de mecanismos que faciliten la inserción laboral de los titulados en Ciencias Políticas, Sociología, Relaciones Internacionales, Protocolo, Relaciones Institucionales, Administración y Gestión pública en todas las posibilidades que pueda ofrecer el campo profesional.
- e) Colaborar con otras entidades y corporaciones de ámbito nacional e internacional, así como con organismos de carácter internacional en el estudio de la Ciencia Política, la Sociología, las Relaciones Internacionales, el Protocolo, las Relaciones Institucionales y la Administración y Gestión pública.
- f) Constituir Tribunales Arbitrales en el seno del Colegio para dirimir aquellas cuestiones entre partes, que se someterán a la decisión de aquellos al amparo de la legislación vigente.
- g) Adoptar las medidas convenientes a fin de evitar y perseguir el intrusismo profesional.
- h) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de las Administraciones en la materia de competencia de la profesión.
- i) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- j) Ejercer la representación de los profesionales colegiados en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.
- k) Estar representados en los Patronatos Universitarios, en los casos que esta representación sea requerida por los centros correspondientes, y en general colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos.
- l) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones y mantener permanente contacto con los mismos, en los casos que esta participación sea requerida por los centros correspondientes. Asimismo, el Colegio establecerá los canales de información y determinará las acciones que considere precisas para informar y orientar a los estudiantes en su futuro profesional.
- m) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Extremadura que puedan afectar a los profesionales colegiados en este Colegio o afecten a los fines y funciones a ellos encomendados.
- n) Participar en los organismos consultivos de la Comunidad de Extremadura, cuando así lo establezca la normativa vigente.



- ñ) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
  - o) Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos en los informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los titulados en Ciencias Políticas, Sociología, o Grados equivalentes, en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
  - p) Relación y coordinación con otros Colegios Profesionales de Ciencias Políticas, Sociología y con el Consejo de Colegios.
  - q) Organizar actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios
  - r) Otras funciones derivadas de la normativa aplicable y cualquier otro fin que le sea propio por razón de la naturaleza del Colegio.
  - s) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales de los colegiados, a petición libre y expresa de los colegiados interesados, siempre y cuando el Colegio tenga creados los oportunos servicios destinados a tal fin, en las condiciones y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.
2. El Colegio asumirá las obligaciones que le vengán impuestas por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, y en concreto las siguientes:
- a) Disponer de una ventanilla única en los términos previstos en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura, reflejado en el artículo 17 de los presentes estatutos.
  - b) Elaborar una memoria anual de conformidad con lo establecido en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.
  - c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, en los términos establecidos en la Ley de Colegios y Consejos de Colegios de Extremadura.
  - d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional. A tal efecto, el Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, a través de la ventanilla única.



- e) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
- f) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 10. Convenios.**

1. El Colegio podrá suscribir con la Comunidad de Extremadura, a través de sus distintas Consejerías, Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los politólogos y/o sociólogos.
2. Asimismo podrá ser designado por la Comunidad de Extremadura, por razones de eficacia, para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia, que se formalizarán mediante la firma de los correspondientes Convenios.
3. De conformidad con el artículo 5.b de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, este Colegio podrá ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
4. Podrá, igualmente, con acuerdo a la legislación vigente, suscribir con otras Administración Públicas, Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión, en la forma especificada en los apartados anteriores.

**CAPÍTULO III****De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado****Artículo 11. Clases de colegiados.**

1. Los colegiados se clasifican en:
  - a) Colegiado de Ordinario.
  - b) Colegiado de Honor.



2. El colegiado ordinario, es aquel que reuniendo los requisitos necesarios hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en los presentes Estatutos y ostentarán los derechos referidos en el artículo 15.
3. El Colegiado de Honor, podrá ser o no miembro del Colegio y serán aquellas personas físicas o jurídicas, en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas, Sociología o grados equivalentes, que hayan realizado una labor relevante meritoria en relación con la profesión o con el Colegio. Esta categoría será solamente honorífica, ya que no ejerce ninguno de los derechos y deberes del Colegiado de Número y tendrá las consideraciones acordes con tal distinción.
4. Será órgano competente para otorgar el nombramiento de Colegiado de Honor la Asamblea del Colegio, a propuesta de la mayoría de la Junta, o por petición de, al menos cinco Colegiados.
5. El Colegio llevará un registro especial donde se incluirán, además de los Colegiados de Honor, todos los premios y distinciones otorgados por el mismo.

**Artículo 12. Incorporación al Colegio.**

1. Podrán pertenecer a este Colegio Profesional, las personas mayores de edad que estén en posesión de un título de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas, Sociología o grados equivalentes y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, obtenidos en una Universidad española o de Ámbito de la Unión Europea.
2. Igualmente, podrán colegiarse las personas mayores de edad, con una titulación extranjera de rango universitario superior en Ciencias Políticas, Sociología, Relaciones Internacionales, Protocolo, Relaciones Institucionales, Administración y Gestión pública y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, que hayan obtenido una declaración de equivalencia a un título universitario de Grado, Licenciatura, Máster oficial, o Doctorado por parte del Ministerio de Educación, según recoge el Real Decreto 967/2014, o que hayan debidamente convalidado la titulación a algunas de las titulaciones aceptadas para la colegiación.

**Artículo 13. De las solicitudes de colegiación.**

1. Tendrá derecho a ser admitido en el Colegio quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas en este Estatuto. Para obtener la colegiación, además de ostentar la titulación requerida, se deberá contar con las siguientes condiciones generales:
  - a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de inhabilitación legal para el ejercicio profesional.



- b) Satisfacer la cuota de inscripción.
- 2. La Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación después de practicar las diligencias y recibir los informes que, en su caso, estime oportunos, aprobando o denegando las solicitudes, dentro del plazo de tres meses desde la petición. Si transcurrido ese plazo no obtuviera respuesta, se entenderá aprobada su solicitud de incorporación al Colegio.
- 3. El acuerdo de denegación de la colegiación adoptado por la Junta de Gobierno, deberá ser motivado y expresar la causa de denegación. Contra el acuerdo denegatorio podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la propia Junta de Gobierno, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en los términos y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

***Artículo 14. Pérdida de la condición de colegiado y régimen de suspensión.***

- 1. Las personas colegiadas perderán esta condición:
  - a) A petición propia debiéndose comunicar de forma fehaciente al Colegio, y sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas que se hayan adquirido con anterioridad. Sin embargo, cuando estuviesen sometidos a actuaciones disciplinarias no podrán perder dicha condición de colegiados por su sola voluntad.
  - b) Por no satisfacer la cuota anual reglamentaria dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que fueran requeridas para ello, después del plazo de pago establecido, como sanción disciplinaria, por expulsión del Colegio de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- 2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y expresar la causa. Las resoluciones de pérdida o suspensión de la condición de colegiado deberán contener los recursos que pudieran interponerse por parte de la persona interesada, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Las bajas causadas se notificarán por escrito al interesado y al Consejo General cuando se constituya. También se comunicarán a los restantes Colegios.
- 3. Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:
  - a) La inhabilitación, suspensión o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.



- b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.
- c) El impago de las cuotas y aportaciones colegiales por importe mínimo equivalente a una anualidad y previo, en todo caso, requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

- 4. Contra el acuerdo de suspensión y pérdida podrá interponerse recurso en los términos dispuestos en el artículo 13.3 de estos estatutos.

#### CAPÍTULO IV

##### **De los derechos y deberes de los colegiados**

###### ***Artículo 15. Derechos de los colegiados.***

Las personas colegiadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de Colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, el de acceder a cargos directivos y comisiones en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.
- c) Ser representado por el Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo cuando se trate de sus actividades profesionales.
- d) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno, Censores de Cuentas y otras comisiones específicas.
- e) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio: Servicio de Empleo y Carrera Profesional, publicaciones, difusión web de su actividad profesional, de instituciones de previsión, etc., y aquellos otros que puedan redundar en beneficio del ejercicio profesional.
- f) Asistir a cuantos actos de carácter general se realicen u organicen por el Colegio o participe éste: conferencias, coloquios, solemnidades profesionales, congresos y asambleas, etc.
- g) Recibir información sobre la actuación profesional y social del Colegio, por medio de boletines, publicaciones, anuarios, guías, etc.



- h) Participar en la labor cultural, informativa y de relaciones públicas y humanas, y en el disfrute de las facultades y prerrogativas del Colegio que le sean reconocidos en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior y de libre ejercicio profesional.
- i) Ostentar el emblema profesional y utilizar el carnet de colegiado.
- j) Tener preferencia para optar a las vacantes laborales en el colegio.

**Artículo 16. Deberes de los colegiados.**

Las personas colegiadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y sus normas complementarias.
- c) Presentar en los plazos reglamentarios las declaraciones juradas y demás documentos que establezcan las Leyes.
- d) Comunicar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.
- e) Abonar, dentro del plazo reglamentario, las cuotas que procedan.
- f) Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueran requeridos, salvo en casos de imposibilidad justificada.
- g) Cooperar con la Junta de Gobierno con sugerencias e iniciativas de orden profesional que puedan repercutir en beneficio del Colegio y de la profesión.
- h) Desempeñar diligentemente los cargos para que fueran elegidos como miembros de la Junta de Gobierno y aquellas otras misiones especiales que se les encomienden por ésta, así como los cargos representativos señalados en el capítulo VIII de estos Estatutos.

**CAPÍTULO V****Ventanilla Única, Memoria anual y servicio de atención  
a los colegiados y a los consumidores o usuarios****Artículo 17. Ventanilla Única.**

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servi-



cios y su ejercicio, o en su caso, en la norma vigente en cada momento, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los colegiados puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las juntas generales ordinarias y extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, y con sujeción a la Ley de Protección de Datos, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los códigos deontológicos.
- f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.

**Artículo 18. Memoria Anual.**

1. El Colegio deberá elaborar, respectivamente, una Memoria anual que contenga al menos la información siguiente:
  - a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de sus Órganos de Gobierno en razón de su cargo.
  - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
  - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
  - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
  - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en el caso de disponer de ellos.
  - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de sus Órganos de Gobierno.
  - g) Información estadística sobre su actividad de visado.
  - h) Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tiene legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporación de derecho público.
2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
3. En la memoria anual, así como en los informes, estudios, estadísticas, encuestas o recogidas de datos que realice el Colegio, cuando sea posible, deben desagregar por sexos los datos estadísticos y evaluar el impacto de género de las actuaciones.

***Artículo 19. Servicio de atención a colegiados y a los consumidores o usuarios.***

El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados y dispondrán de un servicio de atención a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica sobre colegios profesionales.

## CAPÍTULO VI

**Órganos de Representación y Gobierno*****Artículo 20. Órganos de representación.***

Los órganos de representación, gobierno y administración de la Corporación serán:

1º. La Asamblea General.

2º. La Junta de Gobierno.

***Artículo 21. Asamblea General.***

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano del Colegio. Todos los colegiados podrán asistir a la misma con voz y voto en sus acuerdos, que se adoptarán según el principio mayoritario. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

***Artículo 22. Representación en la Asamblea.***

Los colegiados que por causa justificada no pudiesen asistir a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otros, sin que se pueda ostentar más de una representación. La autorización deberá ser expresa para la Asamblea en cuestión e indicará la persona del representante.

***Artículo 23. Competencias de la Asamblea General.***

La Asamblea General podrá tratar todos los asuntos que afecten a la vida del Colegio, estándole en todo caso reservadas las siguientes competencias:

- a) Aprobar si procede, el acta de la sesión, o en la sesión posterior, si así se estableciese.
- b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas y balances del año anterior, así como el presupuesto para el año siguiente.
- c) Aprobar el devengo de prestaciones extraordinarias.
- d) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno cuando proceda y al término de su mandato.



- e) Examinar y debatir la gestión hecha por la Junta de Gobierno en las comisiones de trabajo que se establezcan.
- f) Discutir y, en su caso, aprobar las mociones de censura que se presenten contra la Junta de Gobierno.
- g) Aprobar y reformar los Estatutos del Colegio.

**Artículo 24. Participación y representación en la Asamblea General.**

1. Todos los colegiados que estén en plenitud de derechos y al corriente de sus deberes, tienen el derecho de asistir a la Asamblea General con voz y voto, teniendo garantizada en condiciones de igualdad su participación en la Asamblea.
2. Los colegiados podrán participar en la Asamblea General mediante delegación, pudiendo otorgarse ésta de forma expresa para cada Asamblea General por medio de escrito dirigido al Decano y en el que se detallará con la debida claridad nombre, apellidos y número de colegiado de las personas colegiadas representante y representado, debiendo éste firmarla y datarla. No se permitirá, en ningún caso, que un colegiado ostente la representación de más de un colegiado.
3. La delegación se acreditará ante la Secretaría del Colegio, en la forma que disponga la Junta de Gobierno, que deberá detallarse al realizar la convocatoria de cada Asamblea General. Solamente se admitirán las delegaciones de voto que tengan entrada en la Secretaría del Colegio antes de las 12:00 horas del día anterior al de la celebración de la Asamblea General. La asistencia personal del colegiado a la Asamblea supondrá la revocación de la delegación conferida. Las delegaciones de voto podrán ser examinadas por cualquier colegiado que asista a la Asamblea.

**Artículo 25. Régimen de las sesiones ordinarias.**

1. La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario, por la Junta de Gobierno, dos veces al año y, salvo causa de fuerza mayor, estas se celebrarán en los meses de junio y diciembre.
2. En la Asamblea General ordinaria del mes de junio, se incluirán preceptivamente los puntos que a continuación se señalan y que deberán ser expuestos personalmente por el Decano:
  - a) La Memoria de gestión de la Junta de Gobierno de los primeros seis meses del año.
  - b) El proyecto de actividades para los últimos seis meses del año.
  - c) El informe sobre las actividades de las Comisiones de trabajo.



d) La elección de los cargos que quedasen vacantes en la Junta de Gobierno.

e) Ruegos y preguntas.

La Asamblea ordinaria del mes de diciembre incluirá en la orden del día:

a) La Memoria de actividades de los últimos seis meses del año.

b) El proyecto de actividades para los primeros seis meses del año.

c) La cuenta anual de gastos e ingresos del año en curso, siendo elegidos, para su intervención, dos Censores de cuentas titulares y dos suplentes, que no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno.

d) El presupuesto para el año siguiente.

e) Ruegos y preguntas.

Finalmente corresponderá a esta Asamblea General ordinaria realizar elecciones periódicas para un mandato de cuatro años de la Junta de Gobierno.

#### ***Artículo 26. Régimen de las sesiones extraordinarias.***

1. La Asamblea General, se reunirá con carácter extraordinario, a iniciativa de la Junta de Gobierno o por petición del veinte por ciento de los colegiados. En este supuesto deberán señalarse las causas que la justifican, así como los puntos a tratar en la misma. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán en el plazo máximo de treinta días desde el acuerdo de la Junta o de la recepción de la petición.

2. Son objeto de la Asamblea extraordinaria:

a) La reforma de los Estatutos.

b) Las mociones de censura a la Junta de Gobierno.

c) La elección de la Junta de Gobierno en los casos de cese o dimisión anticipada.

#### ***Artículo 27. Convocatoria, Constitución y Asambleas.***

1. Los colegiados podrán remitir hasta la última semana del mes anterior a la celebración de las Asambleas, las proposiciones que estimen convenientes. Estas serán incluidas en el orden del día, cuando vengan firmadas por un diez por ciento de los colegiados, que deberán ser tratadas de inmediato antes del punto dedicado a ruegos y preguntas.



2. Las asambleas se convocarán por circular personal y dirección de los colegiados, con indicación de su carácter ordinario o extraordinario, señalando el lugar, fecha y hora de la celebración, así como el orden del día de la misma, no pudiendo adoptarse acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el referido orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Asamblea General y sea declarada de urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

La circular deberá ir firmada por el Secretario de la Junta de Gobierno. La convocatoria deberá realizarse con quince días naturales de antelación, salvo cuando tengan que hacerse elecciones, siendo en este caso el plazo de treinta días naturales.

3. La Asamblea se constituirá en primera convocatoria siempre que la asistencia sea igual o superior al cincuenta por ciento de los colegiados. Caso de no haberse constituido en primera convocatoria y transcurrida media hora, la Asamblea se constituirá válidamente en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma, salvo en el supuesto de que figure en el orden del día una reforma estatutaria o una moción de censura, siendo en estos casos el quorum mínimo para la constitución de la misma el cincuenta por ciento de los colegiados, directamente presentes o por representación específica para dicha Asamblea.
4. Los acuerdos se adoptarán en general con votación a mano alzada y por mayoría simple de los presentes y representados.
5. En el supuesto de prestaciones económicas extraordinarias, reformas estatutarias o moción de censura se precisarán mayorías cualificadas de dos tercios de los presentes. En estos supuestos, las votaciones se realizarán identificándose personalmente los colegiados. Las votaciones secretas solo tendrán lugar cuando se indique en estos Estatutos o lo decida expresamente la Asamblea.
6. Los acuerdos adoptados, se recogerán en las actas correspondientes por el Secretario de la Junta de Gobierno. Estas deberán ser leídas para su aprobación en la citada Asamblea, o en la posterior. Cuando los colegiados deseen que conste en Acta alguna observación particular, deberán entregarla por escrito al Secretario al finalizar la sesión.

### **Artículo 28. Actas de la Asamblea General.**

1. El Secretario de las Asambleas levantará acta de las celebraciones, donde hará constar, como mínimo, la fecha, lugar de celebración, horario de inicio y finalización de la reunión, composición de la mesa, número de asistentes presentes y representados al inicio y al final de la reunión, asuntos tratados, texto dispositivo de los acuerdos que se adopten, resultado de las votaciones si las hubiera y una breve referencia o resumen de las discusiones habidas y sentido de las intervenciones.



2. Se incluirá además en el acta de las Asambleas la relación nominal de miembros representados y se archivarán los documentos acreditativos de tal representación, como mínimo, durante el tiempo que estipule la legislación vigente. Cualquier asistente o representado/a podrá solicitar a la mesa que figure en acta su voto particular.
3. Dichas actas deberán ser aprobadas en la misma sesión o en la posterior y serán autenticadas con la firma del/la Secretario/a, el/la Decano/a-Presidente/a o quien le represente. Una vez aprobadas serán ejecutivas.
4. Las Actas de las Asambleas deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios del Colegio y/o por medios electrónicos, en un plazo no superior a quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la celebración de la Asamblea.

**Artículo 29. Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno del Colegio; de carácter colegiado y electivo, asume las funciones directivas, de administración y gestión, ejecutivas y de representación del mismo, de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes al respecto.
2. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) Decano.
  - b) Vicedecano o Vicedecanos.
  - c) Secretario.
  - d) Tesorero.
  - e) Vocal de Información y Relaciones Públicas.
  - f) Vocal Politólogo.
  - g) Vocal Sociólogo.
  - h) Vocal Administraciones Públicas y Políticas Públicas.

**Artículo 30. Elección de la Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno será elegida para un mandato de cuatro años en la Asamblea correspondiente al mes de diciembre al término del mandato reglamentario, interviniendo en su elección todos los colegiados que estén al corriente del pago de sus cuotas y en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales.



2. La elección se realizará mediante candidaturas cerradas formadas por el mismo número de miembros que la Junta de Gobierno, en votación directa, secreta y por mayoría simple.
3. La Junta de Gobierno dirigirá a todos los colegiados una circular informando de los cargos que deberán ser cubiertos y fijará un plazo de quince días para la presentación de candidatos.
4. Todos los colegiados podrán presentarse como candidatos siempre que reúnan las siguientes condiciones:
  - a) Estar en plena posesión de sus derechos civiles y colegiales.
  - b) Presentarse en el seno de una candidatura que será remitida por escrito al Decano/a en el plazo de quince días, con indicación de los puestos de la Junta de Gobierno a los que aspiran los miembros de la misma.
5. Transcurrido el plazo establecido, se realizará la proclamación provisional de candidatos, elaborando al efecto una lista de candidatos que será remitida en el plazo de tres días hábiles a todos los colegiados.

Una vez transcurrido el plazo anterior, los colegiados podrán realizar las impugnaciones pertinentes que serán remitidas al Decano en el plazo de ocho días hábiles. A continuación y tras deliberación y acuerdo de la Junta de Gobierno sobre las posibles impugnaciones, esta elaborará una lista definitiva que será remitida a los colegiados en el plazo de cinco días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar de celebración de la elección.
6. La Junta de Gobierno se constituirá en Junta Electoral y la elección se celebrará en el lugar y días señalados. Podrá asistir un Interventor por cada candidatura.
7. Los colegiados entregarán su voto en sobre cerrado al Presidente de la Mesa debiendo identificarse cuando sea requerido para eso.
8. Los colegiados que no puedan depositar su voto personalmente podrán hacerlo por correo. Para ello, deberán remitir su voto a la Junta de Gobierno antes de comienzo de la votación por correo certificado y con acuse de recibo, en el interior de un sobre cerrado, que a su vez, ira dentro de otro sobre, en el que constará su firma, número de colegiado y demás datos que identifiquen al votante. Antes de iniciar la votación, el Secretario abrirá los sobres con el objeto de identificar a los votantes por correo y entregar al Presidente de la mesa los sobres de votación cerrados quien los introducirá en la urna.
9. Terminado el periodo de votación, se realizará el escrutinio público de los votos, anulándose aquellos que contengan más de una papeleta, los que indiquen más de un candidato por cargo, los que llevan algún signo de identificación del votante y los que contengan nombres, o palabras que no correspondan a los candidatos.



Una vez proclamados los resultados, el Decano, se los comunicará a los candidatos elegidos y estos deberán expresar su aceptación o renuncia.

En el plazo de quince días, los nuevos miembros deberán tomar posesión de sus cargos, cesando los anteriores y comunicándole a la Junta de Extremadura, la composición de la nueva Junta de Gobierno.

10. En caso de vacante de algún miembro de la Junta de Gobierno, esta podrá cubrir el cargo hasta la próxima Asamblea.
11. Si quedaran vacantes de manera simultánea la mitad más uno de los cargos de la Junta de Gobierno antes de cumplir el periodo estatutario, se convocará elecciones por medio de la Asamblea extraordinaria para la provisión de dichos cargos.

### ***Artículo 31. Dimisión y cese de la Junta de Gobierno.***

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán:
  - a) A petición propia.
  - b) Por tres faltas consecutivas de asistencia injustificada.
  - c) Por causa legal, tales como inhabilitación, incompatibilidad o fallecimiento.
2. Además de los supuestos anteriores, la Junta de Gobierno cesará en sus funciones como consecuencia de una moción de censura. La propuesta deberá ser firmada por lo menos por un veinte por ciento de los colegiados. Se planteará una Asamblea extraordinaria. En caso de no prosperar la moción, los firmantes no podrán volver a presentar otra contra la misma Junta de Gobierno transcurrido al menos un año.

### ***Artículo 32. Funciones de la Junta de Gobierno.***

La Junta de Gobierno asumirá la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus objetivos. Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
- b) Velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos con arreglo a las Leyes.
- c) Representar los intereses profesionales de los colegiados ante los poderes públicos, elevando a estas cuantas mociones estime pertinentes sobre las materias propias de la competencia de este Colegio.



- d) Prestar asesoramiento a los Organismos oficiales del Estado, entidades públicas, privadas y miembros colegiados que lo soliciten, emitiendo los informes y dictámenes oportunos.
- e) Designar los representantes del Colegio en los Organismos o Comisiones en que fuera procedente o preceptivo, tanto en el interior de España como en la esfera internacional.
- f) Estimular los fines corporativos, los cursos de perfeccionamiento, cursos de especialización y otras actividades sociales y culturales.
- g) Recompensar y reconocer a las personas colegiadas que sobresalgan en las actividades profesionales e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios a la ética profesional o incumplan sus deberes colegiales, con arreglo a estos Estatutos. El Reglamento de Régimen Interior determinará a estos efectos las distinciones y premios con que la Junta de Gobierno podrá recompensar a las personas colegiadas, así como el procedimiento para otorgarlos.
- h) Alcanzar los fines benéficos y de previsión social que en su día se establezcan.
- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales.
- j) Recaudar el importe de las cuotas para el sostenimiento del Colegio, así como todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos Estatutos.
- k) Llevar el censo de los profesionales.
- l) Dirigir las Comisiones.
- m) Promover en la sociedad la imagen profesional del colegiado.
- n) Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- ñ) Proponer a la Asamblea General la aprobación y/o reforma de los Estatutos de este Colegio.
- o) Elaborar las normas de funcionamiento y el Régimen Interior del Colegio, así como las Normas Deontológicas para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- p) Decidir sobre la interposición de acciones judiciales.
- q) Cuando se produzca cese o vacante de algún miembro de la Junta de Gobierno, se cubrirá entre sus miembros, por acuerdo de la Junta. Nombramiento que será ratificado



en la siguiente Asamblea General. Salvo que queden vacantes antes de cumplir el periodo estatutario más de la mitad de sus miembros elegidos, en cuyo caso se deberá convocar elecciones a la Junta de Gobierno, tal como se recoge en el artículo 44.

- r) Cualquier otra competencia que no esté atribuida a la Asamblea General ni a ningún otro órgano colegial.

**Artículo 33. Otras funciones de la Junta de Gobierno.**

1. Con relación a las personas colegiadas:

- a) Resolver sobre la admisión de los titulados que deseen incorporarse a este Colegio.
- b) Repartir equitativamente las cargas entre las personas colegiadas, fijando las cuotas ordinarias que procedan.
- c) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de personas colegiadas que hayan de intervenir como peritos en asuntos judiciales sobre materias propias de la competencia profesional, con arreglo a lo que establezca la legislación vigente.
- d) Oír a las personas colegiadas en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y representarlos, si fuera conveniente.
- e) Velar por la independencia y libertad necesaria para que puedan cumplir fielmente las personas colegiadas con sus deberes profesionales y que se guarde toda clase de consideraciones a la profesión.
- f) Velar porque las personas colegiadas observen las reglas de la ética profesional y su relación con sus compañeros y clientes, así como que en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.
- g) Convocar las elecciones a la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en estos Estatutos.
- h) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
- i) Comunicar a las personas colegiadas cual es el Código Deontológico aprobado para el ejercicio profesional.
- j) Nombrar a los representantes del Colegio en los distintos Organismos, Comisiones y Tribunales de exámenes en que sea preceptivo o logre esta representación.



- k) Impedir que entre a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno, o que continúe desempeñándolo, el colegiado en quien no concurren los requisitos estatutarios para hacerlo.
  - l) El ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos establecidos en estos Estatutos.
  - m) Recompensar, premiar y distinguir a los colegiados y a las personas físicas o jurídicas que sobresalgan en el desarrollo de la actividad profesional.
2. Con relación a los recursos económicos del Colegio:
- a) Recaudar y administrar los fondos de este Colegio.
  - b) Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos y aprobar el proyecto de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
  - c) Elaborar unas cuentas anuales que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, así como las liquidaciones de cada ejercicio para presentarlas a la Asamblea General.
  - d) Proponer a la Asamblea General la inversión del capital social.
  - e) Determinar el número de trabajadores y trabajadoras, sueldos y gratificaciones.
3. Con relación a las Empresas y Centros de enseñanza:
- a) Facilitar, a requerimiento de los mismos, relaciones de miembros colegiados que puedan desempeñar plazas de Asesores o Profesores que presten sus servicios retribuidos en los mismos.
  - b) Participar en los organismos en los que su presencia sea requerida.
4. Con relación a otras Corporaciones profesionales:
- a) Mantener contacto con los demás Colegios y profesionales nacionales e internacionales con objeto buscar soluciones a los problemas comunes.
  - b) Estrechar vínculos con la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Centro de Investigaciones Sociológicas, Asociaciones académicas y profesionales, las facultades en las que se impartan nuestras titulaciones, así como cualesquiera otros Organismos similares, públicos o privados, nacionales o internacionales de interés para la profesión.



5. Con relación a los Organismos del Estado:

- a) Defender a las personas colegiadas, cuando lo estime procedente, en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas, siempre que no se trate del ejercicio de las funciones públicas.
- b) Promover ante los gobiernos y las autoridades cuanto se considere beneficioso para los intereses generales en el orden público, administrativo y social y con relación a la política económica y social.
- c) Concurrir en representación de este Colegio a todos los actos oficiales a los que se le convoque.
- d) Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuantos proyectos o iniciativas de las Administraciones Públicas lo requieran, ya sea por propia iniciativa o a petición de estas.
- e) Estudiar y proponer a las administraciones públicas competentes aquellos informes o documentación que se estime oportuno.
- f) Asesorar a las Administraciones, siempre que esta lo requiera, respecto de los planes de estudio de las facultades en las que se impartan nuestras titulaciones y de las enseñanzas de temas politológicos y sociológicos en todos los grados y niveles docentes.

6. Con relación a las Entidades nacionales y supranacionales:

- a) Asumir, en nombre del Colegio, cuando a este se le confiera, la representación oficial extremeña en todas las Federaciones, Asociaciones, Congresos y Asambleas de Ciencias Políticas, Sociología, Relaciones Internacionales, Protocolo, Relaciones Institucionales, Administración y Gestión pública, de carácter nacional y supranacional, designando a las personas colegiadas que han de ostentar en cada caso la citada representación.
- b) Fomentar los intercambios, viajes de estudio, becas, bolsas de viaje y demás actividades de ampliación de estudios de las Ciencias Políticas, Sociología, Relaciones Internacionales, Protocolo, Relaciones Institucionales, Administración y Gestión pública en el extranjero para las personas colegiadas.

**Artículo 34. Reuniones de la Junta de Gobierno.**

- 1. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente bimensualmente, en los meses impares, salvo causa justificada, en cuyo caso la Junta deberá reunirse el mes siguiente. Asimismo, la Junta de Gobierno se reunirá cuando fuera convocada por el Decano-Presidente.



Asimismo, la Junta de Gobierno será convocada y se reunirá cuando así lo soliciten cuatro miembros de la misma.

2. Las sesiones de la Junta de Gobierno se convocarán por circular personal y dirección de cada uno de sus miembros, con indicación del lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, así como la del orden del día de la misma, no pudiendo adoptarse acuerdos respecto de asuntos que no figuren en referido orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Junta de gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la misma.
3. El Secretario de la Junta de Gobierno, levantará acta de las celebraciones, donde hará constar, como mínimo, la fecha, lugar de celebración, horario de inicio y finalización de la reunión, composición de la mesa, número de asistentes presentes y representados al inicio y al final de la reunión, asuntos tratados, texto dispositivo de los acuerdos que se adopten, resultado de las votaciones si las hubiera y una breve referencia o resumen de las discusiones habidas y sentido de las intervenciones.
4. Para dar validez a los acuerdos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable que concurren cuatro de sus miembros presentes o debidamente representados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Decano Presidente, tendrá voto de calidad.
5. La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos.

Será preceptiva para sus miembros la asistencia a las reuniones de la Junta. La falta injustificada a tres sesiones en un año se estimará como renuncia al cargo.

### ***Artículo 35. Funciones del Decano.***

Al Decano le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Extremadura en todos los actos y contratos, ante las autoridades u organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los poderes de representación que fueren necesarios en miembros de la Junta de Gobierno y en especial poderes a procuradores.
- b) Ejercer las funciones de vigilancia y control que los estatutos le reservan.
- c) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales, teniendo en cuenta las propuestas de los miembros de la Junta o de las Comisiones, y dirigir las discusiones de las Comisiones o Ponencias a las que asista.



- d) Expedir los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.
- e) Impulsar la actividad del Colegio y de sus órganos rectores, ordenando la distribución del trabajo entre los distintos Vocales ejecutivos y asumiendo la función de coordinar los diversos aspectos de la actuación profesional.
- f) Delegar en los Vocales correspondientes las facultades de su competencia que estime oportunas.
- g) Resolver bloqueos en el ejercicio del voto de calidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
- i) Autorizar con su firma la tarjeta de identidad acreditativa de que el colegiado está incorporado al Colegio.
- j) Ordenar los pagos y cobros a nombre de la Junta de Gobierno.
- k) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto con el Tesorero del Colegio.
- l) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
- m) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
- n) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con la Administración Pública de la Comunidad de Extremadura y otras Administraciones Públicas.

**Artículo 36. Funciones del Vicedecano.**

Al Vicedecano le corresponde:

- a) Sustituir al Decano-Presidente en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad o vacante y llevar a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden colegial, delegue en él el Decano-Presidente.
- b) Asesorar a la Junta en materia de política administrativa proponiendo a esta las directrices a seguir en este campo de actividad profesional, tanto por lo que se refiere a las relaciones con las Administraciones Públicas como en lo concerniente a las Asesorías Administrativas y Sociales en la esfera del libre ejercicio profesional.
- c) Coordinar las actividades de las personas colegiadas corresponsales en otros territorios.

**Artículo 37. Funciones del Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, remitiéndolas al Decano-Presidente o Vocal competente en cada caso.
- b) Elaborar y redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, llevar los libros de actas, tramitar los carnets de colegiación, dar validez con su firma y el visto bueno del Decano-Presidente, en su caso, a los acuerdos y certificaciones; custodiar los sellos, libros y demás documentaciones burocráticas de Colegio.
- c) Ejercer la dirección ejecutiva de la organización y funcionamiento interno del Colegio profesional.
- d) Dirigir las oficinas y actuar como jefe de personal haciendo cumplir las normas señaladas en el Reglamento de Régimen Interior y distribuyendo el trabajo burocrático.
- e) Velar por el más estricto cumplimiento por parte de las personas colegiadas de lo dispuesto en los presentes Estatutos y del Código Deontológico, asesorando a la Junta de Gobierno en la materia.
- f) Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Asamblea General, que tendrá el contenido previsto en la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales.
- g) Si estuviera vacante temporalmente el puesto de Secretario, hasta su reincorporación, ejercerá las funciones de éste cualquier miembro de la Junta de Gobierno. En caso de cese o vacante no temporal se procederá a cubrir la vacante.

**Artículo 38. Funciones del Tesorero.**

Al Tesorero le corresponde:

- a) Recaudar y custodiar los fondos económicos del Colegio.
- b) Ejecutar los pagos ordenados por el Decano.
- c) Formular semestralmente la cuenta de ingresos y gastos.
- d) Dirigir la contabilidad y llevar el inventario de bienes.
- e) Elaborar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con las directrices marcadas por el Decano.



- f) Formalizar las cuentas anuales de cada ejercicio económico compuestas de: Balance de situación, cuenta de resultados, liquidación de presupuestos de ingresos y gastos y memoria económica.
- g) Facilitar la labor de los Censores de Cuentas, los cuales serán elegidos en la Asamblea General, siendo estos cargos incompatibles con el de miembro de la Junta de Gobierno.
- h) Coordinarse con los Censores, los cuales serán encargados de examinar, con la debida anticipación, las cuentas del ejercicio liquidado los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos, a fin de que sean remitidos a la Asamblea General.
- i) Si estuviera vacante temporalmente el puesto de Tesorero, hasta su reincorporación, ejercerá las funciones de éste un vocal de la Junta de Gobierno. En caso de cese o vacante no temporal se procederá a cubrir la vacante.

**Artículo 39. Funciones de las Vocalías.**

Corresponde a los Vocales:

- a) Responsabilizarse de las funciones que la Junta de Gobierno les encomiende directamente.
- b) Actuar como coordinadores responsables de comisiones de trabajo específicas, si la Junta de Gobierno así lo decide.
- c) Someter a la Junta las directrices a seguir sobre la creación y funcionamiento de instituciones y/o de asistencia social para las personas colegiadas y ejercer la responsabilidad ejecutiva de aquellas que se establecen.
- d) Ordenar e incrementar la biblioteca y archivos del Colegio mediante adquisiciones y donaciones de publicaciones nacionales y extranjeras de interés para la profesión, formando y manteniendo al día el fichero y el catálogo de obras.
- e) Organizar ciclos de conferencias, coloquios y seminarios, así como congresos y certámenes, sobre aquellos temas que la Junta de Gobierno, Comisiones o grupos de miembros colegiados estimen oportunos en cada momento, encargándose de establecer contacto con personalidades, contratar locales y cualquier otra actividad que al efecto sea necesaria.
- f) Mantener relaciones con las Academias, Institutos, Consejos, Centros, Facultades, Colegios y Corporaciones, Asociaciones, Federaciones y otros organismos relacionados con la profesión. Coordinar la actuación conjunta del Colegio con aquellas instituciones.

- g) Mantener contactos con otras Instituciones, Corporaciones y Asociaciones nacionales, europeas e internacionales en todo lo relacionado con aspectos académicos y profesionales referentes al ámbito de actuación del colegio profesional.
- h) Recabar información y plantear a la Junta de Gobierno las acciones oportunas sobre los planes de estudios de las facultades donde se impartan Ciencias Políticas y/o Sociología, sobre la enseñanza de Sociología, Ciencias Políticas, Administrativas, Sociales y Relaciones Internacionales en todos los grados docentes; sobre el acceso a la enseñanza por parte de las personas colegiadas; sobre las variaciones que en materia legislativa se produzcan en este ámbito.
- i) Para realizar estas funciones, los Vocales se distribuirán el trabajo de acuerdo con la Junta de Gobierno y a tenor de su competencia y preferencias.

***Artículo 40. Funciones de los Vocales Politólogo, Sociólogo, Administraciones Públicas y Políticas Públicas.***

Las funciones que se establezcan en cada una de sus respectivas áreas y competencias, según lo estipulado en el anterior artículo 39.

## CAPÍTULO VII

### **Del Visado**

***Artículo 41. Visado de los trabajos profesionales.***

1. El Colegio visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así se establezca conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

En ningún caso el Colegio podrá imponer la obligación de visar los trabajos profesionales, ni por sí mismos ni a través de sus previsiones estatutarias.

2. El objeto del visado será comprobar, al menos:
  - a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2 de la Ley estatal de Colegios Profesionales.
  - b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al mismo.



En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

## CAPÍTULO VIII

### **De las Comisiones**

#### ***Artículo 42. Constitución de Comisiones Asesoras, Comisiones de Trabajo y Técnicas.***

La Junta de Gobierno podrá constituir Comisiones Asesoras y Comisiones de Trabajo y Técnicas y, en su caso, establecer, el carácter retribuido de las mismas. La Junta de Gobierno establecerá el régimen de funcionamiento de las Comisiones.

#### ***Artículo 43. De la Comisión de Deontología y Buen Gobierno.***

La Comisión de Deontología y Buen Gobierno asesora a la Junta de Gobierno y le propone acciones en materia deontológica, de transparencia y buen gobierno corporativo. Formarán parte de ella tres miembros de la Junta de Gobierno y aquellos colegiados que ésta determine, y podrá contar con la colaboración de los profesionales que considere necesarios para el buen fin de sus trabajos.

## CAPÍTULO IX

### **Régimen económico y financiero**

#### ***Artículo 44. Recursos económicos.***

1. El Colegio tendrá plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos necesarios para el sostenimiento del Colegio se obtendrán:
  - a) De las cuotas de inscripción, que nunca podrán ser superiores a los costes asociados a la tramitación de la inscripción.



- b) De las cuotas anuales y extraordinarias, que serán siempre adecuadas al coste real de los servicios que reciben las personas colegiadas, fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. De los costes de compulsas de documentos, expedición de diplomas por los cursos realizados y otros análogos.
  - c) De los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.
  - d) De los ingresos por publicaciones, organización de cursos, exposiciones y otros servicios.
  - e) De los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.
  - f) De los derechos o remuneraciones por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos o servicios que se le requieran. Estos recursos económicos no podrán provenir de la prestación de servicios correspondientes a actividades profesionales propias de sus colegiados o del Consejo General de la profesión y que colisionen con la libre competencia de sus colegiados.
  - g) De las subvenciones o donativos que pueda recibir el Colegio por el Estado o Corporaciones oficiales o personas jurídicas y naturales.
  - h) De los contratos, convenios, subvenciones y servicios tarifados que el Colegio pueda obtener por la prestación de servicios profesionales a entidades públicas, a entidades del tercer sector, a empresas y a organismos europeos e internacionales
  - i) De cualquier otro medio que legalmente proceda.
2. Los recursos del Colegio sólo podrán invertirse en el desarrollo de los fines y funciones colegiales.
3. Para la disposición de los fondos bancarios será precisa la firma mancomunada con dos de las siguientes firmas: Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero. Y, excepcionalmente, se podrá delegar la firma, también mancomunada, en algún Vocal

**Artículo 45. Régimen presupuestario.**

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2. El presupuesto será anual, único y equilibrado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Cualquier socio podrá recabar información sobre la situación económica siempre que lo desee.



3. Si en una reunión de la Asamblea General Ordinaria no fuera aprobado el presupuesto, el Decano acordará la convocatoria de aquélla para la celebración en el plazo de quince días de una reunión extraordinaria, sometiendo a su aprobación las modificaciones propuestas por la Junta de Gobierno que, en su caso, procedieran.
4. En casos extraordinarios, será necesario la formación también, del oportuno expediente y presupuesto extraordinario, que seguirá los mismos trámites.
5. La Asamblea General podrá designar a propuesta del Decano o a petición del 20% de los socios, dos Censores de entre sus asociados, para supervisar el desarrollo contable del ejercicio. No será preciso este nombramiento si se acuerda llevar a cabo la auditoria externa de las cuentas.

**Artículo 46. Administración del patrimonio.**

La administración de los fondos y del patrimonio del Colegio, corresponderá a la Junta de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, responsabilizándose de su gestión.

## CAPÍTULO X

**Deontología****Artículo 47. Deberes deontológicos.**

1. El colegiado está obligado a conocer, cumplir y respetar los principios y las normas deontológicas establecidas en estos Estatutos, en las normas que los desarrollen y en el Código Deontológico que apruebe la Asamblea General.
2. Corresponde a los órganos colegiales competentes velar por los intereses sociales generales y los constitucionalmente protegidos, en cuanto puedan relacionarse con las actividades y funciones profesionales que son inherentes y propias a la Politología y Sociología.
3. Los colegiados ajustarán su conducta profesional a los principios éticos básicos de responsabilidad social, integridad e independencia profesional, dignidad personal, veracidad, lealtad, diligencia y respeto de los derechos fundamentales. Por ello:
  - a) Deberán tener en cuenta, en todo momento, la función social que desempeñan.
  - b) Usarán sus conocimientos y habilidades para la mejora del Estado social y democrático de Derecho y el bienestar de la sociedad, guiados por el interés general.
  - c) Desempeñarán su actividad en las áreas de su competencia.



- d) Evitarán que su actuación se vea condicionada por intereses contrarios a su buen hacer profesional según el estado de la ciencia, a sus compromisos éticos y a sus deberes de lealtad.
- e) Se esforzarán por hacer compatibles sus criterios profesionales con los deseos y expectativas de sus clientes y de la sociedad.
- f) Aplicarán toda su experiencia y conocimientos, teóricos y prácticos, para realizar su trabajo.
- g) Evitarán las acciones engañosas.
- h) Cumplirán las leyes, reglamentos y normas vigentes que regulan el ejercicio de la profesión.

## CAPITULO XI

### **De la responsabilidad disciplinaria**

#### ***Artículo 48. De la responsabilidad disciplinaria.***

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes profesionales, colegiales o deontológicos.
2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado.
3. Las sanciones se cancelarán, una vez trascurridos los plazos de prescripción de la sanción indicados en el artículo 55 de estos estatutos.

#### ***Artículo 49. Del ejercicio de la potestad disciplinaria.***

1. La Junta de Gobierno será, con carácter general, el órgano competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.
2. En su caso, la Junta de Gobierno del Colegio, será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Ningún colegiado podrá ser sancionado por acciones u omisiones que no estén tipificadas como infracción en estos Estatutos o en el Código Deontológico que apruebe la Asamblea General.

**Artículo 50. De los principios de la potestad disciplinaria.**

1. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones: Únicamente podrán imponerse sanciones por las acciones u omisiones tipificadas como faltas disciplinarias por esta u otra ley que, por razón de la materia, resulte de aplicación, o por los convenios colectivos, en el caso del personal laboral.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación. Se debe guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la falta disciplinaria y su clasificación, así como entre éste y la sanción aplicada.
- d) Principio de culpabilidad: Sólo se podrá sancionar por hechos constitutivos de falta disciplinaria a quien resulte responsable de los mismos de conformidad con lo dispuesto en esta u otra Ley que, por razón de la materia, resulte de aplicación, o por los convenios colectivos, en el caso del personal laboral, aunque lo sea por simple inobservancia.
- e) Principio de presunción de inocencia: Los procedimientos disciplinarios deben respetar la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.

2. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal. En este caso se suspenderá la tramitación del mismo hasta que se reciba la sentencia firme o la resolución judicial que ponga fin al procedimiento penal o la comunicación del Ministerio Fiscal sobre la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Asimismo, cuando la Junta de Gobierno tenga conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Colegio respecto de los procedimientos disciplinarios que se sustancien.

La sentencia condenatoria del órgano judicial impedirá la imposición de sanción disciplinaria si existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la falta disciplinaria y la infracción penal. Si no existe dicha identidad o si, existiendo, el procedimiento penal finaliza con sentencia absolutoria u otra resolución sin declaración de responsabilidad que no esté fundada



en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse o reanudarse el correspondiente procedimiento para determinar la posible existencia de falta disciplinaria.

**Artículo 51. Iniciación del procedimiento.**

1. El procedimiento disciplinario se iniciará mediante denuncia de un colegiado, o por iniciativa del 10% de los miembros del colegio reunidos en asamblea debidamente identificados y por escrito. En ningún caso la iniciación puede tener el carácter de anónima.
2. La iniciación deberá formularse por escrito y dirigida a la Junta de Gobierno. El escrito deberá recoger los hechos y fundamentos de derecho constitutivos de las faltas constitutivas de infracción, con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

**Artículo 52. Instrucción.**

1. Iniciado el procedimiento disciplinario, la Junta de Gobierno nombrará un miembro del colegio como instructor, que deberá recopilar toda la información referida a los hechos y fundamentos de derecho referidas en el escrito de iniciación.
2. En el plazo de quince días hábiles desde su nombramiento, el miembro designado como instructor deberá formular un pliego de cargos en el que consten los elementos que, a su juicio podrían ser constitutivos de infracción, con mención expresa de la descripción de los hechos, la identidad de la persona colegiada, la conducta infractora, las faltas presuntamente cometidas, las infracciones en las que se podría haber incurrido y las sanciones que, en su caso, pudieran aplicarse.
3. El pliego de cargos se notificará al miembro interesado y a los miembros que hubieran iniciado el procedimiento, para la presentación de alegaciones en trámite de audiencia durante un plazo de cinco días hábiles.
4. Finalizado el trámite de audiencia, el instructor formulará una propuesta de resolución dirigida a la Junta de Gobierno.

**Artículo 53. Resolución.**

1. En el caso, por el que el instructor dedujese responsabilidad por parte del miembro objeto del procedimiento, sin que éste formule alegaciones, se entenderá que asume como cierto el dictado de la propuesta de resolución, que adquirirá la condición de resolución definitiva del procedimiento.
2. Notificada la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno por parte del miembro instructor, la Junta de Gobierno dictará resolución expresa en el plazo de quince días, que deberá



ser motivada. La resolución se notificará al miembro interesado en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al que fue dictada.

3. El plazo de resolución del procedimiento será de cuatro meses, produciéndose la caducidad del mismo en caso de que no recayera resolución antes de la terminación de este plazo.

El incumplimiento del plazo para dictar resolución provocará responsabilidad disciplinaria por parte de los miembros de la Junta de Gobierno. En los casos en los que la responsabilidad disciplinaria pudiera suscitarse por este motivo con respecto a la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria se atribuirá a la Asamblea General, convocada automáticamente en el plazo de quince días, una vez caducado el procedimiento.

Los miembros que iniciaron el procedimiento estarán legitimados para realizar la convocatoria de la asamblea a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Contra la resolución dictada por la Junta de Gobierno cabrá la interposición, por parte del miembro interesado, recurso de reposición dirigido a la propia Junta de Gobierno, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en los términos y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### ***Artículo 54. De las faltas disciplinarias y su clasificación.***

1. Las faltas disciplinarias se graduarán de acuerdo con su naturaleza, y podrán ser leves, graves o muy graves:

a) Son faltas leves:

- Las infracciones de escasa trascendencia en la realización de trabajos profesionales.
- Las faltas de respeto a compañeros, empleados y colaboradores del Colegio cuando no implique grave ofensa a los mismos.
- Los actos que dañen levemente el decoro o el prestigio de la profesión.
- Los actos de indisciplina colegial de escasa trascendencia.
- Los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales, ocasionados por el descuido excusable y circunstancial.



b) Son faltas graves:

- El incumplimiento grave de lo dispuesto en los artículos 16 de estos Estatutos.
- La obstrucción grave en el ejercicio de los derechos garantizados por el artículo 15 de estos Estatutos.
- Los actos que dañen gravemente el decoro o el prestigio de la profesión.
- La agresión a sus compañeros y las ofensas inferidas contra ellos que supongan grave ataque a su dignidad personal o profesional.
- La negativa o el retraso injustificado a rendir cuentas del encargo profesional o a hacer la correspondiente liquidación de honorarios y gastos que le sea exigida por el cliente.
- La falsa atribución de un trabajo o encargo profesional.
- Cometer hechos constitutivos de una tercera infracción leve, cuando se hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente de la notificación de la primera infracción.

c) Son faltas muy graves:

- El ser condenado en sentencia firme con penas de prisión por delito doloso cometido en su actuación profesional.
- La condena en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.
- El ejercicio de la profesión en vulneración de resoluciones administrativas o judiciales firmes de inhabilitación o prohibición del ejercicio profesional.
- La reiteración de falta grave: Cometer hechos constitutivos de una tercera infracción grave, cuando se hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente de la notificación de la primera infracción.
- El quebrantamiento de las sanciones impuestas.

2. Las faltas tipificadas están sometidas a los siguientes plazos de prescripción, que comenzarán a contarse desde el día siguiente al que la infracción se hubiera cometido:

- a) Las faltas leves: seis meses.



b) Las faltas graves: dos años.

c) Las faltas muy graves: tres años.

El plazo de prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento disciplinario.

No obstante, la paralización del procedimiento por causas no imputable al interesado, por un plazo superior a tres meses, hará correr nuevamente el plazo interrumpido.

### **Artículo 55. Sanciones.**

1. A las faltas establecidas en el artículo anterior, le serán aplicadas las siguientes sanciones:

a) Sanciones por faltas leves: Apercibiendo por escrito y suspensión de derechos colegiales hasta un mes.

b) Sanciones por faltas graves: Suspensión de la colegiación y de los derechos inherentes a la condición de colegiado hasta un año.

c) Sanciones por falta muy grave: Suspensión de la colegiación y de los derechos inherentes a la condición de colegiado hasta dos años, o expulsión del Colegio.

2. La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A tal fin se considerará, en todo caso, la existencia de reincidencia y reiteración, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza y entidad de los perjuicios causados a terceros o a la profesión.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.

### **Artículo 56. Mayoría cualificada para determinadas sanciones.**

El acuerdo de suspensión por más de un año o la expulsión deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.



## CAPÍTULO XII

**Régimen Jurídico****Artículo 57. Régimen de los actos de los órganos colegiales.**

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los siguientes principios:

1. Sólo serán válidos los actos dictados por los órganos del Colegio que tengan competencia para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa colegial.
2. Cuando actúe en ejercicio de funciones o facultades públicas, el Colegio ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los actos de los órganos del Colegio estarán sometidos al Derecho Administrativo. Todo ello, en su caso, con las especificidades que dispongan estos Estatutos, y que no contravengan la normativa anterior.
3. Las funciones y facultades colegiales estarán regidas, además de por estos Estatutos y su normativa de desarrollo, por el Derecho que corresponda según su naturaleza.
4. Los acuerdos de los órganos colegiales, si están sujetos a derecho administrativo, serán inmediatamente ejecutivos.
5. La notificación, de los actos sujetos a Derecho Administrativo habrá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los órganos del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, sobre Defensa de la Competencia.

**Artículo 58. Recursos.**

1. Las resoluciones de los órganos colegiales y los actos de trámite, que estén sujetos al Derecho administrativo, si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.
2. Los actos de los órganos colegiales podrán fin a la vía administrativa. Contra las resoluciones de los órganos colegiales en el ejercicio de funciones sujetas a derecho administrativo, solo podrá interponerse recurso administrativo de reposición, en los términos dispuestos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, o mediante la interposición de recurso Contencioso-administrativo, según establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



3. Las resoluciones y actos dictados en uso de facultades o competencias delegadas de Comunidad de Extremadura, estarán sometidas al régimen de impugnación general de los actos de la misma.

### CAPÍTULO XIII

#### **Régimen de distinciones y premios**

##### ***Artículo 59. Distinciones y premios de los colegiados y otros.***

1. El Colegio puede distinguir y/o premiar a aquellas personas, físicas o jurídicas, Colegiadas o no, que hayan prestado servicios destacados al Colegio o contribuido notoriamente al prestigio, defensa y difusión de la profesión. Asimismo, a aquellas personas que hayan contribuido de forma destacable al mundo de la Ciencia Política y/o de la Sociología.

Dichos premios y distinciones serán otorgados por la Junta de Gobierno en pleno y por unanimidad, a propuesta, de la mayoría de la propia Junta, por petición de Instituciones o por sugerencia de los colegiados. Una vez concedidos dichos premios o distinciones, el Colegio lo hará público por sus medios de difusión y se otorgará a la parte interesada dicho nombramiento para que haga uso del mismo.

2. Los premios y distinciones otorgados por el Colegio, así como el nombramiento de los miembros de honor, constarán en un registro especial creado a tal efecto.
3. Las distinciones y premios se concretan de la forma siguiente:
  - a) Colegiados de Honor.
  - b) Medalla de Honor del Colegio.
  - c) Otras distinciones y premios colegiales que puedan establecerse.

El régimen de concesión de las distinciones y premios colegiales se regulará reglamentariamente.

### CAPÍTULO XIV

#### **Reforma de los Estatutos**

##### ***Artículo 60. Modificación de los presentes Estatutos.***

1. Para la reforma de los presentes Estatutos, será necesario acuerdo de la Asamblea General Extraordinario del Colegio, convocada al efecto, y exigirá el voto de la mayoría de los colegiados, presentes y representados.



2. Los Estatutos aprobados serán comunicados a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Colegios Profesionales de la Junta de Extremadura, sus Estatutos y modificaciones, para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en la Ley de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura.
3. Los Estatutos del presente Colegio y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

## CAPÍTULO XV

### **Fusión, absorción y disolución del colegio**

#### ***Artículo 61. Fusión, Absorción y disolución.***

1. Para la fusión, absorción y disolución del colegio se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de en la Ley de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura.
2. La propuesta de fusión, absorción y disolución será realizada por la Junta de Gobierno y requerirá la aprobación de la Asamblea general, especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes. En caso de disolución, será la Asamblea quien decida el destino del patrimonio del Colegio.
3. A estos efectos, para la válida constitución de la Asamblea General que apruebe la disolución, absorción o fusión del Colegio, se requiere la asistencia de al menos, el setenta y cinco por ciento de los colegiados y el voto favorable de dos tercios de los asistentes en primera convocatoria; y del setenta por ciento y el voto favorable de dos tercios de los asistentes en segunda convocatoria.
4. Previamente a la convocatoria de la Asamblea General referida en el apartado anterior, se someterá dicha propuesta a información pública de todos los colegiados, con una antelación mínima de treinta días.

#### **Disposiciones transitorias.**

#### ***Disposición transitoria primera. Elección de la primera Junta de Gobierno y celebración de la primera Asamblea General.***

La Junta de Gobierno será plenamente operativa desde su elección tras la aprobación de estos Estatutos y su mandato será el ordinario previsto en los mismos. La composición de la misma deberá ser comunicada al órgano competente de la Comunidad de Extremadura.

La Junta de Gobierno convocará Asamblea General Ordinaria, durante el primer semestre de 2018, para la aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio económico 2018.

***Disposición transitoria segunda. Cuotas.***

En relación a los derechos de cobro, el Colegio, una vez adquiera su personalidad jurídica, girará las cuotas correspondientes a sus colegiados en una nueva cuenta corriente de la entidad. Hasta que el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Extremadura apruebe sus cuotas, se prorrogarán las vigentes en el Colegio Nacional para el colegiado de Extremadura.

***Disposición transitoria tercera. Proceso de segregación patrimonial.***

Una vez el Colegio Profesional de Doctores y licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura haya aprobado el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico 2018, ambos Colegios aprobarán la subrogación de los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social del personal que acuerden inicialmente, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria. Este acuerdo, que se realizará por las Juntas de Gobierno, se notificará por escrito a cada uno de los empleados interesados y se comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social. Durante un periodo máximo de dos años, ambos Colegios podrán acordar la subrogación del resto del personal, en las mismas condiciones.

Para culminar el proceso de segregación patrimonial de la forma más ordenada posible, en el plazo de dos años el Colegio Profesional de de Doctores y licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura y el Ilustre Colegio Nacional Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología analizarán la forma jurídica más adecuada en Derecho y beneficiosa para ambas partes a fin de llevar a cabo la segregación patrimonial como consecuencia de la reestructuración producida.

***Disposición final. Entrada en vigor.***

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General Constituyente, serán remitidos a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Comunidad de Extremadura para que verifique su legalidad y la consecuente inscripción registral, junto con la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Comunidad de Extremadura. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad de Extremadura.





*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Rural Food Espj, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida. (2022060922)*

Habiéndose firmado el día 18 de marzo de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Rural Food Espj, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2022.

La Secretaria General.  
P.A. Resolución de 1/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y RURAL FOOD ESPJ., PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA EN MÉRIDA.

Mérida, 18 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Rural Food Espj., con CIF E10473783 y domicilio en c/ Lagar, núm. 6, código postal 10710 Zarza de Granadilla, Cáceres, con teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Jesús David Hernández Talaván, como administrador solidario y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración (HOT3-7), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Rural Food Espj.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración (HOT3-7), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo,  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de  
Rural Food Espj,

JESÚS DAVID HERNÁNDEZ TALAVÁN



*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Rural Food Espj, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida. (2022060924)*

Habiéndose firmado el día 18 de marzo de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Rural Food Espj, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2022.

La Secretaria General.  
P.A. Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y RURAL FOOD ESPJ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE COCINA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA EN MÉRIDA.

Mérida, 18 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Rural Food Espj., con CIF E10473783 y domicilio en c/ Lagar, núm. 6, código postal 10710 Zarza de Granadilla, Cáceres, con teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Jesús David Hernández Talaván, como administrador solidario y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Cocina (HOT3-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Rural Food Espj.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Cocina (HOT3-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación y Empleo,  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de  
Rural Food Espj,

JESÚS DAVID HERNÁNDEZ TALAVÁN





*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 38/2022, seguido a instancias de Joker Extremadura, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2022060936)*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso Contencioso-Administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 0000038/2022, seguido a instancias de la mercantil Joker Extremadura, SL, contra la Resolución del recurso de reposición de 20 de diciembre de 2021 por la que se desestiman las alegaciones en el procedimiento sancionador en materia de juego con expediente 0621087.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 2022.

El Director General de Tributos,  
FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTÍN



*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento ordinario n.º 31/2021, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2022060948)*

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha presentado recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 31/2022, promovido por don Jesús Bermejo Muriel, abogado colegiado que actúa en nombre y representación del Sindicato Unión General de Trabajadores (UGT), don Pedro de Mena Gil, abogado colegiado que actúa en nombre y representación del Sindicato Comisiones Obreras (CCOO) y don Javier Balsera Mora, abogado colegiado que actúa en nombre y representación del Sindicato Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) frente al Decreto 127/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño de los empleados públicos que prestan sus servicios en la Administración General de la Junta de Extremadura, el cual fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 225, de fecha 23 de noviembre de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados en el referido procedimiento para que puedan personarse en dicho Tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte interesada para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma notificaciones de clase alguna.

Mérida, 23 de marzo de 2022.

La Directora General de Función Pública,  
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO*****ACUERDO de 27 de enero de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba el Plan General Municipal "Simplificado" de Baños de Montemayor. (2022AC0026)***

La Ley 11/2018, modificada por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, dispone en su disposición transitoria cuarta que los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la Ley 11/2018, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia. En consecuencia, habiendo sido aprobado inicialmente el presente Plan General Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 11/2018, se tramita de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y siguientes la Ley 15/2001.

Al no existir aún un desarrollo reglamentario de la Ley 11/2018, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere tanto al procedimiento, como a la distribución de competencias entre órganos administrativos. Y no solo por razones de coherencia, sino también en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la Ley 15/2001.

A la vista de lo establecido en el artículo 76.2.2 de la Ley 15/2001, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aprobación definitiva de los planes generales municipales.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2001, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, y la Ley 10/2015, de 8 de abril, Baños de Montemayor ha optado por un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificado con sujeción a determinadas reglas, al contar con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho.



El Municipio cumple los requisitos exigibles para acogerse al régimen simplificado mencionado con anterioridad, y propone para su aprobación un Plan General Municipal que se adapta en lo básico a la estructura documental prevista en el artículo 75 de la Ley 15/2001 y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental Estratégica emitida por el Dirección Gral. de Sostenibilidad el 16/10/2018.

El asunto fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 25/02/2021, que acordó:

“Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complemente, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado con anterioridad, y lo detallado en los informes técnico y jurídico del personal adscrito a la Dirección Gral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de los que se darán traslado junto a este acuerdo.”

Se ha aportado nueva documentación, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad, que ha sido ratificada mediante nuevo acuerdo plenario de 30/07/2021. Además esta nueva propuesta ha sido objeto de nueva exposición pública (DOE 20/08/2021), durante la cual no se han presentado alegaciones.

Se aporta informe favorable de la Diputación de Cáceres de 15/03/2018, según la separata elaborada para corregir el informe anterior desfavorable. También consta informe favorable de la Dirección Gral. de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria, expresando que no existe necesidad de suelo para centros sanitarios. Consta haberse notificado la aprobación inicial del Plan al órgano gestor de Patrimonio autonómico y al estatal, que contestó indicando que no existen bienes del patrimonio del Estado afectados.

La nueva propuesta presentada corrige las deficiencias documentales y sustantivas apreciadas por la CUOTEX en su sesión de 26/02/2021: se excluye los terrenos integrantes de la Red Natura 2000 de cualquier transformación urbanística, se considera como suelo urbano no consolidado dos ámbitos, situados al sur y al este del núcleo urbano, que inicialmente se preveían como suelo urbano consolidado, y se subsana los errores, las omisiones y/o contradicciones apreciadas en el proyecto, que restaban rigor a lo planteado.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la Ley 15/2001, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 74. Se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.



Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 78 de la Ley 15/2001.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (artículo 79.2 de la Ley 15/2001).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 7.1.c de la Ley 15/2001, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 79.1.f de la Ley 15/2001).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 27 de enero de 2022.

V.º B.º La Presidenta de la Comisión de  
Urbanismo y Ordenación del Territorio de  
Extremadura,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO  
YAGÜE

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO



## ANEXO I

### TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN

#### CAPÍTULO.1.1. DEFINICIONES

##### SECCIÓN.1.1.1. *DEFINICIONES*

###### **Art.1.1.1.1. *Parámetros urbanísticos***

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

###### **Art.1.1.1.2. *Alineación***

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

###### **Art.1.1.1.3. *Manzana***

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar

###### **Art.1.1.1.4. *Parcela o parcela urbanística***

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

###### **Art.1.1.1.5. *Línea de edificación***

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

###### **Art.1.1.1.6. *Ancho de vial***

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

###### **Art.1.1.1.7. *Rasante***

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

**Art.1.1.1.8. Parcela edificable**

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

**Art.1.1.1.9. Parcela mínima**

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

**Art.1.1.1.10. Parcela afectada**

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

**Art.1.1.1.11. Parcela protegida**

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

**Art.1.1.1.12. Linderos o lindes**

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

**Art.1.1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela**

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

**Art.1.1.1.14. Fondo de parcela**

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

**Art.1.1.1.15. Circulo Inscrito**

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

**Art.1.1.1.16. Cerramiento de parcela**

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

**Art.1.1.1.17. Edificación alineada**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**Art.1.1.1.18. Fondo edificable**

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela

**Art.1.1.1.19. Profundidad máxima edificable**

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación

**Art.1.1.1.20. Edificación retranqueada**

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

**Art.1.1.1.21. Patio abierto**

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

**Art.1.1.1.22. Superficie libre**

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

**Art.1.1.1.23. Edificación aislada**

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

**Art.1.1.1.24. Separación entre edificaciones**

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

**Art.1.1.1.25. Edificación libre**

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

**Art.1.1.1.26. Superficie ocupada**

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

**Art.1.1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta**

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

**Art.1.1.1.28. Superficie edificable**

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

**Art.1.1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad**

Es el coeficiente, expresado en  $m^2/m^2$ , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

**Art.1.1.1.30. Nivel de rasante**

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

**Art.1.1.1.31. Altura de la edificación**

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

**Art.1.1.1.32. Altura total**

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

**Art.1.1.1.33. Altura de las instalaciones**

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones

**Art.1.1.1.34. Altura de planta**

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

**Art.1.1.1.35. Altura libre de planta**

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

**Art.1.1.1.36. Planta Baja**

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

**Art.1.1.1.37. Planta de pisos**

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

**Art.1.1.1.38. Entreplanta**

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

**Art.1.1.1.39. Bajo cubierta**

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

**Art.1.1.1.40. Sótano**

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

**Art.1.1.1.41. Semisótano**

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

**Art.1.1.1.42. Cuerpos volados**

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Art.1.1.1.43. Cuerpos cerrados**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas. Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

**Art.1.1.1.44. Cuerpos abiertos**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Art.1.1.1.45. Elementos salientes**

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

**Art.1.1.1.46. Volumen de la edificación**

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

**Art.1.1.1.47. Pendiente de cubierta**

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.



## **TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO (DETERMINACIONES ESTRUCTURALES)**

### **CAPÍTULO.2.1. GENERALIDADES**

#### SECCIÓN.2.1.1. GENERALIDADES

##### **Art.2.1.1.1. *Sobre las Determinaciones de Ordenación Estructural y Detallada***

Estas Normas Urbanísticas están compuestas de varios Títulos. En cada uno de ellos se indica si se trata de ordenación urbanística estructural o detallada.

##### **Art.2.1.1.2. *Publicidad del Plan General***

Cualquier persona tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de este Plan General, así como a solicitar por escrito información sobre el régimen aplicable a una finca.

##### **Art.2.1.1.3. *Obligatoriedad del Plan General***

El Plan General obliga a cualquier sujeto, público o privado, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

### **CAPÍTULO.2.2. DEFINICIONES PARTICULARES**

#### SECCIÓN.2.2.1. DEFINICIONES PARTICULARES PARA ESTE MUNICIPIO

##### **Art.2.2.1.1. *Necesidad de la precisión de algunas de las definiciones comunes***

Las presentes Normas incorporan una serie de definiciones que son comunes a todos los Planes Generales de Extremadura.

Para el caso concreto de nuestro municipio se han precisado las definiciones que siguen a continuación, con la intención de que no sea necesario realizar interpretaciones más allá del sentido propio del texto.

##### **Art.2.2.1.2. *Precisión de la definición “Altura de la edificación”***

A la definición: “*Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta*”.

Se añade:



“El plano de fachada se refiere al lado exterior de la fachada.

Para cubiertas planas no se necesita mayor precisión.

*Para cubiertas inclinadas, si la formación de pendiente se realiza con estructura o forjado inclinado, la altura se refiere al encuentro de la cara superior de esta estructura o forjado con el plano de fachada, independientemente de que exista otro forjado plano inferior y muy próximo a él.*

*Si la cubierta se realiza mediante forjado plano y formación de pendiente con estructura auxiliar (tanto en terrazas transitables o no como en tejados), la altura de la edificación se refiere al encuentro de la cara superior del forjado plano con el plano de fachada. El encuentro de la cara superior de dicha formación de pendiente (tanto en terrazas transitables o no como en tejados) con el plano de fachada no podrá superar la altura máxima de la edificación permitida.”*

#### **Art.2.2.1.3. Precisión de la definición de “Altura total”**

A la definición: “Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.”

Se añade: “En caso de optar por la solución constructiva de cubiertas inclinadas, han de entenderse como punto más alto de la edificación los elementos que coronan dichas cubiertas inclinadas.

*Si se construyesen cubiertas planas el punto más alto de la edificación no vendrá dado por la cara superior de forjado, sino por el elemento constructivo más elevado, sea peto, barandilla, o capa de terminación de la cubierta plana, etc”.*

#### **Art.2.2.1.4. Definición de “Construcciones por encima de la altura máxima”**

*Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, los cuales no podrán superar en ningún punto la altura total máxima de la edificación.*

*Si se alcanza la altura máxima de la edificación, la formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de esta.*

*Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas.*

*Los petos o pretils sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la altura máxima de la edificación permitida en estas normas.*

*A los efectos del cumplimiento de la edificabilidad y demás condiciones de aprovechamiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la altura máxima de la edificación no computan como superficie construida ni como*



superficie útil, con independencia de los requerimientos, por ejemplo, de normativa sobre vivienda protegida, etc.

**Art.2.2.1.5. Precisión de la definición de “Semisótano”**

A la definición: “Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.”

Se añade: “Se admite inferior o igual a 1.00 metro.

**Art.2.2.1.6. Definición de “elementos técnicos de las instalaciones” para el cómputo de “altura de las instalaciones”**

Los elementos técnicos de las instalaciones son los cuerpos tales como antenas, aparatos de aire acondicionado, de calefacción o chimeneas de ventilación, depósitos, placas solares y otros no mencionados que cumplan funciones similares. Estos son los únicos elementos que pueden situarse por encima de la altura total máxima de la edificación, hasta una distancia que se determinará en las presentes normas para cada caso concreto.

No se podrán considerar como “elementos técnicos de las instalaciones” aquellos que por sus dimensiones y características puedan dar lugar a espacios ocupables. A este respecto se entiende como espacio ocupable aquel cubierto y/o cerrado con una altura libre igual o superior a 2,00m, como las cajas de escaleras y ascensores, los trasteros y las salas de máquinas, y que deben situarse bajo “altura total” máxima del edificio.

**Art.2.2.1.7. Definición de “Volumen máximo de la edificación sobre rasante”**

Sea cual fuere la configuración geométrica del edificio, el volumen edificado sobre rasante ha de quedar dentro de la envolvente que proporcionan los parámetros que determine la ordenación: la edificabilidad, las alineaciones, los retranqueos, la altura máxima, la altura total máxima, y la pendiente máxima del plano virtual de cubierta en su caso.

**Art.2.2.1.8. Definición de “Pendiente máxima del plano virtual de cubierta”**

Es la mayor pendiente que estas Normas permiten para el plano inclinado definido sobre la altura máxima, por debajo del cual ha de quedar obligatoriamente la altura total máxima.

**Art.2.2.1.9. Definición de “Profundidad altimétrica edificable”**

Para los sótanos y semisótanos, la profundidad altimétrica edificable es la altura altimétrica bajo rasante que se puede edificar. Esta altura se medirá desde la rasante natural teórica del terreno a la cara superior del pavimento del sótano o



*semisótano, medidas en cada punto de los mismos. Se puede dar tanto en metros como en número de plantas.*

**Art.2.2.1.10. Definición de “Profundidad altimétrica edificable máxima”**

*Para los sótanos y semisótanos, la profundidad altimétrica edificable es el valor máximo de la altura altimétrica bajo rasante que se puede edificar en cada zona concreta. Esta altura se medirá desde la rasante natural teórica del terreno a la cara superior del pavimento del sótano o semisótano, medidas en cada punto de los mismos. Se puede dar tanto en metros como en número de plantas.*

**Art.2.2.1.11. Definición de “Pieza vividera”**

*Se entenderá por pieza vividera toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas.*

**Art.2.2.1.12. Definición de “Tipología edificatoria”**

*Se entiende por tipología edificatoria el conjunto de características morfológicas de las edificaciones en relación con la forma de disponerlas en la parcela en la que se ubican.*

**Art.2.2.1.13. Definición de “Edificación”**

*Para evitar ambigüedades, este Plan entiende la definición de edificación exactamente en los mismos términos que la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación en su artículo 2. “Ámbito de aplicación”.*

**Art.2.2.1.14. Definición de “Uso pormenorizado Terciario Turístico”**

*A los efectos de la ordenación urbanística de este Plan General el uso turístico es el terciario destinado a la prestación de servicios a personas, pudiendo incluir alojamiento, pero que no se reduce al Terciario Hotelero (según la definición que el Anexo II del RPLANEX establece para este) o bien no puede recibir esta denominación en aplicación de la normativa particular de Turismo.*

**Art.2.2.1.15. Definición de “Uso global Agropecuario”**

*Se entiende por uso global agropecuario el agrícola y ganadero a los efectos de la ordenación urbanística de este Plan General.*

**Art.2.2.1.16. Definición de “Uso pormenorizado Agropecuario de Almacenaje”**

*Es el uso que contempla el agropecuario, sin que constituya una explotación agropecuaria, entendido de modo análogo al uso industrial de almacenaje.*

**Art.2.2.1.17. Definición de “Uso pormenorizado Agropecuario Productivo”**

*Es el uso que contempla las explotaciones agropecuarias, entendido de modo análogo al uso industrial productivo.*

**Art.2.2.1.18. Sobre la definición del concepto construcción e instalación “vinculada” en suelo no urbanizable**

*Véase el artículo sobre el concepto “vinculado”, en la ordenación estructural.*

**CAPÍTULO.2.3. DISPOSICIONES GENERALES.****SECCIÓN.2.3.1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTE PLAN GENERAL****Art.2.3.1.1. Instrucciones para la interpretación y aplicación de los documentos del Plan**

Las competencias sobre la interpretación del contenido de las presentes Normas corresponden al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que al efecto habilite, así como a la Consejería competente, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones de las presentes Normas se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

1. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de escala más cercana. Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

2. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador) por un lado, y lo reflejado en los Planos de Información o la Memoria Informativa, por otro, se considera que prevalecen los dos primeros sobre los dos últimos.

3. La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. Se ha observado que,



especialmente en el suelo donde predomina lo construido sobre el vacío, la cartografía, realizada a partir de fotografías aéreas arroja imprecisiones por la falta de verticalidad de la fotografía y las sombras de las edificaciones.

**Art.2.3.1.2. *Sistemas de medición de los parámetros edificatorios***

Los parámetros edificatorios se medirán según las definiciones comunes y particulares que establecen estas Normas Urbanísticas.

**Art.2.3.1.3. *Modo de medición de alturas con respecto a la rasante***

Por las características especiales de Baños de Montemayor, debido a las elevadas pendientes, las condiciones de altura de la edificación se medirán de la siguiente manera:

La altura de una planta con respecto a la rasante se determinará como la media entre el punto más bajo y el más alto del perímetro, tomando sus valores aritméticos con signo positivo y negativo.

Una vez determinada la altura de la planta conforme al párrafo anterior, para estudiar el cumplimiento de la altura máxima, se admitirá una desviación de 2,50 metros, por las elevadas pendientes de la localidad.

En caso de superarse la desviación admitida, una planta pasaría entonces a computar en sus distintas zonas como sótano, semisótano o planta sobre rasante, según correspondiese.

En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima como se ha indicado, realizando escalonamientos si fuera preciso.



## **TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL**

### **CAPÍTULO.3.1. DIRECTRICES.**

#### **SECCIÓN.3.1.1. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.**

##### **Art.3.1.1.1. *Ámbito y objeto del Plan General Municipal***

El Plan General Municipal define la ordenación urbanística de la totalidad del Término Municipal distinguiendo la estructural y la detallada, y organiza la gestión de su ejecución.

##### **Art.3.1.1.2. *Tipo de Plan General Municipal “simplificado”***

El Plan General Municipal de Baños de Montemayor inició su tramitación antes de entrar en vigor la Ley 11/2018 de ordenación territorial y urbanística de Extremadura (en adelante LOTUS), culminándose esta con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la nueva ley, de modo que son de aplicación las disposiciones transitorias segunda y cuarta de la LOTUS.

Según se establece en la disposición transitoria cuarta, el Plan General Municipal de Baños de Montemayor, por haber sido aprobado inicialmente a la entrada en vigor de la LOTUS pudo continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), siendo aprobado definitivamente en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la LOTUS, y será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Concretamente, en aplicación de la disposición transitoria segunda, resulta que el régimen urbanístico del suelo es el previsto en el Título III de la LOTUS. Se consideran equivalentes el suelo urbano consolidado y no consolidado al suelo urbano; el suelo no urbanizable al suelo rústico; y el suelo no urbanizable protegido al suelo rústico protegido.

Previamente, el Plan General Municipal se había incluido en el tipo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2010, que modificaba la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) “Planeamiento y ejecución urbanísticos en Pequeños Municipios”. Baños de Montemayor, contando con una población menor que 2.000 habitantes de derecho se proveyó del presente Plan General Municipal que tiene las siguientes características:



1. La distinción entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada se establecen con el mismo grado de definición que los municipios mayores de 2.000 habitantes de derecho.

2. El suelo urbano no consolidado y el urbanizable previsto en el Plan General presentan la ordenación detallada completa.

3. La ejecución de la ordenación urbanística del suelo urbano y urbanizable se podrá llevar a cabo mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias mediante actuaciones que no superen los 5.000 metros cuadrados.

4. En la ordenación prevista en este Plan General a la fecha de la aprobación definitiva la superficie total de suelo urbano no consolidado, no supera el 50% de la correspondiente al suelo urbano consolidado.

#### ***Art.3.1.1.3. Clasificación del suelo del Término Municipal***

El Plan General Municipal establece dos clases de suelo para el término municipal: suelo urbano y suelo no urbanizable.

#### ***Art.3.1.1.4. Categorías de suelo urbano***

El Suelo Urbano se ha categorizado como consolidado o no consolidado.

#### ***Art.3.1.1.5. Categorías y variedades del suelo no urbanizable***

En el Plan General se han utilizado las siguientes categorías y variedades de Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Protegido
  - Suelo no urbanizable de protección natural
  - Suelo no urbanizable de protección ambiental
  - Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras
  - Suelo no urbanizable de protección cultural

**Art.3.1.1.6. Tablas resumen de clases, categorías, variedades y subvariedades de suelo de este Plan General**

CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE	
Total del Término Municipal				22.068.408,82	100,00%
SUELO URBANO				418.832,84	1,90%
SUELO NO URBANIZABLE				21.649.575,98	98,10%
	COMÚN			0,00	0,00%
	PROTEGIDO			21.649.575,98	98,10%
		NATURAL			
			Zona de Especial Conservación "La Granadilla"		
			Zona de Especial Conservación "Sierra de Gredos"		
		AMBIENTAL			
			Cauces		
			Vías Pecuarias		
			Montes de Utilidad Pública		
		INFRAESTRUCTURAS			
			Autovía y Carreteras		
		CULTURAL			
			Arqueológico		

CLASE O CATEGORÍA DE SUELO	Superficie en m2
SUELO URBANO CONSOLIDADO	342.620,25
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	76.212,59
TOTAL SUELO URBANO	418.832,84
SUELO URBANIZABLE	0,00
TOTAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO MÁS URBANIZABLE	76.212,59
PORCENTAJE DE LA SUMA DE URBANO NO CONSOLIDADO Y URBANIZABLE RESPECTO AL SUELO URBANO CONSOLIDADO	22,24%
¿CUMPLE DISPOSICION ADICIONAL TERCERA, REGLA 6ª DE LA LEY 9/2010?	SI

**Art.3.1.1.7. Compatibilidades entre clases, categorías, variedades y subvariedades de suelo**

Las clases de suelo son excluyentes entre sí; un ámbito únicamente puede pertenecer a una clase de suelo: o urbano, o urbanizable o no urbanizable.

Las categorías de suelo son también excluyentes entre sí: un ámbito en suelo urbano puede ser consolidado o no consolidado, pero no ambas cosas a la vez. Y por su parte, el suelo no urbanizable puede ser común o protegido, pero nunca ambas cosas a la vez.

Por el contrario, las variedades y subvariedades no son excluyentes: sobre un mismo ámbito de suelo no urbanizable pueden acumularse variedades y

subvariedades de suelo no urbanizable protegido, ya que implican protecciones y condiciones de distinto tipo que se pueden aplicar conjuntamente.

**Art.3.1.1.8. Acumulación de variedades y/o sub-variedades en el Suelo No Urbanizable Protegido**

En los terrenos sobre los que recaiga más de una variedad o sub-variedad de suelo no urbanizable protegido se deberán cumplir todas las determinaciones que se establezcan para dichas variedades.

Véase además lo indicado en los artículos siguientes sobre la afección de terrenos y la superposición de las mismas.

**Art.3.1.1.9. Afección de terrenos integrantes de la Red Natura 2000**

Los ámbitos de la Red Natura, tanto ZEPA como ZEC, presentes en el término municipal, se corresponden con las delimitaciones actualizadas y publicadas mediante la publicación de la cobertura geográfica actualizada de las ZEPA, y la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica alpina, respectivamente.

Concretamente, las delimitaciones se adecuan a lo indicado en las disposiciones adicionales primera a tercera del DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, DOE 105 de 3 de junio de 2015.

En los terrenos pertenecientes a la Red Natura 2000 se tendrá en cuenta la:

Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura:

*Establece en su artículo 56 quater el "Régimen de evaluación de actividades en zonas integrantes de la red Natura 2000. Informe de Afección.*

*1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.*

*2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al*



*competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.*

*3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:*

*a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.*

*b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que, de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.*

La apertura de caminos y pistas, así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en ZEPA y ZEC.

A fecha de redacción de este Plan General Municipal en la fase entre aprobación inicial y aprobación provisional con Memoria Ambiental ya había entrado en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que derogaba la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin embargo, por aplicación de la **disposición transitoria sexta de dicha ley**, se podía seguir utilizando en este Plan General Municipal la Ley de 2010, y así se hizo.

No obstante, aunque no se realizó la adaptación de nomenclatura, sí se procuró asumir el fondo de la Ley 16/2015, y se considera la nueva Ley 16/2015 (o la que eventualmente la sustituya en un futuro) como normativa medioambiental de obligado cumplimiento para las actividades que se realicen en el marco del Plan General Municipal.

#### **Art.3.1.1.10. *Traslación del PLAN DIRECTOR de Red Natura 2000 al término municipal***

A continuación, y por su incidencia normativa urbanística, se insertan una serie de instrucciones tomadas directamente del Plan Director de Red Natura 2000, tal y como se recoge en el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, DOE 105 de 3 de junio de 2015 y correcciones posteriores de DOE 35 de 22 de febrero de 2016.



Se ha de entender, no obstante, que cualquier actuación que implique a la red Natura 2000 deberá contrastarse con el articulado del Decreto, prestando atención a las correcciones y modificaciones de este que puedan publicarse durante la vigencia del Plan General Municipal.

El Plan Director es aplicable a toda la Red Natura, con independencia de la clasificación urbanística del suelo.

El Plan Director de Red Natura de Extremadura establece en el capítulo 2.6 que se habrá de tener en cuenta la zonificación de los lugares de Red Natura 2000.

Las zonificaciones que este establece son:

- ZIP: Zona de Interés Prioritario
- ZAI: Zona de Alto Interés
- ZI: Zona de Interés
- ZUG: Zona de Uso General

Con carácter general, las áreas de mayor importancia para las especies y hábitats por los que fueron designados los lugares de la Red Natura 2000 se preservarán de los usos y desarrollos urbanísticos.

Las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de protección natural salvo que en el momento de aprobación del Plan Director de la Red Natura ya estén clasificadas como urbanas o urbanizables.

En las superficies zonificadas como ZIP serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, que vengan requeridas por estas o sirvan para su mejora. Excepcionalmente podrá contemplarse la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta zona siempre que estén asociadas a explotaciones agrarias y que así lo establezca el correspondiente instrumento de gestión del lugar Natura 2000.

Los nuevos desarrollos urbanísticos se planificarán preferentemente fuera de la Red Natura 2000. Solo en los casos en los que no exista alternativa y deban ser llevados a cabo dentro de la misma, estos se proyectarán, siempre que sea posible, en las superficies zonificadas como ZUG, y teniendo en cuenta las siguientes directrices:

- Se planificarán preferentemente en el entorno inmediato de los núcleos urbanos.
- Se promoverá la creación de zonas de amortiguamiento entre núcleos urbanos y los lugares de la Red Natura 2000.



Se promoverá la modificación o revisión del Plan General Municipal en caso de detectarse movimientos expansivos fuera de ordenación en áreas periurbanas, al objeto de que se realice una adecuada ordenación urbanística de estos procesos, antes de que puedan generarse afecciones a los valores Natura 2000 existentes en el territorio.

Se realizará una ordenación de las construcciones residenciales en el medio rural de modo que se minimice su afección sobre hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000, evitando una excesiva antropización del medio. En este sentido:

-Con carácter general, se fomentará la rehabilitación de las construcciones existentes frente a las nuevas construcciones. Esta directriz se tendrá especialmente en cuenta en las superficies zonificadas como ZIP y ZAI.

- Las nuevas construcciones residenciales y obras de mejora y rehabilitación de las existentes se ajustarán, preferentemente, a las siguientes directrices:

- Las viviendas de nueva construcción no se emplazarán en zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras).

- Se construirán en una única planta baja debiendo integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores, así como la instalación de depósitos galvanizados u otros elementos de afección paisajística.

- Se respetará el arbolado autóctono, el matorral noble y los muros de piedra y elementos constructivos tradicionales existentes en el territorio. Del mismo modo, y para minimizar el impacto visual paisajístico de la construcción e instalaciones auxiliares, en las lindes y ajardinamientos del entorno de la vivienda, se mantendrá y/o fomentará la vegetación natural.

- Se minimizará la contaminación lumínica por farolas o focos, usando, preferentemente, iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo (sistemas apantallados) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna del conjunto.

- Se procurará el uso de instalaciones de producción de energía eléctrica renovable destinadas al autoconsumo.

En la ordenación de las grandes infraestructuras se evitará, con carácter general, la afección a los lugares de la Red Natura 2000, especialmente a los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 por los que fueron designados. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:



- Se promoverá la ordenación integral de las infraestructuras energéticas y de transporte, evitando su dispersión territorial, minimizándose así la afección ambiental de las mismas.
- Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y ZAI.
- Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables, se emplazarán fuera de la ZIP. Asimismo, en la ZAI de las ZEPA, las nuevas líneas de alta tensión (tensión nominal eficaz entre fases igual o superior a 1KV) que puedan comprometer el estado de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente es viable y, en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, siempre y cuando no se comprometa el estado de conservación de los hábitats y /o especies por los que fue declarada.

En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente (Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión).

Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y de la ZAI.

Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones etc. se localizarán preferentemente en la ZI y ZUG. **(Sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley 9/14 de 9 de marzo General de Telecomunicaciones, según instrucción de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital).**

Las canalizaciones, encauzamientos y correcciones del trazado de los cauces serán excepcionales en los lugares de la Red Natura 2000, debiendo estar plenamente justificadas. Salvo en tramos muy degradados o incluidos en núcleos urbanos, la justificación debe estar asociada a motivos de seguridad frente a riesgos naturales.

Para más detalles, se deberá consultar el Plan Director de Red Natura.



Además, se habrá de consultar los Planes de Gestión de los dos espacios de la Red Natura con incidencia en el término municipal.

**Art.3.1.1.11. Incidencia urbanística del Plan de Gestión de ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”**

El Plan de Gestión de ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” realiza una zonificación que implica a los usos permitidos, autorizables o prohibidos.

En el Término Municipal de Baños de Montemayor únicamente se tiene Zona de Interés y Zona de Uso General.

(...)

9. Medidas de conservación (...)

9.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación (...)

9.1.4. Zona de Interés (ZI) No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el epígrafe 9.2 del presente Plan de Gestión o en el Plan Director.

9.1.5. Zona de Uso General (ZUG) No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el epígrafe 9.2 del presente Plan de Gestión o en el Plan Director. (...)

9.2. Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión

a. (D) Se promoverán acuerdos con los propietarios de las zonas de piornal y cervunal incluidas en la ZEC, para el desarrollo de medidas de gestión compatibles o beneficiosas para la conservación de la comunidad de aves.

b. (D) Los trabajos forestales en los bosques de ribera estarán orientados a la ampliación, consolidación, regeneración y/o conexión de las masas, manteniendo su estructura y naturalidad, y respetando o facilitando la presencia de las diferentes especies, estratos y clases de edad.

c. (R) Con carácter general, no se permitirán actuaciones que modifiquen la morfología y dinámica de los cauces (canalizaciones, correcciones y extracciones de áridos), ni su limpieza por medios mecánicos. Estos trabajos se desarrollarán preferentemente por motivos de sanidad forestal y/o control de especies exóticas, siendo ejecutados por métodos manuales.

d. (D) Se promoverá, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Tajo, el cierre de pasos y la eliminación de vados, puentes, azudes u otras infraestructuras obsoletas no utilizables, o cuya función está suplida por otras cuya afección sea menor a la actual, y que tengan un impacto negativo sobre la dinámica fluvial, los hábitats y/o las especies ribereñas.

e. (D) Se considera necesario llevar a cabo un inventario y, en su caso, erradicación de las poblaciones de taxones vegetales exóticos presentes en este espacio.



f. (A) Se llevarán a cabo campañas de vigilancia, control y erradicación de visón americano a lo largo de todos los cauces del espacio, y especialmente en los cauces en los que se haya constatado la presencia de desmán ibérico.

g. (R) Con carácter general, no se autorizará el uso de rodenticidas en campo abierto por posible afección (envenenamiento secundario) al alimoche, milano real y el milano negro entre otras especies. En caso de usarse, siempre deberá aplicarse de tal forma que solo sea accesible para las especies objetivo.

h. (D) Se promoverá la señalización de los tendidos eléctricos presentes en el entorno de la ZEC y a su adecuado mantenimiento posterior, especialmente en aquellos tramos en los que anteriormente se haya detectado una elevada mortalidad.

#### **Art.3.1.1.12. Incidencia urbanística del Plan de Gestión de ZEC “Granadilla”**

El Plan de Gestión de ZEC “Granadilla” realiza una zonificación:

En el Término Municipal se tienen las zonas:

- ZIP 2. “Río Ambroz y embalse de Baños, arroyo Aldobara Honda y arroyo Aldobarilla” Se trata de los principales cauces fluviales de la zona con variada morfología y vegetación ribereña según su tramo. Como elementos clave están presentes colmilleja del Alagón y comunidad de odonatos de río (*Oxygastra curtisii*, *Gomphus graslini* y *Macromia splendens*). (...)

9. Medidas de conservación (...)

9.1. Medidas de conservación relativas a la zonificación (...)

9.1.1. Zona de Interés Prioritario “ZIP” a. (R) Con carácter general no se permitirá el cambio en el uso del suelo dentro de las superficies designadas actualmente como ZIP, salvo que no existan otras alternativas técnica, ambiental y/o económicamente viables.

9.1.1.2 ZIP 2 “Río Ambroz y embalse de Baños, arroyo Aldobara Honda y arroyo Aldobarilla”

a. Elemento clave: colmilleja del Alagón Además de los Programas de Conservación 1, 2, 3 y 4 incluidos en el apartado “4.2.6. Peces” del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZIP 2. “Río Ambroz y embalse de Baños, arroyo Aldobara Honda y arroyo Aldobarilla” serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

a1. (R) Las aguas en las piscinas naturales de Abadía y La Granja no podrán ser tratadas con productos químicos.

a2. (R) Las piscinas naturales de Abadía y La Granja deberán mantener su cauce natural y permanecer completamente abiertas fuera de la temporada de baño, con el fin de evitar barreras para la especie.



b. Elemento clave: comunidad de odonatos (*Gomphus graslini* y *Oxygastris curtisii*) Además de los Programas de Conservación 1 y 4 incluidos en el apartado “4.2.4. Invertebrados artrópodos I (Insectos)” del Plan Director de la Red Natura 2000, en la ZIP 2. “Río Ambroz y embalse de Baños, arroyo Aldobara Honda y arroyo Aldobarilla” serán de aplicación las siguientes medidas de conservación:

b1. (R) Será incompatible la explotación forestal de las formaciones naturales de vegetación de ribera asociadas a los hábitats 91E0\* y 92A0.

b2. (R) Las actuaciones de limpieza de riberas no alterarán la morfología de los cauces, ni afectarán a su lecho. Estos trabajos se desarrollarán preferentemente por motivos de sanidad forestal y/o control de especies exóticas, y serán ejecutados por métodos manuales. No se eliminará totalmente el matorral de la ribera y se respetarán todas las macollas de *Carex* sp. (*mansiega*) al ser lugar de emergencia y maduración de estas especies.

#### 9.1.3. Zona de Interés (ZI)

No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el epígrafe 9.2 del presente Plan de Gestión o en el Plan Director.

9.1.4. Zona de Uso General (ZUG) No se establecen medidas de conservación adicionales a las establecidas en el epígrafe 9.2 del presente Plan de Gestión o en el Plan Director.

#### 9.2 Medidas de conservación relativas a todo el ámbito territorial del Plan de Gestión

a. (D) Los trabajos forestales en los bosques de ribera estarán orientados a la ampliación, consolidación, regeneración y/o conexión de las masas y su estructura y naturalidad, respetando o facilitando la presencia de las diferentes especies, estratos y clases de edad.

b. (R) Con carácter general, no se permitirán actuaciones que modifiquen la morfología y dinámica de los cauces (canalizaciones, correcciones y extracciones de áridos), ni su limpieza por medios mecánicos. Estos trabajos se desarrollarán preferentemente por motivos de sanidad forestal y/o control de especies exóticas, siendo ejecutados por métodos manuales.

c. (D) Se promoverá, en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Tajo, el cierre de pasos y la eliminación de vados, puentes, azudes u otras infraestructuras obsoletas no utilizables, o cuya función está suplida por otras cuya afección sea menor a la actual, y que tengan un impacto negativo sobre la dinámica fluvial, los hábitats y/o las especies ribereñas.

d. (A) Se llevará a cabo un estudio de la población de *Milvus milvus* en la ZEC “Granadilla” y se elaborará un Plan de Gestión específico para la especie.

e. (A) Se llevará a cabo un estudio de las densidades de ciervo y jabalí en el ZEC “Granadilla” y sus efectos sobre la vegetación natural.



f. (A) Se elaborará un Plan de aprovechamiento sostenible de los hongos dentro del ZEC "Granadilla".

g. (D) Se considera necesario llevar a cabo un inventario y, en su caso, erradicación de las poblaciones de taxones vegetales exóticos presentes en estos lugares.

**Art.3.1.1.13. Actividades sometidas a Informe de afección en terrenos integrantes de la Red Natura 2000.**

En los terrenos integrantes de la Red Natura 2000, las siguientes actividades afectadas por la ordenación urbanística precisarán informe de afección del organismo medioambiental competente:

"La realización de cualquier tipo de construcción (instalaciones agro-forestales o cinegéticas, viviendas vinculadas a explotaciones agrarias, viviendas unifamiliares aisladas y otras construcciones no agrarias necesarias para la gestión de los lugares de la Red Natura 2000 o la mejora de las infraestructuras sociales básicas) y la rehabilitación, reforma o demolición de las construcciones existentes. Si bien, este informe no será necesario en las superficies incluidas en Zona de Uso General, salvo que en las construcciones objeto de transformación nidifiquen especies del Anexo I de la Directiva de Aves o se localicen colonias de especies del Anexo II de la Directiva Hábitats, en cuyo caso sí requerirán de informe de afección)".

Estas actividades están tomadas directamente del Anexo I del Plan Director de Red Natura 2000, tal y como se recoge en el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, DOE 105 de 3 de junio de 2015.

(Se ha de entender, no obstante, que cualquier actuación que implique a la red Natura 2000 deberá contrastarse con el articulado del Decreto, prestando atención a las correcciones y modificaciones de este que puedan publicarse durante la vigencia del Plan General Municipal).

La obligación de la obtención de este informe de afección es independiente de que la tramitación implique licencia municipal (por lo cual el uso o actividad se denomina en este Plan General Municipal como permitido), o bien requiera calificación urbanística (por lo que se le denomina en este Plan General Municipal como autorizable).

**Art.3.1.1.14. Luminarias exteriores en parcelas del suelo no urbanizable y en los polígonos industriales aislados del núcleo**

En las parcelas de suelo no urbanizable, las luminarias exteriores que se dispongan serán de bajo consumo energético, bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo, especialmente en el suelo no urbanizable de protección natural y ambiental.

De modo análogo se procederá en las intervenciones los polígonos industriales que se encuentran aislados del núcleo urbano y en otros elementos como depuradoras, ETAP, etc.

Todo ello como parte de las medidas correctoras sobre los distintos factores medioambientales establecidas en la evaluación ambiental del Plan General, resumidos en factor aire.

**Art.3.1.1.15. *Depuración de aguas en parcelas del suelo no urbanizable***

En las parcelas de suelo no urbanizable, cuando se produzcan aguas residuales por la implantación de usos permitidos o autorizables, será obligatoria la instalación de un sistema de depuración, que formará parte del proyecto, quedando prohibidos los pozos negros.

Todo ello como parte de las medidas correctoras sobre el factor agua establecidas en la evaluación ambiental del Plan General.

**Art.3.1.1.16. *Instalación de cerramientos en parcelas del suelo no urbanizable***

En las parcelas de suelo no urbanizable, la instalación de cerramientos deberá cumplir lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las autorizaciones que debe emitir al respecto en Red Natura la Consejería competente en medio ambiente, y en la zona de policía de Cauces, la Confederación Hidrográfica, entre otras.

**Art.3.1.1.17. *Actuaciones que conlleven plantaciones vegetales en parcelas de suelo no urbanizable y en zonas verdes del núcleo urbano***

Aquellas actuaciones que conlleven plantaciones en parcelas de suelo no urbanizable y en zonas verdes del núcleo urbano, deberán evitar la introducción y propagación de especies invasoras, según el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes. Se deberá además evitar su propagación e incluso perseguir su eliminación paulatina (ailanto, acacias, mimosas, uñas de gato, etc.)

En el diseño de las zonas verdes se habrán de considerar los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica). Además, en las actuaciones urbanísticas se valorará y priorizará el mantenimiento de la vegetación autóctona existente para su integración en los viales y zonas verdes.



Todo ello como parte de las medidas correctoras sobre los distintos factores medioambientales establecidas en la evaluación ambiental del Plan General, como fauna y flora.

**Art.3.1.1.18. Afección de terrenos por la presencia de cauces fluviales**

Cuando así lo establezca la normativa sectorial, con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de cauces fluviales:

La zona de afección consiste en dos franjas de terreno de 100 metros de anchura, medidos a ambos lados de las márgenes del cauce.

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003 de mayo.

**Art.3.1.1.19. Afección de terrenos por la presencia de vías pecuarias**

Con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de vías pecuarias:

El terreno ocupado por la vía pecuaria deslindada no podrá ser invadido por ninguna construcción, excepto, en su caso, las necesarias para su uso como tal.

Según el Artículo 1º de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, los ganados trashumantes pueden pastar, abrevar y pernoctar libremente en las vías pecuarias, así como los reposaderos y descansaderos a ellas anejos cuando estén efectuando la trashumancia.

Los usos de las vías pecuarias engloban no sólo el tradicional para tránsito del ganado que le es propio, sino también aquellos que sean compatibles o complementarios con la actividad pecuaria, según la interpretación que para cada caso concreto realice la Administración Titular.

**Art.3.1.1.20. Afección de Montes de utilidad pública**

En estos terrenos se habrá de cumplir lo indicado en la Ley 43/2003 de Montes modificada por la Ley 10/2006, y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.

En especial:

*Artículo 15. Régimen de usos en el dominio público forestal.*



1. La Administración gestora de los montes demaniales podrá dar carácter público a aquellos usos respetuosos con el medio natural, siempre que se realicen sin ánimo de lucro y de acuerdo con la normativa vigente, en particular con lo previsto en los instrumentos de planificación y gestión aplicables, y cuando sean compatibles con los aprovechamientos, autorizaciones o concesiones legalmente establecidos.

2. La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad. En los montes catalogados será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma.

3. Los aprovechamientos forestales en el dominio público forestal se registrarán por lo que se establece en los artículos 36 y 37 de esta ley.

4. La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal. En los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la comunidad autónoma.

5. En los procedimientos de concesión y autorización de actividades económicas promovidas por la administración gestora del monte que vayan a realizarse en montes demaniales, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación de los montes comunales, se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva conforme a los instrumentos o directrices de planificación y gestión del mismo en los siguientes supuestos:

a) cuando se trate de una actividad de servicios que se promueva por la administración gestora del monte.

b) cuando el ejercicio de la actividad excluya el ejercicio de otras actividades por terceros. Los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios estarán directamente vinculados a lo dispuesto en los instrumentos o directrices de planificación y gestión del monte. La duración de dichas autorizaciones y concesiones será como máximo de 75 años, de acuerdo con sus características, y no dará lugar a renovación automática ni a ventajas a favor del anterior titular o personas vinculadas con él.»

#### Artículo 36. Aprovechamientos forestales.

1. El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en esta ley y en la normativa autonómica.

2. Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán de acuerdo con las prescripciones para la gestión de montes establecidas en los correspondientes planes de ordenación de recursos forestales, cuando existan. Se ajustarán también, en su caso, a lo que concretamente se consigne en el proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente vigente.

3. El órgano competente de la comunidad autónoma regulará los aprovechamientos no maderables. Dichos aprovechamientos, y en particular el de pastos, deberán estar, en su caso, expresamente regulados en los correspondientes instrumentos de gestión forestal o PORF en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión.



4. Los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

5. La Administración gestora de los montes demaniales podrá enajenar productos o servicios de los mismos, bajo el régimen de aprovechamientos forestales, con sujeción a las cláusulas técnico-facultativas y económico-administrativas que se establezcan y a los instrumentos de gestión vigentes. Como contraprestación, además o en lugar del precio, podrá establecerse o aceptarse la realización de determinadas mejoras del monte, que deberán sujetarse al instrumento de gestión correspondiente, a las condiciones específicas que se establezcan y a la aprobación del titular del monte.

6. En los contratos que celebren las Administraciones gestoras o titulares de montes demaniales para la realización de actuaciones de mejora en dichos montes, en las que se generen productos forestales con valor de mercado, estos podrán quedar a disposición del adjudicatario de los trabajos y el precio estimado de su venta constituir un elemento dentro del presupuesto de la actuación.

7. Los aprovechamientos en los montes afectados por las zonas de servidumbre, policía, o afección de los dominios públicos hidráulico, marítimo-terrestre, de carreteras o ferroviario no precisarán de la autorización de los órganos competentes de dichos dominios, siempre y cuando tales montes dispongan de instrumentos de gestión cuya aprobación por el órgano forestal de la comunidad autónoma haya sido informada favorablemente por los órganos de gestión de los dominios públicos mencionados.

8. El Gobierno, oídas las comunidades autónomas, regulará reglamentariamente el régimen básico propio de los contratos públicos de aprovechamientos, obras y servicios forestales.

#### Artículo 37. Aprovechamientos maderables y leñosos.

1. Los aprovechamientos maderables y leñosos se regularán por el órgano forestal de la comunidad autónoma.

2. En los montes no gestionados por dicho órgano forestal, estos aprovechamientos estarán sometidos a las siguientes condiciones básicas:

a) Cuando exista proyecto de ordenación, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente, o el monte esté incluido en el ámbito de aplicación de un PORF y éste así lo prevea el titular de la explotación del monte deberá remitir la declaración responsable del aprovechamiento al órgano forestal de la comunidad autónoma, al objeto de que éste pueda comprobar su conformidad con lo previsto en el instrumento de gestión o, en su caso, de planificación.

b) En caso de no existir dichos instrumentos, estos aprovechamientos requerirán autorización administrativa previa, salvo que se trate de aprovechamientos maderables o leñosos a turno corto o domésticos de menor cuantía, en cuyo caso deberá comunicar, mediante una nueva declaración responsable, que concurren las circunstancias por las que no es necesaria dicha autorización. Se considerarán aprovechamientos de turno corto aquéllos cuyo turno sea inferior a 20 años y los aprovechamientos de las especies y turnos conjuntamente tratados que determinen las comunidades autónomas para su territorio. Se considerarán aprovechamientos de



*menor cuantía los inferiores a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que las comunidades autónomas establezcan para su territorio cuantías menores.*

*3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional undécima, en relación con el procedimiento para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental previa de actividades sometidas a notificación o declaración responsable cuando la misma sea exigible por la legislación básica estatal o autonómica de evaluación ambiental.*

*4. El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.*

#### **Art.3.1.1.21. Afección de terrenos por la presencia de carreteras**

Con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de estas carreteras u otras que pudieran llegar a ejecutarse durante el periodo de vigencia del Plan General, en aplicación de las vigentes: Ley de Carreteras del Estado y Ley de Carreteras de Extremadura y del vigente Reglamento General de Carreteras:

##### **-Zona de dominio público:**

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de **ocho metros** de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de **tres metros** en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de **dos metros** en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será, en todo caso, de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

##### **-Zona de servidumbre:**

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una



distancia de **veinticinco metros**, en autopistas, autovías y vías rápidas, de **ocho metros** en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de **seis metros** en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo V de esta Ley.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

Serán indemnizables a instancia de parte la ocupación de la zona de servidumbre y, en todo caso, los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

#### **-Zona de afección:**

La zona de afección consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de **100 metros** en autopistas, autovías y vías rápidas, y de **50 metros** en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización de la Administración titular, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años

#### **-Línea límite de edificación:**

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a **cincuenta metros** en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de **veinticinco metros** en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de **quince metros** en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo.

La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, en zonas perfectamente delimitadas.

Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

#### **-Autorizaciones:**

Las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos precisará (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la carretera, que en el caso de la autovía A-66 y la carretera N-630 es la Demarcación Carreteras del Estado en Extremadura y en la CCV-16 es la Diputación Provincial de Cáceres. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a las vías de servicio o enlaces utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a la solicitud del interesado, la correspondiente autorización –o informe favorable, en su caso- para el acondicionamiento del mismo.

#### **-Anuncios publicitarios**



La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de tal forma que sea visible desde la A-66 o la N-630 estará prohibida (excepto la instalada en el suelo urbano), y se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Carreteras.

Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo en tramos no urbanos de dichas autovía y carretera que no sea la establecida en el acuerdo SISTHO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.

#### **-Obras públicas en las Carreteras del Estado**

Se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas a realizar en las carreteras del Estado, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, etc., así como también a los elementos funcionales de las mismas, por estar estos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del artículo 12 de la Ley de Carreteras, porque ésta se entiende implícita, aunque habrán de adecuarse a la ordenación urbanística del suelo en que se hallen.

#### **-Superposición de la afección de carreteras y arqueológica.**

En el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras de la Autovía A-66 y la Carretera N-630, la superposición con el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológico será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones, promovidas por el estado, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, vialidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que la protección arqueológica hiciera imposible tal previsión.

De manera análoga se actuará si se trata de terrenos que, no teniendo esta clasificación queden sujetos a la superposición de ambas afecciones, por ejemplo aquellos situados en el núcleo urbano.

En cualquier caso, ambas Administraciones Públicas (El Ministerio de Fomento, por un lado, y la Consejería competente en Patrimonio, en este caso Cultura) están llamadas a llegar a acuerdo sobre las actuaciones concretas de una u otra en aquellos ámbitos espaciales en los que confluyan las competencias de la otra, como conviene al buen funcionamiento y gestión de la cosa pública.

#### **Art.3.1.1.22. Afección de terrenos por la presencia de líneas eléctricas de alta tensión**

Cuando así lo establezca la normativa sectorial, con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de líneas eléctricas de alta tensión:

Se aplicarán las indicaciones de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y



garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, o, en su caso, de la normativa que la sustituya.

Según el artículo 162, del Real Decreto 1955/2000:

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá, asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.

Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca, plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.

En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

***Art.3.1.1.23. Afección de terrenos por la presencia de patrimonio arqueológico en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable***

Con independencia de la clasificación de un suelo se tendrá en cuenta la posible afección por la presencia de patrimonio arqueológico.

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de protección cultural/ arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos

arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 93/1997, que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo con el desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Los hallazgos de restos con valores arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de 48 horas. Igualmente, los Ayuntamientos que tengan noticia de tales hallazgos informarán de tales hallazgos a la Consejería competente.

En el caso de superposición de afecciones con la autovía A-66 y la carretera N-630, se remite al artículo correspondiente a dichas afecciones de estas Normas Urbanísticas.

En cualquier caso, ambas Administraciones Públicas (El Ministerio de Fomento, por un lado, y la Consejería competente en Patrimonio, en este caso Cultura) están llamadas a llegar a acuerdo sobre las actuaciones concretas de una u otra en aquellos ámbitos espaciales en los que confluyan las competencias de la otra, como conviene al buen funcionamiento y gestión de la cosa pública.

#### ***Art.3.1.1.24. Entornos de protección de Bienes de Interés Cultural***

Mediante este artículo se hace mención expresa a la necesidad de acudir al Catálogo de este Plan para consultar el régimen aplicable a las parcelas sobre las que recaiga protección cultural, en especial el entorno de protección de los elementos siguientes, por su singular relevancia:

- Vía de la Plata, BIC de categoría Sitio Histórico, a su paso tanto por el Término Municipal en general como por el núcleo urbano en particular.
- Balneario de Baños de Montemayor, BIC de categoría Monumento y yacimiento arqueológico
- Iglesia Parroquial de Santa María, BIC de categoría Monumento.

**Art.3.1.1.25. Ordenación de las instalaciones y actividades con sustancias peligrosas**

Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y al Anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas Peligrosas, Insalubres o Molestas.

**Art.3.1.1.26. Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal**

Existen los siguientes dominios públicos no municipales, que se han ordenado indicando las afecciones sobre los suelos por los que discurren:

- Dominio público hidráulico.
- Dominio público de carreteras.
- Dominio público de vías pecuarias.
- Dominio público minero

**Art.3.1.1.27. Ordenación de los establecimientos y de las actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento**

Los planes parciales y especiales deberán realizar este estudio de intensidad de tráfico interno y ordenar detalladamente ubicando las plazas de estacionamiento.

Las futuras actividades susceptibles de generar tráfico intenso que pudieran instalarse en el término municipal llevarán en la documentación el estudio de este aspecto, justificando las soluciones que propongan.

**Art.3.1.1.28. Excepción de la altura máxima para edificaciones anteriores a la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura**

Se podrá exceptuar de la altura máxima a las edificaciones anteriores a la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, cuando su reforma, rehabilitación, reutilización o cambio de uso así lo precise y se justifique adecuadamente.

Además, se permitirán pequeños incrementos de altura de la planta inmediatamente anterior a la cubierta necesarios para el pleno aprovechamiento de dicha planta, cuando la legislación sectorial del uso a que vaya destinado implique determinaciones de altura mínima. Por ejemplo, en el caso de rehabilitación de edificaciones con doblados para uso hotelero de determinadas categorías, para los cuales se precisa una altura mínima.

Esta excepción no justifica el aumento del número de plantas del edificio ni de la superficie construida.

**Art.3.1.1.29. Regulación de las “construcciones de escasa entidad constructiva”**

Las construcciones de “escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, por lo que no tienen la consideración de edificación” (Art. 2.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación)” deberán acreditar el cumplimiento de estas normas urbanísticas, y demás normativa aplicable en función del **uso** a que se destinen y la clase de suelo en que se pretendan ubicar.

Para el suelo no urbanizable sirvan como ejemplo las denominadas “casetas de aperos”, a partir de 10m<sup>2</sup>, que deberán cumplir lo estipulado para la categoría, variedad y sub-variedad de Suelo No Urbanizable. Por debajo de esta superficie construida, no se exigirá parcela mínima ni se tendrá en cuenta el parámetro de edificabilidad.

En el suelo urbano este tipo de construcciones pueden constituirlo los kioscos de prensa y similares.

**Art.3.1.1.30. Afección de terrenos por la presencia de yacimientos minerales y demás recursos geológicos**

Los recursos mineros y geológicos son bienes de dominio público, cualquiera que sea la titularidad del terreno.

Por tanto, la actividad “Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas” se ha considerado como autorizable en todo el término municipal, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, excepto en algunas zonas muy acotadas, por indicación del Órgano Ambiental de la Evaluación Ambiental del Plan General Municipal.

**Art.3.1.1.31. Regulación general de tipologías edificatorias**

Con carácter general, las tipologías edificatorias contempladas en estas Normas Urbanísticas son las definidas en el Anexo II del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo de este Plan General definirán obligatoriamente las tipologías en la ordenación detallada según la clasificación del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (salvo modificaciones posteriores dadas por los instrumentos de rango superior al Plan General).

(Ver Anexo II del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).

**Art.3.1.1.32. Clases de tipologías edificatorias**

1. Edificación Alineada a Vial (EAV)
  - a) Edificación en Manzana Compacta (EMC)
  - b) Edificación en Manzana Abierta (EMA)
2. Edificación Aislada (EA)
  - a) Edificación Aislada Exenta (EAE)
  - b) Edificación Aislada Adosada (EAA)
3. Edificación Tipológica Específica (ETE)

**Art.3.1.1.33. Clasificación de los usos urbanísticos según sus características sustantivas**

1. Uso global: Uso genérico mayoritario asignado cada una de las Zonas de Ordenación Urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.

2. Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).

3. Uso mayoritario: en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.

4. Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

**Art.3.1.1.34. Clasificación de usos urbanísticos del Reglamento de Planeamiento según sus características funcionales**

A continuación, se establece una relación de usos aplicables principalmente al suelo urbano y urbanizable, tomados principalmente del Reglamento de Planeamiento de 2007, más algunos no incluidos en este. Para aquellos usos de los que no se aporta definición en este Plan, podrá verse en el Reglamento de Planeamiento.

1. Uso Residencial (R).
  - 1.a) Uso Residencial Unifamiliar (RU)
  - 1.b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP)
  - 1.c) Uso Residencial Comunitario (RC)
2. Uso Terciario (T).
  - 2.a) Uso Comercial (TC)
  - 2.b) Uso Hotelero (TH)
  - 2.c) Uso de Oficinas (TO)



- 2.d) Uso Recreativo (TR)
- 2.e) Uso Turístico (TT).
- 3. Uso Industrial (I).
  - 3.a) Uso Industrial Productivo (IP)
  - 3.b) Uso Industrial de Almacenaje (IA)
- 4. Uso Dotacional (D).
  - 4.a) Uso de Comunicaciones (D-C)
  - 4.b) Uso de Zonas Verdes (D-V)

Las zonas verdes se califican según alguna de las siguientes categorías:

- Áreas de juego (AJ)
- Jardines (J)
- Zonas de Acompañamiento al Viario (ZAV)
- Parques (P)
- 4.c) Uso de equipamientos (D-E)
  - Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS)
  - Uso Educativo (DE-ED)
  - Uso Cultural-Deportivo (DE-CD)
  - Uso Administrativo-Institucional (DE-AI)
  - Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA)
- 5. Uso Agropecuario (AG).

Se distinguen los siguientes usos agropecuarios pormenorizados:

  - 5.a) Uso Agropecuario de Almacenaje (AGA)
  - 5.b) Uso Agropecuario Productivo (AGP)

**Art.3.1.1.35. *Protección de especies protegidas en el núcleo urbano y en edificaciones del suelo no urbanizable.***

Las actuaciones en el núcleo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, y análogas en suelo no urbanizable, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, lechuza común, cernícalo primilla, golondrina común, golondrina dáurica, avión común, quirópteros y cualquier especie que determine el órgano ambiental competente, garantizarán la conservación de las citadas especies, por lo tanto se hará necesario un informe de afección que cuente con la aprobación del órgano ambiental competente.

**Art.3.1.1.36. *Planes de especies amenazadas***

En todo el término municipal son de aplicación las siguientes:

- *ORDEN de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.*
- *ORDEN de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del Murciélago*



*Mediterráneo de Herradura (Rhinolophus euryale) en Extremadura. (2009050364).*

- *ORDEN de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal (Myotis bechsteinii) en Extremadura. (2009050365)*
- *ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de manejo de Gomphus graslinii en Extremadura y se ordena la publicación del mismo. (2008050376)*
- *ORDEN de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación de Coenagrion mercuriale en Extremadura y se ordena la publicación del mismo. (2008050375)*

#### **Art.3.1.1.37. Otros usos que no implican actividad edificatoria o urbanizadora**

Tanto la Ley del Suelo de Extremadura como la legislación sectorial dictan una serie de disposiciones sobre los actos y usos realizables en los distintos terrenos. En los ámbitos correspondientes este Plan ha reflejado dichos actos y usos y sus condiciones.

#### **Art.3.1.1.38. Actividades sujetas a comunicación previa**

Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al municipio los actos de aprovechamiento y uso de suelo a que se refiere la ley vigente de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

#### **Art.3.1.1.39. Actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación**

Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, los actos indicados en la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable a nivel estatal y autonómico.

#### **-Obras públicas en las Carreteras del Estado**

Se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas a realizar en las carreteras del Estado, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, etc., así como también a los elementos funcionales de las mismas, por estar estos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto la Ley y el Reglamento de Carreteras vigentes, porque ésta se entiende implícita, aunque habrán de adecuarse a la ordenación urbanística del suelo en que se hallen.

#### **Telecomunicaciones**



Tanto la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, contemplan excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximen a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las licencias.

Se incorpora a continuación un extracto de lo indicado en los artículos 34.6 y 34.7 de la mencionada Ley 9/2014:

*34.6. Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.*

*Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplan dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.*

*En el Plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.*

*Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.*

(...)

*Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.*

*La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.*

*Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.*



*La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.*

*La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

*Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.*

*34.7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.*

#### **Art.3.1.1.40. Protección del ámbito rural**

La protección ámbito rural en este Plan General se articula en una triple estrategia:

- **Clasificación** de los terrenos en el suelo no urbanizable protegido.
- **Prohibición** de algunos usos y actividades que son más propios del suelo urbano y que desvirtuarían la condición no urbanizable o la protección del medio ambiente. Esto se indica en la tabla resumen de usos y actividades de este capítulo.
- Para algunos usos además se establece una **gradación** de intensidades. De tal manera que, aunque no estén prohibidos se les asigna una muy baja edificabilidad, para evitar que el exceso de densidad desvirtúe los valores que dichos terrenos presentan. Esto se refleja en las fichas de condiciones edificatorias por categoría, variedad y subvariedad de suelo no urbanizable.

#### **Art.3.1.1.41. Establecimiento de actos y usos permitidos, autorizables y prohibidos en el suelo no urbanizable**

Los usos **permitidos y autorizables** en el suelo no urbanizable son aquellos para los que este Plan General establece que podrán tener lugar en ese suelo, previa la tramitación urbanística indicada en la legislación vigente.



Los usos **prohibidos** en el suelo no urbanizable son aquellos que este Plan contempla explícitamente como tales en la tabla del artículo 3.1.1.46 de estas normas.

**Art.3.1.1.42. *Conjunción del Plan General y la normativa sectorial en el suelo no urbanizable***

La contemplación como permitido o autorizable que de un uso se hace en este Plan General no impide que en la valoración de la propuesta concreta sobre un determinado ámbito pueda obtener un informe negativo por parte de la autoridad competente en la materia, bien sea medioambiental, cultural o de infraestructuras, por lo cual resultaría finalmente prohibido.

**Art.3.1.1.43. *Formulación de instrumentos de desarrollo***

La formulación de la ordenación detallada o la modificación, en su caso, de la ordenación detallada propuesta mediante redacción de planeamiento de desarrollo se ajustará a lo indicado en la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura y en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura vigentes.

**Art.3.1.1.44. *Programa de seguimiento ambiental***

El Ayuntamiento realizará un programa de seguimiento ambiental según lo establecido en la Memoria Ambiental de este Plan General, publicada en el DOE de 16 de noviembre de 2018.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos no contemplados en el mismo, el Ayuntamiento deberá velar por el mantenimiento y mejora de estos indicadores, y remitir a la Dirección General que actúa como Órgano Ambiental informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una **periodicidad al menos bianual**, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del Plan. De no hacerse así, toda evaluación ambiental previa sería infructuosa.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



Art.3.1.1.45. Cuadro Resumen de Ordenación de los actos y usos para el Suelo No Urbanizable.

	SNUP N ZEC GRAN ADILLA ZIP(1)	SNUP N ZEC GRAN ADILLA ZI (1)	SNUP N ZEC GRAN ADILLA ZUG(1)	SNUP N ZEC GRED OS ZI (1)	SNUP N ZEC GRED OS ZUG(1)	SNUP AMBIENTAL CAUCES	SNUP AMBIENTAL VIAS PECUARIAS	SNUP AMBIENTAL MUP	SNUP INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS	SNUP CULTURAL ARQUEOLOGICO
Instalaciones ordinarias de uso agrícola	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM	PERM
Instalaciones ordinarias de uso ganadero	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM
Instalaciones ordinarias de uso forestal	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM	PERM
Instalaciones ordinarias de uso cinegético	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM	PERM
Instalaciones ordinarias de otros usos agrarios	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM	PERM
División de fincas o segregación de terrenos	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM	PERM
Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM	PERM
Vallados exclusivamente de seto o malla, y soportes metálicos	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM	PERM
Reposición de muros y/o de edificaciones existentes	PROH	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PERM	PERM	PERM
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso agrícola	PROH	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PROH	PERM	PROH
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso ganadero	PROH	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PROH	PERM	PROH
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso forestal	PROH	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PROH	PERM	PROH
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso cinegético	PROH	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PROH	PERM	PROH
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de otro uso agrario	PROH	PERM	PERM	PERM	PERM	PERM	PROH	PROH	PERM	PROH
Vivienda familiar aislada vinculada	PROH	AUTO	AUTO	PROH (A)	PROH	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH
Vivienda familiar aislada no vinculada	PROH	PROH (A)	PROH	PROH (A)	PROH	PROH	PROH	PROH	AUTO	PROH
Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso agrícola	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH
Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso ganadero	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH
Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso forestal	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH
Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso cinegético	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH
Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de otro uso agrario según art 23.a	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH
Extracción o explotación de recursos	PROH	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH
Depósito de materiales	PROH	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH	PROH	AUTO	PROH
Depósito de residuos	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUTO	PROH
Almacenamiento de maquinaria	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	PROH	PROH	PROH	AUTO	PROH
Estacionamiento de vehículos	PROH	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH
Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	AUTO
Áreas de servicio de carreteras	PROH	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO	AUTO
Equipamientos colectivos	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH
Instalaciones de carácter industrial	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	PROH	PROH	PROH	AUTO	PROH
Instalaciones de carácter terciario	PROH	AUTO	AUTO	PROH	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH
Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores	PROH	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	AUTO	PROH	PROH	AUTO	PROH
Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH

Este cuadro resumen de actos y usos se complementa con las fichas de condiciones edificatorias particulares para cada categoría, variedad y denominación de suelo no urbanizable de las presentes normas urbanísticas.

Notas: (1) Condicionado por el Plan de Gestión de ZEC. Ver los artículos relacionados en la ordenación del suelo no urbanizable y las fichas de condiciones edificatorias. (A): La prohibición se entiende aplicable a las de nueva creación. Las existentes podrán mantener sus características y parcelas actuales, no considerándose fuera de ordenación por la aplicación de esta prohibición. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los artículos correspondientes de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura por otros motivos que fueran procedentes.



## **CAPÍTULO.3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.**

### **SECCIÓN.3.2.1. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

#### **Art.3.2.1.1. Condiciones objetivas de formación de núcleo de población en el Suelo No Urbanizable.**

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que surge una estructura de la propiedad del suelo, parcelaria o de otro tipo, consistente en más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a una demanda potencial de servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

No podrán existir más de tres edificaciones con destino industrial o terciario en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes.

No podrán existir más de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes, cuya densidad supere la de una vivienda por cada dos hectáreas.

Para medir esta superficie se tomará el polígono en proyección horizontal determinado por el punto más externo de las cuatro o más viviendas que se encuentren en dichas parcelas colindantes.

#### **Art.3.2.1.2. Condiciones estéticas para todo el suelo no urbanizable.**

Los actos de aprovechamiento y uso del suelo deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

b) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

c) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.

d) Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.



e) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y sus cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

El redactor del proyecto que utilice soluciones diferentes a estas deberá justificar mediante el cuerpo teórico disponible en su disciplina académica que su propuesta puede ser integrable en el entorno inmediato y armonizar con la arquitectura rural o tradicional.

#### **Art.3.2.1.3. Condiciones de parcelación para el Suelo No Urbanizable**

Para las parcelaciones que llevan asociada actividad edificatoria: Ver las fichas de las condiciones edificatorias particulares para cada categoría, variedad y denominación de suelo no urbanizable, donde se establece, para cada uso, una superficie mínima de parcela.

Las condiciones de parcela mínima son las establecidas por la vigente LOTUS y la normativa vigente en materia agropecuaria y forestal.

#### **Art.3.2.1.4. Carácter no acumulativo de la edificabilidad permitida o autorizable en el suelo no urbanizable**

En el suelo no urbanizable, la edificabilidad permitida o autorizable se entiende como máximo no acumulativo, de tal modo que, si se permite o autoriza una edificabilidad para un determinado uso, se le ha de restar la edificabilidad agotada por otros usos permitidos o autorizados con menor edificabilidad.

Así, por ejemplo, si se dispone de 0,1 para uso agrícola, y se agota la edificabilidad de 0,04 para vivienda, únicamente se podrá disponer de 0,06 para dicho uso agrícola, siempre en el caso de que ambos sean permitidos o autorizables.

### **SECCIÓN.3.2.2. CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.**

#### **Art.3.2.2.1. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC “La Granadilla”. Zona de Interés Prioritario.**

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC “LA GRANADILLA”. ZONA DE INTERÉS PRIORITARIO</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
<b>Art. 13.2.a.</b> Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
<b>Art. 18.2.2.b.</b> Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en



PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE INTERÉS PRIORITARIO	
	normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiénico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	
USOS AUTORIZABLES	
<b>Art. 23.d.</b> Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	
<b>Art. 23.f.</b> Equipamientos colectivos	
<b>Superficie Mínima:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiénico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>Observaciones:</b> Se ha prohibido el uso extractivo en aplicación del punto 7 de la Memoria Ambiental (DOE 16/11/2018): <i>Según el Plan Director de la Red Natura 2000 (apartado 2.9), "las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre", por lo que deberá prohibirse este uso en estas zonas, para cumplir con las directrices del Plan Director.</i>	

**Art.3.2.2.2. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC “La Granadilla”. Zona de Interés.**

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC “LA GRANADILLA”. ZONA DE INTERÉS</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
<b>Art. 13.2.a.</b> Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. <b>Art. 18.2.2.b.</b> Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. <b>Art. 18.2.2.d.</b> Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. <b>Art. 18.2.2.e.</b> Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiéno Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
<b>Art. 23.a.</b> Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras <b>Art. 23.b.</b> Extracción o explotación de recursos <b>Art. 23.c.</b> Depósito de materiales <b>Art. 23.c.</b> Almacenamiento de maquinaria <b>Art. 23.c.</b> Estacionamiento de vehículos <b>Art. 23.d.</b> Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos <b>Art. 23.e.</b> Áreas de servicio de carreteras <b>Art. 23.f.</b> Equipamientos colectivos <b>Art. 23.f.</b> Instalaciones de carácter industrial <b>Art. 23.f.</b> Instalaciones de carácter terciario <b>Art. 23.h.</b> Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores	
<b>Superficie Mínima:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	Para el uso de turismo rural se permitirá una edificabilidad de 0,12m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10%. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto.
<b>Condiciones Higiéno Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
<b>Art. 23.g.</b> Vivienda familiar aislada vinculada <b>Art. 23.g.</b> Vivienda familiar aislada no vinculada (A)	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	4 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley vigente.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o



<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC "LA GRANADILLA". ZONA DE INTERÉS</b>	
	sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,02m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	1 Unidad
<b>Altura máxima:</b>	5 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	-
<b>Otros:</b>	(A): La prohibición se entiende aplicable a las de nueva creación. Las existentes podrán mantener sus características y parcelas actuales, no considerándose fuera de ordenación por la aplicación de esta prohibición. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Ley vigente por otros motivos que fueran procedentes.
<b>Condiciones Higiénico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>Observaciones:</b>	



**Art.3.2.2.3. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC “La Granadilla”. Zona de Uso General.**

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC LA GRANADILLA. ZONA DE USO GENERAL</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
<p><b>Art. 13.2.a.</b> Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.  <b>Art. 18.2.2.b.</b> Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.  <b>Art. 18.2.2.d.</b> Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.  <b>Art. 18.2.2.e.</b> Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.</p>	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiéno Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
<p><b>Art. 23.a.</b> Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  <b>Art. 23.b.</b> Extracción o explotación de recursos  <b>Art. 23.c.</b> Depósito de materiales  <b>Art. 23.c.</b> Almacenamiento de maquinaria  <b>Art. 23.c.</b> Estacionamiento de vehículos  <b>Art. 23.d.</b> Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos  <b>Art. 23.e.</b> Áreas de servicio de carreteras  <b>Art. 23.f.</b> Equipamientos colectivos  <b>Art. 23.f.</b> Instalaciones de carácter industrial  <b>Art. 23.f.</b> Instalaciones de carácter terciario  <b>Art. 23.h.</b> Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores</p>	
<b>Superficie Mínima:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	Para el uso de turismo rural se permitirá una edificabilidad de 0,12m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10%. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto.
<b>Condiciones Higiéno Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
<b>Art. 23.g.</b> Vivienda familiar aislada vinculada	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	4 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o



<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC LA GRANADILLA. ZONA DE USO GENERAL</b>	
	sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,02m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	1 Unidad
<b>Altura máxima:</b>	5 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	-
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiénico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>Observaciones:</b>	



**Art.3.2.2.4. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” Zona de Interés**

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC “SIERRA DE GREDOS Y VALLE DEL JERTE”. ZONA DE INTERÉS.</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
<p><b>Art. 13.2.a.</b> Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.  <b>Art. 18.2.2.b.</b> Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.  <b>Art. 18.2.2.d.</b> Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.  <b>Art. 18.2.2.e.</b> Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.</p>	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiéxico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
<p><b>Art. 23.b.</b> Extracción o explotación de recursos  <b>Art. 23.c.</b> Depósito de materiales  <b>Art. 23.c.</b> Estacionamiento de vehículos  <b>Art. 23.d.</b> Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos  <b>Art. 23.e.</b> Áreas de servicio de carreteras  <b>Art. 23.f.</b> Equipamientos colectivos  <b>Art. 23.h.</b> Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores</p>	
<b>Superficie Mínima:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiéxico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
<p><b>Art. 23.g.</b> Vivienda familiar aislada vinculada (A)  <b>Art. 23.g.</b> Vivienda familiar aislada no vinculada (A)</p>	
<b>Otros:</b>	(A): La prohibición se entiende aplicable a las de nueva creación. Las existentes podrán mantener sus características y parcelas actuales, no considerándose fuera de ordenación por la aplicación de esta prohibición.
<b>Observaciones:</b>	



**Art.3.2.2.5. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” Zona de Uso General**

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP ZEC “SIERRA DE GREDOS Y VALLE DEL JERTE”. ZONA DE USO GENERAL</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
<p><b>Art. 13.2.a.</b> Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.  <b>Art. 18.2.2.b.</b> Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.  <b>Art. 18.2.2.d.</b> Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.  <b>Art. 18.2.2.e.</b> Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.</p>	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiéxico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
<p><b>Art. 23.a.</b> Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras  <b>Art. 23.b.</b> Extracción o explotación de recursos  <b>Art. 23.c.</b> Depósito de materiales  <b>Art. 23.c.</b> Almacenamiento de maquinaria  <b>Art. 23.c.</b> Estacionamiento de vehículos  <b>Art. 23.d.</b> Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos  <b>Art. 23.e.</b> Áreas de servicio de carreteras  <b>Art. 23.f.</b> Equipamientos colectivos  <b>Art. 23.f.</b> Instalaciones de carácter industrial  <b>Art. 23.f.</b> Instalaciones de carácter terciario  <b>Art. 23.h.</b> Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores</p>	
<b>Superficie Mínima:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	Para el uso de turismo rural se permitirá una edificabilidad de 0,12m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10%. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto.
<b>Condiciones Higiéxico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>Observaciones:</b>	



### Art.3.2.2.6. **Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces**

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP AMBIENTAL DE CAUCES.</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
<b>Art. 13.2.a.</b> Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
<b>Art. 18.2.2.b.</b> Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
<b>Art. 18.2.2.d.</b> Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.	
<b>Art. 18.2.2.e.</b> Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiéxico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
<b>Art. 23.a.</b> Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras	
<b>Art. 23.b.</b> Extracción o explotación de recursos	
<b>Art. 23.c.</b> Estacionamiento de vehículos	
<b>Art. 23.d.</b> Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	
<b>Art. 23.e.</b> Áreas de servicio de carreteras	
<b>Art. 23.f.</b> Equipamientos colectivos	
<b>Art. 23.f.</b> Instalaciones de carácter industrial (A)	
<b>Art. 23.f.</b> Instalaciones de carácter terciario	
<b>Art. 23.h.</b> Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores	
<b>Superficie Mínima:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	(A): La prohibición se entiende aplicable a las de nueva creación. Las existentes podrán mantener sus características y parcelas actuales, no considerándose fuera de ordenación por la aplicación de esta prohibición.  Para el uso de turismo rural se permitirá una edificabilidad de 0,12m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10%. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto.  Con respecto al uso extractivo, se aplica el punto 7 de la Memoria Ambiental (DOE 16/11/2018): <i>Según el Plan Director de la Red Natura 2000 (apartado 2.9), "las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000,</i>



<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP AMBIENTAL DE CAUCES.</b>		
		<i>especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre”, por lo que deberá prohibirse este uso en estas zonas, para cumplir con las directrices del Plan Director.</i>
	<b>Condiciones Higiénero Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>USOS AUTORIZABLES</b>		
<b>Art. 23.g.</b> Vivienda familiar aislada vinculada		
	<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	4 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS.
	<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,02m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
	<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
	<b>Altura máxima:</b>	8 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
	<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
	<b>Sótano:</b>	Permitido.
	<b>Semisótano:</b>	Permitido.
	<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
	<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	-
	<b>Otros:</b>	
	<b>Condiciones Higiénero Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>Observaciones:</b>		

**Art.3.2.2.7. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias**

CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP VÍAS PECUARIAS	
USOS PERMITIDOS	
Instalaciones ordinarias de uso ganadero según art 13.2.a. LSOTEX 2001	
	<b>Parcela Mínima:</b>
	<b>Superficie Mínima:</b>
	<b>Diámetro Círculo Inscrito:</b>
	<b>Otras Determinaciones:</b>
	<b>Retranqueo a Linderos:</b>
	<b>Tipología de la Edificación:</b>
	<b>Edificabilidad Máxima:</b>
	<b>Ocupación Máxima:</b>
	<b>Número de Plantas:</b>
	<b>Altura máxima:</b>
	<b>Entreplanta:</b>
	<b>Sótano:</b>
	<b>Semisótano:</b>
	<b>Bajocubierta:</b>
	<b>Pendiente Máxima de Cubierta:</b>
	<b>Parcela Mínima Núcleo Población:</b>
	<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>
	<b>Otros:</b>
	<b>Condiciones Higiénico Sanitarias:</b>
	<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>
<b>Observaciones:</b> Únicamente se permiten las construcciones conformes a la legislación vigente en materia de vías pecuarias que reciban autorización del Organismo Competente en la gestión de las mismas. Ejemplos de estas obras son: abrevaderos y descansaderos de animales. En todo momento se precisará autorización del Organismo Competente en materia de Vías Pecuarias, que será quien determine en cada caso concreto el alcance de las obras.	



**Art.3.2.2.8. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Montes de Utilidad Pública**

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP AMBIENTAL MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
<b>Art. 13.2.a.</b> Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
<b>Art. 18.2.2.b.</b> Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
<b>Art. 18.2.2.d.</b> Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiénico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
<b>Art. 23.d.</b> Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	
<b>Art. 23.f.</b> Equipamientos colectivos	
<b>Superficie Mínima:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiénico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
Observaciones:	
En estos terrenos se habrá de cumplir lo indicado en la Ley 43/2003 de Montes modificada por la Ley 10/2006, y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.	
En especial:	
Artículo 15. Régimen de usos en el dominio público forestal.	
1. La Administración gestora de los montes demaniales podrá dar carácter público a aquellos usos respetuosos con el medio natural, siempre que se realicen sin ánimo de lucro y de acuerdo con la normativa vigente, en particular con lo previsto en los instrumentos de planificación y gestión aplicables, y cuando sean compatibles con los aprovechamientos, autorizaciones o concesiones legalmente establecidos.	
2. La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad. En los montes catalogados será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma.	



3. Los aprovechamientos forestales en el dominio público forestal se regirán por lo que se establece en los artículos 36 y 37 de esta ley.

4. La Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal. En los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la comunidad autónoma.

5. En los procedimientos de concesión y autorización de actividades económicas promovidas por la administración gestora del monte que vayan a realizarse en montes demaniales, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación de los montes comunales, se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia. Se aplicará además el principio de concurrencia competitiva conforme a los instrumentos o directrices de planificación y gestión del mismo en los siguientes supuestos:

a) cuando se trate de una actividad de servicios que se promueva por la administración gestora del monte.

b) cuando el ejercicio de la actividad excluya el ejercicio de otras actividades por terceros. Los criterios en que se basará la concesión y autorización para la realización de actividades de servicios estarán directamente vinculados a lo dispuesto en los instrumentos o directrices de planificación y gestión del monte. La duración de dichas autorizaciones y concesiones será como máximo de 75 años, de acuerdo con sus características, y no dará lugar a renovación automática ni a ventajas a favor del anterior titular o personas vinculadas con él.»

#### Artículo 36. Aprovechamientos forestales.

1. El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en esta ley y en la normativa autonómica.

2. Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán de acuerdo con las prescripciones para la gestión de montes establecidas en los correspondientes planes de ordenación de recursos forestales, cuando existan. Se ajustarán también, en su caso, a lo que concretamente se consigne en el proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente vigente.

3. El órgano competente de la comunidad autónoma regulará los aprovechamientos no maderables. Dichos aprovechamientos, y en particular el de pastos, deberán estar, en su caso, expresamente regulados en los correspondientes instrumentos de gestión forestal o PORF en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión.

4. Los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

5. La Administración gestora de los montes demaniales podrá enajenar productos o servicios de los mismos, bajo el régimen de aprovechamientos forestales, con sujeción a las cláusulas técnico-facultativas y económico-administrativas que se establezcan y a los instrumentos de gestión vigentes. Como contraprestación, además o en lugar del precio, podrá establecerse o aceptarse la realización de determinadas mejoras del monte, que deberán sujetarse al instrumento de gestión correspondiente, a las condiciones específicas que se establezcan y a la aprobación del titular del monte.

6. En los contratos que celebren las Administraciones gestoras o titulares de montes demaniales para la realización de actuaciones de mejora en dichos montes, en las que se generen productos forestales con valor de mercado, estos podrán quedar a disposición del adjudicatario de los trabajos y el precio estimado de su venta constituir un elemento dentro del presupuesto de la actuación.

7. Los aprovechamientos en los montes afectados por las zonas de servidumbre, policía, o afección de los dominios públicos hidráulico, marítimo-terrestre, de carreteras o ferroviario no precisarán de la autorización de los órganos competentes de dichos dominios, siempre y cuando tales montes dispongan de instrumentos de gestión cuya aprobación por el órgano forestal de la comunidad autónoma haya sido informada favorablemente por los órganos de gestión de los dominios públicos mencionados.

8. El Gobierno, oídas las comunidades autónomas, regulará reglamentariamente el régimen básico propio de los contratos públicos de aprovechamientos, obras y servicios forestales.

#### Artículo 37. Aprovechamientos maderables y leñosos.

1. Los aprovechamientos maderables y leñosos se regularán por el órgano forestal de la comunidad autónoma.

2. En los montes no gestionados por dicho órgano forestal, estos aprovechamientos estarán sometidos a las siguientes condiciones básicas:

a) Cuando exista proyecto de ordenación, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente, o el monte esté incluido en el ámbito de aplicación de un PORF y éste así lo prevea el titular de la explotación del monte deberá remitir la declaración responsable del aprovechamiento al órgano forestal de la comunidad autónoma, al objeto de que éste pueda comprobar su conformidad con lo previsto en el instrumento de gestión o, en su caso, de planificación.

b) En caso de no existir dichos instrumentos, estos aprovechamientos requerirán autorización administrativa previa, salvo que se trate de aprovechamientos maderables o leñosos a turno corto o domésticos de menor cuantía, en cuyo caso deberá comunicarse, mediante una nueva declaración responsable, que concurren las circunstancias por las que no es necesaria dicha autorización. Se considerarán aprovechamientos de turno corto aquéllos cuyo turno sea inferior a 20 años y los aprovechamientos de las especies y turnos conjuntamente tratados que determinen las comunidades autónomas para su territorio. Se considerarán aprovechamientos de menor cuantía los inferiores a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas, salvo que las comunidades autónomas establezcan para su territorio cuantías menores.

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional



undécima, en relación con el procedimiento para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental previa de actividades sometidas a notificación o declaración responsable cuando la misma sea exigible por la legislación básica estatal o autonómica de evaluación ambiental.

4. El titular de un aprovechamiento maderable o leñoso cuyos productos sean objeto de comercialización deberá comunicar la cuantía realmente obtenida al órgano forestal autonómico en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.



**Art.3.2.2.9. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras**

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP DE INFRAESTRUCTURAS-CARRETERAS.</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
Art. 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
Art. 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
Art. 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.	
Art. 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiénero Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
Art. 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras	
Art. 23.b. Extracción o explotación de recursos	
Art. 23.c. Depósito de materiales	
Art. 23.c. Almacenamiento de maquinaria	
Art. 23.c. Estacionamiento de vehículos	
Art. 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	
Art. 23.e. Áreas de servicio de carreteras	
Art. 23.f. Equipamientos colectivos	
Art. 23.f. Instalaciones de carácter industrial	
Art. 23.f. Instalaciones de carácter terciario	
Art. 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores	
<b>Superficie Mínima:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	Para el uso de turismo rural se permitirá una edificabilidad de 0,12m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> y una ocupación máxima del 10%. El resto de las condiciones se mantienen como los demás usos de este conjunto.
<b>Condiciones Higiénero Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
Art. 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada	
Art. 23.g. Vivienda familiar aislada no vinculada	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	4 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.



PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP DE INFRAESTRUCTURAS-CARRETERAS.	
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,02m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	8 m a cumbrera medidas desde la rasante natural del terreno. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	-
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiénero Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-

**Observaciones:**

Con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de estas carreteras u otras que pudieran llegar a ejecutarse durante el periodo de vigencia del Plan General, en aplicación de las vigentes leyes de Carreteras del Estado y de Carreteras de Extremadura y del vigente Reglamento General de Carreteras:

**-Zona de dominio público:**

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de **ocho metros** de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de **tres metros** en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de **dos metros** en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será, en todo caso, de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

**-Zona de servidumbre:**

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de **veinticinco metros**, en autopistas, autovías y vías rápidas, de **ocho metros** en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de **seis metros** en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo V de esta Ley.

En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

Serán indemnizables a instancia de parte la ocupación de la zona de servidumbre y, en todo caso, los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

**-Zona de afección:**

La zona de afección consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de **100 metros** en autopistas, autovías y vías rápidas, y de **50 metros** en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUP DE INFRAESTRUCTURAS-CARRETERAS.**

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización de la Administración titular, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años

**-Línea límite de edificación:**

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a **cincuenta metros** en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de **veinticinco metros** en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de **quince metros** en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo.

La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, en zonas perfectamente delimitadas.

Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

**-Autorizaciones:**

Las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos precisará (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la carretera, que en el caso de la autovía A-66 y la carretera N-630 es la Demarcación Carreteras del Estado en Extremadura y en la CCV-16 es la Diputación Provincial de Cáceres. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a las vías de servicio o enlaces utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a la solicitud del interesado, la correspondiente autorización –o informe favorable, en su caso- para el acondicionamiento del mismo.

**-Anuncios publicitarios**

La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de tal forma que sea visible desde la A-66 o la N-630 estará prohibida (excepto la instalada en el suelo urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23/09/94).

Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo en tramos no urbanos de dichas autovía y carretera que no sea la establecida en el acuerdo SISTHO suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.

**-Obras públicas en las Carreteras del Estado**

Se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas a realizar en las carreteras del Estado, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, etc., así como también a los elementos funcionales de las mismas, por estar

**PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUF DE INFRAESTRUCTURAS-CARRETERAS.**

estos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del artículo 12 de la Ley 25/88 de Carreteras, porque ésta se entiende implícita, aunque habrán de adecuarse a la ordenación urbanística del suelo en que se hallen.

**-Superposición de la afección de carreteras y arqueológica.**

En el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras de la Autovía A-66 y la Carretera N-630, la superposición con el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológico será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones, promovidas por el estado, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, vialidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que la protección arqueológica hiciera imposible tal previsión.

De manera análoga se actuará si se trata de terrenos que, no teniendo esta clasificación queden sujetos a la superposición de ambas afecciones, por ejemplo aquellos situados en el núcleo urbano.

En cualquier caso, ambas Administraciones Públicas (El Ministerio de Fomento, por un lado, y la Consejería competente en Patrimonio, en este caso Cultura) están llamadas a llegar a acuerdo sobre las actuaciones concretas de una u otra en aquellos ámbitos espaciales en los que confluyan las competencias de la otra, como conviene al buen funcionamiento y gestión de la cosa pública.



**Art.3.2.2.10. Ficha condiciones edificatorias Suelo No Urbanizable de Protección de Cultural Arqueológico**

<b>PGM BAÑOS DE MONTEMAYOR. CONDICIONES EDIFICATORIAS PARA LOS USOS QUE IMPLICAN ACTIVIDAD EDIFICATORIA EN SNUC CULTURAL ARQUEOLÓGICO</b>	
<b>USOS PERMITIDOS</b>	
<b>Art. 13.2.a.</b> Agrícola, Ganadera, Forestal, Cínegetica, Otras.	
<b>Art. 18.2.2.b.</b> Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.	
<b>Art. 18.2.2.d.</b> Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.	
<b>Superficie Mínima Parcela:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiénico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	
<b>USOS AUTORIZABLES</b>	
<b>Art. 23.d.</b> Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos	
<b>Art. 23.e.</b> Áreas de servicio de carreteras	
<b>Art. 23.f.</b> Equipamientos colectivos	
<b>Superficie Mínima:</b>	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en LOTUS y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Retranqueo a Linderos:</b>	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Tipología de la Edificación:</b>	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
<b>Edificabilidad Máxima:</b>	0,04m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
<b>Número de Plantas:</b>	2 Unidades
<b>Altura máxima:</b>	11 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.
<b>Entreplanta:</b>	Permitida.
<b>Sótano:</b>	Permitido.
<b>Semisótano:</b>	Permitido.
<b>Bajocubierta:</b>	Permitido.
<b>Distancia al Núcleo Urbano:</b>	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Otros:</b>	
<b>Condiciones Higiénico Sanitarias:</b>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
<b>Condiciones Estéticas y de Composición:</b>	-
<b>Observaciones:</b>	
<b>-Superposición de la afección de carreteras y arqueológica.</b>	
<p>En el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras de la Autovía A-66 y la Carretera N-630, la superposición con el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológico será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones, promovidas por el estado, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, vialidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que la protección arqueológica hiciera imposible tal previsión.</p> <p>De manera análoga se actuará si se trata de terrenos que, no teniendo esta clasificación queden sujetos a la superposición de ambas afecciones, por ejemplo, aquellos situados en el núcleo urbano.</p>	

**CAPÍTULO.3.3. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.****SECCIÓN.3.3.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.****Art.3.3.1.1. División del Suelo Urbano en Zonas de Ordenación Urbanística**

El suelo urbano se adscribe a una de las siguientes Zonas de Ordenación Urbanística, que quedan grafiadas en el plano de ordenación estructural correspondiente:

- Zona de Ordenación Urbanística Residencial “CENTRO”.
- Zona de Ordenación Urbanística Residencial “ENSANCHE”.
- Una Zona de Ordenación Urbanística residencial para cada GRUPO-UAU-N en suelo urbano no consolidado.

**Art.3.3.1.2. Paso de Vías Pecuarias por el Núcleo Urbano**

En Baños de Montemayor incide la Cañada Real de la Plata o Aliste Zamorana, clasificada, deslindada y amojonada.

En el núcleo urbano se recoge como zona de exclusión absoluta de edificación y ámbito competencial de la administración titular de la Vía pecuaria.

La zona de prohibición de edificación, que tiene carácter de ordenación estructural, se ha grafiado en uno de los planos estructurales, concretamente el referido a las Zonas de Ordenación Urbanística, Sistemas Generales y otras Determinaciones de Carácter Estructural.

**Art.3.3.1.1. Incidencia del Catálogo en Núcleo Urbano**

El Catálogo de este Plan General contiene indicaciones de carácter estructural que inciden en parcelas y viarios del núcleo urbano. Se hace mención explícita en este artículo a la necesidad de consultar el Catálogo para conocer con exactitud el régimen aplicable a cada uno de ellos, pues tiene prevalencia sobre las demás condiciones edificatorias tanto estructurales como detalladas.

**SECCIÓN.3.3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.****Art.3.3.2.1. Régimen de usos de las zonas de ordenación urbanística de uso global residencial**

USOS		
GLOBAL	PORMENORIZADO	CONDICIONES



USO PRINCIPAL		
Residencial	Ver ordenación detallada	
USOS COMPATIBLES		
Terciario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Industrial	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Dotacional	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Agropecuario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada

Nota: Los destinos pueden ser público o privado.

#### Art.3.3.2.2. **Zona de ordenación urbanística urbana residencial “CENTRO”**

ZOU Centro: Corresponde al casco antiguo, originario de la población, con valores estéticos destacables.

<b>TOTAL SUPERFICIE LUCRATIVA EDIFICABLE</b>	<b>173.249,25</b>
<b>SUPERFICIE Z.O.U. CENTRO</b>	<b>96.843,36</b>
<b>EDIFICABILIDAD LUCRATIVA GLOBAL</b>	<b>1,79</b>

Resulta notablemente mayor que 1, por lo que no se podrá incrementar en ulteriores versiones de Planeamiento Municipal, salvo que en el marco legal de rango superior se estableciesen criterios diferentes.

Esta ZOU cuenta con una superficie de uso dotacional público, que se podrá reubicar en un futuro, pero no disminuir. Se muestran a continuación por separado las superficies de uso dotacional público sin zonas verdes, y las zonas verdes, tal y como se suelen distinguir con carácter general en el Planeamiento.

USO DOTACIONAL PÚBLICO EN ZOU			
MANZANA CATASTRAL	SUBZONA	NOMBRE	SUPERFICIE DE SUELO
74726	C-DOTPUB1	AYUNTAMIENTO	327,78
74717	C-DOTPUB1	CONSULTORIO	145,75
74717	C-DOTPUB1	ALBERGUE	800,58
72702	C-DOTPUB1	COLEGIO	3219,42
72707	C-DOTPUB1	AUDITORIO	1175,21
<b>TOTAL</b>			<b>5668,74</b>
<b>% ZOU</b>			<b>5,85%</b>

USO DOTACIONAL ZONAS VERDES PÚBLICAS EN ZOU			
MANZANA CATASTRAL	SUBZONA	NOMBRE	SUPERFICIE DE SUELO
	ZV1	PLAZA HERNÁN CORTÉS	427,73
<b>TOTAL</b>			<b>427,73</b>
<b>% ZOU</b>			<b>0,44%</b>

**Art.3.3.2.3. Zona de ordenación urbanística urbana residencial “ENSANCHE”**

ZOU Ensanche: Corresponde principalmente a las edificaciones realizadas con apoyo en la infraestructura de la Carretera Nacional 630. Se encuentran varios tipos de edificaciones: los bloques de pisos de hasta cuatro plantas, por un lado, y las casas aisladas o chalets de hasta dos plantas, por otro, repartidos de una forma un tanto aleatoria. Un tercer caso está compuesto por viviendas aisladas tipo chalet de una o dos plantas, en los alrededores del pueblo, con muy baja densidad edificatoria, y elevada integración en el paisaje vegetal y la topografía.

<b>TOTAL SUPERFICIE LUCRATIVA EDIFICABLE</b>	<b>363.776,83</b>
<b>SUPERFICIE Z.O.U. CENTRO</b>	<b>245.772,49</b>
<b>EDIFICABILIDAD LUCRATIVA GLOBAL</b>	<b>1,48</b>

Resulta mayor que 1, por lo que no se podrá incrementar en ulteriores versiones de Planeamiento Municipal, salvo que en el marco legal de rango superior se estableciesen criterios diferentes.

Esta ZOU cuenta con una superficie de uso dotacional público, que se podrá reubicar en un futuro, pero no disminuir. Se muestran a continuación por separado las superficies de uso dotacional público sin zonas verdes, y las zonas verdes, tal y como se suelen distinguir con carácter general en el Planeamiento.

USO DOTACIONAL PÚBLICO EN ZOU			
MANZANA CATASTRAL	SUBZONA	NOMBRE	SUPERFICIE DE SUELO
73740	DOTPUB2	RES JOAQUIN SAMA	1713,96
73740	DOTPUB2	PARKING Y OF. TUR	3407,6
74717	DOTPUB2	EST. AUTOBUSES	105,14
72717	DOTPUB2	SIN ASIGNAR	713,47
74705	DOTPUB2	CEMENTERIO	2181,49
	DOTPUB2	SALA VELATORIOS	481,75
71710	DOTPUB2	CENTRO FORMACION	163,13
72707	DOTPUB2	POLIDEPORTIVO	11303,54
<b>TOTAL</b>			<b>20070,08</b>
<b>% ZOU</b>			<b>8,17%</b>

USO DOTACIONAL ZONAS VERDES PÚBLICAS EN ZOU			
MANZANA CATASTRAL	SUBZONA	NOMBRE	SUPERFICIE DE SUELO
73740	ZV1	AVENIDA TERMAS	1.973,26
74778	ZV1	N-630	1.908,07
73753	ZV1	C/ LA GARGANTA	1.022,62
75738	ZV1	AVDA ESTACIÓN	400,93
RIO	ZV1	PUENTE	437,97
N-630	ZV1	HUMILLADERO	1.951,53
<b>TOTAL</b>			<b>7.694,38</b>



% ZOU			3,13%
-------	--	--	-------

**Art.3.3.2.4. Edificabilidad en las zonas de ordenación urbanística urbana residencial “GRUPO-UAU-N”**

Estas bolsas de suelo urbano con urbanización insuficiente, que se desarrollarán en Unidades de Actuación, constituyen cada una su propia Zona de Ordenación Urbanística.

La edificabilidad global en la zona de ordenación es de 0,50 m<sup>2</sup>techo/m<sup>2</sup>suelo, que establece el artículo 74.2 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, el cual es aplicable por la disposición transitoria cuarta de la LOTUS.

El resto de parámetros se indican en la ficha de gestión.



### **CAPÍTULO.3.4. GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN SUELO URBANO.**

#### **SECCIÓN.3.4.1. MECANISMOS DE EQUIDISTRIBUCIÓN. PROGRAMACIÓN.**

##### **Art.3.4.1.1. Áreas de Reparto en Suelo Urbano**

En el suelo urbano consolidado no procede la delimitación de Áreas de Reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, concretamente en términos de aprovechamiento objetivo.

Cada Grupo de Unidades de Actuación constituye un área de reparto.

##### **Art.3.4.1.2. Programación**

Si se estima una vigencia razonable del Plan General Municipal hasta 2045, ajustándose en parte al Plan Hidrológico del Tajo para la obtención de los recursos hídricos, se tendrán las siguientes fases para la ejecución y desarrollo del Plan.

En la siguiente tabla se muestra las fases de la ejecución y desarrollo del Plan y cuáles son las actuaciones que se estiman más convenientes para realizarse en dicho periodo, siguiendo las directrices dadas por el Plan General.

<b>FASE</b>	<b>AÑO HORIZONTE</b>	<b>ACTUACIÓN</b>
I	2027	40% ACTUACIONES
II	2035	30% ACTUACIONES
III	2045	30% ACTUACIONES

#### **SECCIÓN.3.4.2. FICHAS DE GRUPOS DE UNIDADES DE ACTUACIÓN EN EL SUELO URBANO.**

**Art.3.4.2.1. Ficha Estructural Grupo 01 de Unidades de Actuación en Suelo Urbano**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
ÁREA DE REPARTO, ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	<b>GRUPO-UA-01</b>
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN	
<p>Actuación destinada a terminar la urbanización de la Calle de Las Huertas y calle Regadera, así como la travesía de la carretera CV-16. Ambas calles existen desde antiguo, y permiten el acceso a todos los terrenos que se han incluido, aunque les faltan algunas instalaciones. Existen varias edificaciones. Se incorpora como zona verde el espacio hasta el río. Al norte se ha previsto la obtención de un camino con peldaños donde el terreno es muy escarpado, bajando hasta el río Baños. Esta escalera pública tiene como finalidad comunicar la Calle Regadera con la Carretera CCV-16 y mejorará la zona desde el punto de vista funcional y paisajístico. Se ha previsto un ensanchamiento del viario y un final con radio suficiente para maniobra de vehículos.</p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• No depende del desarrollo previo de otras actuaciones. No precisa planeamiento de desarrollo porque se aporta la ordenación detallada. En su caso, se podrá desarrollar Plan Especial de Mejora.</li><li>• Se aplican los estándares legalmente exigibles de la Disposición Adicional Tercera en conjunción con el artículo 74 de la LSOTEX 2001.</li><li>• Aplicando la regla 5ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001, la ejecución se podrá llevar a cabo por el Sistema de Obras Públicas Ordinarias del artículo 155 de la LSOTEX 2001.</li><li>• El artículo 124 de LSOTEX 2001 establece en el punto 3 que las unidades de actuación podrán delimitarse en los proyectos de urbanización, en el caso de actuaciones a realizar en el régimen de obras públicas ordinarias, pudiendo realizarse esto en la fase de proyecto de urbanización.</li><li>• Con esto, se aplicarían directamente las letras a) y b) del artículo 155.</li><li>• En caso de optar por otros sistemas de ejecución, se ha de delimitar en ese momento la unidad de actuación y realizar un programa de ejecución convencional, lo que implicaría una modificación estructural del Plan General. En todo caso, el sistema más probable es por obras públicas ordinarias, puesto que la dinámica urbanizadora privada es escasa.</li><li>• El desmembramiento de unidades de actuación dentro de cada GRUPO deberá ser homogéneo con la totalidad del GRUPO en cuanto a proporción de estándares, o bien aplicarse las herramientas propias del área de reparto.</li></ul>	
DOCUMENTOS ASOCIADOS	



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	11.266,04	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,5	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	5.633,02	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	0,00	
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo) DE LAS CUALES:	1.126,60	Se podrá concentrar en el uso público que el municipio determine, incluidas las zonas verdes (ver la ficha de ordenación detallada de este PGM). Tiene carácter de mínimo.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	0,00	No se establece esta cesión, en aplicación de la Regla 6ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001.
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	29	Igual al entero superior al valor resultante de prever 0,5 plazas por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial. De las cuales 2% adaptadas a minusválidos.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y Preferentemente: Sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	-
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,50	Este Grupo constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística .

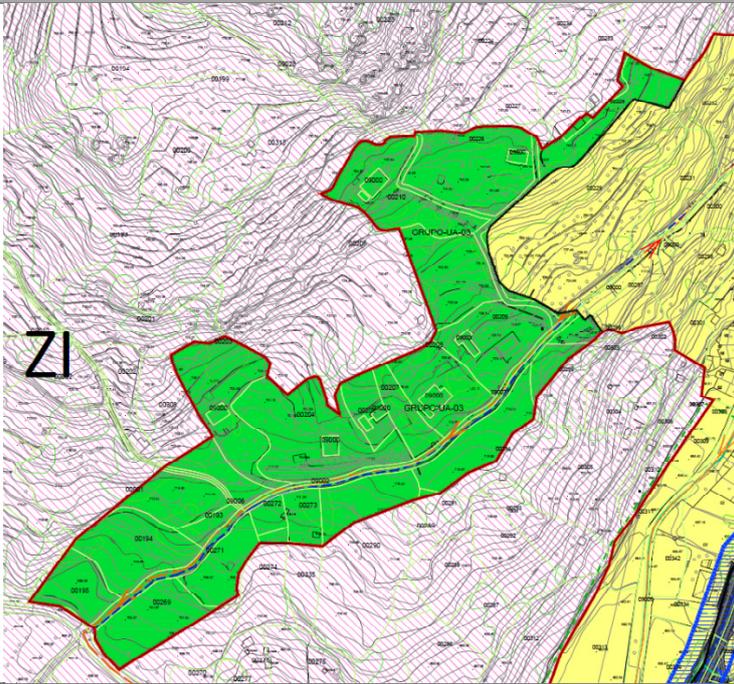
**Art.3.4.2.2. Ficha Estructural Grupo 02 de Unidades de Actuación en Suelo Urbano**

<b>FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES</b>	<b>ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>
ÁREA DE REPARTO, ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	<b>GRUPO-UA-02</b>
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN	
<p>Actuación destinada a terminar la urbanización de pocas parcelas en el extremo norte del núcleo urbano, las cuales ya cuentan con acceso por vía pública y saneamiento. Con esta actuación se remataría el núcleo urbano al norte de modo definitivo, puesto que las pendientes a continuación de esta zona son elevadísimas. No depende del desarrollo previo de otras actuaciones. No precisa planeamiento de desarrollo porque se aporta la ordenación detallada. En su caso, se podría desarrollar Plan Especial de Mejora.</p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se aplican los estándares legalmente exigibles de la Disposición Adicional de la LSOTEX 2001, por determinación de la Disposición Transitoria Cuarta de la LOTUS 2018.</li><li>• Aplicando la regla 5ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001, la ejecución se podrá llevar a cabo por el Sistema de Obras Públicas Ordinarias del artículo 155 de la LSOTEX 2001.</li><li>• El artículo 124 de LSOTEX 2001 establece en el punto 3 que las unidades de actuación podrán delimitarse en los proyectos de urbanización, en el caso de actuaciones a realizar en el régimen de obras públicas ordinarias, pudiendo realizarse esto en la fase de proyecto de urbanización. Con esto, se aplicarían directamente las letras a) y b) del artículo 155 de la LSOTEX.</li><li>• En caso de optar por otros sistemas de ejecución, se ha de delimitar en ese momento la unidad de actuación y realizar un programa de ejecución convencional, lo que implicaría una modificación estructural del Plan General. En todo caso, el sistema más probable es por obras públicas ordinarias, puesto que la dinámica urbanizadora privada es escasa.</li><li>• El desmembramiento de unidades de actuación dentro de cada GRUPO deberá ser homogéneo con la totalidad del GRUPO en cuanto a proporción de estándares, o bien aplicarse las herramientas propias del área de reparto.</li></ul>	
DOCUMENTOS ASOCIADOS	



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	3.528,89	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,5	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	1.764,45	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	0,00	NO SE EXIGE, en aplicación de la Regla 3ª, punto 1 de la Disposición adicional Tercera de la LSOTEX 2001.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo) DE LAS CUALES:	352,89	Se podrá concentrar en el uso público que el municipio determine, incluidas las zonas verdes (ver la ficha de ordenación detallada de este PGM). Tiene carácter de mínimo.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	0,00	No se establece esta cesión, en aplicación de la Regla 6ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001.
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	9	Igual al entero superior al valor resultante de prever 0,5 plazas por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial. De las cuales 2% adaptadas a minusválidos.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y Preferentemente: Sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ordenación detallada de PGM o Plan Especial de Mejora (Art 63 y siguientes del Reglamento Planeamiento Extremadura 2007)
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,50	Este Grupo constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística .

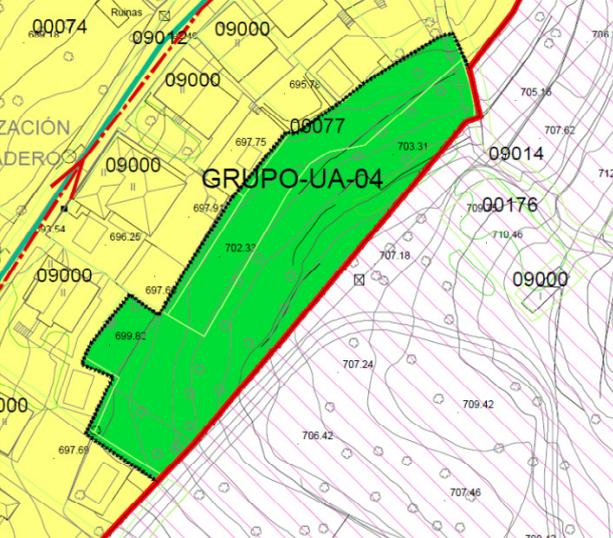
**Art.3.4.2.3. Ficha Estructural Grupo 03 de Unidades de Actuación en Suelo Urbano**

<b>FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES</b>	<b>ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>
ÁREA DE REPARTO, ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	<b>GRUPO-UA-03</b>
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN	
<p>Actuación definida para completar la urbanización a ambos lados de la Calleja de las Viñas, que en la actualidad presenta un ancho suficiente para circulación, pero no para los aparcamientos. También cuenta con instalación de saneamiento y abastecimiento. Existen varias edificaciones residenciales en uso de primera residencia. Este grupo no depende del desarrollo previo de otras actuaciones. No precisa planeamiento de desarrollo porque se aporta la ordenación detallada. En su caso, se podrá desarrollar Plan Especial de Mejora.</p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se aplican los estándares legalmente exigibles de la Disposición Adicional Tercera en conjunción con el artículo 74 de la LSOTEX 2001.</li><li>• Aplicando la regla 5ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001, la ejecución se podrá llevar a cabo por el Sistema de Obras Públicas Ordinarias del artículo 155 de la LSOTEX 2001.</li><li>• El artículo 124 de LSOTEX 2001 establece en el punto 3 que las unidades de actuación podrán delimitarse en los proyectos de urbanización, en el caso de actuaciones a realizar en el régimen de obras públicas ordinarias, pudiendo realizarse esto en la fase de proyecto de urbanización. Con esto, se aplicarían directamente las letras a) y b) del artículo 155.</li><li>• En caso de optar por otros sistemas de ejecución, se ha de delimitar en ese momento la unidad de actuación y realizar un programa de ejecución convencional, lo que implicaría una modificación estructural del Plan General. En todo caso, el sistema más probable es por obras públicas ordinarias, puesto que la dinámica urbanizadora privada es escasa.</li><li>• El desmembramiento de unidades de actuación dentro de cada GRUPO deberá ser homogéneo con la totalidad del GRUPO en cuanto a proporción de estándares, o bien aplicarse las herramientas propias del área de reparto.</li></ul>	
DOCUMENTOS ASOCIADOS	
	



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	46.556,17	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,5	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	23.278,09	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	0,00	NO SE EXIGE, en aplicación de la Regla 3ª, punto 1 de la Disposición adicional Tercera de la LSOTEX 2001.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo)	4.655,62	Se podrá concentrar en el uso público que el municipio determine, incluidas las zonas verdes (ver la ficha de ordenación detallada de este PGM). Tiene carácter de mínimo.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	0,00	No se establece esta cesión, en aplicación de la Regla 6ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001.
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	117	Igual al entero superior al valor resultante de prever 0,5 plazas por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial. De las cuales 2% adaptadas a minusválidos.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y Preferentemente: Sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ordenación detallada de PGM o Plan Especial de Mejora (Art 63 y siguientes del Reglamento Planeamiento Extremadura 2007)
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,50	Este Grupo constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.

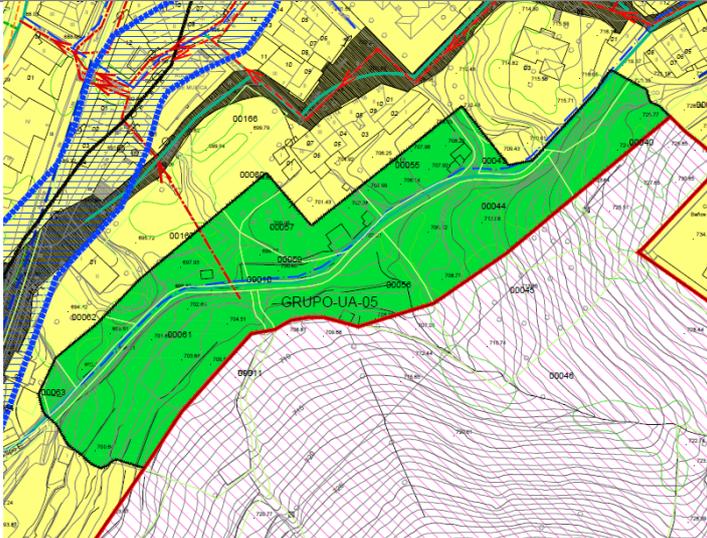
**Art.3.4.2.4. Ficha Estructural Grupo 04 de Unidades de Actuación en Suelo Urbano**

<b>FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES</b>	<b>ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>
ÁREA DE REPARTO, ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	<b>GRUPO-UA-04 SUELO URBANO</b>
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
<b>DESCRIPCIÓN</b>	
Prevista en la zona sur de la población, esta actuación sirve para completar la urbanización de dos parcelas que dan acceso a un camino, con el objeto de rematar el perímetro de suelo urbano.	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se aplican los estándares legalmente exigibles de la Disposición Adicional Tercera en conjunción con el artículo 74 de la LSOTEX 2001.</li><li>• Aplicando la regla 5ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001, la ejecución se podrá llevar a cabo por el Sistema de Obras Públicas Ordinarias del artículo 155 de la LSOTEX 2001.</li><li>• El artículo 124 de LSOTEX 2001 establece en el punto 3 que las unidades de actuación podrán delimitarse en los proyectos de urbanización, en el caso de actuaciones a realizar en el régimen de obras públicas ordinarias, pudiendo realizarse esto en la fase de proyecto de urbanización. Con esto, se aplicarían directamente las letras a) y b) del artículo 155.</li><li>• En caso de optar por otros sistemas de ejecución, se ha de delimitar en ese momento la unidad de actuación y realizar un programa de ejecución convencional, lo que implicaría una modificación estructural del Plan General. En todo caso, el sistema más probable es por obras públicas ordinarias, puesto que la dinámica urbanizadora privada es escasa.</li><li>• El desmembramiento de unidades de actuación dentro de cada GRUPO deberá ser homogéneo con la totalidad del GRUPO en cuanto a proporción de estándares, o bien aplicarse las herramientas propias del área de reparto.</li></ul>	
<b>DOCUMENTOS ASOCIADOS</b>	
	



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	2.672,57	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,5	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	1.336,29	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	0,00	NO SE EXIGE, en aplicación de la Regla 3ª, punto 1 de la Disposición adicional Tercera de la LSOTEX 2001.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo)	267,26	Se podrá concentrar en el uso público que el municipio determine, incluidas las zonas verdes (ver la ficha de ordenación detallada de este PGM). Tiene carácter de mínimo.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	0,00	No se establece esta cesión, en aplicación de la Regla 6ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001.
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	7	Igual al entero superior al valor resultante de prever 0,5 plazas por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial. De las cuales 2% adaptadas a minusválidos.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y Preferentemente: Sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ordenación detallada de PGM o Plan Especial de Mejora (Art 63 y siguientes del Reglamento Planeamiento Extremadura 2007)
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,5	Este Grupo constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística .

**Art.3.4.2.5. Ficha Estructural Grupo 05 de Unidades de Actuación en Suelo Urbano**

<b>FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES</b>	<b>ORDENACIÓN ESTRUCTURAL</b>
ÁREA DE REPARTO, ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	<b>GRUPO-UA-05 SUELO URBANO</b>
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
<b>DESCRIPCIÓN</b>	
Se sitúa al este de la población, terminando la urbanización a ambos lados de la Calle Regadera, que conecta el Humilladero y la Calle Triana. Cuenta ya con algunas edificaciones en uso y con red de saneamiento.	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se aplican los estándares legalmente exigibles de la Disposición Adicional Tercera en conjunción con el artículo 74 de la LSOTEX 2001.</li><li>• Aplicando la regla 5ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001, la ejecución se podrá llevar a cabo por el Sistema de Obras Públicas Ordinarias del artículo 155 de la LSOTEX 2001.</li><li>• El artículo 124 de LSOTEX 2001 establece en el punto 3 que las unidades de actuación podrán delimitarse en los proyectos de urbanización, en el caso de actuaciones a realizar en el régimen de obras públicas ordinarias, pudiendo realizarse esto en la fase de proyecto de urbanización. Con esto, se aplicarían directamente las letras a) y b) del artículo 155.</li><li>• En caso de optar por otros sistemas de ejecución, se ha de delimitar en ese momento la unidad de actuación y realizar un programa de ejecución convencional, lo que implicaría una modificación estructural del Plan General. En todo caso, el sistema más probable es por obras públicas ordinarias, puesto que la dinámica urbanizadora privada es escasa.</li><li>• El desmembramiento de unidades de actuación dentro de cada GRUPO deberá ser homogéneo con la totalidad del GRUPO en cuanto a proporción de estándares, o bien aplicarse las herramientas propias del área de reparto.</li></ul>	
<b>DOCUMENTOS ASOCIADOS</b>	
	



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA (m <sup>2</sup> suelo)	12.188,91	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,5	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m <sup>2</sup> suelo)	6.094,46	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m <sup>2</sup> techo)	0,00	NO SE EXIGE, en aplicación de la Regla 3ª, punto 1 de la Disposición adicional Tercera de la LSOTEX 2001.
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m <sup>2</sup> suelo)	1.218,89	Se podrá concentrar en el uso público que el municipio determine, incluidas las zonas verdes (ver la ficha de ordenación detallada de este PGM). Tiene carácter de mínimo.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m <sup>2</sup> techo)	0,00	No se establece esta cesión, en aplicación de la Regla 6ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001.
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	31	Ígual al entero superior al valor resultante de prever 0,5 plazas por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial. De las cuales 2% adaptadas a minusválidos.
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y Preferentemente: Sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Ordenación detallada de PGM o Plan Especial de Mejora (Art 63 y siguientes del Reglamento Planeamiento Extremadura 2007)
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL AREA DE REPARTO (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,5	Este Grupo constituye un área de reparto.
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística .

**CAPÍTULO.3.5. SISTEMAS GENERALES.****SECCIÓN.3.5.1. SISTEMAS GENERALES EN EL NÚCLEO URBANO****Art.3.5.1.1. SG 1, AYUNTAMIENTO**

		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>TIPO</b>	ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL	SUPERFICIE DE PARCELA DESTINADA A ESE USO: 327,78
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	MUNICIPAL	
<b>EXISTE</b>	SI	

**Art.3.5.1.2. SG 2, ZONA VERDE JARDÍN.**

		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>TIPO</b>	ZONAS VERDES –JARDÍN CON AREA DE JUEGO	SUPERFICIE DE PARCELA DESTINADA A ESE USO: 1973,26
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	MUNICIPAL	Municipal
<b>EXISTE</b>	SI	



**Art.3.5.1.3. SG 3, COLEGIO PÚBLICO**

		
<b>TIPO</b>	EDUCATIVO	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>OBTENIDO</b>	SI	SUPERFICIE DE PARCELA DESTINADA A ESE USO: 3219,42
<b>GESTION</b>	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES	
<b>EXISTE</b>	SI	

**Art.3.5.1.4. SG 4, POLIDEPORTIVO**

		
<b>TIPO</b>	CULTURAL DEPORTIVO	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>OBTENIDO</b>	EN PARTE	OBTENIDO: 6145,70 AMPLIACIÓN PREVISTA: 5157,79
<b>GESTION</b>	MUNICIPAL	
<b>EXISTE</b>	SI	



**Art.3.5.1.5. SG 5, CEMENTERIO**



		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>TIPO</b>	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	SUPERFICIE DE PARCELA DESTINADA A ESE USO: 2181.49
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	MUNICIPAL	
<b>EXISTE</b>	SI	

**SECCIÓN.3.5.2. SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE****Art.3.5.2.1. SG-SNU-01, DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE**

		<b>OBSERVACIONES</b>
<b>TIPO</b>	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	SON DOS DEPÓSITOS  PARCELAS CATASTRALES RÚSTICAS AFECTADAS: POLÍGONO 2, PARCELA 1 POLÍGONO 3, PARCELA 139 Con independencia de la clase de suelo se podrán realizar las edificaciones y las ampliaciones con o sin reparcelación. necesarias para su correcto funcionamiento como tal.
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	MUNICIPAL	
<b>EXISTE</b>	SI	



## **CAPÍTULO.3.6. INFRAESTRUCTURAS.**

### SECCIÓN.3.6.1. *RED VIARIA.*

#### *Art.3.6.1.1. Red viaria.*

Para nuevas redes viarias urbanas se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- La normativa específica en materia de Accesibilidad vigente en el momento de la propuesta de viario nuevo.
- Las conexiones de viarios urbanos con carreteras se realizarán conforme a la Normativa Técnica vigente del Ministerio y Consejería de Fomento, según su caso.

### SECCIÓN.3.6.2. *SANEAMIENTO.*

#### *Art.3.6.2.1. Red de saneamiento.*

Requisitos de tratamiento y de vertido: Según normativa, las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales, contarán con un tratamiento secundario o proceso equivalente para las aguas residuales. El vertido deberá cumplir los requisitos que figuren en el cuadro 1 del anexo I del RD 509/1996. No obstante, las autorizaciones de vertido podrán ser más rigurosas. El vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas continentales está prohibido.

En el proyecto a que ha tenido acceso este Ayuntamiento, la EDAR se ha previsto en el término municipal de Hervás, pues recibirá las aguas de La Garganta, Baños y Hervás.

Será necesario realizar inspecciones para clarificar el estado real de la red de saneamiento en los tramos en los que su trazado confluye con el río soterrado.

En base a este estudio se proyectarán las obras necesarias para la completa separación de las aguas residuales, su conducción por colectores y su entrega a la EDAR para tratamiento y posterior vertido al cauce público.

Condiciones de las nuevas infraestructuras: Se deberán ajustar a las limitaciones que conllevan el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Las que viertan al DPH tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora. En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del Real Decreto 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y



utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.

### SECCIÓN.3.6.3. ABASTECIMIENTO.

#### **Art.3.6.3.1. Autorización de abastecimiento y recursos hídricos.**

Competencia para autorizar: Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento, el cual deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la CHT, que ampare cualquier captación directa de agua (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.

### SECCIÓN.3.6.4. ELECTRICIDAD DE BAJA TENSIÓN.

#### **Art.3.6.4.1. Electricidad baja tensión.**

Para los proyectos de electricidad de baja tensión implicados en la urbanización de nuevas actuaciones o necesidades del municipio se tendrá en cuenta el Reglamento de Baja Tensión y toda la normativa específica vigente en el momento de la actuación, así como las normas particulares de la compañía suministradora.

Todo lo anteriormente expuesto es conducente a garantizar las condiciones de seguridad y suministro.

### SECCIÓN.3.6.5. ELECTRICIDAD ALTA TENSIÓN.

#### **Art.3.6.5.1. Electricidad alta tensión.**

Para los proyectos de electricidad de alta tensión implicados en las nuevas actuaciones o necesidades del municipio se tendrá en cuenta el Reglamento de Alta Tensión y toda la normativa específica vigente en el momento de la actuación, así como las normas particulares de la compañía suministradora.

Todo lo anteriormente expuesto es conducente a garantizar las condiciones de seguridad y suministro.

**SECCIÓN.3.6.6. ALUMBRADO.****Art.3.6.6.1. Alumbrado.**

Para las nuevas actuaciones que impliquen la instalación de alumbrado en urbanización se tendrá la reglamentación específica, así como las normas particulares de la compañía suministradora.

**SECCIÓN.3.6.7. TELECOMUNICACIONES.****Art.3.6.7.1. TELECOMUNICACIONES. GENERALIDADES**

En aplicación del artículo 34.2 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo de Telecomunicaciones:

Las redes públicas de telecomunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico, y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tienen carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Por lo cual y, en consecuencia, las redes de comunicaciones se consideran en este PGM como equipamientos de carácter básico, y forman parte de la ordenación estructural del mismo.

**Art.3.6.7.2. TELECOMUNICACIONES. RECOMENDACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL.**

*De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:*

**a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.*

*La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.*



*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.*

*Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.*

*Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.*
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.*
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.*
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.*

#### **b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.*

*Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.*

*Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.*



*En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.*

**c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

*El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.*

*Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:*

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial*
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas*
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.*

*En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:*

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores*
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,*
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.*

*Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.*

*Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.*

*En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de*



*protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017.*

**d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación .**

*Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:*

1) *La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y*

2) *El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.*

*En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:*

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.*
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados. • que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.*
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.*
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.*

*Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:*

*- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente” (art.3.1).*

*- Las licencias que autorizan “los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios” incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art.3.2).*

*- Las licencias para “la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación” (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:*

*\* Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).*

*\* Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.*

*- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.*

*Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé:*



*licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).*

*En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.*

*Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.*

*Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.*

*En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.*

*Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.*

**e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.**



*La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.*

*Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.*

*Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.*

*Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de*

*protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017.*

*En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.*

*Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>*

*Las referencias y contenido de dichas normas son: • UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.*

#### *Parte 1: Canalizaciones subterráneas*

*Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.*

*• UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.*

#### *Parte 2: Arquetas y cámaras de registro*

*Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones,*



estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### *Parte 3: Tramos interurbanos.*

*Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.*

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas

*Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio*

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### *Parte 5: Instalación en fachada*

*Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.*

*Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.*

#### **f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.**

*La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.*



*De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación.*

*Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.*

*Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.*

**g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.*

**NORMATIVA APLICABLE SOBRE TELECOMUNICACIONES:**

- Ley 9/2014 de nueve de mayo, General de Telecomunicaciones

Sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios la normativa específica vigente es:

- Real Decreto-Ley 1/1998 de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

- Real Decreto 346/2011 de 11 de marzo por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

-Orden ITC/1644/2011 de 10 de junio.

**SECCIÓN.3.6.8. GAS.**

**Art.3.6.8.1. Gas.**

Para los proyectos de gas implicados en las nuevas actuaciones o necesidades del municipio se tendrá en cuenta:

- Normativa específica en redes de distribución de gas.



- Norma Específica de la Empresa Distribuidora.
- Toda la normativa específica vigente en el momento de la actuación.

Todo lo anteriormente expuesto es conducente a garantizar las condiciones de seguridad y suministro.

## TÍTULO 4. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA

### CAPÍTULO.4.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

#### SECCIÓN.4.1.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

##### *Art.4.1.1.1. Sobre las condiciones de parcela mínima.*

En las Zonas de Ordenación Urbanística CENTRO y ENSANCHE se admitirán las parcelas que incumplan alguna de las condiciones de parcela mínima, pero estén inscritas en el registro de la propiedad con anterioridad a la aprobación del Plan General.

##### *Art.4.1.1.2. Ordenación detallada de subzonas*

El presente artículo es aplicable en suelo urbano y urbanizable:

Dentro de cada Zona de Ordenación Urbanística se definen unas subzonas de aplicación concreta de ordenanza, en la que se establecen los parámetros y condiciones de la ordenación detallada, como son la tipología edificatoria, usos pormenorizados, alturas, y la regulación de aspectos formales y estéticos. Así pues, se establecen las subzonas de ordenanza, C-RES1, E-RES2, C-DOTPUB1, E-TER1, etc.

Las subzonas se aplican a manzanas completas o a partes de manzana, conforme se muestran en los planos de ordenación.

Cada subzona se entiende aplicable a una única ZOU, excepto las Zonas Verdes y los equipamientos en las condiciones que se indican en el cuadro siguiente y en cada una de las fichas.

La siguiente tabla muestra la correspondencia de Subzonas con las ZOU de este Plan General

SUBZONA	ZOU
C-RES1	CENTRO
C-RES2	CENTRO
C-RES3	CENTRO
E-RES1	ENSANCHE
E-RES2	ENSANCHE
E-RES3	ENSANCHE
E-RES4	ENSANCHE
E-TER1	ENSANCHE
E-TER2	ENSANCHE
C-DOTPUB1	CENTRO
DOTPUB2	ENSANCHE
C-DOTPRIV1	CENTRO



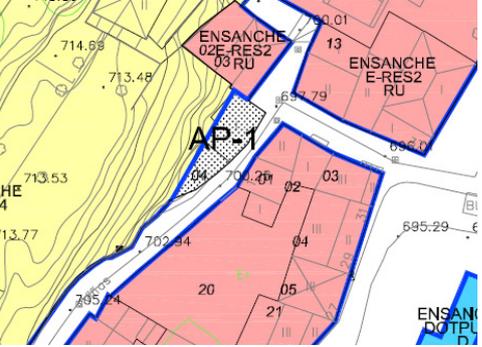
E-DOTPRIV1	ENSANCHE
ZV1	TODAS
N-RES-nº	GRUPO-UA-nº

En un futuro, si se procediese a aplicar una modificación de alguna subzona para un ámbito concreto, se deberá crear otra subzona con otro nombre, para no interferir en las existentes. Por otra parte, nada impide que se usen los parámetros de unas subzonas para nuevos desarrollos urbanísticos que llegaran a aprobarse, aunque se deberá crear una nueva subzona con nuevo nombre, por la misma razón que antes.

**Art.4.1.1.3. Actuaciones puntuales en Suelo Urbano Consolidado**

En el suelo urbano consolidado se han previsto varias actuaciones puntuales necesarias para el correcto funcionamiento de los viarios para tráfico rodado y peatonal, de tal forma que se permita una accesibilidad suficiente a todos los puntos de la población.

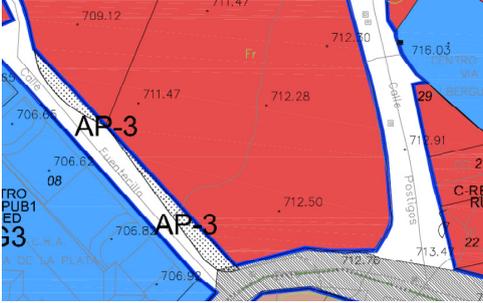
**Art.4.1.1.4. Ficha de Actuación Puntual AP-1**

ACTUACIÓN PUNTUAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	AP-1
	  
<p>Actuación puntual que afecta a la parcela catastral 7273604TK5677S0001TT con el objeto de mejorar la accesibilidad rodada a la calle Las Viñas y derivadas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superficie de suelo que pasa a ser de dominio público: 101m<sup>2</sup></li><li>• Esta actuación puntual en la calleja de Las Viñas prevé la demolición de un cuerpo edificado que reduce notablemente el ancho de la calle. Impide el giro adecuado para vehículos de mediano tamaño. Esta calle da acceso a una zona de crecimiento de la población que ya presenta problemas a causa de este estrechamiento.</li><li>• Para su ejecución se realizará un estudio de detalle y suscribirá un convenio entre el Ayuntamiento y la propiedad. En el estudio de detalle deberán expresarse los términos económicos del convenio y publicitarse según lo establecido en la LOTUS.</li><li>• La edificación afectada por esta actuación se declara explícitamente fuera de ordenación, totalmente incompatible con la nueva ordenación (artículo 79 1.b de la Ley del Suelo de Extremadura de 2001), situación que será efectiva a partir de la aprobación definitiva del Plan General. Ninguna ampliación o mejora se tendría en cuenta a la hora de valorar una eventual compensación económica para la propiedad.</li><li>• No se establece plazo de ejecución para esta actuación puntual.</li></ul>	

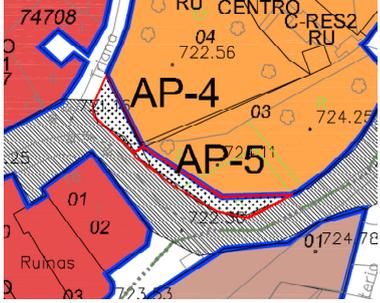
**Art.4.1.1.5. Ficha de Actuación Puntual AP-2**

ACTUACIÓN PUNTUAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	AP-2
<p>Actuación puntual que afecta a la parcela catastral 7271701TK5677S0001KT, antiguo Cuartel de la Guardia Civil, en la Avenida de Extremadura, para hacer frente a la necesidad ciudadana de contar con viarios de suficiente ancho en el entorno de la estación de autobuses para facilitar el tránsito y descargar de aparcamiento las zonas inmediatamente adyacentes al Balneario, completamente saturadas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superficie de suelo que pasa a ser de dominio público: 189 m<sup>2</sup></li><li>• Esta actuación puntual prevé la demolición de un cuerpo edificado que reduce notablemente el ancho de la calle.</li><li>• Para su ejecución se realizará un estudio de detalle y suscribirá un convenio entre el Ayuntamiento y la propiedad. En el estudio de detalle deberán expresarse los términos económicos del convenio y publicitarse según lo establecido en la LOTUS.</li><li>• La edificación afectada por esta actuación se declara explícitamente fuera de ordenación, totalmente incompatible con la nueva ordenación (artículo 79 1.b de la Ley del Suelo de Extremadura de 2001), situación que será efectiva a partir de la aprobación definitiva del Plan General. Ninguna ampliación o mejora se tendría en cuenta a la hora de valorar una eventual compensación económica para la propiedad.</li><li>• No se establece plazo de ejecución para esta actuación puntual.</li></ul>	

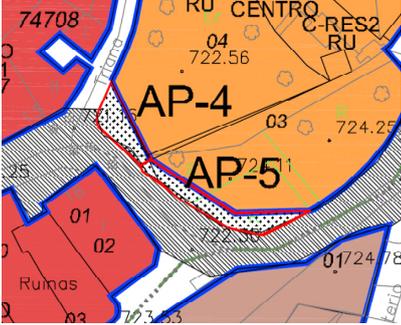
**Art.4.1.1.6. Ficha de Actuación Puntual AP-3**

ACTUACIÓN PUNTUAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	AP-3
   	
<p>Actuación puntual que afecta a la parcela catastral 7371001TK5677S0001TT en la Calle Fuentecilla, trasera al Colegio Público, con el objeto de incrementar el ancho, reportando beneficios directos a los propios ocupantes de las parcelas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superficie de suelo que pasa a ser de dominio público: 114 m<sup>2</sup></li><li>• Esta actuación puntual prevé el retranqueo de la futura edificación para dotar a la calle de un mayor ancho,</li><li>• Para su ejecución se realizará un estudio de detalle y suscribirá un convenio entre el Ayuntamiento y la propiedad. En el estudio de detalle deberán expresarse los términos económicos del convenio y publicitarse según lo establecido en la LOTUS.</li><li>• No se establece plazo de ejecución para esta actuación puntual.</li></ul>	

**Art.4.1.1.7. Ficha de Actuación Puntual AP-4**

ACTUACIÓN PUNTUAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	AP-4
	
	
<p>Actuación puntual que afecta a la parcela catastral 7470104TK5677S0001MT en la calle Cuesta del Cerezo, con beneficio para el conjunto de la ciudadanía.</p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Superficie de suelo que pasa a ser de dominio público: 30 m<sup>2</sup></li><li>• Esta actuación puntual prevé el retranqueo de la futura edificación para dotar a la calle de un mayor ancho,</li><li>• Para su ejecución se realizará un estudio de detalle y suscribirá un convenio entre el Ayuntamiento y la propiedad. En el estudio de detalle deberán expresarse los términos económicos del convenio y publicitarse según lo establecido en la LOTUS.</li><li>• No se establece plazo de ejecución para esta actuación puntual.</li></ul>	

**Art.4.1.1.8. Ficha de Actuación Puntual AP-5**

ACTUACIÓN PUNTUAL SUELO URBANO CONSOLIDADO	AP-5
   	
<p>Actuación puntual que afecta a la parcela catastral 7470103TK5677S0001FT en la calle Cuesta del Cerezo, con beneficio para el conjunto de la ciudadanía.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superficie de suelo que pasa a ser de dominio público: 46 m<sup>2</sup>.</li><li>• Esta actuación puntual prevé el retranqueo de la futura edificación para dotar a la calle de un mayor ancho,</li><li>• Para su ejecución se realizará un estudio de detalle y suscribirá un convenio entre el Ayuntamiento y la propiedad. En el estudio de detalle deberán expresarse los términos económicos del convenio y publicitarse según lo establecido en la LOTUS.</li><li>• No se establece plazo de ejecución para esta actuación puntual.</li></ul>	

**SECCIÓN.4.1.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.****Art.4.1.2.1. SUBZONA C-RES1**

SUBZONA	<b>C-RES1</b>			
<p>Esta subzona se aplica a la ZOU Centro, en el casco antiguo de la población, con Edificación en Manzana Compacta, de uso residencial unifamiliar principalmente.</p> <p>Cuenta también con cierta importancia la implantación de uso terciario, tanto comercial como turístico y hotelero, para los cuales no se establece una subzona independiente, sino que se contempla como uso compatible.</p> <p>Mediante el establecimiento de estas ordenanzas se promueve la conservación de la trama de viarios y de la relación entre espacios públicos y privados del casco antiguo.</p> <p>Las condiciones estéticas de las que es ejemplo la presente imagen, (sin ser prescriptiva por sí misma) persiguen mantener el ambiente edificatorio existente, pues es un valor atractivo digno de conservarse, tanto para el habitante usual, como para el procedente del turismo, fuente principal de ingresos de la población.</p>				
				
<p>En caso de parcelas afectadas por el Catálogo (muy abundantes en esta subzona), todas las condiciones de esta ficha quedan supeditadas a lo indicado por dicho Catálogo, pues pertenece a la ordenación estructural y tiene prevalencia sobre la subzona, que es ordenación detallada.</p> <p>Por otra parte, todas las edificaciones existentes a la entrada en vigor de este Plan General pueden mantener su configuración aunque no cumplan alguno de los parámetros, sin caer en el estado de fuera de ordenación. Sin embargo, la ampliación de volúmenes sobre los existentes y la edificación de nueva planta habrán de atenerse a todas las condiciones edificatorias.</p>				
<b>CONDICIONES DE PARCELACIÓN</b>				
(Las parcelas que incumplan alguna de las condiciones de parcelación, pero estén debidamente escrituradas a la entrada en vigor de este Plan quedan exentas de cumplir estas condiciones de parcelación, pero no se podrán realizar segregaciones de ellas.)				
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	50,00			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	4,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
<b>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS</b>				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-



SUBZONA	C-RES1			
	CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	-	100%	100%	80%
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,80			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00 La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos.			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras. Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.			
<b>OTRAS CONDICIONES</b>				
CUBIERTAS	Las cubiertas serán inclinadas. Se permitirá como máximo una zona de cubierta plana con una superficie del 20% de la superficie ocupable en la planta inmediatamente por debajo. Podrán ser planas las cubiertas de los volúmenes que no den directamente a fachada.			
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	25%			
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	100% (=45°)			
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.			
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.			
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.			
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"><li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li><li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li></ul>			
<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>				
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.			
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.			
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.			

SUBZONA	<b>C-RES1</b>
<b>ELEMENTOS SALIENTES</b> <b>OTRAS</b>	<p>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.</p> <p>1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</p> <p>2. Las cubiertas inclinadas se realizarán con teja cerámica tipo árabe (aquella que tiene tanto la teja cobija como canal curvas). El acabado de las tejas será tal que no se produzcan brillos ni reflejos. Se prohíben explícitamente las esmaltadas.</p> <p>3. Las tejas serán de color arcilloso rojo o anaranjado oscuro. Se prohíben los jaspeados que realicen excesivo contraste de tonos, a juicio de técnico municipal.</p>  <p>4. En esta subzona se prohíben todos los demás colores de teja. Se prohíben explícitamente el color pajizo, el gris y marrón. Tanto lisos como jaspeados.</p>    <p>5. En las fachadas deberá predominar el lienzo macizo sobre el total de huecos (ventanas y puertas).</p> <p>6. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.</p> <p>7. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</p> <p>8. Los colores utilizados en los enfoscados o pinturas de las fachadas serán el blanco y los colores terrosos similares a los suelos del término municipal. La utilización de colores con base en el azul deberá ser aprobada explícitamente por el Ayuntamiento en función del dictamen del técnico municipal, porque no pertenece al acervo cultural de la población.</p> <p>9. Los elementos pétreos de fachada y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos.</p> <p>10. Aunque no se prohíbe a priori, no se recomienda el uso de revestimientos aplacados cerámicos en fachadas y medianeras. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de una propuesta concreta que a juicio del técnico municipal tenga un exceso de figuratividad o presente un diseño más apropiado para decoración interior. En cualquier caso se prohíben los aplacados brillantes y/o reflectantes. Tampoco se permite el uso de terrazo en fachada.</p> <p>11. Las carpinterías de puertas y ventanas exteriores, tanto a patios como a fachada se recomiendan de madera.</p> <p>12. Aunque no se prohíben a priori, no se recomienda el uso de carpinterías metálicas exteriores con acabado brillante. Será el Ayuntamiento el que habrá de aprobar una propuesta concreta de carpintería, valorando tanto la parte transparente y como el tipo de persiana utilizado. El criterio respecto a los colores es análogo al de las fachadas. De igual manera se procederá con las puertas, especialmente las que den directamente al viario.</p> <p>13. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate, teniendo el Ayuntamiento facultad para denegar permiso a una actuación concreta previo informe técnico municipal.</p> <p>14. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales.</p> <p>15. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</p> <p>16. Para los balcones se prohíben las balastradas de piedra artificial.</p> <p>17. En nuevas edificaciones o ampliaciones de existentes se prohíben las fachadas de ladrillo visto y de plaquetas que imiten al ladrillo visto, porque no pertenecen al acervo cultural de la población.</p>



SUBZONA	C-RES1
	<b>USOS</b>
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar
USOS COMPATIBLES	<p>Residencial:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li></ul> <p>Terciario:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li></ul> <p>Industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li></ul> <p>Dotacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li></ul> <p>Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.</p>
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.
	<b>OBSERVACIONES</b>
	Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.



## Art.4.1.2.2. SUBZONA C-RES2

SUBZONA	C-RES2			
<p>Esta subzona se aplica a la ZOU Centro, en el casco antiguo de la población, con Edificación en Manzana Compacta principalmente, si bien no presentan la regularidad de características formales y estéticas de la subzona anterior. El uso pormenorizado mayoritario es el residencial unifamiliar.</p> <p>Existen también en esta subzona algunas edificaciones que no se han ejecutado en Manzana Compacta. Todas las edificaciones existentes a la entrada en vigor de este Plan General pueden mantener su configuración aunque no cumplan alguno de los parámetros de posición de la edificación, sin caer en el estado de fuera de ordenación. Sin embargo, la ampliación de volúmenes sobre los existentes y la edificación de nueva planta habrán de atenerse a todas las condiciones edificatorias.</p> <p>Mediante el establecimiento de estas ordenanzas se promueve la terminación de manzanas con una misma tipología y alturas, dotándoles de una cierta homogeneidad.</p> <p>Por último, se rebajan las condiciones estéticas por existir una mayor heterogeneidad previa de materiales y acabados.</p>				
<b>CONDICIONES DE PARCELACIÓN</b>				
	50,00			
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	Las parcelas que incumplan alguna de las condiciones de parcelación pero estén debidamente escrituradas a la entrada en vigor de este Plan quedan exentas de cumplir estas condiciones de parcelación pero no se podrán realizar segregaciones de ellas.			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	4,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
<b>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS</b>				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
<b>CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO</b>				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	-	100%	100%	80%
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,80			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	3 (PB+2)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			
	<p>Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i>.</p> <p>La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i>.</p> <p>También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.</p> <p>Los petos o pretils sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas.</p> <p>A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las</p>			



SUBZONA	C-RES2
	construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.
<b>OTRAS CONDICIONES</b>	
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"><li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li><li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li></ul>
<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>	
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
OTRAS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</li><li>2. Las cubiertas inclinadas se podrán realizar con teja cerámica tipo árabe (aquella que tiene tanto la teja cobija como canal curvas) o mixta (aquella que se configura mediante una o dos piezas, siendo curva la parte superior llamada cobija. La pieza o parte inferior o canal puede ser plana o curva). El acabado de las tejas será tal que no se produzcan brillos ni reflejos. Se prohíben explícitamente las esmaltadas.</li><li>3. A criterio de técnico municipal se admitirán otros materiales de cubrición que no produzcan brillos ni reflejos, siempre y cuando se trate de zonas de pequeña entidad como garajes en parcelas unifamiliares. Se tendrá especialmente en cuenta que por la orografía de la población las cubiertas inclinadas son especialmente visibles desde muchos puntos, por lo que se podrá denegar permiso para cubiertas inclinadas que no sean de teja, si perjudica la imagen global del casco antiguo. Por ejemplo cubiertas de chapa ondulada metálica.</li><li>4. En las fachadas deberá predominar el lienzo macizo sobre el total de huecos (ventanas y puertas).</li><li>5. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.</li><li>6. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</li><li>7. Los colores utilizados en los enfoscados o pinturas de las fachadas serán el blanco y los colores terrosos similares a los suelos del término municipal. La utilización de colores con base en el azul deberá ser aprobada explícitamente por el Ayuntamiento en función del dictamen del técnico municipal, porque no pertenece al acervo cultural de la población.</li><li>8. Los elementos pétreos de fachada y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos.</li></ol>



SUBZONA	C-RES2
	<p>9. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate, teniendo el Ayuntamiento facultad para denegar permiso a una actuación concreta previo informe técnico municipal.</p> <p>10. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales.</p> <p>11. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</p>
	<b>USOS</b>
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar
USOS COMPATIBLES	<p>Residencial:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurfamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li></ul> <p>Terciario:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li></ul> <p>Industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li></ul> <p>Dotacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li></ul> <p>Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.</p>
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.
	<b>OBSERVACIONES</b>
	Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.



## Art.4.1.2.3. SUBZONA C-RES3

SUBZONA		C-RES3			
Esta subzona dentro de ZOU Centro viene definida por las edificaciones plurifamiliares de elevada densidad, en Edificación en Manzana Compacta que surgieron en la segunda mitad del siglo XX junto a la carretera Nacional 630. Se admiten sin incurrir en el supuesto de fuera de ordenación las edificaciones existentes pero a las nuevas se les aplicarán condiciones estéticas para converger con las anteriores.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)		200,00			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)		10,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)		10,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)		10,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA		Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)		No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre	
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre	
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	-	100%	100%	100%	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	4,00				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	13,00				
	La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolará en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	4 (PB+3)				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	15,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.				
OTRAS CONDICIONES					
CUBIERTAS	Las cubiertas serán inclinadas. Se permitirá como máximo una zona de cubierta plana con una superficie del 20% de la superficie ocupable en la planta inmediatamente por debajo.				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	25%				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	100% (=45°)				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro				



SUBZONA	<b>C-RES3</b>
	sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li> <li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li> </ul>
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
OTRAS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</li> <li>2. Las cubiertas inclinadas se realizarán con teja cerámica tipo árabe (aquella que tiene tanto la teja cobija como canal curvas) o mixta (aquella que se configura mediante una o dos piezas, siendo curva la parte superior llamada cobija. La pieza o parte inferior o canal puede ser plana o curva). El acabado de las tejas será tal que no se produzcan brillos ni reflejos. Se prohíben explícitamente las esmaltadas. No se admite la cubierta de chapa ondulada metálica.</li> <li>3. En las fachadas deberá predominar el lienzo macizo sobre el total de huecos (ventanas y puertas).</li> <li>4. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.</li> <li>5. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</li> <li>6. Los colores utilizados en los enfoscados o pinturas de las fachadas serán el blanco y los colores terrosos similares a los suelos del término municipal. La utilización de colores con base en el azul deberá ser aprobada explícitamente por el Ayuntamiento en función del dictamen del técnico municipal, porque no pertenece al acervo cultural de la población.</li> <li>7. Los elementos pétreos de fachada y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos.</li> <li>8. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate, teniendo el Ayuntamiento facultad para denegar permiso a una actuación concreta previo informe técnico municipal.</li> <li>9. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznable.</li> <li>11. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</li> </ol>
USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial plurifamiliar
USOS COMPATIBLES	Residencial: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Unifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li> </ul> Terciario: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> <li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> <li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li> <li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> </ul> Industrial: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> </ul>



SUBZONA	<b>C-RES3</b>
	<p>Dotacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li></ul> <p>Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.</p>
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.
<b>OBSERVACIONES</b>	
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.	



## Art.4.1.2.4. SUBZONA E-RES1

SUBZONA	E-RES1			
Esta subzona dentro de ZOU Ensanche viene definida por las edificaciones plurifamiliares de elevada densidad, alineadas a vial que surgieron en la segunda mitad del siglo XX junto a la carretera Nacional 630.				
Presenta las mismas condiciones de aprovechamiento que la subzona C-RES3, pero con una composición formal diferente				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN				
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	200,00			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	10,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)		No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	-	100%	100%	100%
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	4,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	13,00			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	4 (PB+3)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	15,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	<p>Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i>.</p> <p>La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i>.</p> <p>También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.</p> <p>Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas.</p> <p>A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.</p>			
OTRAS CONDICIONES				
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.			
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.			
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.			
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.			
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.			
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).			



SUBZONA	<b>E-RES1</b>
	No se admiten las piezas vidieras por encima de la altura máxima de la edificación.
	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres.
	Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li> <li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li> <li>- Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.</li> <li>- Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.</li> </ul>
<b>CUERPOS VOLADOS</b>	
<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>	
<b>MARQUESINAS</b>	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
<b>BANDERINES</b>	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
<b>TOLDOS</b>	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
<b>ELEMENTOS SALIENTES</b>	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
<b>OTRAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.</li> <li>2. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</li> <li>3. Los elementos pétreos de fachada y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos molestos para peatones o conductores de vehículos.</li> <li>4. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate, sin limitación formal.</li> <li>5. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznable.</li> <li>6. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</li> <li>7. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</li> </ol>
<b>USOS</b>	
<b>USO PORMENORIZADO MAYORITARIO</b>	Residencial plurifamiliar
<b>USOS COMPATIBLES</b>	Residencial: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Unifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li> </ul> Terciario: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> <li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> <li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li> <li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> </ul> Industrial: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> </ul> Dotacional: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li> <li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li> <li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li> <li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li> </ul> <p>Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.</p>
<b>USOS PROHIBIDOS</b>	Los no explícitamente permitidos.
<b>OBSERVACIONES</b>	
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.	



## Art.4.1.2.5. SUBZONA E-RES2

SUBZONA		E-RES2			
<p>Esta subzona se aplica a la ZOU Ensanche, en edificaciones con un uso pormenorizado mayoritario residencial unifamiliar. Aunque existe una mezcla de tipologías, predomina la Edificación en Manzana Compacta y la ordenación prevista incide en esa tendencia.</p> <p>El aprovechamiento edificatorio de esta subzona desciende con respecto a los anteriores, muy compactos.</p> <p>Todas las edificaciones existentes a la entrada en vigor de este Plan General pueden mantener su configuración aunque no cumplan alguno de los parámetros de posición de la edificación, sin caer en el estado de fuera de ordenación. Sin embargo, la ampliación de volúmenes sobre los existentes y la edificación de nueva planta habrán de atenerse a todas las condiciones edificatorias.</p> <p>Mediante el establecimiento de estas ordenanzas se promueve la terminación de manzanas con una misma tipología y alturas, dotándoles de una cierta homogeneidad.</p>					
<b>CONDICIONES DE PARCELACIÓN</b>					
		50,00			
		Las parcelas que incumplan alguna de las condiciones de parcelación pero estén debidamente escrituradas a la entrada en vigor de este Plan quedan exentas de cumplir estas condiciones de parcelación pero no se podrán realizar segregaciones de ellas.			
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)		4,00			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)		4,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)		4,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)		4,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA		Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
<b>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS</b>					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre	
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre	
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-	
<b>CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO</b>					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	-	100%	100%	80%	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,80				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-				
		10,00			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)		La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)		3 (PB+2)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)		12,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN		2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			
		Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.			
<b>OTRAS CONDICIONES</b>					
CUBIERTAS		Se permiten cubiertas planas e inclinadas.			
PENDIENTE MÍNIMA DE		No se establece			



SUBZONA	E-RES2
CUBIERTAS INCLINADAS PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"><li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li><li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li><li>- Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.</li><li>- Deberán quedar remetedos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.</li></ul>
<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>	
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES OTRAS	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</li><li>2. A criterio de técnico municipal se admitirán otros materiales de cubrición que no produzcan brillos ni reflejos, siempre y cuando se trate de zonas de pequeña entidad como garajes en parcelas unifamiliares. Se tendrá especialmente en cuenta que por la orografía de la población las cubiertas inclinadas son especialmente visibles desde muchos puntos, por lo que se podrá denegar permiso para cubiertas inclinadas por ejemplo de chapa metálica ondulada, si perjudica la imagen global.</li><li>3. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.</li><li>4. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</li><li>5. Los elementos pétreos de fachada y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos molestos para peatones o conductores de vehículos.</li><li>6. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate, sin limitación formal.</li><li>7. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales.</li><li>8. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</li></ol>
<b>USOS</b>	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar
USOS COMPATIBLES	Residencial: <ul style="list-style-type: none"><li>- Plurfamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li></ul> Terciario: <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li></ul>



SUBZONA	<b>E-RES2</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li></ul> <p>Industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li></ul> <p>Dotacional:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li><li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li></ul> <p>Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.</p>
<b>USOS PROHIBIDOS</b>	Los no explícitamente permitidos.
<b>OBSERVACIONES</b>	
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.	



## Art.4.1.2.6. SUBZONA E-RES3

SUBZONA	E-RES3			
<p>Esta subzona se aplica a la ZOU Ensanche, con predominio de chalets unifamiliares aislados, con espacios ajardinados alrededor que, junto con la implantación en los alrededores del casco, en zonas de elevadas pendientes, crea un conjunto residencial esponjado que va diluyendo la densidad edificatoria hasta el terreno no urbanizado, el campo.</p> <p>Mediante el establecimiento de estas ordenanzas se promueve la conservación de la trama de viarios y de la relación entre lo público y lo privado, articulada mediante el jardín vallado.</p> <p>Aunque existe una mezcla de tipologías, predomina la Edificación Aislada Exenta, a diferencia de la tipología E-RES2, donde la tendencia predominante es la Manzana Compacta, con mayor densidad.</p> <p>El aprovechamiento edificatorio de esta subzona desciende con respecto a los anteriores.</p> <p>Todas las edificaciones existentes a la entrada en vigor de este Plan General pueden mantener su configuración aunque no cumplan alguno de los parámetros de posición de la edificación, sin caer en el estado de fuera de ordenación. Sin embargo, la ampliación de volúmenes sobre los existentes y la edificación de nueva planta habrán de atenderse a todas las condiciones edificatorias.</p> <p>Mediante el establecimiento de estas ordenanzas se promueve la terminación de manzanas con una misma tipología y alturas, dotándoles de una cierta homogeneidad en la medida de lo posible.</p>				
<b>CONDICIONES DE PARCELACIÓN</b>				
	100,00			
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	Las parcelas que incumplan alguna de las condiciones de parcelación pero estén debidamente escrituradas a la entrada en vigor de este Plan quedan exentas de cumplir estas condiciones de parcelación pero no se podrán realizar segregaciones de ellas.			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	10,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	10,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
<b>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS</b>				
	GENERAL	PLANT A BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	Mínimo=1,00, salvo acuerdo entre propietarios colindantes, en cuyo caso se podría suprimir	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Mínimo=1,00 salvo acuerdo entre propietarios colindantes, en cuyo caso se podría suprimir	-	-	-
<b>CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO</b>				
	GENERAL	PLANT A BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	80%	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	1,60			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
	10,00			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.			
	Además las parcelas distribuirán su edificabilidad de tal modo que no superen 7,00 metros a contar desde la cota altimétrica 745,00, la cual se indica en el plano de ordenación detallada			
	3 (PB+2)			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	Las parcelas distribuirán su edificabilidad de tal modo que no superen dos plantas a contar desde la cota altimétrica 745,00, la cual se indica en el plano de ordenación detallada			
	12,50			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	Las parcelas distribuirán su edificabilidad de tal modo que no superen 9,50 a contar desde la cota altimétrica 745,00, la cual se indica en el plano de ordenación detallada			
	2,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			
	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar			



SUBZONA	E-RES3
	<p>inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i>. También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.</p>
<b>OTRAS CONDICIONES</b>	
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li> <li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li> <li>- Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.</li> <li>- Deberán quedar rematados como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.</li> </ul>
<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>	
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
OTRAS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</li> <li>2. A criterio de técnico municipal se admitirán materiales de cubrición que no produzcan brillos ni reflejos, siempre y cuando se trate de zonas de pequeña entidad como garajes en parcelas unifamiliares. Se tendrá especialmente en cuenta que por la orografía de la población las cubiertas inclinadas son especialmente visibles desde muchos puntos, por lo que se podrá denegar permiso para cubiertas inclinadas por ejemplo de chapa metálica ondulada, si perjudica la imagen global.</li> <li>4. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</li> <li>5. Los elementos pétreos de fachada y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos molestos para peatones o conductores de vehículos.</li> <li>6. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate, sin limitación formal.</li> <li>7. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznable.</li> <li>8. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</li> </ol>



SUBZONA		E-RES3	
		USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar		
USOS COMPATIBLES	Residencial:	- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas	
	Terciario:	- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.	
	Industrial:	- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.	
	Dotacional:	- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. - Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.	
	Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
<b>OBSERVACIONES</b>			
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.			

**Art.4.1.2.7. SUBZONA E-RES4**

SUBZONA	<b>E-RES4</b>			
Esta ordenanza se aplica en la ZOU Ensanche a un área más externa de población, con predominio de chalets unifamiliares aislados, con espacios ajardinados alrededor que crean un conjunto residencial muy esponjado. Mediante el establecimiento de estas ordenanzas se promueve la conservación de la trama de viarios y de la relación entre lo público y lo privado, articulada mediante el jardín vallado.				
<b>CONDICIONES DE PARCELACIÓN</b>				
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	150,00			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	15,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	15,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	15,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
<b>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS</b>				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Mínimo=3,00	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	Mínimo=3,00	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Mínimo=3,00	-	-	-
<b>CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (2)</b>				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	-	50%	50%	50%
EDIFICABILIDAD NETA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	1,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00 La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras. Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.			
<b>OTRAS CONDICIONES</b>				
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.			
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.			
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.			
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.			
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.			
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.			



SUBZONA		<b>E-RES4</b>
CUERPOS VOLADOS	<p>Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres.</p> <p>Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li> <li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li> <li>- Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.</li> <li>- Deberán quedar remetedos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.</li> </ul>	
<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>		
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.	
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.	
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.	
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.	
OTRAS	<p>1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</p> <p>2. A criterio de técnico municipal se admitirán materiales de cubrición que no produzcan brillos ni reflejos, siempre y cuando se trate de zonas de pequeña entidad como garajes en parcelas unifamiliares. Se tendrá especialmente en cuenta que por la orografía de la población las cubiertas inclinadas son especialmente visibles desde muchos puntos, por lo que se podrá denegar permiso para cubiertas inclinadas por ejemplo de chapa metálica ondulada, si perjudica la imagen global.</p> <p>3. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</p> <p>4. Los elementos pétreos de fachadas y cerramientos de parcela tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos molestos para peatones o conductores de vehículos.</p> <p>5. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznable.</p>	
<b>USOS</b>		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar	
USOS COMPATIBLES	<p>Residencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li> </ul> <p>Terciario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> <li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> <li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li> <li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> </ul> <p>Industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li> </ul> <p>Dotacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li> <li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li> <li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li> <li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li> </ul>	
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.	
<b>OBSERVACIONES</b>		
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.		



## Art.4.1.2.8. SUBZONA N-RES-n

SUBZONA		N-RES-nº			
<p>Esta subzona se aplica a los Grupos de Unidades de Actuación. El uso pormenorizado mayoritario será Residencial Unifamiliar, en tipología libre. Mediante sencilla modificación puntual, se podrán crear tantas subzonas como sean precisas en lo sucesivo.</p>					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	75,00				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	6,00				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	6,00				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	6,00				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Mínimo=3,00 metros	Admisible alineado a fachada.	Libre	-	
A LINDEROS LATERALES (metros)	Mínimo=3,00 metros	No	Libre	-	
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Mínimo=3,00 metros	No	Libre	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	-	100%	100%	80%	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	Ver ficha de ordenación detallada del Grupo.				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,00 La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo, mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	<p>Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i>.</p> <p>La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i>.</p> <p>También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.</p> <p>Los petos o pretiles sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas.</p> <p>A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.</p>				
OTRAS CONDICIONES					
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.				
PENDIENTE MÍNIMA DE	No se establece				



SUBZONA	N-RES-nº
CUBIERTAS INCLINADAS PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"><li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li><li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li><li>- Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.</li><li>- Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.</li></ul>
<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>	
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES OTRAS	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial. <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</li><li>2. Las cubiertas inclinadas se podrán realizar con teja cerámica tipo árabe (aquella que tiene tanto la teja cobija como canal curvas) o mixta (aquella que se configura mediante una o dos piezas, siendo curva la parte superior llamada cobija. La pieza o parte inferior o canal puede ser plana o curva). El acabado de las tejas será tal que no se produzcan brillos ni reflejos. Se prohíben explícitamente las esmaltadas.</li><li>3. A criterio de técnico municipal se admitirán otros materiales de cubrición que no produzcan brillos ni reflejos, siempre y cuando se trate de zonas de pequeña entidad como garajes en parcelas unifamiliares. Se tendrá especialmente en cuenta que por la orografía de la población las cubiertas inclinadas son especialmente visibles desde muchos puntos, por lo que se podrá denegar permiso para cubiertas inclinadas que no sean de teja, si perjudica la imagen global del casco antiguo. Por ejemplo cubiertas de chapa ondulada metálica.</li><li>4. En las fachadas deberá predominar el lienzo macizo sobre el total de huecos (ventanas y puertas).</li><li>5. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.</li><li>6. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</li><li>7. Los colores utilizados en los enfoscados o pinturas de las fachadas serán el blanco y los colores terrosos similares a los suelos del término municipal. La utilización de colores con base en el azul deberá ser aprobada explícitamente por el Ayuntamiento en función del dictamen del técnico municipal, porque no pertenece al acervo cultural de la población.</li><li>8. Los elementos pétreos de fachada y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos.</li><li>9. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate sin restricciones</li></ol>



SUBZONA	N-RES-nº
	formales.  10. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales.  11. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.
<b>USOS</b>	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Plurfamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Se podrá materializar la edificabilidad en un total de 3 plantas. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.  Industrial: - Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.  Dotacional: - Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. - Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.  Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.
<b>OBSERVACIONES</b>	
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.	

**Art.4.1.2.9. Subzona E-TER1**

SUBZONA	<b>E-TER1</b>			
DEFINICIÓN				
<p>Dentro de la ZOU Ensanche esta subzona ordena los establecimientos de uso terciario hotelero, por lo general de elevada densidad y altura, en el entorno de la N-630 a su paso por la población.</p> <p>Dentro de esta subzona, las parcelas 7374001TK5677S0001BT y 7374014TK5677S0001KT, por un lado, y la parte de 10025A001003760003JL a la que se le asigna esta subzona cuentan con notables pendientes. Tendrán unas limitaciones específicas que se indican entre paréntesis mediante la letra A: y las condiciones correspondientes.</p> <p>En todos los casos, tanto la modificación de volúmenes existentes como la edificación de nueva planta requerirán estudio de detalle, por la notable repercusión formal de estas instalaciones hoteleras en la silueta de la población.</p> <p>Mediante modificación de esta ordenación detallada también podrán proponer ajustes en las alineaciones, resultando siempre gratuitos para el Ayuntamiento, tanto el cambio de titularidad de los terrenos afectados como las obras de ampliación de vía pública y/o de reposición de cerramientos.</p>				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN				
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	500			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	15			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	15			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	15			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	-			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre			
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre			
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre			
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (m <sup>2</sup> )	Libre			
EDIFICABILIDAD NETA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	4,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	13,00 La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas. (A: Las parcelas distribuirán su edificabilidad de tal modo que no superen 7,00 metros a contar desde la cota altimétrica 713,26, la cual se indica en el plano de ordenación detallada)			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	4 (PB+3) (A: Las parcelas distribuirán su edificabilidad de tal modo que no superen dos plantas a contar desde la cota altimétrica 713,26, la cual se indica en el plano de ordenación detallada)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	15,50 (A: Las parcelas distribuirán su edificabilidad de tal modo que no superen 9,50 a contar desde la cota altimétrica 713,26, la cual se indica en el plano de ordenación detallada)			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			



OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se admiten cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"><li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li><li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li><li>- Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.</li><li>- Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.</li></ul>
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
OTRAS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.</li><li>2. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</li><li>3. Los elementos pétreos de fachada y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos molestos para peatones o conductores de vehículos.</li><li>4. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate, sin limitación formal.</li><li>5. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales.</li><li>6. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</li><li>7. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</li></ol>
USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Terciario Hotelero.
USOS COMPATIBLES	Residencial: <ul style="list-style-type: none"><li>- Vivienda de guarda</li></ul> Terciario: <ul style="list-style-type: none"><li>- Todos. Destino: Todos. Situación: Todas</li></ul> Dotacional: <ul style="list-style-type: none"><li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li><li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li></ul>



	<p>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</p> <p>Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.</p>
<b>USOS PROHIBIDOS</b>	Los restantes.
<b>OBSERVACIONES</b>	
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.	

**Art.4.1.2.10. Subzona E-TER2**

SUBZONA	<b>E-TER2</b>			
<b>DEFINICIÓN</b>				
Dentro de la ZOU Ensanche esta subzona ordena los establecimientos de uso terciario turístico (casas rurales, hostales), de densidad media-alta.				
<b>CONDICIONES DE PARCELACIÓN</b>				
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	-			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	-			
<b>POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS</b>				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre			
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre			
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre			
<b>CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO</b>				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (m <sup>2</sup> )	Libre			
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m <sup>2</sup> suelo)	3			
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Ver articulado			
<b>OTRAS CONDICIONES</b>				
CUBIERTAS	Se admiten cubiertas planas e inclinadas.			
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre			
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	Libre			
SEMISÓTANOS	Permitidos.			
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros.			
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).			
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"><li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li><li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li></ul>			



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.</li> <li>- Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.</li> </ul>
<b>CONDICIONES ESTÉTICAS</b>	
<b>MARQUESINAS</b>	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
<b>BANDERINES</b>	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
<b>TOLDOS</b>	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
<b>ELEMENTOS SALIENTES</b>	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
<b>OTRAS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.</li> <li>2. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</li> <li>3. Los elementos pétreos de fachada y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos molestos para peatones o conductores de vehículos.</li> <li>4. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate, sin limitación formal.</li> <li>5. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznable.</li> <li>6. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</li> <li>7. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</li> </ol>
<b>USOS</b>	
<b>USO PORMENORIZADO MAYORITARIO</b>	Terciario Hotelero.
<b>USOS COMPATIBLES</b>	Residencial: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vivienda de guarda</li> </ul> Terciario: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos. Destino: Todos. Situación: Todas</li> </ul> Dotacional: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li> <li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li> <li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li> <li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li> </ul> <p>Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.</p>
<b>USOS PROHIBIDOS</b>	Los restantes.
<b>OBSERVACIONES</b>	
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.	

**Art.4.1.2.11. SUBZONA C-DOTPUB1**

SUBZONA

**C-DOTPUB1**



SUBZONA		C-DOTPUB1			
Esta ordenanza se aplica, dentro la ZOU Centro, a los edificios y parcelas destinados a los usos de comunicaciones y equipamientos públicos, con Edificación Tipológica Específica.					
En todos los casos, La construcción de nuevos edificios y la modificación, para los existentes, de alineaciones, rasantes o volúmenes precisará redacción de Estudio de Detalle (Artículo 73 LSOTEX/2001), por la notable repercusión formal de estos edificios en la silueta de la población.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	6,00				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	6,00				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	6,00				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERA L	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	-	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre	
A LINDEROS LATERALES (metros)	-	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	Libre	Libre	
A LINDERO POSTERIOR (metros) (2)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
	GENERA L	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	-	100%	100%	80%	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,80				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	Se entiende a efectos edificatorios, aunque por ser público no agota edificabilidad lucrativa				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00 La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras. Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretils sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.				
OTRAS CONDICIONES					
CUBIERTAS	Las cubiertas serán inclinadas. Se permitirá como máximo una zona de cubierta plana con una superficie del 20% de la superficie ocupable en la planta inmediatamente por debajo. Podrán ser planas las cubiertas de los volúmenes que den exclusivamente a patios interiores.				



SUBZONA	C-DOTPUB1
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	25%
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	100% (=45°)
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li> <li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li> </ul>
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
OTRAS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</li> <li>2. Las cubiertas inclinadas se podrán realizar con teja cerámica tipo árabe (aquella que tiene tanto la teja cobija como canal curvas) o mixta (aquella que se configura mediante una o dos piezas, siendo curva la parte superior llamada cobija. La pieza o parte inferior o canal puede ser plana o curva). El acabado de las tejas será tal que no se produzcan brillos ni reflejos. Se prohíben explícitamente las esmaltadas.</li> <li>3. A criterio de técnico municipal se admitirán otros materiales de cubrición que no produzcan brillos ni reflejos, siempre y cuando se trate de zonas de pequeña entidad como garajes. Se tendrá especialmente en cuenta que por la orografía de la población las cubiertas inclinadas son especialmente visibles desde muchos puntos, por lo que se podrá denegar permiso para cubiertas inclinadas que no sean de teja, si perjudica la imagen global del casco antiguo. Por ejemplo, cubiertas de chapa ondulada metálica.</li> <li>4. En las fachadas deberá predominar el lienzo macizo sobre el total de huecos (ventanas y puertas).</li> <li>5. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.</li> <li>6. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</li> <li>7. Los colores utilizados en los enfoscados o pinturas de las fachadas serán el blanco y los colores terrosos similares a los suelos del término municipal. La utilización de colores con base en el azul deberá ser aprobada explícitamente por el Ayuntamiento en función del dictamen del técnico municipal, porque no pertenece al acervo cultural de la población.</li> <li>8. Los elementos pétreos de fachada y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos.</li> <li>9. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate, teniendo el Ayuntamiento facultad para denegar permiso a una actuación concreta previo informe técnico municipal.</li> </ol>



SUBZONA		C-DOTPUB1
		10. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales.  11. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO		Comunicaciones y equipamientos.
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Dotacional: - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: En parcela exclusiva.	
USOS PROHIBIDOS		Los no explícitamente permitidos.
OBSERVACIONES		
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.		

Art.4.1.2.12. **SUBZONA DOTPUB2**

SUBZONA		DOTPUB2			
Esta subzona se define, en la Zona de Ordenación Ensanche, a los edificios y parcelas destinados a los usos de comunicaciones y equipamientos públicos, con Edificación Tipológica Específica.					
En todos los casos, la construcción de nuevos edificios y la modificación, para los existentes, de alineaciones, rasantes o volúmenes precisará redacción de Estudio de Detalle (Artículo 73 LSOTEX/2001), por la notable repercusión formal de estos edificios en la silueta de la población.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	6,00				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	6,00				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	6,00				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-	
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre	-	-	-	
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	-	100%	100%	80%	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	3,80				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	Se entiende a efectos edificatorios, aunque por ser público no agota edificabilidad lucrativa				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) (3)	12,00				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas.				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	4 (PB+3)				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	2,00 excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
OTRAS CONDICIONES	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o preiles sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.				
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella				



SUBZONA	<b>DOTPUB2</b>
	para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas).
CUERPOS VOLADOS	No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación. Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li> <li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li> <li>- Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.</li> <li>- Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.</li> </ul>
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
OTRAS	1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas. 2. A criterio de técnico municipal se admitirán materiales de cubrición que no produzcan brillos ni reflejos. Se tendrá especialmente en cuenta que por la orografía de la población las cubiertas inclinadas son especialmente visibles desde muchos puntos, por lo que se podrá denegar permiso para cubiertas inclinadas por ejemplo de chapa metálica ondulada, si perjudica la imagen global. 3. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical. 4. Los elementos pétreos de fachadas y cerramientos de parcela tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos molestos para peatones o conductores de vehículos. 5. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznable.
USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos.
USOS COMPATIBLES	
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.
OBSERVACIONES	
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.	

**Art.4.1.2.13. SUBZONA C-DOTPRIV1**

SUBZONA	<b>C-DOTPRIV1</b>
Esta ordenanza se aplica, dentro la ZOU Centro, a los edificios y parcelas destinados a equipamientos privados, con	



SUBZONA		C-DOTPRIV1			
Edificación Tipológica Específica.					
En todos los casos, la construcción de nuevos edificios y la modificación, para los existentes, de alineaciones, rasantes o volúmenes precisará redacción de Estudio de Detalle (Artículo 73 LSOTEX/2001), por la notable repercusión formal de estos edificios en la silueta de la población.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	-				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-	
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre	-	-	-	
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	100%	-	-	-	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,80				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00. Se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro de la edificación. Se exceptúan los monumentos.				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2) Se exceptúan los monumentos.				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,50 Se exceptúan los monumentos.				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00 Se exceptúan los monumentos. Y excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.				
OTRAS CONDICIONES					
CUBIERTAS	Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	25%				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	100% (=45°)				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida con el mismo criterio de la altura máxima. (Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas).				
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir siguiendo el mismo criterio expresado para la altura máxima.				
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vívideras por encima de la altura máxima de la edificación.				
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres.				



SUBZONA		C-DOTPRIV1
		Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"><li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li><li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li></ul>
CONDICIONES ESTÉTICAS		
MARQUESINAS		En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES		En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS		En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES		Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
OTRAS		Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.  En fachadas y medianeras vistas se prohíben los azulejos.  Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.  Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, etc. hasta 10cm respecto de la alineación oficial.
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO		Comunicaciones y equipamientos.
USOS COMPATIBLES		Residencial: <ul style="list-style-type: none"><li>- Vivienda de guarda. Situación: Todas</li></ul> Terciario: <ul style="list-style-type: none"><li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li><li>- Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li><li>- Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li><li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</li></ul> Dotacional: <ul style="list-style-type: none"><li>- Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas</li></ul>
USOS PROHIBIDOS		Los no explícitamente permitidos.
OBSERVACIONES		
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.		



## Art.4.1.2.14. SUBZONA E-DOTPRIV1

SUBZONA		E-DOTPRIV1			
Esta subzona se define, en la Zona de Ordenación Ensanche, a los edificios y parcelas destinados a los equipamientos privados, con Edificación Tipológica Específica.					
En todos los casos, la construcción de nuevos edificios y la modificación, para los existentes, de alineaciones, rasantes o volúmenes precisará redacción de Estudio de Detalle (Artículo 73 LSOTEX/2001), por la notable repercusión formal de estos edificios en la silueta de la población.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	6,00				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	6,00				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	6,00				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-	
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre	-	-	-	
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	-	100%	100%	80%	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	2,80				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros) (3)	10,00 La altura máxima de la edificación se habrá de cumplir en todo el perímetro de la edificación respecto a la rasante natural del terreno. Si el terreno presenta su topografía ya modificada por vaciados o rellenos, se interpolarán en línea recta las cotas superior e inferior de la rasante natural. En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima en todos los puntos, por ejemplo mediante escalonamiento o cubiertas inclinadas. Se exceptúan los monumentos.				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2) Se exceptúan los monumentos.				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,50 Se exceptúan los monumentos.				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	2,00 Se exceptúan los monumentos. Y excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras. Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.				
OTRAS CONDICIONES					
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	No se establece.				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella				



SUBZONA		E-DOTPRIV1
		para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida en todos los puntos del perímetro. Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas.
SÓTANOS		Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS		No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS		Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: <ul style="list-style-type: none"><li>- Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.</li><li>- Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros.</li><li>- Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 metros.</li><li>- Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.</li></ul>
CONDICIONES ESTÉTICAS		
MARQUESINAS		En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES		En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS		En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES		Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
OTRAS		1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.  2. A criterio de técnico municipal se admitirán materiales de cubrición que no produzcan brillos ni reflejos. Se tendrá especialmente en cuenta que por la orografía de la población las cubiertas inclinadas son especialmente visibles desde muchos puntos, por lo que se podrá denegar permiso para cubiertas inclinadas por ejemplo de chapa metálica ondulada, si perjudica la imagen global.  3. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.  4. Los elementos pétreos de fachadas y cerramientos de parcela tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos molestos para peatones o conductores de vehículos.  5. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznable.
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO		Comunicaciones y equipamientos.
USOS COMPATIBLES		
USOS PROHIBIDOS		Los no explícitamente permitidos.
OBSERVACIONES		
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.		



## Art.4.1.2.15. SUBZONA ZV1

SUBZONA		ZV1			
Esta subzona se aplica a las construcciones que hayan de ubicarse en las zonas verdes tales como casetas para el mantenimiento, de instalaciones, bares, templetos de música, etc.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	-				
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-				
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	-				
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	-				
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.				
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-	
A LINDEROS LATERALES (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-	
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	-	10%	10%	-	
EDIFICABILIDAD NETA (m2 techo/m2suelo)	0,10				
EDIFICABILIDAD NETA (m3/m2 suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	5,00				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	1				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras. Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, y no podrán superar en ningún punto la <i>altura total máxima de la edificación</i> . La formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> . También se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30° con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación. Los petos o pretilos sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la <i>altura máxima de la edificación</i> definida en estas normas. A los efectos del cumplimiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la <i>altura máxima de la edificación</i> no computan como superficie construida ni como superficie útil.				
OTRAS CONDICIONES					
CUBIERTAS	Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.				
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	25%				
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	100% (=45°)				
SEMISÓTANOS	Permitidos. No computan como superficie construida a efectos del cumplimiento de las condiciones de aprovechamiento. Se considera semisótano aquella planta o parte de ella para la que la cara superior del forjado que la cubre está a una cota igual o menor que 1,00 metro sobre la rasante, medida con el mismo criterio de la altura máxima. (Debido a las fuertes pendientes, una planta puede ser a la vez sótano, semisótano y planta sobre rasante en diferentes zonas).				
SÓTANOS	Se permite una planta bajo rasante. La profundidad máxima edificable será de 5,00 metros, que se deberá cumplir siguiendo el mismo criterio expresado para la altura máxima.				
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.				
CUERPOS VOLADOS	Se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones) y cerrados (translúcidos y opacos). Los cuerpos volados dentro de la parcela son libres. Las siguientes condiciones sólo son de aplicación a los cuerpos volados sobre la vía pública: - Altura mínima sobre la vía pública: 3,50 metros. La altura se medirá en el punto más cercano a la rasante. - Saliente máximo sobre el ancho de la vía pública: 1,00 metros. - Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho				



SUBZONA	ZV1
	<p>superior a 5 metros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberán quedar remetidos como mínimo 20cm del acerado. Deberán quedar separados al menos 0,50m de la medianera.</li> </ul>
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 0,50m de la alineación oficial.
OTRAS	<p>1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas.</p> <p>2. A criterio de técnico municipal se admitirán materiales de cubrición que no produzcan brillos ni reflejos. Se tendrá especialmente en cuenta que por la orografía de la población las cubiertas inclinadas son especialmente visibles desde muchos puntos, por lo que se podrá denegar permiso para cubiertas inclinadas por ejemplo de chapa metálica ondulada, si perjudica la imagen global.</p> <p>3. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</p> <p>4. Los elementos pétreos de fachadas y cerramientos de parcela tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos molestos para peatones o conductores de vehículos.</p> <p>5. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznable.</p>
USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos.
USOS COMPATIBLES	<p>Terciario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comercial. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li> <li>- Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li> </ul> <p>Dotacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</li> <li>- Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li> <li>- Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo.</li> </ul>
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.
OBSERVACIONES	
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.	

**CAPÍTULO.4.2. GESTIÓN DE CARÁCTER DETALLADO.****SECCIÓN.4.2.1. SUELO URBANO****Art.4.2.1.1. Ficha resumen ordenación detallada de GRUPO-UA-01**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN DETALLADA
CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO, ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	GRUPO-UA-01
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA	
<p>La ordenación detallada va encaminada a conseguir un acceso adecuado a las parcelas sin alterar el tipo de calles de sierra extremeñas, con poco tránsito, que cuentan con plataforma única y aparcamientos adosados a las fachadas. En cuanto a la carretera CCV-16, se mantendrán las distancias reglamentarias. En la calle Regadera, el tránsito rodado queda restringido al acceso a garajes. Para ello, se ha previsto un ensanchamiento del viario y un final con radio suficiente para la maniobra de vehículos. Por su parte, las cesiones dotacionales se materializan en la nueva zona verde aledaña al río de Baños, la cual tendrá carácter pintoresco y turístico y, además, servirá para respetar la zona de exclusión de edificación por inundabilidad.</p>	
<b>DOCUMENTOS ASOCIADOS</b>	



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA TOTAL DE LA UNIDAD (m <sup>2</sup> suelo)	11.266,04	
MÍNIMO ESTRUCTURAL DE SUPERFICIE TOTAL DE DOTACIONES (m <sup>2</sup> suelo)	1.126,60	
SUPERFICIE DEDICADA A DOTACIONES UBICADAS EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> suelo)	2.413,29	Mayor o igual que el mínimo reflejado en la ficha estructural.
SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (EQUIPAMIENTO) (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	Mayor o igual que el mínimo reflejado en la ficha estructural.
SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (ZONA VERDE) (m <sup>2</sup> suelo)	2.413,29	Mayor o igual que el mínimo reflejado en la ficha estructural.
SUPERFICIE DOTACIONAL QUE SE MONETIZARÁ (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> suelo)	6.122,40	
CESIONES DE VIARIO (m <sup>2</sup> suelo)	2.730,35	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,920	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	29	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS	29	También podrán ser públicas.
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Ordenación Urbanística y Subzonas de Ordenanza.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística y Subzonas de Ordenanza.



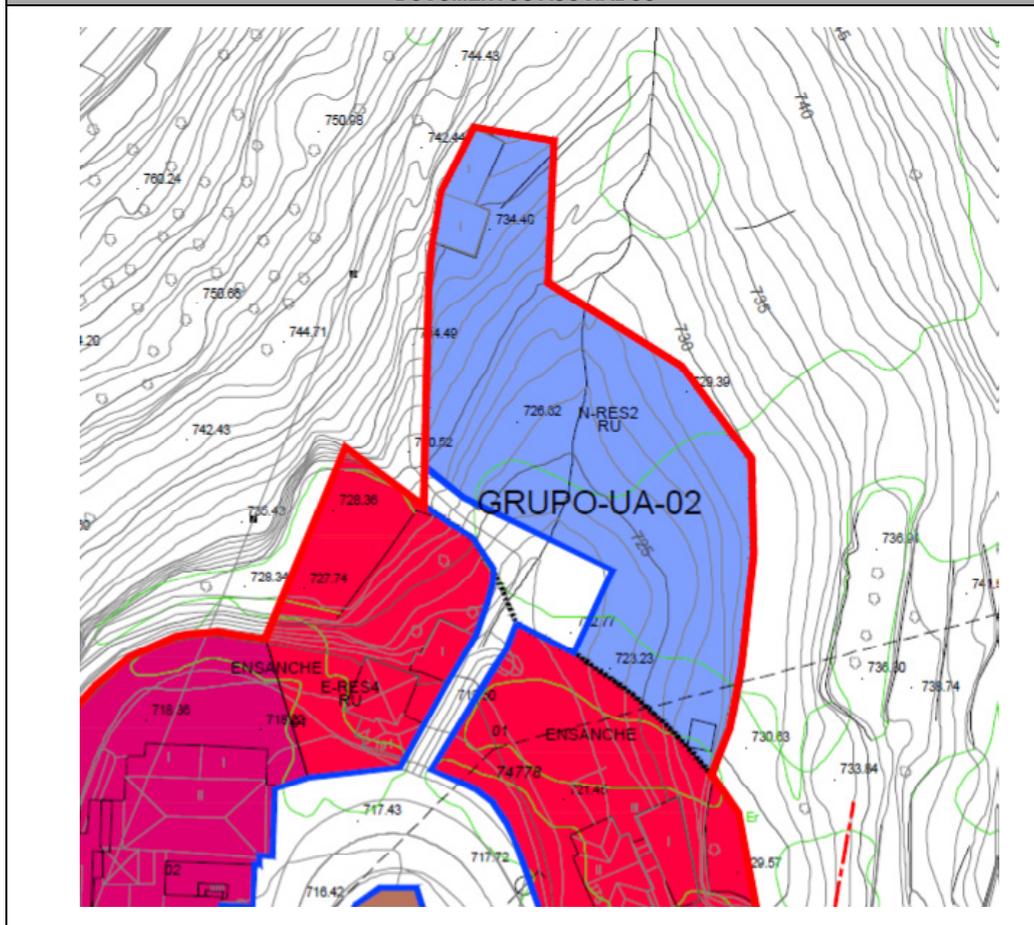
**Art.4.2.1.2. Ficha resumen ordenación detallada de GRUPO-UA-02**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN DETALLADA
CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO, ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	GRUPO-UA-02
USO GLOBAL	RESIDENCIAL

**DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**

La ordenación detallada prevé la creación de viario reservado para residentes, con plataforma única y plazas de aparcamiento adosadas a los cerramientos de parcela. Del mismo modo, se completarán las instalaciones urbanas. Las cesiones dotacionales se monetizarán.

**DOCUMENTOS ASOCIADOS**





PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA TOTAL DE LA UNIDAD (m <sup>2</sup> suelo)	3.528,89	
MÍNIMO ESTRUCTURAL DE SUPERFICIE TOTAL DE DOTACIONES (m <sup>2</sup> suelo)	352,89	
SUPERFICIE DEDICADA A DOTACIONES UBICADAS EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	Se monetizarán las cesiones dotacionales.
SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (EQUIPAMIENTO) (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (ZONA VERDE) (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DOTACIONAL QUE SE MONETIZARÁ (m <sup>2</sup> suelo)	352,89	
SUPERFICIE DE SOLARES CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> suelo)	3.169,05	
CESIONES DE VIARIO (m <sup>2</sup> suelo)	359,84	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,557	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	9	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS	9	También podrán ser públicas.
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Ordenación Urbanística y Subzonas de Ordenanza.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística y Subzonas de Ordenanza.

**Art.4.2.1.3. Ficha resumen ordenación detallada de GRUPO-UA-03**

<b>FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES</b>	<b>ORDENACIÓN DETALLADA</b>
CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO, ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	GRUPO-UA-03
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA	
<p>La ordenación detallada va encaminada a completar la urbanización en una zona en la que existen varias viviendas en uso. Se propone un acceso adecuado a las parcelas imitando el tipo de calles de sierra extremeñas, con poco tránsito, que cuentan con plataforma única y aparcamientos adosados a las fachadas. Por su parte, las cesiones dotacionales se monetizan.</p>	
<b>DOCUMENTOS ASOCIADOS</b>	



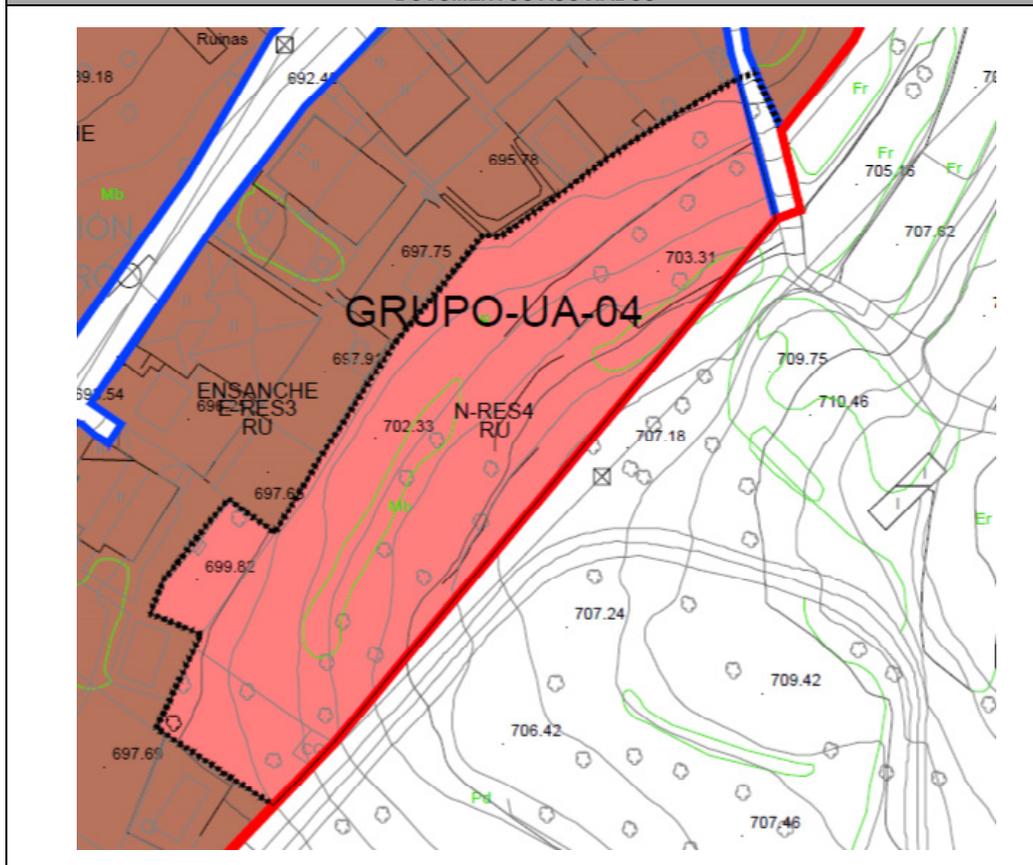
<b>PARÁMETROS PARTICULARES</b>		
	<b>VALOR</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
SUPERFICIE BRUTA TOTAL DE LA UNIDAD (m <sup>2</sup> suelo)	46.556,17	
MÍNIMO ESTRUCTURAL DE SUPERFICIE TOTAL DE DOTACIONES (m <sup>2</sup> suelo)	4.655,62	
SUPERFICIE DEDICADA A DOTACIONES UBICADAS EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	Se monetizan las cesiones dotacionales.
SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (EQUIPAMIENTO) (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (ZONA VERDE) (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DOTACIONAL QUE SE MONETIZARÁ (m <sup>2</sup> suelo)	4.655,62	
SUPERFICIE DE SOLARES CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> suelo)	42.014,09	
CESIONES DE VIARIO (m <sup>2</sup> suelo)	4.542,08	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,554	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	<b>117</b>	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS	117	También podrán ser públicas.
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Ordenación Urbanística y Subzonas de Ordenanza.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística y Subzonas de Ordenanza.

**Art.4.2.1.4. Ficha resumen ordenación detallada de GRUPO-UA-04**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN DETALLADA
CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO, ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	GRUPO-UA-04
USO GLOBAL	RESIDENCIAL

**DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**

La ordenación detallada va encaminada a obtener pocas parcelas, a las que se podría acceder desde el camino norte con entrada exclusiva a garajes, sin la creación de nuevos viarios. La edificación estará retranqueada de todos los linderos, con lo que se pretende rematar el suelo urbano en su transición al entorno rural.

**DOCUMENTOS ASOCIADOS**



PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA TOTAL DE LA UNIDAD (m <sup>2</sup> suelo)	2.672,57	
MÍNIMO ESTRUCTURAL DE SUPERFICIE TOTAL DE DOTACIONES (m <sup>2</sup> suelo)	267,26	
SUPERFICIE DEDICADA A DOTACIONES UBICADAS EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (EQUIPAMIENTO) (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (ZONA VERDE) (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DOTACIONAL QUE SE MONETIZARÁ (m <sup>2</sup> suelo)	267,26	
SUPERFICIE DE SOLARES CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> suelo)	2.612,64	
CESIONES DE VIARIO (m <sup>2</sup> suelo)	59,93	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,511	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	7	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS	7	También podrán ser públicas.
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Ordenación Urbanística y Subzonas de Ordenanza.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística y Subzonas de Ordenanza.



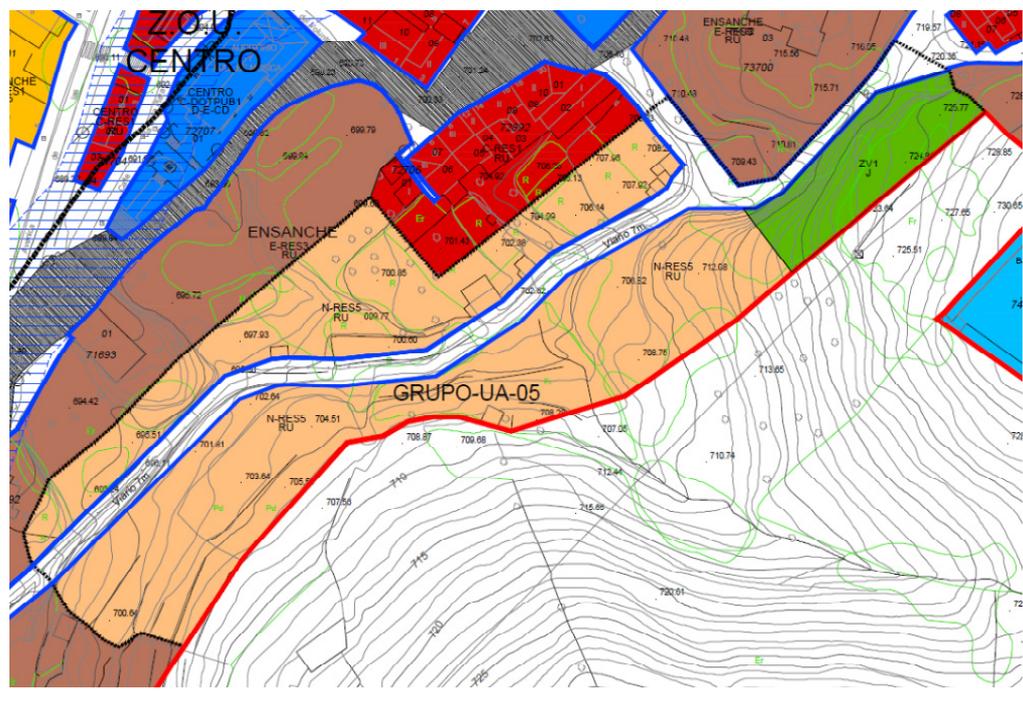
**Art.4.2.1.5. Ficha resumen ordenación detallada de GRUPO-UA-05**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN DETALLADA
CLASIFICACIÓN	URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO, ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	GRUPO-UA-05
USO GLOBAL	RESIDENCIAL

**DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA**

La ordenación detallada va encaminada a conseguir un acceso adecuado a las parcelas sin alterar el tipo de calles de sierra extremeñas, con poco tránsito, que cuentan con plataforma única y aparcamientos adosados a las fachadas. Por su parte, las cesiones dotacionales se materializan en la nueva zona verde que, junto con el paso peatonal, conectarán la parte baja y alta del este del núcleo urbano.

**DOCUMENTOS ASOCIADOS**





PARÁMETROS PARTICULARES		
	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE BRUTA TOTAL DE LA UNIDAD (m <sup>2</sup> suelo)	12.188,91	
MÍNIMO ESTRUCTURAL DE SUPERFICIE TOTAL DE DOTACIONES (m <sup>2</sup> suelo)	1.218,89	
SUPERFICIE DEDICADA A DOTACIONES UBICADAS EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> suelo)	1.222,90	
SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (EQUIPAMIENTO) (m <sup>2</sup> suelo)	0,00	
SUPERFICIE DE SOLARES DOTACIONALES EN ESTA ORDENACIÓN DETALLADA (ZONA VERDE) (m <sup>2</sup> suelo)	1.222,90	
SUPERFICIE DOTACIONAL QUE SE MONETIZARÁ (m <sup>2</sup> suelo)	-	
SUPERFICIE DE SOLARES CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> suelo)	8.898,87	
CESIONES DE VIARIO (m <sup>2</sup> suelo)	2.067,14	
EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS RESULTANTE DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (m <sup>2</sup> techo/m <sup>2</sup> suelo)	0,685	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	31	
PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS	31	También podrán ser públicas.
USOS COMPATIBLES		Ver ordenación de usos de Zona de Ordenación Urbanística y Subzonas de Ordenanza.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística y Subzonas de Ordenanza.

### **CAPÍTULO.4.3. ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER DETALLADO**

#### SECCIÓN.4.3.1. *RED VIARIA.*

##### *Art.4.3.1.1. Red viaria.*

Los viarios de nueva creación están sujetos a dos condicionantes: la normativa aplicable y el número de aparcamientos que haya que disponer en ellos en función de la ordenación del ámbito en que se encuentren.

La Orden VIV/561/2010 del Ministerio de Vivienda de condiciones básicas de accesibilidad, establece que en todo su desarrollo el itinerario peatonal accesible la pendiente transversal máxima será del 2% y la longitudinal del 6%, por lo tanto, el viario entero queda condicionado a estas pendientes, para permitir que el tránsito peatonal, en plataforma mixta, en acerado, o en cruce de peatones, pueda ser accesible. Esto se aplica a todos los viarios nuevos de este Plan, salvo las excepciones que se indican en este apartado.

Los viarios que no vengan recogidos en estos ejemplos se realizarán de forma análoga, en cumplimiento de la normativa vigente.

##### ***Viaro exclusivamente peatonal accesible.***

Si se trata de un viario exclusivamente peatonal no se contempla la necesidad de girar con vehículos: El Reglamento de Accesibilidad de Extremadura, Decreto 8/2003 indica en la Norma U.1.2.2 un ancho mínimo de 3,50 metros, permitiéndose estrechamientos puntuales de 3,00 metros.

##### ***Viaro mixto peatonal-rodado mínimo de plataforma única con aparcamiento adosado a cerramientos de parcelas.***

Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 2,50 metros para cada sentido.

Las plazas de aparcamiento accesibles tienen unas dimensiones mínimas (artículo 35.3 de la Orden Ministerial) de 2,20x5,00 metros. En el caso de aparcamientos en cordón, aplicaremos un ancho de 2,50m y una longitud de 5,00m.

Se trataría de un viario de plataforma única, con preferencia peatonal. Para posibilitar el paso a personas en silla de ruedas estando en uso el carril de rodadura y el aparcamiento, se añadirá un ancho de 2 metros más.

Por tanto, la anchura final será de 7 metros como mínimo.

Si se trata de acceso exclusivo a garajes domésticos se admite un ancho menor en tramos concretos, siempre y cuando el giro y retorno se pueda resolver en el interior



de la parcela o más adelante en el mismo viario y el espacio resultante pueda considerarse espacio exterior seguro para la protección contra incendios.

Viario tipo exclusivamente peatonal no accesible.

Si se trata de un viario exclusivamente peatonal complementado por otro accesible puede realizarse mediante peldaños que cumpla las instrucciones de El Reglamento de Accesibilidad de Extremadura, Decreto 8/2003 e incluso en casos de muy difícil topografía se admitirán soluciones diferentes.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### A. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

##### A.1. EQUIPO REDACTOR

El Plan General Municipal fue elaborado por el equipo dirigido por **Inmaculada García Sanz**, arquitecta colegiada en Extremadura con número 432989, por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Baños de Montemayor.

Han colaborado en la elaboración:

- Antonio Ángel Vélez Carrillo, ingeniero agrónomo
- Marta Pérez Gonzalo, arquitecta
- Gema Alarcó Cocaña, arquitecta
- Raquel García Laureano, bióloga
- Cristina López Gómez, delineante

##### A.2. CRONOLOGÍA

###### A.2.1. FASE DE INFORMACIÓN Y AVANCE. INICIO DE LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL

En noviembre de 2011 se culminó la fase de información.

En abril de 2012 el Ayuntamiento dispuso de un ejemplar de ordenación, con el que se realizaron los trabajos de avance, del cual envió un extracto como Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental.

Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 4 de junio de 2012.

El documento de referencia se remitió, con fecha 10 de octubre de 2012, al Ayuntamiento de Baños de Montemayor (Cáceres).

###### A.2.2. FASE DE ORDENACIÓN Y ELABORACIÓN DE ISA. APROBACIÓN INICIAL.

Durante el año 2012 y principios de 2013 se procedió a la redacción del Plan General completo, adecuado al Documento de Referencia, así como a la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Baños de Montemayor (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante Anuncio de 6 de febrero de 2013, publicado en el DOE n.º 37 de 22 de febrero de 2013, que reproducimos a continuación.



### **A.2.3. PRIMERA APROBACIÓN PROVISIONAL Y NUEVA EXPOSICIÓN PÚBLICA**

Posteriormente el Plan General Municipal de Baños de Montemayor fue aprobado provisionalmente por acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2015 y fue publicado en el DOE n.º 208 de 28 de octubre de 2015, con modificaciones sustanciales de la ordenación estructural.

Los cambios entre la aprobación inicial y la primera provisional se habían debido principalmente a la **incorporación de la Disposición Adicional Tercera** de la Ley 15/2001 modificada por Ley 9/2010; también las apreciaciones de la Corporación Municipal, mejoras y matices advertidos por el Equipo Redactor, alegaciones de particulares, y de modo especial los informes sectoriales.

Así pues, fue de nuevo expuesto al público de nuevo durante 45 días, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental, que también reflejaba los cambios y los evaluaba.

### **A.2.4. MEMORIA AMBIENTAL PROVISIONAL Y MEMORIA AMBIENTAL DEFINITIVA**

En agosto de 2018 se recibió en el ayuntamiento la propuesta de memoria ambiental, con una serie de indicaciones finales a incorporar en el Plan, recogidas en su punto 7.

Se presentó una versión en octubre de 2019 con la incorporación de las indicaciones de la Memoria Ambiental Provisional, emitida por la Dirección General de Medio Ambiente en agosto-septiembre de 2018, y las de la Memoria Ambiental Definitiva, publicada en el DOE de 16 de noviembre de 2018 (ambos aspectos desarrollados en el apartado K de esta memoria ambiental).

También contiene las indicaciones del informe de ADIF de junio de 2018 y la asunción de las alegaciones posteriores a la primera aprobación provisional.

Esta versión se realizó para una segunda aprobación provisional.

Es importante acudir a los apartados J y K, en los que se justifica la adecuación a la normativa sectorial y la incorporación de la Evaluación Ambiental, respectivamente.

### **A.3. MODIFICACIONES TRAS EL ACUERDO DE CUOTEX DE 25/02/2021**

El Plan General Municipal fue evaluado para ser aprobado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura. Reunida la CUOTEX el 25/02/2021, se resolvió dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva “considerando que (...) se observan errores, omisiones y contradicciones que (...) deben ser aclarados y/o corregidos”.



Particularmente fue determinante la incidencia de la SENTENCIA 134/2019, de 13 de noviembre del Tribunal Constitucional sobre clasificación de suelos incluidos en Red Natura, por lo que “deberán eliminarse, salvo mejor justificación, los sectores de Suelo Urbanizable y el Grupo de Unidades de Actuación Urbanizadoras previstos”.

A tal fin, el Ayuntamiento de Baños de Montemayor se proveyó de una nueva versión del Plan General, que se adecua a las indicaciones de la resolución mencionada, en los aspectos que se detallan en el apartado de dicho nombre de esta memoria justificativa.

Concretamente, se han producido las siguientes modificaciones:

1. Los sectores de suelo urbanizable se eliminan y casi todo su terreno pasa a formar parte del suelo no urbanizable de protección natural “ZEC Granadilla”. Se exceptúan siguientes los terrenos, con deficiente urbanización, que pasan a formar parte del suelo urbano en unidades de actuación:

Sector S-SUB-1. Las parcelas más cercanas a la calle Las Viñas.

Sector S-SUB-2. La parcela cercana al camino que sale de la calle Las Viñas.

Sector S-SUB-3. No se exceptúa ningún terreno.

Sector S-SUB-4: La calle y parcelas que dan a ella.

Sector S-SUB-5: Parcelas traseras a la calle Humilladero.

2. El Grupo UA-1 se amplía para completar la urbanización deficiente de los terrenos que ocupa y los cercanos por el este.

3. Con el objeto de tratar de forma similar a los terrenos en situación similar, se reconsideran las Obras Públicas Ordinarias que se habían definido con anterioridad, unificándolas con el resto de suelo urbano con déficit de urbanización en unidades de actuación.

4. Por tanto, quedan finalmente cinco grupos de Unidades de Actuación.

5. Comparando las superficies del núcleo urbano de la versión anterior y la presente, se tiene que:

$$SU+SUB_{2020} = 555.546,28 \text{ m}^2.$$

$$SU_{2021} = 418.832,84 \text{ m}^2.$$

Lo que supone una reducción del 25% con respecto a la versión de 2020.

En cuanto al suelo urbano con déficit de urbanización, que antes había sido parcialmente incluido en suelo urbanizable, se obtiene la siguiente comparación:

$$SUNC+SUB_{2020} = 184.500,79 \text{ m}^2.$$

SUNC<sub>2021</sub> = 76.212,59 m<sup>2</sup>.

Lo cual supone, a su vez, una reducción del 58% con respecto a la versión de 2021.

6. Por último, de cara a la justificación de la inclusión en suelo urbano frente a objeciones fundadas en la Sentencia 134/2019 del Tribunal Constitucional sobre la Red Natura 2000 y la Ley 15/2001 de suelo y ordenación territorial de Extremadura, se ha realizado un plano justificativo en el que se muestra la extensión de las redes urbanas preexistentes en esos ámbitos que cuentan con urbanización deficiente.

#### **A.4. ÁMBITO Y TIPO DE PLAN GENERAL SIMPLIFICADO**

El Plan General Municipal define la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal. No se extiende a ninguno de los términos municipales colindantes y tampoco presenta zonas del término municipal fuera del ámbito del Plan, por no ser necesario ni conveniente.

El Plan General Municipal se ha redactado con arreglo a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sobre el planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños municipios, aplicable potestativamente a aquellos con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho<sup>1</sup> (Baños de Montemayor cuenta con 779 habitantes en 2016), a los que se les suele denominar Plan General Municipal "Simplificado".

#### **A.5. ORDENACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL**

##### **A.5.1. DIRECTRICES**

Baños de Montemayor tiene la singularidad de que es uno de los pueblos de Extremadura que no cuenta con planeamiento urbanístico anterior a este Plan General.

Por tanto, las determinaciones se realizan ex novo mediante la aplicación de la legislación vigente.

El ámbito geográfico que ordena este Plan es de mediano tamaño dentro del conjunto de términos municipales de Extremadura. El término municipal tiene una superficie de 22 kilómetros cuadrados.

La totalidad del término municipal se encuentra incluida en zonas de la Red Natura. Como criterio general estas zonas se incluyen en el suelo no urbanizable,

---

<sup>1</sup> La versión aprobada inicialmente (DOE 22 de febrero de 2013) no se había redactado según la Disposición Adicional Tercera, criterio que modificó durante el periodo de tramitación, con las correspondientes modificaciones en la ordenación.



excepto en el ámbito ocupado por el suelo urbano de Baños de Montemayor, donde la clasificación es reglada y no potestativa.

Como se ha indicado con anterioridad, Baños de Montemayor no tiene ninguna figura de planeamiento previo, de modo que se da la paradoja de que el suelo urbano, al estar en Red Natura, no se podrá incrementar con respecto al ya existente y, a la vez, no se cuenta con la clasificación urbanística previa<sup>2</sup>.

Por otra parte, para favorecer la seguridad de las personas y la preservación del medio ambiente tanto natural como antropizado, se protegerán de la urbanización los terrenos afectados por los cauces fluviales y embalses presentes en el término municipal, excepto donde la continuación del núcleo urbano u otras razones justificadas así lo precisen.

Los montes de utilidad pública se han incluido dentro de una variedad específica de suelo no urbanizable protegido.

Para los terrenos con incidencia de carreteras y autovía, se incluirá en el suelo no urbanizable de protección toda la zona de afección excepto donde, por preexistencia de edificaciones u otros motivos, sea necesaria otra clasificación.

Respecto a los yacimientos arqueológicos, tienen un entorno de 200 m de suelo no urbanizable de protección cultural, si se encuentran fuera del núcleo urbano, o bien de afección, si se encuentran dentro del núcleo. Esto se detalla por un lado en el apartado de clasificación, y por otro en el Documento de Catálogo que se incluye en este Plan General Municipal.

Por su parte, los elementos inventariados por la Consejería de Cultura, dentro y fuera del casco urbano también han sido tratados convenientemente en el Documento de Catálogo.

Existen vías pecuarias que surcan el término municipal y atraviesan el casco urbano. Los terrenos del término municipal ocupados por estas vías también se incluirán en el suelo no urbanizable de protección ambiental, excepto en el suelo urbano de este Plan, donde, no obstante, se conservarán las afecciones.

Además, independientemente de la clasificación dada por este Plan, se cumplirán las distintas afecciones sectoriales en todos los terrenos donde tengan incidencia.

Por la suma de todas las circunstancias anteriores el suelo que va a estar protegido alcanzará un porcentaje elevado respecto al total del término municipal.

El suelo no urbanizable común no tiene presencia en este término municipal.

---

<sup>2</sup> Especialmente, teniendo en cuenta la [SENTENCIA 134/2019, de 13 de noviembre](#) del Tribunal Constitucional.



El resto quedará englobado en el suelo urbano, de la manera que se detalla en la presente memoria.

El resumen de la clasificación se muestra en la tabla siguiente:

CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE	
Total del Término Municipal				22.068.408,82	100,00%
SUELO URBANO				418.832,84	1,90%
SUELO NO URBANIZABLE				21.649.575,98	98,10%
	COMÚN			0,00	0,00%
	PROTEGIDO			21.649.575,98	98,10%
		NATURAL			
			Zona de Especial Conservación "La Granadilla"		
			Zona de Especial Conservación "Sierra de Gredos"		
		AMBIENTAL			
			Cauces		
			Vías Pecuarias		
			Montes de Utilidad Pública		
		INFRAESTRUCTURAS			
			Autovía y Carreteras		
		CULTURAL			
			Arqueológico		

## A.6. ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

### A.6.1. DIRECTRICES

La ordenación del suelo urbano y urbanizable sigue las siguientes directrices:

- Establecimiento de criterios para la delimitación del suelo urbano.
- Ordenación del suelo urbano en Zonas de Ordenación Urbanística.
- Establecimiento de los parámetros para regular la densidad edificatoria de la ciudad.
- Suelo urbano: Cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley del Suelo de Extremadura de 2001, por la que la superficie del suelo urbano no consolidado no debe ser superior al 50% de la superficie del suelo urbano consolidado.
- Justificación pormenorizada del perímetro de suelo urbano donde se ha requerido un estudio especial
- Obras públicas ordinarias en suelo urbano no consolidado
- Establecimiento de subzonas de ordenanza en las distintas ZOU

### **A.6.2. CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO**

Como se ha indicado, al no haber Planeamiento Urbanístico previo, el núcleo suelo urbano se ha delimitado sin poder partir de una clasificación previa.

El criterio para incluir el suelo en urbano ha sido conjuntamente el artículo 9 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, el artículo 3.1 y la disposición adicional primera del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, que versa sobre el “Régimen urbanístico de los municipios sin planeamiento general”, pues en ella se indica que “tendrán consideración de urbanos los que cumplan con el artículo 3. 1º”. Así pues, los terrenos deben formar parte del núcleo de población y contar como mínimo con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. Se ha incluido en el suelo urbano tanto el suelo con la urbanización en funcionamiento como aquel cuya urbanización se está completando durante el tiempo de la elaboración de este Plan General Municipal.

Por su parte, y con independencia de la división en Zonas de Ordenación Urbanística, se ha distinguido entre suelo urbano consolidado y no consolidado.

Para la diferenciación entre urbano consolidado o urbano no consolidado se ha aplicado conjuntamente el artículo 9.2 de la vigente Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, con el artículo 4.2.c del Reglamento de Planeamiento que se refiere a los suelos urbanos considerados así en virtud del artículo 3. 1º pero que “su urbanización o nivel de urbanización no comprenda los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada”. En esta categoría de suelo no consolidado se han incluido los terrenos que presentan viviendas y otras edificaciones anteriores a la redacción de este Plan, que carecen de alguno de los servicios urbanos desde la red municipal, o bien terrenos sin edificar casi completamente consolidados, contiguos a los anteriores y necesarios para dar coherencia a la trama urbana.

La mayor parte de las veces carecen de la red de abastecimiento de agua potable, ya que cuentan con pozos propios. En estos suelos se han de terminar los servicios urbanos mediante obras públicas.

Además, se ha confeccionado un plano de justificación y ordenación del núcleo urbano, en el que se muestran las manzanas actuales junto con las instalaciones urbanas con las que cuentan.

### **A.6.3. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE**

Dentro del suelo urbano este Plan General define las siguientes Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU):

- ZOU Centro: Corresponde al casco antiguo, originario de la población, con valores estéticos destacables.

- ZOU Ensanche: Corresponde principalmente a las edificaciones realizadas con apoyo en la infraestructura de la Carretera Nacional 630.

#### **A.6.4. DENSIDAD DE LA CIUDAD**

Desde otro punto de vista, y prosiguiendo con este resumen de la ordenación, se indica ahora que, secundando la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, se va a primar la ocupación de baja y media densidad, abandonando la tendencia del último cuarto del siglo XX en Baños de Montemayor, en que proliferaron los edificios plurifamiliares de cuatro plantas.

Esto se va a procurar sin perjuicio de la búsqueda de una forma urbana que a la vez tenga cierta compacidad y haga sostenible el tendido de las infraestructuras urbanas.

No obstante, los criterios sobre la compacidad urbana se encuentran sometidos a continua revisión en vistas a la consecución de una mayor sostenibilidad ecológica, que se habrá de compaginar con evitar la especulación con el suelo. Por ello, en este Plan se asumen las indicaciones de la Ley del Suelo de Extremadura de 2001, pero siendo a la vez conscientes de que dichos criterios pueden sufrir variación en el dilatado periodo de vigencia del Planeamiento Urbanístico Municipal.

#### **A.6.5. CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO CON DÉFICIT DE URBANIZACIÓN**

En primer lugar, hay que aclarar que en el perímetro del casco la clasificación como urbano no sólo de la consolidación física y legal actual, sino también de las posibilidades de ordenación y la coherencia de la trama urbana del terreno una vez clasificado.

Los terrenos que quedan incluidos hacia el interior de este perímetro quedan clasificados como urbanos, y no es necesario estudiarlos pormenorizadamente.

Además, se han incorporado fragmentos del plano de justificación y ordenación del núcleo urbano, en el que se muestran las manzanas actuales junto con las instalaciones urbanas con las que cuentan, lo que llevará a su determinación como suelo urbano consolidado o no consolidado.

En cuanto al suelo urbano no consolidado, se han definido unas zonas a las que se les llama Grupos de Unidades de Actuación, con las siguientes características:

- Cada grupo se define sobre zonas con la urbanización ya iniciada, agrupadas por situaciones similares en cuanto a ubicación y nivel de servicios existentes.
- No constituyen propiamente *nuevos desarrollos urbanísticos* en el sentido del artículo 74 la LSOTEX, puesto que no había planeamiento previo que lo hubiera clasificado antes como suelo no urbanizable o rústico y porque ya contaban con cierto nivel de urbanización.
- Tampoco se adapta con exactitud a las definiciones de actuaciones de transformación urbanística del artículo 7.1 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y



Rehabilitación Urbana estatal, tanto en el subtipo a) actuaciones de urbanización como el b) de actuaciones de dotación. Se englobará, por tanto, en el más cercano, que es el 7.1.a).2): actuación de urbanización que tiene *por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado*, en el que el suelo se considera como parcialmente urbanizado.

- Se aplican los estándares legalmente exigibles de la Disposición Adicional Tercera en conjunción con el artículo 74 de la LSOTEX 2001.
- Aplicando la regla 5ª de la Disposición Adicional Tercera de LSOTEX 2001, la ejecución se podrá llevar a cabo por el Sistema de Obras Públicas Ordinarias del artículo 155 de la LSOTEX 2001.
- El artículo 124 de LSOTEX 2001 establece en el punto 3 que las unidades de actuación podrán delimitarse en los proyectos de urbanización, en el caso de actuaciones a realizar en el régimen de obras públicas ordinarias, pudiendo realizarse esto en la fase de proyecto de urbanización. Con esto, se aplicarían directamente las letras a) y b) del artículo 155, que regula la ejecución de actuaciones en régimen de obras públicas ordinarias.
- En caso de optar por otros sistemas de ejecución, se ha de delimitar en ese momento la unidad de actuación y realizar un programa de ejecución convencional, lo que implicaría una modificación estructural del Plan General. En todo caso, el sistema más probable es por obras públicas ordinarias, puesto que la dinámica urbanizadora privada es escasa.
- Cada Grupo constituirá un área de reparto. El desmembramiento de unidades de actuación dentro de cada GRUPO deberá ser homogéneo con la totalidad del GRUPO en cuanto a proporción de estándares, o bien aplicarse las herramientas propias del área de reparto.
- Las cesiones dotacionales de algunos grupos se han sustituido por su valor en metálico, en función de la regla 8ª de la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX.
- No precisa planeamiento de desarrollo porque se aporta la ordenación detallada. En su caso, se podrá desarrollar Plan Especial de Mejora.

En la memoria justificativa se detalla el estudio pormenorizado.

#### **A.6.5.1.TABLA RESUMEN DE ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.**

NOMBRE	SUPERFICIE (m2)
GRUPO- UAU-01	11.266,04
GRUPO- UAU-02	3.528,89
GRUPO- UAU-03	46.556,17
GRUPO- UAU-04	2.672,57
GRUPO- UAU-05	12.188,91
TOTAL	76.212,58



### **A.6.1. PROPORCIÓN ENTRE EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y EL SUELO URBANO CONSOLIDADO.**

El Plan General Municipal de Baños de Montemayor es del tipo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2010 que modifica la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura “Planeamiento y ejecución urbanísticos en Pequeños Municipios” o Plan General “Simplificado”.

Baños de Montemayor, contando con una población menor que 2.000 habitantes de derecho, se provee del presente Plan General, que tiene las siguientes características:

1. La distinción entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada se establecen con el mismo grado de definición que los municipios mayores de 2.000 habitantes de derecho.

2. El suelo urbano presenta la ordenación detallada completa.

4. En la ordenación prevista en este Plan General Municipal a la fecha de la aprobación definitiva la superficie total de suelo urbano no consolidado no supera el 50% de la correspondiente al suelo urbano consolidado.

A continuación, esta tabla muestra el resumen de las superficies del suelo urbano, cuya ordenación se describirá en los artículos siguientes.

<b>CLASE O CATEGORÍA DE SUELO</b>	<b>Superficie en m2</b>
SUELO URBANO CONSOLIDADO	342.620,25
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	76.212,59
<b>TOTAL SUELO URBANO</b>	<b>418.832,84</b>
SUELO URBANIZABLE	0,00
TOTAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO MÁS URBANIZABLE	76.212,59
PORCENTAJE DE LA SUMA DE URBANO NO CONSOLIDADO Y URBANIZABLE RESPECTO AL SUELO URBANO CONSOLIDADO	22,24%
¿CUMPLE DISPOSICION ADICIONAL TERCERA, REGLA 6ª DE LA LEY 9/2010?	SI

### **A.6.2. ACTUACIONES PUNTUALES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO**

En el suelo urbano consolidado se han previsto 5 actuaciones puntuales necesarias para el correcto funcionamiento de los viarios para tráfico rodado y peatonal, de tal forma que se permita una accesibilidad suficiente a todos los puntos de la población.

En la memoria justificativa se detalla el estudio pormenorizado.

### **A.6.3. SUBZONAS DE ORDENANZA EN SUELO URBANO**

Dentro de cada Zona de Ordenación Urbanística se definen unas subzonas de



aplicación concreta de ordenanza, en la que se establecen los parámetros y condiciones de la ordenación detallada, como son la tipología edificatoria, usos pormenorizados, alturas, y la regulación de aspectos formales y estéticos.

Cada subzona se entiende aplicable a una única ZOU, excepto algunas subzonas dotacionales y las zonas verdes, que se pueden aplicar a varias ZOU.

La siguiente tabla muestra la correspondencia de Subzonas con las ZOU de de este Plan General

SUBZONA	ZOU
C-RES1	CENTRO
C-RES2	CENTRO
C-RES3	CENTRO
E-RES1	ENSANCHE
E-RES2	ENSANCHE
E-RES3	ENSANCHE
E-RES4	ENSANCHE
E-TER1	ENSANCHE
E-TER2	ENSANCHE
C-DOTPUB1	CENTRO
DOTPUB2	ENSANCHE
C-DOTPRIV1	CENTRO
E-DOTPRIV1	ENSANCHE
ZV1	TODAS
N-RES-nº	GRUPO-UA-nº

#### **A.6.3.1.C-RES1**

Esta subzona se aplica a la ZOU Centro, en el casco antiguo de la población, con Edificación en Manzana Compacta, de uso residencial unifamiliar principalmente. Cuenta también con cierta importancia la implantación de uso terciario, tanto comercial como turístico y hotelero, para los cuales no se establece una subzona independiente, sino que se contempla como uso compatible.

#### **A.6.3.2.C-RES2**

Esta subzona se aplica a la ZOU Centro, en el casco antiguo de la población, con Edificación en Manzana Compacta principalmente, si bien presentan la regularidad de características formales y estéticas de la subzona anterior. El uso pormenorizado mayoritario es el residencial unifamiliar.

#### **A.6.3.3.C-RES3**

Esta subzona dentro de ZOU Centro viene definida por las edificaciones plurifamiliares de elevada densidad, en Edificación en Manzana Compacta que surgieron en la segunda mitad del siglo XX junto a la carretera Nacional 630.

**A.6.3.4.E-RES1**

Esta subzona dentro de ZOU Ensanche viene definida por las edificaciones plurifamiliares de elevada densidad, alineadas a vial que surgieron en la segunda mitad del siglo XX junto a la carretera Nacional 630. Presenta las mismas condiciones de aprovechamiento que la subzona C-RES3, pero con una composición formal diferente

**A.6.3.5.E-RES2**

Esta subzona se aplica a la ZOU Ensanche, en edificaciones con un uso pormenorizado mayoritario residencial unifamiliar. Aunque existe una mezcla de tipologías, predomina la Edificación en Manzana Compacta y la ordenación prevista incide en esa tendencia.

**A.6.3.6.E-RES3**

Esta subzona se aplica a la ZOU Ensanche, con predominio de chalets unifamiliares aislados, con espacios ajardinados alrededor que, junto con la implantación en los alrededores del casco, en zonas de elevadas pendientes, crea un conjunto residencial esponjado que va diluyendo la densidad edificatoria hasta el terreno no urbanizado, el campo.

**A.6.3.7.E-RES4**

Esta ordenanza se aplica en la ZOU Ensanche a un área más externa de población, con predominio de chalets unifamiliares aislados, con espacios ajardinados alrededor que crean un conjunto residencial muy esponjado.

**A.6.3.8. E-RES5**

Esta subzona se aplica a los Grupos de Unidades de Actuación. El uso pormenorizado mayoritario será Residencial Unifamiliar, en tipología libre. Mediante sencilla modificación puntual, se podrán crear tantas subzonas como sean precisas en lo sucesivo.

**A.6.3.9.E-TER1**

Dentro de la ZOU Ensanche esta subzona ordena los establecimientos de uso terciario hotelero, por lo general de elevada densidad y altura, en el entorno de la N-630 a su paso por la población.

**A.6.3.10.E-TER2**

Dentro de la ZOU Ensanche esta subzona ordena los establecimientos de uso terciario turístico (casas rurales, hostales), de densidad media-alta.

**A.6.3.11.C-DOTPUB1**

Esta ordenanza se aplica, dentro la ZOU Centro, a los edificios y parcelas destinados a los usos de comunicaciones y equipamientos públicos, con Edificación Tipológica Específica.

**A.6.3.12.DOTPUB2**

Esta subzona se define, en la Zona de Ordenación Ensanche, a los edificios y parcelas destinados a los usos de comunicaciones y equipamientos públicos, con Edificación Tipológica Específica.

**A.6.3.13.C-DOTPRIV1**

Esta ordenanza se aplica, dentro la ZOU Centro, a los edificios y parcelas destinados a equipamientos privados, con Edificación Tipológica Específica.

**A.6.3.14.E-DOTPRIV2**

Esta subzona se define, en la Zona de Ordenación Ensanche, a los edificios y parcelas destinados a los equipamientos privados, con Edificación Tipológica Específica.

**A.6.3.15.ZV1**

Esta subzona se aplica a las construcciones que hayan de ubicarse en las zonas verdes tales como casetas para el mantenimiento, de instalaciones, bares, temples de música, etc.

**A.7. TRATAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO NO MUNICIPAL.**

Existen los siguientes dominios públicos no municipales, que se han ordenado indicando las afecciones sectoriales sobre los suelos por los que discurren:

- Dominio público hidráulico.
- Dominio público de carreteras.
- Dominio público de autovías.
- Dominio público de vías pecuarias.
- Dominio público minero.

**A.8. ANALISIS DEL TRÁFICO Y DE LA MOVILIDAD.**

El análisis del tráfico y de la movilidad se realiza atendiendo a los siguientes aspectos: Tráfico rodado de turismos y similares; accesibilidad peatonal, en especial de las personas discapacitadas; tráfico rodado de vehículos pesados de suministros, emergencias y transporte público.

**A.9. ORDENACION DE LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS.**

Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y al Anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (o el que esté vigente en su momento), en el que se establece el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas Peligrosas, Insalubres o Molestas.

**A.10. RED BÁSICA DE RESERVAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DE DESTINO DOTACIONAL PÚBLICO****A.10.1. PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS**

El Reglamento de Planeamiento de Extremadura establece en el Artículo 25.8.a) un mínimo de metros cuadrados de parques y jardines públicos en los Municipios de más de 3.000 habitantes. No se supera esa cifra, por lo que no es necesario realizar esta previsión.

**A.10.2. EQUIPAMIENTOS SUPRAMUNICIPALES**

Centro de interpretación Vía de La Plata, Albergue de Turismo.

OBSERVACIONES		
<b>TIPO</b>	CULTURAL-DEPORTIVO	SUPERFICIE DE PARCELA DESTINADA A ESE USO: 800,58
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	AUTONÓMICA	
<b>EXISTE</b>	SI	

**A.10.3. SISTEMAS GENERALES****A.10.3.1. SG 1, AYUNTAMIENTO**

OBSERVACIONES		
<b>TIPO</b>	ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL	SUPERFICIE DE PARCELA DESTINADA A ESE USO: 327,78
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	MUNICIPAL	
<b>EXISTE</b>	SI	

**A.10.3.2. SG 2, ZONA VERDE.**

OBSERVACIONES		
<b>TIPO</b>	ZONAS VERDES --AREA DE JUEGO	SUPERFICIE DE PARCELA DESTINADA A ESE USO: 1973,26
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	MUNICIPAL	Municipal
<b>EXISTE</b>	SI	

**A.10.3.3.SG 3, COLEGIO PÚBLICO**

OBSERVACIONES		
<b>TIPO</b>	EDUCATIVO	SUPERFICIE DE PARCELA DESTINADA A ESE USO: 3219,42
<b>OBTENIDO</b>	SI	
<b>GESTION</b>	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES	
<b>EXISTE</b>	SI	

**A.10.3.4. SG 4, PABELLÓN POLIDEPORTIVO**

		OBSERVACIONES
TIPO	CULTURAL DEPORTIVO	
OBTENIDO	SI	OBTENIDO: 6145,70 AMPLIACIÓN PREVISTA: 5157,79
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

**A.10.3.5.SG 5, CEMENTERIO**

		OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	SUPERFICIE DE PARCELA DESTINADA A ESE USO: 2181.49
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

**A.10.3.6.SG-SNU-01, DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE**

		OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	PARCELAS CATASTRALES RÚSTICAS AFECTADAS: POLÍGONO 2, PARCELA 1 POLÍGONO 3, PARCELA 139 Con independencia de la clase de suelo se podrán realizar las edificaciones y las ampliaciones con o sin reparcelación. necesarias para su correcto funcionamiento como tal
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

**A.10.4. TERRENOS DOTACIONALES**

Los terrenos dotacionales correspondientes a los sistemas generales son los del apartado anterior.

Los correspondientes a los sistemas locales se han indicado para cada ámbito en la descripción y justificación de la ordenación propuesta.

**A.10.5. INFRAESTRUCTURAS. DEPURADORA.**

Se encuentra en construcción una EDAR en el término municipal de Hervás, que servirá para La Garganta, Hervás y Baños de Montemayor.

De modo complementario a la construcción de la EDAR, y para garantizar su eficacia se recomienda la separación de las aguas residuales de las propias del cauce del Río Baños a su paso por la población.

Será necesario realizar inspecciones para clarificar el estado real de la red de saneamiento en los tramos en los que su trazado confluye con el río soterrado.



En base a este estudio se proyectarán las obras necesarias para la completa separación de las aguas residuales, su conducción por colectores y su entrega a la EDAR para tratamiento y posterior vertido al cauce público.

#### **A.11. FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DESARROLLO**

En su caso, la redacción de planeamiento de desarrollo para propuesta o modificación de la ordenación detallada se ajustará a lo indicado en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura (modificada por la Ley 9/2010) y los artículos y los artículos 52 a 84 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

#### **A.12. CONCLUSION Y MODELO TERRITORIAL**

El modelo territorial que resulta como consecuencia del estudio realizado en la Memoria Informativa y de la aplicación de la legislación vigente es el de un término municipal con gran incidencia de protecciones de distinto tipo que darán gran protagonismo al terreno rural con valor paisajístico y medioambiental. Respecto al suelo urbano se tendrá un núcleo de población histórico con actividad residencial y terciaria.



## **B. JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DEL SUELO NO URBANIZABLE**

### **B.1. SUELO NO URBANIZABLE**

En aplicación del artículo 11 de la Ley del Suelo y el 6 y 7 del Reglamento de Planeamiento, el Plan General Municipal clasifica y diferencia las siguientes categorías de suelo no urbanizable: protegido y común.

La protección del entorno no urbanizable en este Plan General tiene una triple estrategia:

- **Clasificación** de los terrenos en el suelo no urbanizable protegido.
- **Prohibición** de algunos usos y actividades que son más propios del suelo urbano y que desvirtuarían la condición no urbanizable o la protección del medio ambiente.
- Para algunos usos además se establece una **gradación** de intensidades. De tal manera que, aunque no estén prohibidos se les asigna una muy baja edificabilidad, para evitar que el exceso de densidad desvirtúe los valores que dichos terrenos presentan.

#### **B.1.1. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO**

Se han adscrito a la categoría de suelo no urbanizable protegido los siguientes terrenos:

##### **B.1.1.1. Suelo no urbanizable de protección natural**

###### **B.1.1.1.1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Granadilla"**

El ámbito de aplicación viene dado por la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, con pequeños ajustes necesarios para adecuarlo a la base cartográfica vectorial del término municipal a escala 1/10000.

###### **B.1.1.1.2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte"**

El ámbito de aplicación viene dado por la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, con pequeños ajustes necesarios para adecuarlo a la base cartográfica vectorial del término municipal a escala 1/10000.

##### **B.1.1.2. Suelo no urbanizable de protección ambiental**

###### **B.1.1.2.1. Suelo no urbanizable de Protección Ambiental de Cauces**

Con carácter general se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección ambiental de Cauces la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m, medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público.

En el término municipal se encuentran los siguientes cauces públicos y embalses:

- Embalse de Baños.
- Embalse de Armiñán.
- Río de Baños.
- Río de la Garganta.

#### B.1.1.2.2. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias

El Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007, establece la variedad específica de protección ambiental para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora.

Con carácter general se ha de adscribir al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias el Terreno perteneciente a dichas vías pecuarias, aunque en el apartado correspondiente hemos justificado cómo afecta dentro del núcleo urbano.

En Baños de Montemayor incide la Cañada Real de la Plata o Aliste Zamorana, con proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 3 de junio de 1966 (BOE de 11 de Julio).

#### B.1.1.2.3. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Montes de Utilidad Pública

Se han incluido en la variedad de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública los siguientes, contenidos en el término municipal, según la cartografía aportada por la Consejería competente:

- Monte UP nº 128: “Matagatos”
- Monte UP nº 129 “Montecillo”
- Monte UP nº 130 “Pellejera”
- Monte UP nº 131 “Mata Agotada”

#### **B.1.1.3.Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras**

##### B.1.1.3.1. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras Autovía y Carreteras

- Por el término municipal discurre la Autovía A-66: Sevilla-Gijón.

Según el artículo 82 del Reglamento General de Carreteras, la zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas (artículo 23.1).

Con todo ello se delimita una franja de 100 m a ambos lados de la arista exterior de la explanación de dicha autovía.

Asimismo, por el Término de Baños de Montemayor discurren dos carreteras:

- Nacional 630: Sevilla-Gijón.
- Carretera CC-V-16 de Baños a La Garganta

Se incluye dentro del suelo no urbanizable de protección de infraestructuras-carreteras el terreno comprendido entre las dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 metros, medidas desde las citadas aristas. (Artículo 82 del Reglamento General de Carreteras y artículo 23.1 de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras)

#### **B.1.1.4.Suelo no urbanizable de protección cultural**

##### **B.1.1.4.1. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico**

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Cultural Arqueológico:

El terreno comprendido dentro de un entorno de 200m alrededor de cada uno los Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, excepto cuando se trate de terrenos urbanos. En el caso de que se encuentre dentro del suelo urbano se mantiene la afección para preservar los valores del yacimiento, aunque no se impide la clasificación del suelo como tal.

#### **B.1.2. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**

No existe en el término municipal, puesto que el 100% se encuentra dentro de Red Natura 2000.

### **C. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD Y COHESIÓN URBANAS**

La finalidad de este apartado es la justificación del Artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal de 2008, del Artículo 74 de la Ley del Suelo de Extremadura de 2001 y del Artículo 27 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.



### **C.1. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 74.1**

Esta Memoria Justificativa del Plan General, antes de la justificación de los estándares ya ha identificado los terrenos correspondientes al Suelo Urbano Consolidado y al No Consolidado. Partiendo de esto, se va a estudiar la edificabilidad existente o prevista, y según el resultado obtenido, se determinará si dicha edificabilidad se mantendrá, se disminuirá o se incrementará.

Este Plan en el suelo urbano asumirá la edificabilidad existente en los solares edificadas. En los solares vacantes les aplica unos valores de edificabilidad netos por parcela, en función de la densidad de las parcelas circundantes. En las zonas de Unidades de Actuación por Obras Públicas Ordinarias se ha procedido de la misma manera, pues el grado de consolidación lo permitía.

Posteriormente se ha calculado la edificabilidad global resultante con los valores indicados arriba, para las Zonas de Ordenación Urbanística de uso global residencial en suelo urbano.

#### **C.1.1. ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA RESIDENCIAL “CENTRO”**

Corresponde al casco antiguo, originario de la población, con valores estéticos destacables. Sus características formales ya se han analizado en capítulos precedentes.

Como quedó dicho, no existe planeamiento municipal previo, así pues seguidamente se muestra el cálculo de la edificabilidad con los parámetros de este Plan General:

<b>TOTAL SUPERFICIE LUCRATIVA EDIFICABLE</b>			<b>173.249,25</b>
<b>SUPERFICIE Z.O.U. CENTRO</b>			<b>96.843,36</b>
<b>EDIFICABILIDAD LUCRATIVA GLOBAL</b>			<b>1,79</b>

Resulta notablemente mayor que 1, por lo que no se podrá incrementar en ulteriores versiones de Planeamiento Municipal, salvo que en el marco legal de rango superior se estableciesen criterios diferentes.

#### **C.1.2. ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA RESIDENCIAL “ENSANCHE”**

<b>TOTAL SUPERFICIE LUCRATIVA EDIFICABLE</b>			<b>363.776,83</b>
<b>SUPERFICIE Z.O.U. CENTRO</b>			<b>245.772,49</b>
<b>EDIFICABILIDAD LUCRATIVA GLOBAL</b>			<b>1,48</b>

Resulta mayor que 1, por lo que no se podrá incrementar en ulteriores versiones de Planeamiento Municipal, salvo que en el marco legal de rango superior se estableciesen criterios diferentes.

**C.2. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 74 LSOTEX**

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL						
NOMBRE	CLASIFICACIÓN	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	EDIFICABILIDAD BRUTA PGM	EDIFICABILIDAD BRUTA MÁXIMA LSOTEX Y RPLANEX (1)	CUMPLE
GRUPO- UAU-01	SUNC	RESIDENCIAL	11.266,04	0,5	0,7	SI
GRUPO- UAU-02	SUNC	RESIDENCIAL	3.528,89	0,5	0,7	SI
GRUPO- UAU-03	SUNC	RESIDENCIAL	46.556,17	0,5	0,7	SI
GRUPO- UAU-04	SUNC	RESIDENCIAL	2.672,57	0,5	0,7	SI
GRUPO- UAU-05	SUNC	RESIDENCIAL	12.188,91	0,5	0,7	SI

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
NOMBRE	DOTACIONES PÚBLICAS PGM (m <sup>2</sup> suelo)	MÍNIMO DOTACIONES PÚBLICAS LSOTEX (m <sup>2</sup> suelo) (2)	CUMPLE
GRUPO- UAU-01	1.126,60	1.126,60	SI
GRUPO- UAU-02	352,89	352,89	SI
GRUPO- UAU-03	4.655,62	4.655,62	SI
GRUPO- UAU-04	267,26	267,26	SI
GRUPO- UAU-05	1.218,89	1.218,89	SI

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
NOMBRE	CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO PGM	CESIÓN MÍNIMA DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO LSOTEX (3)	CUMPLE
GRUPO- UAU-01	0,00	0,00	SI
GRUPO- UAU-02	0,00	0,00	SI
GRUPO- UAU-03	0,00	0,00	SI
GRUPO- UAU-04	0,00	0,00	SI
GRUPO- UAU-05	0,00	0,00	SI



ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
NOMBRE	PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO PGM	MÍNIMO PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO LSOTEX Y RPLANEX (4)	CUMPLE
GRUPO- UAU-01	29	28,17	SI
GRUPO- UAU-02	9	8,82	SI
GRUPO- UAU-03	117	116,39	SI
GRUPO- UAU-04	7	6,68	SI
GRUPO- UAU-05	31	30,47	SI

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
NOMBRE	RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA PGM (m2 suelo)	MÍNIMO RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA LSOTEX Y RPLANEX (m2 suelo) (5)	CUMPLE
GRUPO- UAU-01	0,00	0,00	SI
GRUPO- UAU-02	0,00	0,00	SI
GRUPO- UAU-03	0,00	0,00	SI
GRUPO- UAU-04	0,00	0,00	SI
GRUPO- UAU-05	0,00	0,00	SI

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		ORDENACIÓN DETALLADA			
NOMBRE	MONETIZACIÓN DE CESIONES DOTACIONALES	EQUIPAMIENTOS (m2 suelo)	ZONAS VERDES (m2 suelo)	CUMPLE CON ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	SUPERFICIE DE SOLARES LUCRATIVOS
GRUPO- UAU-01	NO	0,00	2.413,29	SI	6.122,40
GRUPO- UAU-02	SÍ	0,00	0,00	SI	3.169,05
GRUPO- UAU-03	SÍ	0,00	0,00	SI	42.014,09
GRUPO- UAU-04	SÍ	0,00	0,00	SI	2.612,64
GRUPO- UAU-05	NO	0,00	1.222,90	SI	8.898,87



ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	ORDENACIÓN DETALLADA			
NOMBRE	CESIÓN DE VIARIO (m2 suelo)	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELAS (m2 suelo/m2techo)	Nº DE PLAZAS DE APARCAMIENTO PRIVADAS = Nº DE PÚBLICAS	REPERCUSION DEL VIARIO
GRUPO- UAU-01	2.730,35	0,920	29	0,2424
GRUPO- UAU-02	359,84	0,557	9	0,1020
GRUPO- UAU-03	4.542,08	0,554	117	0,0976
GRUPO- UAU-04	59,93	0,511	7	0,0224
GRUPO- UAU-05	2.067,14	0,685	31	0,1696



## **D. JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES Y PREVISIONES QUE CONTIENE EL PLAN EN RELACION A LA ORGANIZACION DE LA GESTION DE SU EJECUCIÓN.**

Para la fijación del orden básico de incorporación al desarrollo urbano se ha tenido en cuenta la dinámica de crecimiento previsible, así como los condicionantes técnicos, físicos e infraestructurales para el desarrollo del Plan General, siguiendo las Directrices de la ordenación.

### **D.1. ÁREAS DE REPARTO**

En el Suelo Urbano Consolidado no procede la delimitación de áreas de reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, en términos de aprovechamiento objetivo.

En el suelo urbano no consolidado en obras públicas ordinarias para completar la urbanización no es necesario delimitar áreas de reparto, puesto que se puede aplicar el aprovechamiento objetivo una vez que las parcelas alcancen la condición de solar.

### **D.2. EJECUCIÓN**

Se pueden utilizar los sistemas de ejecución establecidos en el artículo 125 la Ley 15/2001 de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:

- Obras Públicas Ordinarias.
- Cooperación
- Expropiación
- Compensación
- Concertación

### **D.3. PREVISIONES Y DEFINICION DE FASES**

Si se estima una vigencia razonable del Plan General Municipal hasta 2045, ajustándose en parte al Plan Hidrológico del Tajo para la obtención de los recursos hídricos, se tendrán las siguientes fases para la ejecución y desarrollo del Plan.

En la siguiente tabla se muestra las fases de la ejecución y desarrollo del Plan y cuáles son las actuaciones que se estiman más convenientes para realizarse en dicho periodo, siguiendo las directrices dadas por el Plan General.



<b>FASE</b>	<b>AÑO HORIZONTE</b>	<b>ACTUACIÓN</b>
I	2027	40% ACTUACIONES
II	2035	30% ACTUACIONES
III	2045	30% ACTUACIONES

### **E. PATRIMONIO**

Justificación de las determinaciones que contiene el plan en relación al mantenimiento y la conservación del patrimonio arquitectónico en general y el histórico artístico en particular.

El presente punto se justifica en el documento aparte que constituye el Catálogo.

No obstante lo anterior, en el articulado de las Normas Urbanísticas de este Plan General se remite explícitamente al Catálogo, pues sus determinaciones, de carácter estructural, inciden en gran medida en todo el Plan y no solo en los inmuebles afectados individualmente por el Catálogo.

### **F. TÉRMINO O TÉRMINOS MUNICIPALES COLINDANTES**

Justificación de la necesidad de que la ordenación coherente del desarrollo urbanístico municipal haga indispensable, en su caso, la de los terrenos pertenecientes a término o términos municipales colindantes.

No es necesario ni conveniente.

### **G. RELACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL**

JUSTIFICACIÓN EN SU CASO DE LAS DETERMINACIONES ESTABLECIDAS POR LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y QUE AFECTEN AL PLAN GENERAL MUNICIPAL

No existe ningún instrumento de ordenación territorial vigente que afecte al término municipal.

### **H. AFECCIÓN DE LEGISLACION SECTORIAL**

Justificación del cumplimiento de lo establecido en otras legislaciones sectoriales vigentes que en cada caso y por su grado de afección le sean de aplicación al plan general municipal



## H.1. VÍAS PECUARIAS

En 2015 se recibió informe favorable y no se han realizado modificaciones de la ordenación desde entonces que pudieran afectar negativamente a las condiciones por las que se otorgó dicho informe favorable.

## H.2. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Se envió separata de respuesta, pero no se obtuvo segundo informe. En cambio, sí existe comunicado de régimen interior dentro de la Consejería, que era favorable, por lo cual sí se obtuvo la memoria ambiental.

## H.3. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Se recibió informe favorable.

### H.3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA SUFICIENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS

*Nota importante: el presente apartado contemplaba el incremento de demanda debido a los nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, de modo que será también válido para la propuesta final, donde no se prevén esos desarrollos urbanísticos.*

#### H.3.1.1. RECURSOS HÍDRICOS ASIGNADOS A BAÑOS DE MONTEMAYOR

El Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo servirá como referencia para estudiar la demanda de agua potable de este Plan General. El horizonte temporal del Plan General es de 40 años, por lo que algunas de las previsiones del Plan Hidrológico deberán ser adaptadas.

El municipio de Baños de Montemayor está integrado en la Unidad de Demanda Urbana denominada **Mancomunidad Depuradora de Baños** (SXP08A05),

	<b>Demanda 2015 (hm<sup>3</sup>/año)</b>	<b>Demanda 2027 (hm<sup>3</sup>/año)</b>
Total UDU Mancomunidad Depuradora de Baños	1,267	1,677
Baños de Montemayor	0,112	0,148

Sin embargo, como hemos dicho el horizonte del Plan General a los efectos de la ejecución de los nuevos desarrollos urbanísticos es 2045, con lo cual no podremos establecer un criterio a final de Plan General, sino tomando como referencia la previsión de ejecución de 2027 y procediendo a estimar el periodo restante hasta 2045.



### H.3.1.2.DEMANDA ESTIMADA POR LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### H.3.1.2.1. CUANTIFICACIÓN DE LA DEMANDA EN LAS FASES DE EJECUCIÓN

Con esta gradación de incorporaciones al suelo urbanizado se tendrá la siguiente demanda con el Plan General completamente ejecutado en cuanto a sus previsiones de crecimiento, en 2045

		HABITANTES	l/hab día	m3 día	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN ANUAL	DÍAS DE OCUPACIÓN AL AÑO	m3/año	Hm3/año
NUEVOS DESARROLLOS DE USO GLOBAL RESIDENCIAL	PRIMERA RESIDENCIA	987	186	183,54	85%	310,25	56944	0,057
	SEGUNDA RESIDENCIA	1332	186	247,78	10%	36,5	9044	0,009
NUEVOS DESARROLLOS DE USO GLOBAL TERCIARIO		639	186	118,83	70%	255,5	30361	0,030
HABITANTES AÑO 2015	PRIMERA RESIDENCIA	847	186	157,54	90%	328,5	51753	0,052
TOTAL		3805		550,16			148102	0,148

#### H.3.1.3.JUSTIFICACIÓN DE LA SUFICIENCIA

Con los valores obtenidos en las condiciones detalladas anteriormente se puede realizar el siguiente resumen.

Año horizonte	Demanda hm <sup>3</sup> anual	Disponibilidad de recursos hm <sup>3</sup> anual	SUFICIENCIA
2045	0,148	0,148	Sí

La tabla anterior se ha realizado en el caso extremo de que todas las actuaciones urbanísticas se desarrollen al 100%, y además agoten edificabilidad global permisible en su ordenación detallada, y por último todas y cada una de las parcelas edificables residenciales se edifiquen al 90% de su edificabilidad neta, y su densidad de personas de forma simultánea alcance el máximo legal. Por lo tanto, los demás supuestos implicarían menos demanda.

Con respecto al pico de máxima demanda, en el año 2045 se tendría un consumo de 550,16m<sup>3</sup> en un día. Los dos depósitos de abastecimiento con que cuenta



el municipio tienen un volumen total de 1.200,00 m<sup>3</sup>, con una velocidad de llenado de 24 horas, con lo que sería ampliamente suficiente.

Así pues se puede concluir que queda acreditada la suficiencia de recursos hídricos desde el punto de vista de la planificación hidrológica para el Plan General de Baños de Montemayor.

### **H.3.2. INUNDABILIDAD DEL CASCO URBANO**

El cauce del Río Baños se encuentra encauzado y embovedado desde al menos 1956, tal y como muestra la ortofoto del vuelo americano, desde el punto superior en el que alcanza la población. Con posterioridad se han ido cubriendo más tramos aguas abajo.

En la embocadura superior se produce una considerable reducción de sección, pues el cauce baja muy encajonado y la galería podría ser insuficiente en un periodo de retorno amplio. En ese caso se desbordaría por el suelo urbano consolidado y edificado.

**SE REALIZÓ ESTUDIO DE INUNDABILIDAD, CUYOS PRINCIPALES RESULTADOS GRÁFICOS SE HAN TRASLADADO A LOS PLANOS DEL PLAN GENERAL.**

Conscientes de ello, este Plan General no propone la ubicación de edificaciones en la zona de embocadura ni en la de salida, para no contribuir a un mayor estrechamiento del cauce. Por el contrario, se propone el mantenimiento de la zona verde existente, a la que se le deberá garantizar unas condiciones de mantenimiento que eliminen ramas sueltas y restos de ripio que puedan contribuir a taponar el cauce.

Sobre el tratamiento de las aguas residuales, ver el apartado concreto de esta Memoria Justificativa, sobre la nueva EDAR y la separación de las aguas residuales de las pluviales.

### **H.4. RED DE CARRETERAS DEL ESTADO**

INFORME DE 2015: FAVORABLE



## **H.5. CARRETERAS AUTONÓMICAS**

Con respecto a las carreteras autonómicas el informe indica que no existe afección, por lo que no será necesario realizar modificaciones.

## **H.6. CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁ CERES**

INFORME DE 2018: FAVORABLE

Tampoco le afecta negativamente la eliminación de los nuevos desarrollos urbanísticos posterior a la resolución de la CUOTEX de 25/02/2021.

## **H.7. LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN**

No consta la emisión de informe sectorial al respecto. Tampoco se ha optado por crear una variedad de suelo no urbanizable protegido, a diferencia de la versión aprobada inicialmente (DOE 26 de febrero de 2013), pero en las normas urbanísticas en la ordenación estructural del suelo no urbanizable se han incorporado las condiciones sectoriales.

## **H.8. PATRIMONIO**

Se incorporaron las indicaciones del informe de 2014 y 2015

Por su parte, no se ve afectado por la resolución de la CUOTEX del 25/02/2021.

## **H.9. FERROCARRILES**

Se recibió informe favorable de la Dirección de Ferrocarriles.

## **H.10. ADIF**

El espacio afectado quedaba anteriormente con parte dentro de ZEC "Gredos", parte en ZEC "Granadilla", otra en SNU común, y otra en SNUPN Hábitats. Ahora, como se ha ampliado la zona de ZEC "Granadilla", toda la zona de la vía desmantelada queda en una de las dos ZEC, con lo que se garantiza la protección ambiental (entendemos medioambiental), que se nos indicaba en el informe.

**H.11. RECURSOS MINERALES**

INFORME DE 2016: FAVORABLE.

Por su parte, no se ve afectado por la resolución de la CUOTEX del 25/02/2021.

**H.12. TELECOMUNICACIONES. SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL**

Informe Favorable.



## I. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES: CONSIDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y DE LA MEMORIA AMBIENTAL

Evaluación ambiental estratégica y documentación complementaria requerida en el procedimiento, conforme a la Ley 9/2006 sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y demás legislación vigente que desarrolla y complementa.

### I.1. INCIDENCIA ANTERIOR DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DEL PLAN GENERAL

Nota preliminar: a raíz de la resolución de la CUOTEX del 25/02/2021, se eliminaron los nuevos desarrollos urbanísticos. Sin embargo, ello no afecta negativamente a la adecuación del Plan General a la Memoria Ambiental.

Para evitar redundancias se indican aquí las incidencias de la Evaluación Ambiental sobre el propio Plan General con carácter resumido, haciendo hincapié en las modificaciones de la ordenación.

En el propio documento de Memoria Ambiental Definitiva, publicado por la Consejería de Medio Ambiente en el DOE del 16 de noviembre de 2018 <http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2018/2230o/18081914.pdf> se refleja con mayor detalle el procedimiento seguido para la evaluación ambiental del Plan General, centrándose más en los aspectos que le son propios.

<b>EMISOR DOCUMENTO</b>	<b>RECEPTOR</b>	<b>CLAVE</b>	<b>DOCUMENTO</b>
<b>Ayuntamiento</b>	Dirección General Medio Ambiente	Documento de Evaluación Inicial	Con fecha 26 de abril de 2012 se redactó el Documento de Evaluación Inicial y posteriormente fue enviado por el Ayuntamiento a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
<b>Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía</b>	Ayuntamiento	Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del Plan General	Con fecha 08 de mayo de 2013 la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía redactó el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del Plan General, que habría de servir de guía para redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como para el Propio Plan General
<b>Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía</b>	Ayuntamiento	Informe con instrucciones para la redacción de la Memoria Ambiental	Con fecha 26 de febrero de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía emitió un informe con indicaciones para la continuación de la tramitación del Plan General Municipal y para la redacción de la Memoria Ambiental por parte del Ayuntamiento.



<b>Dirección General de Medio Ambiente</b>	Ayuntamiento	Propuesta de memoria ambiental	Fecha 3 de agosto de 2018. Ver más adelante la explicación detallada.
<b>Dirección General de Medio Ambiente</b>	Publicación y vigencia	Memoria ambiental definitiva	DOE de 16 de noviembre de 2018

## **I.2. CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL DEFINITIVA (DOE 16 NOVIEMBRE 2018)**

Una vez recibida en la Dirección General de Medio Ambiente toda la documentación corregida desde el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, aquella, como Órgano Ambiental, procedió a la elaboración de la Memoria Ambiental Definitiva, la cual fue firmada con fecha de 16 de octubre de 2018 por su Director General, Don Pedro Muñoz Barco, y fue publicada en el DOE de 16 de noviembre de 2018.

### **I.2.1. OBSERVACIONES SOBRE EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

El informe de Sostenibilidad Ambiental se corrigió con fecha de octubre de 2019.

### **I.2.2. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL**

En su punto 7 “Determinaciones finales a incorporar en el Plan”, figuraron nuevas indicaciones que se tuvieron en cuenta en las versiones aprobadas en 2020 y en adelante.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

— El Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberá incluir las condiciones que recoge la Memoria Ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

— El Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

— Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.



— El Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015.

— El Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEC “Granadilla”, y la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”. En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

— Los nuevos límites de las Zonas de Especial Conservación “Granadilla” y “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” han sido tenidos en cuenta en la clasificación del suelo propuesta. Debe recogerse en el Plan General Municipal de Baños de Montemayor la zonificación recogida en los diferentes Planes de Gestión que le afectan. En cualquier caso nueva delimitación se puede consultar en los siguientes enlaces:

[http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000\\_LIC\\_EXTREMADURA\\_201310\\_ETRS89.rar](http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar)

— El Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación que aparecen en los correspondientes Planes de Gestión de las ZEC mencionadas anteriormente relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.



— En cuanto a la clasificación de Suelo Urbanizable, se indica lo siguiente:

- Los sectores SU-SUB-02 Terciario y SU-SUB-03 Terciario se consideran compatibles con la adecuada protección de los valores ambientales dado que a pesar de estar incluidos en la Red Natura 2000, según el Plan de Gestión de la ZEC se encuentran en Zona de Interés, considerándose ésta la de menor grado de protección. Teniendo en cuenta que se localizan en una zona antropizada con presencia de edificaciones dispersas, situada entre la autovía A-66 y el núcleo urbano y que el crecimiento del núcleo urbano se encuentra muy limitado por la topografía del término municipal, se podrán incluir estos dos sectores en la ordenación del Plan General Municipal teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- ◊ En la urbanización de los dos sectores citados debe primarse la conservación del arbolado autóctono que se localice, y en caso de que no sea posible se trasplantarán los ejemplares de mayor porte a otra zona del Sector.

- ◊ Se planteará la Zona Verde del Sector SU-SUB-03 que aparece en los Planos de Ordenación Detallada en la zona de mayor altitud y se creará una pantalla visual con arbolado autóctono para minimizar el impacto visual.

- ◊ Los viales deben ejecutarse siguiendo las curvas de nivel y en la urbanización se promoverá la construcción en bancales para evitar realizar grandes desmontes o explanaciones que conlleven grandes movimientos de tierra.

- ◊ En estos Sectores la altura debería limitarse a un máximo de 2 plantas y deberán utilizarse materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y parámetros exteriores.

— El resto de los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Baños de Montemayor, como Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.

— Con respecto al Suelo No Urbanizable, la clasificación propuesta se considera correcta dado que se han recogido todos los valores ambientales presentes, se han delimitado correctamente las Áreas Protegidas y se han tenido en cuenta sus respectivas zonificaciones.

— Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Teniendo en cuenta las consideraciones del apartado anterior las categorías establecidas serían las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

- ◊ ZEC “Granadilla”.

- ◊ ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”.

- ◊ Hábitat 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”.

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

- ◊ Cauces.

- ◊ Vías Pecuarias.

- ◊ Montes de Utilidad Pública.

- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

- ◊ Autovía y Carreteras.

- ◊ Línea férrea.

- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológica.

- Suelo No Urbanizable Común.

— Se ha establecido el mismo régimen de usos para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “Granadilla” y el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” que tienen una clasificación diferente en la cartografía y diferentes

características por lo que deberían considerarse dos subcategorías diferentes, teniendo en cuenta además las consideraciones que se indican a continuación.

— En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, de Vías Pecuarias y de Montes de Utilidad Pública, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Autovía y Carreteras y Línea férrea y el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológica se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

— En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural, es necesario señalar que deberán tenerse en cuenta las directrices y criterios establecidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 y en los Planes de Gestión correspondientes en lo relativo a los usos permitidos, autorizables y prohibidos, teniendo en cuenta que la mayor parte de la superficie está delimitada como Zona de Interés en los correspondientes Planes de Gestión.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” no se considera compatible el uso de vivienda familiar aislada y las instalaciones de carácter terciario, por constituir zonas de elevada altitud, con dificultad para el acceso y con una densidad muy elevada de arbolado que además se encuentran catalogados como Hábitats de Interés Comunitario por la Directiva 92/43/CEE. A esto se suma el riesgo que suponen estas construcciones en caso de incendio forestal tal y como aparece reflejado en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “Granadilla” y en Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats se podrá permitir la vivienda unifamiliar aislada siempre y cuando esté vinculada a la explotación de la finca y con una Unidad Rústica Apta para la edificación de 4 Has, con objeto de no incrementar la intensidad del uso y minimizar los efectos ambientales sobre los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

— Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Memoria Ambiental.

— Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo así como las indicadas en los Planes de Gestión de la ZEC “Granadilla” y de la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”.

— En relación con lo anterior, las actuaciones proyectadas deben quedar sujetas a las siguientes condiciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Todas las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Baños de Montemayor deberán quedar conectadas a la nueva EDAR.

- El vertido de las aguas residuales procedentes de Baños de Montemayor deberá contar con la preceptiva autorización de vertido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.

- La titularidad del vertido efectuado desde la futura EDAR será asumida por un ente representativo creado entre las corporaciones municipales afectadas o bien ser asumida por un único Ayuntamiento en virtud del convenio suscrito por los Ayuntamientos de la Garganta, Baños de Montemayor y Hervás.

— Con respecto a la documentación modificada remitida tras la remisión de la propuesta de Memoria Ambiental, se realizan las siguientes puntualizaciones que deben tenerse en cuenta antes de su aprobación definitiva:

- Según el Plan Director de la Red Natura 2000 (apartado 2.9), “las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre”, por lo que deberá prohibirse este uso en estas zonas, para cumplir con las directrices del Plan Director.

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública aparecía como uso prohibido el uso de actividades extractivas que ahora aparece como autorizable, lo cual no ha sido informado por el órgano con competencias en materia forestal, por lo que ese uso deberá permanecer como prohibido en la nueva documentación.



- En la nueva documentación no aparece el Suelo No Urbanizable de Protección de Hábitats 4090 “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” a diferencia de la documentación correspondiente a la aprobación provisional que ha sido evaluada mediante la presente Memoria Ambiental, por lo que debería mantenerse entre la clasificación de suelo propuesta.
  - En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Baños de Montemayor deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
  - Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
  - Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
  - Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente Memoria Ambiental.

## J. EVALUACIÓN ECONÓMICA

El estudio económico tiene como fin la valoración de costes y beneficios que produce la ejecución de las obras previstas por el Plan General en el momento cero, es decir, aquel que no tiene en cuenta los costes o ingresos posteriores de gestión y mantenimiento, una vez que se produzca la terminación y recepción de las obras.

El estudio de sostenibilidad económica incorpora los costes e ingresos producidos durante la vigencia del Plan General, para lo cual se toma un tramo orientativo de 40 años.

### J.1. ESTUDIO ECONÓMICO

#### J.1.1. ESTUDIO ECONÓMICO UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

NOMBRE	COSTE UNITARIO DE EJECUCION DE VIALES €/m2 de vial	COSTE DE EJECUCION DE VIALES €	COSTE UNITARIO DE EJECUCIÓN DE ZONAS VERDES PÚBLICAS €/m2 de zona verde	COSTE DE EJECUCION DE ZONAS VERDES €
GRUPO- UAU-01	64,83 €	177.000,40 €	23,15 €	55.873,70 €
GRUPO- UAU-02	64,83 €	23.327,35 €	23,15 €	0,00 €
GRUPO- UAU-03	64,83 €	294.449,42 €	23,15 €	0,00 €
GRUPO- UAU-04	64,83 €	3.885,08 €	23,15 €	0,00 €
GRUPO- UAU-05	64,83 €	134.006,48 €	23,15 €	28.313,19 €
TOTAL		632.668,73 €		84.186,89 €

NOMBRE	GASTOS GENERALES Y PROYECTOS DE LA URBANIZACIÓN	APROVECHAMIENTO LUCRATIVO PATRIMONIALIZABLE (m2 techo)	COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN	COSTE UNITARIO DE LA ACTUACIÓN m2 de techo patrimonializable	COSTE UNITARIO DE LA ACTUACIÓN POR m2 patrimonializable de solar con la edificabilidad neta de esta ordenación detallada
GRUPO- UAU-01	37.259,86 €	5.633,02	270.133,95 €	47,96 €	44,12 €
GRUPO- UAU-02	3.732,38 €	1.764,45	27.059,72 €	15,34 €	8,54 €
GRUPO- UAU-03	47.111,91 €	23.278,09	341.561,33 €	14,67 €	8,13 €
GRUPO- UAU-04	621,61 €	1.336,29	4.506,70 €	3,37 €	1,72 €
GRUPO- UAU-05	25.971,15 €	6.094,46	188.290,83 €	30,90 €	21,16 €
TOTAL	114.696,90 €		831.552,52 €		

**J.2. ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.**

Una vez realizado el estudio económico de las actuaciones urbanizadoras previstas por el plan, se trata ahora de garantizar que la influencia de dichos desarrollos en la capacidad económica de las administraciones locales sea positiva. Y en caso de ser negativas, se habrá de estimar qué medidas pueden adoptarse, en concreto qué fondos necesarios implicarían a administraciones supramunicipales.

**J.2.1. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

NOMBRE	GASTO PARA AYTO. DE CONSERVACIÓN QUE SUPONE LA INCORPORACIÓN A SUC €	COSTE UNITARIO DE EJECUCIÓN DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS €/m2	INGRESOS DE AYTO POR LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACION LUCRATIVA AGOTANDO EDIFICABILIDAD	INCREMENTO DE INGRESOS POR IMPUESTOS RECURRENTE POR INCORPORACIÓN A SUC €
GRUPO- UAU-01	121.222,59	694,58	57.384,14	242.895,82
GRUPO- UAU-02	37.970,86	694,58	17.974,58	76.082,87
GRUPO- UAU-03	500.944,39	694,58	237.136,18	1.003.751,03
GRUPO- UAU-04	28.756,85	694,58	13.612,87	57.620,61
GRUPO- UAU-05	131.152,67	694,58	62.084,82	262.792,90
<b>TOTAL</b>	<b>820.047,36</b>		<b>388.192,59</b>	<b>1.643.143,22</b>

NOMBRE	SUPERFICIE DE SOLARES LIBRE DE CARGAS CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN POR LAS CESIONES	INGRESOS PARA LA ADMINISTRACIÓN POR VENTA DEL SUELO DE LA CESION	TOTAL DE INCREMENTO DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN POR EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO €	TOTAL DE INCREMENTO DE INGRESOS PARA LA ADMINISTRACIÓN POR EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO €	BALANCE ECONÓMICO PARA LA ADMINISTRACIÓN €
GRUPO- UAU-01	0,00	0,00	<b>121.222,59</b>	<b>300.279,96</b>	<b>179.057,37</b>
GRUPO- UAU-02	0,00	0,00	<b>37.970,86</b>	<b>94.057,45</b>	<b>56.086,59</b>
GRUPO- UAU-03	0,00	0,00	<b>500.944,39</b>	<b>1.240.887,20</b>	<b>739.942,82</b>
GRUPO- UAU-04	0,00	0,00	<b>28.756,85</b>	<b>71.233,48</b>	<b>42.476,62</b>
GRUPO- UAU-05	0,00	0,00	<b>131.152,67</b>	<b>324.877,72</b>	<b>193.725,05</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>820.047,36</b>	<b>2.031.335,81</b>	<b>1.211.288,45</b>

De los datos anteriormente expuestos se deduce que los ingresos suplirían sobradamente los gastos recurrentes, y proporcionarían financiación propia para los equipamientos.

Por último, las actuaciones puntuales no son rentables económicamente pero sí aportan cohesión y sostenibilidad social. El superávit del resto de actuaciones se podrá emplear para financiar dichas actuaciones.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 18/03/2022 y n.º CC/014/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal.

Municipio: Baños de Montemayor.

Aprobación definitiva: 27 de enero de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 18 de marzo de 2022.

• • •





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2022, de la Dirección General de Empresa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 533/2021, de 7 de diciembre de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 323/2021. (2022060949)*

Con fecha 7 de diciembre de 2021, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha dictado sentencia firme n.º 533/2021, en el procedimiento ordinario 323/2021, promovido por la procuradora D.ª Pilar Torres Martínez, en nombre y representación de D.ª Verónica Ruiz Campos, siendo demandada la Junta de Extremadura, sobre Resolución de la Dirección General de Empresa, de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución, de fecha 12/11/2020, que denegaba la subvención solicitada al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de Incentivos Autonómicos a la Inversión Empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE n.º 58 de 30 de julio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos, en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, con base en todo lo anterior y en virtud de las atribuciones que el Ordenamiento Jurídico me son conferidas,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 533/2021, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 323/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso interpuesto por la procuradora D.ª Pilar Torres Martínez, en nombre y representación de D.ª Verónica Ruiz Campos, contra la resolución de la Dirección General de Empresa dependiente de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 12/11/2020, que denegaba la subvención solicitada al amparo del Decreto



185/2017, que ANULAMOS, condenando a la Administración a reconocer el derecho de la mencionada a percibir la subvención solicitada en el expediente IA-19-0320-A, por importe de 6.480.- euros, con expresa condena de costas a la Administración.”

Mérida, 2 de marzo de 2022.

El Secretario General.  
P.D. Resolución de 21/08/2019,  
(DOE n.º 163, de 23 de agosto).  
La Directora General de Empresa,  
ANA MARÍA VEGA FERNANDEZ

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca el XXVII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022060851)*

Las necesidades de la sociedad actual, en la que las tecnologías de la información y comunicación tienen un protagonismo en todos los campos de nuestra vida social, cultural y educativa, así como los cambios entre la concepción actual de los procesos de enseñanza y aprendizaje, justifican sobradamente que el sistema educativo fomente la participación en procesos de innovación.

La innovación y la investigación, desarrolladas en el propio centro educativo como escenario en el que tienen lugar estas acciones y cuyos protagonistas, especialmente el profesorado, son los verdaderos agentes, constituyen procesos que promueven el cambio y propician la mejora de la calidad educativa. Dada la importancia e influencia que ambos procesos tienen sobre el sistema educativo, desde las Administraciones educativas debe fomentarse el incremento sistemático de los mismos, tanto en cantidad como en calidad, a fin de conseguir una formación adecuada de la comunidad educativa en su conjunto.

En esta convocatoria se pretende potenciar los trabajos que conjuguen la filosofía de Joaquín Sama con la actualidad del modelo educativo extremeño. Se intenta con ello implicar al personal de los centros educativos, Centros de Profesores y de Recursos y Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de dichos centros en la utilización de todos los recursos que ofrece el Sistema Educativo Extremeño para conseguir una formación adecuada de la comunidad educativa que contribuya a mejorar la calidad de la educación.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hace necesario, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 16, el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones que se otorguen por esta Comunidad Autónoma, que se plasman para el premio "Joaquín Sama" en el Decreto 72/2012, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras del premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio 2012 (DOE núm. 85, de 4 de mayo), modificado por Decreto 238/2013, de 17 de diciembre (DOE núm. 245, de 23 de diciembre).

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Servicio de Coordinación Educativa,

**RESUELVO:****Primero. Convocatoria.**

1. Por la presente resolución se convoca el XXVII Premio "Joaquín Sama", edición 2022, para los trabajos o experiencias pedagógicas de innovación educativa del personal de los centros educativos de los niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de los Centros de Profesores y Recursos, que se encuentre en activo durante la realización del trabajo o experiencia, así como las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado debidamente inscritas en el registro creado mediante el Decreto 111/2010, de 7 de mayo (DOE núm.90, de 13 de mayo), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 100/2012, de 8 de junio (DOE núm. 114, de 14 de junio). Todo ello conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de este premio fijadas en el Decreto 72/2012, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras del premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio 2012 (DOE n.º 85, de 4 de mayo), modificadas por el Decreto 238/2013, de 17 de diciembre (DOE n.º 245, de 23 de diciembre).
2. Las personas participantes podrán concurrir de forma individual o como equipo de trabajo.
3. El importe total para esta convocatoria es de 31.500 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48100/CAG0000001/20000565 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. De dicho importe se destinarán 10.500 euros para cada una de las tres modalidades.

**Segundo. Temática, modalidad y cuantía de los premios.**

1. Se podrán presentar trabajos o experiencias que versen sobre los siguientes aspectos:
  - a) Educación en valores.
  - b) Innovación e investigación pedagógica y profesional de las distintas áreas o ámbitos concernientes a la vida educativa, especialmente los relacionados con el desarrollo de la inteligencia emocional y el fomento de la iniciativa emprendedora en el alumnado.
  - c) Fomento y uso de las tecnologías de la información y comunicación.
  - d) Fomento y uso de lenguas extranjeras.
  - e) Gestión y organización de centros educativos y cooperación con instituciones del entorno en relación con los temas anteriores. Igualdad de oportunidades, acogimiento y orientación del alumnado, atención a la diversidad y promoción de actividades extraescolares.



2. Se establecen tres modalidades:

- A) Una Escuela más Cívica y Solidaria. Trabajos, materiales educativos, experiencias o procesos que supongan un esfuerzo de interés en el desarrollo de alguno de los siguientes temas: educación en valores, educación para la ciudadanía y los derechos humanos, o convivencia escolar, e inteligencia emocional o desarrollo de la iniciativa emprendedora.
- B) Una Escuela más Cooperativa y Equitativa. Trabajos, materiales educativos, experiencias o procesos que supongan un esfuerzo de interés en el desarrollo de alguno de los siguientes temas: gestión y organización de centros, cooperación con instituciones del entorno, igualdad de oportunidades y acceso, acogimiento y orientación del alumnado, atención a la diversidad, o promoción de actividades extraescolares.
- C) Una Escuela del Siglo XXI. Trabajos, materiales educativos, experiencias o procesos que supongan un esfuerzo de interés en el desarrollo de alguno de los siguientes temas: promoción y uso de las tecnologías de la información y comunicación y/o de lenguas extranjeras de forma transversal (bilingüismo o multilingüismo). Estos materiales habrán de ser digitales y deberán de integrarse y funcionar correctamente en la Red Tecnológica Educativa de Extremadura y, por tanto, se garantizará que los mismos funcionen sobre entorno gnu/LinEx y en red.

3. La cuantía de los premios en cada una de las tres modalidades anteriores será la siguiente:

- Primer premio: 6.000 euros.
- Segundo premio: 3.000 euros.
- Tercer premio: 1.500 euros.

4. El procedimiento de concesión de los premios será de concurrencia competitiva.

**Tercero. Presentación de trabajos, documentación y subsanación de errores.**

1. Para optar a estos premios, las personas participantes deberán elaborar un trabajo que pueda tener su aplicación práctica en el aula y que verse sobre los temas mencionados en el artículo 2. En todo caso, los trabajos deberán ser originales, inéditos y no premiados, ni subvencionados o becados con anterioridad, ya sea por entidad pública o privada. Asimismo, estos trabajos deberán haber sido elaborados durante los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria. Aquellos trabajos que utilicen como soporte las tecnologías de la información y comunicación deberán acompañar las instrucciones para su instalación y manejo, así como los requerimientos mínimos necesarios para su ejecución.



2. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 10 de mayo de 2022.
3. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. En este supuesto deberán de nombrar coordinador/a con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.
4. La solicitud de participación se formalizará en el modelo normalizado que figura como anexo I de esta resolución. Dichas solicitudes irán dirigidas al Secretario General de Educación y podrán ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
5. El modelo de solicitud incluye una declaración responsable, dirigida al Secretario General de Educación, en el que se hace constar que la/s persona/s solicitante/s no están incurso/s en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecida en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El órgano gestor recabará de oficio la certificación acreditativa de que el interesado está al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, salvo que se oponga expresamente en el apartado correspondiente del modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportarse por el interesado.
7. La solicitud de participación deberá acompañarse, además del trabajo con el que se concurre a los premios, por la siguiente documentación:
  - a) Con carácter general, cada trabajo deberá ir acompañado de certificación de la secretaría del centro, con el visto bueno de la dirección, acreditativa de que las personas participantes se encuentran en situación de servicio activo como personal del mismo o han estado en el mismo con ese carácter durante la realización del trabajo o experiencia; lo cual se acreditará de oficio en el caso de los centros públicos. En el supuesto de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado, la Secretaría General de Educación recabará



de oficio la documentación relativa a su inscripción en el registro correspondiente, así como un informe de la dirección del centro que acredite la actividad de la entidad en el centro educativo.

- b) Todos los trabajos deberán ir acompañados del Anexo II de esta resolución de convocatoria, con objeto de ser referenciados en la base de datos REDINED (Red de Bases de Datos de Información Educativa).
  - c) Declaración del autor/a o coordinador/a de que cualquier tipo de medio utilizado en la elaboración del trabajo cumple la legislación vigente sobre derechos de autor y, por tanto, resulta adecuada para su publicación y divulgación por la Junta de Extremadura (Anexo III).
  - d) Todos los trabajos deberán llevar una memoria descriptiva de la actividad donde se refleje la justificación, objetivos y contenidos de la misma; la organización de las fases (si las hubiere); metodología utilizada; fechas o períodos de realización, desarrollo de la actividad; criterios y procedimientos de evaluación y posibilidades de prolongación de la actividad (Anexo IV).
  - e) En toda portada, página inicial o cubierta del material presentado deberá figurar, al menos, el título del trabajo o experiencia y la indicación Premio "Joaquín Sama" a la Innovación Educativa 2022.
8. Si la solicitud o la documentación que debe ser presentada careciera de alguno de los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23. 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Cuarto. Órganos de instrucción y de evaluación de solicitudes.**

- 1. Corresponderá la instrucción del procedimiento a la Secretaría General de Educación y los premios se concederán de conformidad con el principio de concurrencia competitiva.
- 2. Para la valoración de los trabajos se nombrará una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidencia: La persona titular de la Secretaría General de Educación.

**Vocales:**

- Titular del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros.
- Titular del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Titular de la Inspección General de Educación y Evaluación.
- Titular del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
- Titular del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.
- Titular del Servicio de Tecnologías de la Educación.
- Un/a Director/a de un centro docente de infantil y primaria de Extremadura.
- Un/a Director/a de un instituto de educación secundaria de Extremadura.
- Un/a asesor/a técnico docente de la Secretaría General de Educación.
- Un/a profesor/a titular del ámbito educativo de la Universidad de Extremadura.

Actuará como Secretaria, con voz y sin voto, la Jefa de Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación. A los efectos de lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicha comisión será nombrada, con un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por el titular de la Consejería competente en materia de educación, y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**3. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para que por el Servicio de Coordinación Educativa se realice la correspondiente propuesta de resolución.

**4. Como criterios de valoración, la comisión tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos o experiencias presentadas, para las modalidades A y B, los siguientes:**

- a) Que responda significativamente a los fines del premio: hasta 10 puntos.



Con este criterio se pretende valorar el grado con que los objetivos del trabajo o experiencia se adecuan a los fines del premio: fomentar la innovación e investigación educativas en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo en los niveles no universitarios de nuestra región, potenciando aquellos trabajos que conjuguen la filosofía de Joaquín Sama con la actualidad del sistema educativo extremeño.

Específicamente, para cada modalidad:

Modalidad A: Se valorará el grado con el que aborde cualquiera de los siguientes ámbitos educativos y/o transversales: educación en valores, educación para la ciudadanía y los derechos humanos o convivencia escolar, inteligencia emocional o desarrollo de la iniciativa emprendedora.

Modalidad B: Se valorará el grado con el que aborde cualquiera de los siguientes temas: gestión y organización de centros, cooperación con instituciones del entorno, igualdad de oportunidades y acceso, acogimiento y orientación del alumnado, atención a la diversidad o promoción de actividades extraescolares.

b) Que integre planteamientos novedosos en metodología: hasta 20 puntos.

El presente criterio pretende analizar si la experiencia o trabajo favorece la interacción alumnado/profesorado respetando la atención a la diversidad del aula, fomentando el autoaprendizaje, así como la innovación en el empleo de materiales y recursos diversos en diversas situaciones y contextos. En este sentido se evaluarán cuatro dimensiones:

- 1ª. Que favorezca la interacción alumnado/profesorado y la individualización de la enseñanza, incluyendo atención a la diversidad en ésta: hasta 5 puntos.
- 2ª. Que fomente que el alumno/a sea el verdadero protagonista de su proceso (autoaprendizaje), apareciendo la figura docente como guía u orientador de ese proceso: hasta 5 puntos.
- 3ª. Que emplee materiales e instrumentos innovadores como el reciclado de materiales, respeto por el entorno natural, producción de materiales, etc: hasta 5 puntos.
- 4ª. Que registre una diversidad de situaciones, contextos y ambientes de aprendizaje, no sólo en el contexto aula o centro, fomentando relaciones con empresas o instituciones y organizaciones del entorno y la implicación de sectores de la Comunidad Educativa: hasta 5 puntos.



c) Que revierta en la formación integral del alumnado: hasta 40 puntos.

El presente criterio pretende evaluar el grado efectivo con que la experiencia o trabajo potencia un aprendizaje real, operativo y significativo, en aras de permitir la transferencia y generalización de aprendizajes a diversas áreas y situaciones o contextos.

En este sentido, se evaluarán tres dimensiones:

- 1ª. Si trabaja competencias básicas del currículo oficial, priorizando las instrumentales como base y el acceso al resto de competencias: hasta 20 puntos.
- 2ª. Si una misma actividad o diseño permite la transferencia y generalización del conocimiento y aprendizaje a otras áreas: hasta 10 puntos.
- 3ª. Si contiene estrategias, técnicas o instrumentos de evaluación y/o autoevaluación del alumnado referida a estas competencias y objetivos educativos: hasta 10 puntos.

d) Que puedan ser asumidos por otros centros educativos: hasta 30 puntos.

Con este criterio se valora la capacidad de la experiencia para ser transferida a otro alumnado del mismo nivel educativo, contemplando la variable contextual diferencial.

Para ello se evaluarán dos dimensiones:

- 1ª. Grado de generalización de la experiencia y conocimientos desarrollados a alumnado de niveles educativos similares: hasta 15 puntos.
- 2ª. Grado de transferencia del diseño para su aplicación en otros centros educativos similares: hasta 15 puntos.

5. En el caso de la modalidad C, la comisión aplicará los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Que responda significativamente a los fines del premio: hasta 10 puntos.

Con este criterio se pretende valorar el grado con que los objetivos del trabajo o experiencia se adecuan a los fines del premio: fomentar la innovación e investigación educativas en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo en los niveles no universitarios de nuestra región, potenciando aquellos trabajos que conjuguen la filosofía de Joaquín Sama con la actualidad del sistema educativo extremeño.

Específicamente para esta modalidad se valorará el grado con el que aborde cualquiera de los siguientes ámbitos: las tecnologías de la información y comunicación y/o las lenguas extranjeras de forma transversal (bilingüismo o multilingüismo).



b) Que integre planteamientos novedosos en metodología: hasta 10 puntos.

El presente criterio pretende analizar si la experiencia o trabajo trasciende en cuanto a modelos metodológicos tradicionales como el ensayo-error, centrándose más en el moderno paradigma del procesamiento de la información. En este sentido, se pretenden evaluar dos dimensiones:

- 1ª. Uso de metodologías innovadoras que van más allá del ensayo-error y ofrecen pistas cognitivas que permitan al alumno/a procesar y discriminar la información, para poder resolver la situación-problema de una forma autónoma: hasta 5 puntos.
- 2ª. Capacidad para registrar estrategias de búsqueda, uso de la Red y elementos de producción del trabajo del alumno/a: hasta 5 puntos.

c) Que revierta en la formación integral del alumnado: hasta 30 puntos.

El presente criterio pretende evaluar el grado efectivo con que la experiencia o trabajo potencia un aprendizaje real, operativo y significativo, en aras de permitir la transferencia y generalización de aprendizajes centrados en el ámbito tecnológico e idiomático. En este sentido, se evaluarán dos dimensiones:

- 1ª. Grado con la que se trabajan las competencias para el tratamiento de la información y competencia digital y/o la competencia en comunicación lingüística, preferentemente: hasta 15 puntos.
- 2ª. Uso de estrategias, técnicas o instrumentos de evaluación y/o autoevaluación del alumno/a referida a estas competencias: hasta 15 puntos.

d) Que puedan ser asumidos por otros centros educativos: hasta 20 puntos.

Con este criterio se valora la capacidad de la experiencia para ser transferida a otro alumnado del mismo nivel educativo, contemplando la variable contextual diferencial. Para ello se evaluarán dos dimensiones:

- 1ª. Grado de generalización de la experiencia y conocimientos desarrollados a alumnado de niveles educativos similares: hasta 10 puntos.
- 2ª. Grado de transferencia del diseño para su aplicación en otros centros educativos similares: hasta 10 puntos.



e) Para los trabajos que utilicen como soporte las nuevas tecnologías: hasta 30 puntos.

El presente criterio pretende evaluar las diferentes características de los soportes informáticos que desarrollen los trabajos o experiencias presentadas. Dichas características serán valoradas con un máximo de 5 puntos cada una de ellas:

- 1ª. El grado de interactividad del trabajo presentado, evaluando variables como la motivación, si es atractiva, efectos que presenta o grado de elaboración.
  - 2ª. Interfaz de usuario, si es operativa, atractiva y versátil, analizando la facilidad de manejo.
  - 3ª. Si el entorno es motivador y contiene efectos sonoros y luminosos, invitándole a su manejo y por ende, a sus aprendizajes.
  - 4ª. Si permite aplicaciones abiertas y adaptables a las necesidades de los usuarios, con distintos niveles o grados de dificultad.
  - 5ª. Si presenta medidas, técnicas o estrategias de atención a la diversidad (medidas de adaptabilidad).
  - 6ª. Si tiene como centros de interés contextos y contenidos cercanos a la realidad cotidiana de los centros.
6. Los premios se podrán declarar desiertos cuando ninguno de los trabajos presentados supere el 75% de la puntuación máxima que pueda obtenerse, que será de 100 puntos atendiendo a los criterios establecidos en los apartados anteriores.
7. Los/las participantes solo podrán beneficiarse de un único premio en cada convocatoria.

#### **Quinto. Resolución.**

1. La comisión, atendidas las alegaciones, emitirá informe vinculante sobre el que se elaborará la propuesta de adjudicación de los premios que se remitirá a la Secretaría General de Educación para su resolución en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.
2. Transcurrido el plazo máximo para que recaiga la resolución de concesión de subvención, el/la interesado/a la podrá entender desestimada por silencio administrativo.
3. En el caso de que el beneficiario sea un equipo de trabajo, la resolución de concesión deberá contener los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.



4. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal de Transparencia y la Participación Ciudadana en los términos del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Sexto. Pagos.**

1. El abono de los premios será efectuado de una sola vez, durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante transferencia a favor de los/las autores/as de los trabajos premiados, de conformidad con los compromisos asumidos por cada persona beneficiaria. A este fin, cada uno/a de los/as autores/as de los trabajos propuestos para ser premiados deberá presentar original del documento de "Alta de Terceros" ante la Secretaría General de Educación. En caso de encontrarse dado de alta, deberá hacer constar dicha circunstancia.
2. El órgano gestor, con carácter previo al pago, comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.

**Séptimo. Régimen de incompatibilidades.**

Los trabajos presentados al amparo de esta convocatoria no podrán haber sido premiados, subvencionados o becados, con anterioridad, ya sea por entidad pública o privada.

**Octavo. Reintegro.**

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago del premio, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Noveno. Publicación de los trabajos.**

La Consejería de Educación y Empleo se reserva, respetando la autoría, la facultad de realizar una primera edición de los trabajos premiados. En el caso de que no se publiquen dichos trabajos por la Administración autonómica en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de resolución de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de Extremadura, los autores podrán publicarlos, haciendo mención de la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier publicación total o parcial del trabajo, cualquiera que sea al medio que se utilice para su edición.

A efectos de facilitar dicha publicación, podrá solicitarse a los/las participantes que sean premiados/as la presentación, en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución



de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, copia del trabajo en soporte informático, en el caso de que no se hubiese aportado de esa forma con la solicitud inicial.

**Décimo. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 15 de marzo de 2022.

El Secretario General de Educación,  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre de 2019,  
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO I****PREMIO "JOAQUÍN SAMA" 2022**

## 1. Datos del Centro:

1.1. Denominación:	1.2. NIF:
1.3. Dirección:	
1.4. Localidad:	1.5. Código Postal:
1.6. Provincia:	
1.7. Teléfono: Fax:	

## 2. Datos de los/as participante/s:

2.1. Autor/a o coordinador/a:			
2.2. Dirección:			
2.3. Localidad:		2.4. C. Postal:	
2.5. Provincia:			
2.6. Teléfono: Fax:			
Correo electrónico:			
2.7. N.º R. Personal:		2.8. N.I.F.:	
2.9. Especialidad:			
2.10. Participantes (incluido el/la Coordinador/a)			
Apellidos, Nombre	N.I.F.	Centro	Porcentaje de ejecuciones asumidas y de la subvención a aplicar a cada miembro



3. Datos de la experiencia o investigación:

3.1. Título:
3.2. Material que presenta: - - -
3.3. Modalidad del trabajo (marcar con una "X")  <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C
3.4. Temática del trabajo (marcar con una "X")  <input type="checkbox"/> Educación en valores.  <input type="checkbox"/> Innovación e investigación pedagógica y profesional de las distintas áreas o ámbitos concernientes a la vida educativa.  <input type="checkbox"/> Fomento y uso de las tecnologías de la información y comunicación.  <input type="checkbox"/> Fomento y uso de lenguas extranjeras.  <input type="checkbox"/> Gestión y organización de centros educativos y cooperación con instituciones del entorno en relación con los temas anteriores.
3.5. Tipo: (marcar con una "X")  <input type="checkbox"/> Diseño de un proyecto de trabajo <input type="checkbox"/> Experiencia ya realizada
3.6. Etapa Educativa. (marcar con una "X")  <input type="checkbox"/> Educación Infantil <input type="checkbox"/> Educación Primaria <input type="checkbox"/> Educación Secundaria

Don/Dña. \_\_\_\_\_,  
Autor/a / coordinador/a del trabajo de investigación/experiencia titulado \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ efec-  
túa la presente solicitud al objeto de participar en los Premios "Joaquín Sama 2022". Asimismo



mo, declara que el /los solicitante/s no están incurso/s en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el apartado 2º del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

Fdo.: \_\_\_\_\_

- Se opone a que el órgano gestor pueda recabar la certificación que acredite que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. En este caso, el beneficiario deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente de dichas obligaciones.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II****REDINED EXTREMADURA**

## Red de Bases de Datos de Información Educativa en Extremadura

Título del trabajo:		
Autor/Autores: (Indicar nombre completo y apellidos)		
Coordinador: (Indicar nombre completo y apellidos)		
Tipo documental: Proyecto educativo <input type="checkbox"/> Proyecto de renovación pedagógica <input type="checkbox"/>		
Año de inicio/Año de finalización de la innovación:		
Nombre del centro donde se realiza el trabajo:		
Dirección:		
Localidad:		C.P.:
Provincia:	Tfno:	Fax:
Correo electrónico:		
Resumen <sup>(1)</sup> (1):		
Descripción física <sup>(2)</sup> (2):		
¿Está el trabajo accesible a través de Internet? Indique la dirección:		
Ámbito educativo al que está dirigido la innovación:		
<input type="checkbox"/> Educación Infantil	<input type="checkbox"/> Formación Profesional	<input type="checkbox"/> Enseñanzas de Régimen Especial
<input type="checkbox"/> Educación Primaria	<input type="checkbox"/> Educación de Adultos	<input type="checkbox"/> Ámbito general
<input type="checkbox"/> Educación Secundaria	<input type="checkbox"/> Educación Especial	
Fuente de Financiación:		

<sup>(1)</sup> Describir el contenido del documento, evitando repeticiones con respecto al resto de la ficha. Se incluirán los objetivos, desarrollo de la experiencia, resultados (se especificará si hay una evaluación y de qué tipo) y materiales utilizados. Se indicará si incluye bibliografía y las páginas que ocupa.

<sup>(2)</sup> Especificar el número de páginas del documento, posibles ilustraciones (gráficos, dibujos, fotografías) y material anexo (vídeos, CD-Roms, etc.)



**ANEXO III**

DECLARACIÓN RESPONSABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

VIGENTE SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_,  
como Solicitante o Coordinador/a del Trabajo titulado \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DECLARA

Que las imágenes, sonidos y textos o cualquiera otros medios que se han utilizado en la elaboración del trabajo y que forman parte del producto final son originales y propios de este autor o grupo o, en caso contrario, que cumplen con la normativa vigente sobre los derechos de autor, quedando la Consejería de Educación y Empleo autorizada para su difusión a través del trabajo que pretende realizarse, libre de derechos en su totalidad o en alguna de sus partes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

El/la Solicitante o Coordinador/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

## 1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Coordinador/a:	
Centro:	
Dirección Centro:	
Localidad:	C.P.:
Provincia:	Tfno.:
Fax:	Correo electrónico:

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

<b>1. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>
<b>2. OBJETIVOS Y CONTENIDO</b>
<b>3. ORGANIZACIÓN DE LAS FASES (si las hubiere)</b>
<b>4. METODOLOGÍA UTILIZADA</b>



<b>5. FECHAS O PERIODOS DE REALIZACIÓN</b>
<b>6. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD</b>
<b>7. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN</b>
<b>8. POSIBILIDADES DE PROLONGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>

**ANEXO V****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:****PARTICIPACIÓN EN EL XXVII PREMIO JOAQUÍN SAMA A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar el XXVII premio Joaquín Sama a la Innovación Educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo s/n Módulo 5º 4º planta Mérida 06800.

Teléfono: 924006767

Correo electrónico: [coordinacionsge@juntaex.es](mailto:coordinacionsge@juntaex.es)

Delegada de protección de datos: [coordinacionsge@juntaex.es](mailto:coordinacionsge@juntaex.es)

Finalidad del tratamiento.

El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios, con la finalidad de gestionar el XXVII premio Joaquín Sama a la Innovación Educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.



Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n Módulo 5º 4ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.

Procedencia de los datos.

Proceden del interesado.





*EXTRACTO de la Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca el XXVII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022060975)*

BDNS(Identif.): 617366

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20,8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria del XXVII premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Objeto.**

XXVII premio "Joaquín Sama", edición 2022, para los trabajos o experiencias pedagógicas de innovación educativa del personal de los centros educativos de los niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de los Centros de Profesores y Recursos.

Se podrán presentar trabajos o experiencias que versen sobre los siguientes aspectos:

- Educación en valores.
- Innovación e investigación pedagógica y profesional de las distintas áreas o ámbitos concernientes a la vida educativa, especialmente los relacionados con el desarrollo de la inteligencia emocional y el fomento de la iniciativa emprendedora en el alumnado.
- Fomento y uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- Fomento y uso de lenguas extranjeras.
- Gestión y organización de centros educativos y cooperación con instituciones del entorno en relación con los temas anteriores. Igualdad de oportunidades, acogimiento y orientación del alumnado, atención a la diversidad y promoción de actividades extraescolares.

Se establecen tres modalidades:

A) Una escuela más cívica solidaria.

Trabajos, materiales educativos, experiencias o procesos que supongan un esfuerzo de interés en el desarrollo de alguno de los siguientes temas: educación en valores, educación para la ciudadanía y los derechos humanos o convivencia escolar, e inteligencia emocional o desarrollo de la iniciativa emprendedora.



B) Una escuela más cooperativa y equitativa.

Trabajos, materiales educativos, experiencias o procesos que supongan un esfuerzo de interés en el desarrollo de alguno de los siguientes temas; gestión y organización de centros, cooperación con instituciones del entorno, igualdad de oportunidades y acceso, acogimiento y orientación del alumnado, atención a la diversidad o promoción de actividades extraescolares.

C) Una escuela del siglo XXI.

Trabajos, materiales educativos, experiencias o procesos que supongan un esfuerzo de interés en el desarrollo de alguno de los siguientes temas: promoción y uso de las tecnologías de la información y comunicación y/o de lenguas extranjeras de forma transversal (bilingüismo o multilingüismo). Estos materiales habrán de ser digitales y deberán de integrarse y funcionar correctamente en la Red Tecnológica Educativa de Extremadura y, por tanto, se garantizará que los mismos funcionen sobre entorno gnu/linEX y en red.

**Segundo. Beneficiarios.**

El personal de los centros educativos de los niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de los Centros de Profesores y Recursos, que se encuentre en activo durante la realización del trabajo o experiencia, así como las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado debidamente inscritas en el registro creado mediante el Decreto 111/2010, de 7 de mayo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 100/2012, de 8 de junio.

Las personas participantes podrán concurrir de forma individual o como equipo de trabajo.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Todo ello conforme a lo establecido en las bases reguladoras de este premio establecidas en el Decreto 72/2012, de 27 de abril (DOE n.º 85, de 4 de mayo de 2012), modificadas por el Decreto 238/2013, de 17 de diciembre (DOE n.º 245, de 23 de diciembre de 2013).

**Cuarto. Cuantía.**

El importe total para esta convocatoria es de 31.500 euros, que se imputará con cargo al órgano gestor 130020000, aplicación presupuestaria G/222G/48100, fondo CAG0000001, y proyecto de financiación 20000565, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022. De dicho importe se destinarán 10.500 euros para cada una de las tres modalidades.



La cuantía de los premios en cada una de las tres modalidades anteriores será la siguiente:

- Primer premio: 6.000 euros.
- Segundo premio: 3.000 euros.
- Tercer premio: 1.500 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del presente extracto y finalizará el 10 de mayo de 2022.

Mérida, 15 de marzo de 2022.

El Secretario General de Educación,  
(P.D. Resolución de 13 de noviembre de 2019,  
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),  
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •





## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO**

*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a asociaciones de mujeres, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres para desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres correspondiente al año 2022. (2022060951)*

Mediante Orden 24 de agosto de 2021, (DOE n.º 169, de 1 de septiembre) se establecen las bases reguladoras, que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres.

El artículo 4 de las bases reguladoras establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, iniciándose de oficio mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Igualdad.

El artículo 71 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura previene que los poderes públicos promoverán el asociacionismo de las mujeres del ámbito rural para contribuir a una igualdad de oportunidades real entre mujeres y hombres.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de mujer a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 139/2021, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del cual se adscribe el Instituto de la Mujer de Extremadura a dicha Consejería, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 23.1,

RESUELVO:

### **Primero. Objeto.**

1. Establecer mediante la presente resolución la convocatoria para el ejercicio 2022, de subvenciones destinadas a asociaciones de mujeres, agrupaciones y federaciones de asocia-



ciones de mujeres, para desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres.

2. La presente convocatoria se regirá por las normas contenidas en la Orden de 24 de agosto de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas para desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres (DOE n.º 169, de 1 de septiembre), así como por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la demás normativa de aplicación.

### **Segundo. Entidades beneficiarias y requisitos generales.**

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas asociaciones de mujeres, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener en sus estatutos como finalidad la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades y realizar sus actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las asociaciones de mujeres y federaciones de asociaciones de mujeres han de estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos un año antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria a la que concurren.
3. Las agrupaciones de asociaciones de mujeres habrán de estar constituidas, al menos, por dos asociaciones, y cumplir cada una de ellas los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 4 de este resuelvo.
4. No podrán ser beneficiarias las entidades que incurran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Sólo se podrá ser beneficiario de estas ayudas, bien como asociación, bien como integrante de agrupaciones, o federaciones de asociaciones de mujeres.

### **Tercero. Régimen de convocatoria.**

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto. Financiación.**

El coste total previsto para la financiación de esta convocatoria será imputado con cargo a la aplicación presupuestaria 17 101 253A 489 00, Proyecto de Gasto 20180336 "Ayuda a las Asociaciones de Mujeres para el apoyo al movimiento asociativo", por un importe de trescientos mil euros (300.000 €), previstas en la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2022. Esta cantidad podrá ampliarse en función de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. La solicitud se ajustará al modelo normalizado recogido en el anexo I , que irán acompañadas de la documentación prevista en el artículo siguiente. El modelo de solicitud estará a disposición de las solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>

El modelo de solicitud incluye las siguientes declaraciones responsables:

- a) La veracidad de los datos consignados en la solicitud.
  - b) No incursión en prohibiciones para resultar beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
  - d) Declarar, en su caso, haber obtenido subvenciones o ayudas que coincidan en los gastos subvencionables con los recogidos en la convocatoria a la que se presentan.
2. Las solicitudes, firmadas electrónicamente por la representación de las entidades, irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura y se presentarán por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que las solicitudes no se puedan presentar telemáticamente porque no estuviera implantando el procedimiento electrónico correspondiente, se permitirá su presentación por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el



artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, se mostrarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar, por el personal de la oficina, la identificación de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión.

3. El plazo de presentación de solicitudes, será de quince días hábiles, desde el siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución.
4. En el caso de que la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en las bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá a la entidad interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistida en su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.
5. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, serán inadmitidas, previa resolución, que deberá ser notificada a las solicitantes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la falta de presentación de la documentación que fuere requerida por la Administración competente para acreditar el cumplimiento de lo declarado, traerá consigo la revocación y reintegro, en su caso de la subvención, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales civiles o administrativas que hubiera lugar.

#### **Sexto. Documentación.**

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se especifica en el presente apartado. No obstante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para la consulta de oficio de los datos y documentos elaborados por cualquier administración Pública que se recogen en el presente artículo, salvo que se formule oposición expresa. No será preciso presentar los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, siempre y cuando se haga constar en el apartado correspondiente de la solicitud el lugar, órgano y fecha en que se presentaron dichos documentos.



2. Se recabarán de oficio los siguientes documentos, salvo que la interesada formule oposición expresa, en cuyo caso serán aportados por la misma junto con la solicitud:
  - a) Certificados que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, salvo que haya autorizado al órgano gestor para recabarlo de oficio; así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, salvo que pueda recabarlos de oficio el órgano gestor, por no existir oposición expresa de la persona solicitante.
  - b) DNI de la persona representante legal de la entidad. El Instituto de la Mujer de Extremadura en tanto órgano gestor de este procedimiento, incluye la potestad de verificación de los datos personales de las solicitantes en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
  - c) Acreditación de estar inscrita en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma, al menos un año antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria a la que concurren.
  - d) Estatutos de la entidad.
3. La entidad interesada deberá aportar, en cualquier caso, la documentación que se indica a continuación:
  - a) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de solicitud la casilla correspondiente.
  - b) Declaración responsable, en su caso, de haber recibido subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
  - c) Anexo II cumplimentado con la información del proyecto para el que se solicita la ayuda.

**Séptimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.



2. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura es el órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones de acuerdo con el Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

**Octavo. Comisión de Valoración.**

1. Una Comisión de Valoración evaluará y puntuará las solicitudes y los proyectos presentados por las entidades, de acuerdo con los criterios y puntuaciones establecidos en el apartado decimoprimer de la presente resolución.
2. Realizada la evaluación, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida y concretará la cuantía de la ayuda para cada entidad solicitante, de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado decimosegundo de la presente resolución y dentro del límite de crédito fijado en la convocatoria.
3. La Comisión de Valoración estará integrada por:
  - a) La persona titular de la Jefatura de Sección de Promoción y Coordinación del IMEX o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia.
  - b) Vocales: Dos funcionarias pertenecientes al grupo A1, designadas por la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura entre el personal funcionario adscrito al Instituto de la Mujer de Extremadura.
  - c) Realizará las funciones de Secretaria de esta Comisión, con voz pero sin voto, una persona designada entre las que tengan como función la Asesoría Jurídica del IMEX.
4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Noveno. Proyectos subvencionables.**

Los proyectos subvencionables tendrán como objetivo principal potenciar la participación social de las mujeres en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres. Todos los proyectos, con independencia de su objetivo, incorporarán la perspectiva de género y contemplarán la participación de mujeres jóvenes menores de 40 años. Podrán ser subvencionables los proyectos que tengan por finalidad la consecución de uno o varios de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el trabajo en red entre asociaciones de mujeres que puedan contemplar encuentros territoriales y comarcales.



- b) Incorporar al movimiento asociativo grupos de mujeres con especiales necesidades de visibilización por su situación de vulnerabilidad.
- c) Prevenir y eliminar los estereotipos de género y contribuir al fomento de la corresponsabilidad.
- d) Educar para la promoción de relaciones sanas e igualitarias.
- e) Dinamizar los Consejos Municipales de Mujeres como espacios para trabajar por la igualdad y contra la Violencia de Género.
- f) Poner en valor la historia y la experiencia de las asociaciones de mujeres de Extremadura.
- g) Formar para el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, manejo de redes sociales y creación de blogs.

**Décimo. Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para la planificación, organización y desarrollo de los mismos conforme al anexo II aportado y se hayan generado durante 2022 y se abonen dentro de los periodos de justificación previstos, en todo caso, serán subvencionables los siguientes:
  - a. Las retribuciones salariales más las cuotas de cotización a la Seguridad Social que se deriven del personal que la entidad beneficiaria contrate o tenga contratado para el desarrollo de la actividad.
  - b. Los gastos por desplazamientos de las socias, así como del personal técnico que desarrolle el proyecto serán subvencionables cuando se acredite que corresponden a reuniones inherentes a la actividad para la que se solicita la subvención y estén debidamente justificados. El importe de los mismos, no podrá ser superior al que la Junta de Extremadura establece en el decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón de servicio.
  - c. Material fungible destinado a las actividades del proyecto.

El personal técnico que sea contratado para la realización de las acciones subvencionables deberá estar en posesión del Ciclo Formativo de Grado Superior de Promoción de Igualdad de Género o en su caso formación especializada y/o experiencia acreditada en intervención en material de igualdad y violencia de género, un mínimo de 200 horas de formación especializada en materia de igualdad y violencia de género o 12 meses de experiencia laboral en esta materia.



En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a. Las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, a vacaciones no disfrutadas, a gratificaciones extraordinarias y en especie.
- b. Los gastos de personal derivados de la contratación de miembros de la junta directiva de la entidad o entidades beneficiarias de la ayuda.
- c. Gastos corrientes de funcionamiento de la entidad.
- d. Los gastos de protocolo, celebraciones de inauguración o clausura y obsequios.
- e. Los gastos presupuestados de "imprevistos", "otros gastos" ni los gastos no detallados.
- f. Adquisición de material informático, mobiliario y enseres.
- g. Los gastos prevenidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Decimoprimer. Valoración de los proyectos.**

La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones, pudiendo alcanzar los 38 puntos.

1. Calidad técnica del proyecto: máximo 12 puntos.

- a. Descripción del contenido del proyecto, en el que se definan de manera concisa los objetivos establecidos en el artículo 2: 3 puntos.
- b. Existencia de relación entre los objetivos de proyecto, metodología y las actividades a realizar: 3 puntos.
- c. Previsión de un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades a desarrollar: 3 puntos.
- d. Adecuación del presupuesto a las actividades y número de beneficiarias previstas: 3 puntos.

2. Ámbito territorial del proyecto: máximo 8 puntos.

- a. Local: 2 puntos.



- b. Comarcal: 4 puntos.
  - c. Provincial: 6 puntos.
  - d. Regional: 8 puntos.
3. La participación de otras organizaciones sociales en las actividades del proyecto: máximo 10 puntos.
- a. De 2 a 4 organizaciones: 5 puntos
  - b. Más de 4 organizaciones: 10 puntos
4. Número de mujeres beneficiarias: máximo 8 puntos.
- a. Hasta 25 personas: 2 puntos.
  - b. Desde 26 a 50 personas: 4 puntos.
  - c. Desde 51 a 75 personas: 6 puntos.
  - d. Más de 75 personas: 8 puntos.

**Decimosegundo. Cuantía individualizada de la ayuda.**

1. La puntuación mínima necesaria para que el proyecto presentado por una agrupación o federación pueda recibir la ayuda será de 18 puntos.
2. Se financiará la totalidad del proyecto subvencionado, con un máximo de 8.000 euros. No obstante, cuando el número de proyectos que obtengan la puntuación mínima sean superiores al crédito disponible, se procederá, a la aplicación de la siguiente fórmula para determinar la cuantía de la ayuda: Crédito total de la respectiva convocatoria / Suma de la puntuación obtenida por todas las solicitantes que hayan alcanzado la puntuación mínima × Puntuación obtenida por cada solicitante, aplicándose el prorrateo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Sin embargo, cuando la cuantía del proyecto presentado sea inferior a la que resulte de aplicar la fórmula anterior, la ayuda vendrá determinada por el importe solicitado.

**Decimotercero. Propuesta de resolución.**

1. A la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.



2. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada y según el artículo 27 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se instará a la entidad beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano instructor, que emitirá la propuesta de resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como, los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

#### **Decimocuarto. Resolución y régimen de recursos.**

1. Las ayudas se concederán mediante resolución de la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, motivada de conformidad con lo establecido en las correspondientes bases.
2. La resolución deberá indicar la asociación, agrupación, federación de asociaciones de mujeres, a la que se concede o deniega la ayuda, el proyecto subvencionado, la puntuación obtenida en la fase de valoración del proyecto, el importe concedido, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad beneficiaria y las menciones de identificación y publicidad.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente de concesión de las ayudas será de seis meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del extracto de la misma de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, del 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Frente a la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada, con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la persona titular de la Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, a la que actualmente se encuentra adscrito el Instituto de la Mujer de Extremadura.
5. Transcurrido los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Decimoquinto. Notificación y publicidad.**

1. La resolución por la cual se resuelve el procedimiento será notificada individualmente a cada una de las entidades solicitantes.



2. Se dará publicidad de las ayudas concedidas con indicación del programa de ayudas y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención mediante la publicación de la correspondiente relación en el Diario Oficial de Extremadura, en la base de Datos nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación ciudadana en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

#### **Decimosexto. Modificación de la resolución de la ayuda.**

1. Serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en su caso, de su importe, además de la obtención concurrente de otras aportaciones, las alteraciones del contenido del proyecto presentado por la entidad beneficiaria que supongan modificaciones de las actividades programadas, así como en la forma y plazos de ejecución del proyecto, con el límite del 40% del coste del proyecto presentado. En cualquier otro caso se aplicará el régimen establecido para supuestos de incumplimiento.
2. Cuando la entidad beneficiaria sea conocedora de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución establecidas en el apartado anterior, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, procediéndose a la reducción del importe de la ayuda y/o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.
3. En todo caso, las alteraciones en el proyecto que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión no podrán suponer una alteración de la concurrencia.

#### **Decimoséptimo. Obligaciones de las beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan sometidas a las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011, y en particular a las siguientes:

1. Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases, la convocatoria y la resolución de concesión de la ayuda.
2. Comunicar al Instituto de la Mujer de Extremadura el inicio de las actuaciones objeto de la subvención, cumplimentando el anexo III dentro de los 10 días siguientes a la fecha en el que se hayan producido.



3. Justificar en plazo la realización del proyecto ante el Instituto de la Mujer de Extremadura, mediante la presentación de la cuenta justificativa del proyecto conforme al anexo IV y la Memoria final en la forma establecida en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda, mediante la cumplimentación del anexo V.
4. Cumplir los requisitos de publicidad recogidos en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionados por la Junta de Extremadura", "Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo", "Instituto de la Mujer de Extremadura", así como el logotipo de este último.

5. Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligadas las entidades beneficiarias a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
6. En el caso de elaboración de materiales de información, divulgación o publicaciones, incluidos dentro del proyecto subvencionado, se deberán remitir los borradores de estos con carácter previo a su edición para que sean aprobados y autorizados por el Instituto de la Mujer de Extremadura.
7. Comunicar a la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, así como la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
8. Acreditación con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, del Estado y frente a la Seguridad Social. La comprobación de esta circunstancia se podrá realizar de oficio por el Órgano Gestor de las ayudas, previa autorización expresa de la entidad solicitante en el caso de las obligaciones con la Hacienda Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.K de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y si no mediara oposición en el caso de las obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.



9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años, al objeto de posibles actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto de la Mujer de Extremadura, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
11. Estar dados de alta en el Sistema de Terceros del Instituto de la Mujer de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
12. Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas para estas ayudas en las correspondientes bases y en la presente convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

**Decimoctavo. Compatibilidad.**

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

Los solicitantes deberán comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas, conforme a lo establecido en el anexo I.

**Decimonoveno. Subcontratación de las actividades.**

1. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto subvencionado, se podrá autorizar la subcontratación parcial por un máximo del 75% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado previamente en el proyecto.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las entidades que subcontraten actividades o servicios, deberán presentar en su justificación una copia del contrato por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar las actividades subcontratadas y el coste de cada una.
4. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad contratante, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado ante la Junta de Extremadura y



de que en la misma se han respetado los límites que se establecen en las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.

5. En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con quienes estén incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Vigésimo. Pago y justificación.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el pago del 50% de la cuantía concedida, se realizará, de forma anticipada, y sin necesidad de presentar garantía, una vez notificada la resolución de concesión y previa certificación de la Secretaria de la entidad beneficiaria del inicio de la actividad subvencionada y del cumplimiento de las medidas de publicidad a las que se refiere el apartado decimoséptimo.
2. El pago del segundo 50% se realizará, una vez justificada la ayuda abonada en el primer pago.

Antes del 15 de febrero del año siguiente al de la presente convocatoria, las entidades beneficiarias deben justificar ante el Instituto de la Mujer de Extremadura la realización de actividades y gastos por el importe de la ayuda abonada en el segundo pago, mediante la presentación de la cuenta justificativa.

#### **Vigesimoprimer. Cuenta justificativa.**

1. La justificación de la realización del proyecto y del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, para lo que presentarán la siguiente documentación:
  - a) Anexo IV de las bases "Relación de Gastos del Proyecto", firmado por la Secretaria de la entidad beneficiaria y con el visto bueno de su Presidenta, en el que conste que:
    1. La ayuda concedida ha sido contabilizada como ingreso en su contabilidad y que ha sido destinada para la finalidad que fue concedida.
    2. La entidad asume los gastos y pagos como propios y declara que no han sido presentados como justificantes de ayudas concedidas ante otras entidades públicas o privadas o que habiendo sido presentados, lo han sido por importe no imputado con cargo a la ayuda concedida.



3. Las facturas justificativas corresponden a gastos y pagos efectivamente realizados, de acuerdo con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto presentado en el proyecto.

Además, en el mencionado anexo IV, se incluirá el desglose de las facturas pagadas correspondiente con los gastos subvencionables realizados, ordenadas de acuerdo con el presupuesto de gasto presentado en el proyecto de subvenciones, con referencia al acreedor, al concepto, el importe, la fecha de emisión y la de pago.

Cuando una actividad también sea financiada por otras entidades públicas o privadas deberá indicarse el porcentaje de financiación aportada por la ayuda concedida y por el resto de entidades que cofinancian.

b) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, todos ellos originales o copias justificativas de los gastos efectuados, considerando las siguientes especificaciones:

- A nombre de la beneficiaria de la subvención.
- Con descripción clara y detallada del concepto.
- Con el IVA desglosado, o en su defecto indicación expresa de que la operación está exenta, con indicación del motivo.
- Con fecha comprendida en el plazo de ejecución de la actividad.
- No serán válidas los tickets, facturas pro forma y albaranes como justificantes de gasto.

c) Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos, originales o copias, que justifiquen el abono de las facturas, atendiendo a las siguientes específicas:

- La beneficiaria de la subvención deberá figurar como ordenante.
- La entidad o persona que emite la factura deberá figurar como beneficiario del pago.
- El concepto deberá hacer referencia al número de factura o al servicio que se abona.
- La fecha en la que se realice el pago deberá estar comprendida en el plazo de justificación.

d) Contratación de personal. Copias de los siguientes documentos:

- Contrato visado por la oficina de empleo o acompañado de la correspondiente comunicación al Servicio de Empleo correspondiente. En el contrato se deberá especificar



que la contratación se realiza para desarrollar el proyecto subvencionado o, en su defecto, se deberá aportar un anexo al contrato firmado por la entidad contratante y el trabajador en el que se consigne que dicho contrato queda vinculado al desarrollo del proyecto subvencionado durante el periodo que se determine y en el que conste el sello de presentación en la oficina de empleo que corresponde.

- Nómina o nóminas firmadas.
  - Acreditación o acreditaciones bancarias de pago a la persona interesada.
  - Justificante de pago a la Seguridad Social.
  - Justificación del ingreso en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - Titulación que acredite que el personal contratado cumple los requisitos de titulación exigidos.
  - Declaración de la persona que ostente la Secretaría de la Entidad beneficiaria, que certifique que no han sido contratados miembros de la junta directiva de la entidad beneficiaria de la ayuda.
- e) El anexo V de las bases, "Memoria del Proyecto" acompañado de los documentos y el material gráfico que acrediten la realización de las actividades incluidas en el proyecto al que se ha concedido la ayuda.
- f) Acreditación de que la entidad beneficiaria ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto.
2. En el caso de que existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, en virtud del artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, advirtiéndole, que si no lo hiciera se declarará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda, según lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Vigesimosegundo. Reintegro de las subvenciones.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en las bases, en la presente convocatoria y en las resoluciones de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrá dar lugar a la revocación y reintegro de la subvención concedida. En estos casos, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. El órgano concedente será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

**Vigesimotercero. Graduación del reintegro.**

1. La resolución de reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la beneficiaria.
2. Cuando la entidad beneficiaria no justificara completamente la ayuda abonada en el primer pago, el Instituto de la Mujer de Extremadura declarará la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas.
3. Cuando la entidad beneficiaria, en concurrencia con la segunda justificación, haya realizado el 50% de las actividades contempladas en el proyecto y ejecutado el 75% de los gastos presupuestados se considerará que el cumplimiento del proyecto beneficiario de la ayuda se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso procederá la devolución de la subvención en la parte no ejecutada.

En caso contrario, procederá el reintegro total de la ayuda concedida.

En el caso de que el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Vigesimocuarto. Ejecución y desarrollo.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

**Vigesimoquinto. Eficacia y recursos.**

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y la del extracto al que se refiere el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 22 de marzo de 2022.

La Secretaria General,  
ANTONIA POLO GÓMEZ

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES AGRUPACIONES Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MUJERES PARA DESARROLLAR PROYECTOS DIRIGIDOS A POTENCIAR SU PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.**

**1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre de la Entidad		CIF	
Dirección			
Municipio		C.P.:	Provincia
Teléfono		Correo Electrónico.	
Apellidos y Nombre representante legal		NIF	
Representación que ostenta			

**DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN**

Apellidos y Nombre de la persona de contacto			
Dirección		Tfno.:	
Municipio		C.P.:	Provincia

**Actuando en representación de la Entidad solicitante**

**2.- DECLARA RESPONSABLEMENTE**

- La veracidad de los datos consignados en la presente solicitud.
- Que esta entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para resultar beneficiaria de la subvención.
- Que esta entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Ha recibido subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la que se solicita, cuyo importe se relacionan a continuación:

CONVOCATORIA	ORGANISMO	IMPORTE

**3.- SOLICITA**

Como representante legal de la entidad arriba identificada, con poder para solicitar la subvención y atender los trámites de la misma, solicito la concesión de una subvención



a la entidad que represento para desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres.

#### **4.- CONSULTA DE DATOS ÓRGANO GESTOR**

- AUTORIZO expresamente al Instituto de la Mujer de Extremadura la consulta de oficio de los datos tributarios en poder de la Administración Tributaria a los efectos de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones ante la Hacienda Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.l.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**EN EL CASO DE NO MARCAR ESTA CASILLA EL SOLICITANTE ESTARÁ OBLIGADO A APORTAR AL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA AGENCIA TRIBUTARIA.**

ME OPONGO a que el Instituto de la Mujer de Extremadura, en el procedimiento de **ayudas para concesión de subvenciones destinadas a asociaciones de mujeres, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres**, recabe la información correspondiente a las consultas que señalo:

- Certificado de encontrarse al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (\*)
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social en relación al cumplimiento de obligaciones con dicha Administración. (\*)
- Certificado de estar inscrita en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma con la antigüedad exigida. (\*)
- Estatutos de la entidad (\*)
- D.N.I. de la persona representante legal de la entidad. (\*)

**(\*) Si ha marcado alguna de las casillas anteriores estará obligada a aportar con la solicitud el o los documentos acreditativos de cumplir los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.**

#### **5.- DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PRESENTA POR ENCONTRARSE YA EN PODER DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:



Documento	Entidad/Órgano/Dependencia	Fecha de su presentación

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
**(Firma y Sello de la Representante Legal de la entidad)**

**DIRECCIÓN GENERAL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA.  
(DIR3): A11027457 C/ San Salvador núm. 9, 1ª planta  
C.P. 06800 – Mérida**



## INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formularios, correspondiente a la Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, Instituto de la Mujer de Extremadura se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Datos contacto del delegado de Protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

- **Finalidad del tratamiento:** Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión y resolución de las ayudas.
- **Conservación de los datos:**
- Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- **Licitud y base jurídica del tratamiento:**
- La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Destinatarios:**
- Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- **Transferencias internacionales de datos:** No están previstas transferencias internacionales de datos.
- **Derechos de las personas interesadas:** Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, Instituto de la Mujer de Extremadura, **C/ San Salvador núm. 9, 1ª planta 06800 Mérida (Badajoz)**. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.
- **Procedencia de los datos:** Los datos tributarios, de Seguridad Social, así como los datos de identidad y residencia, se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

**ANEXO II****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:****1.-IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

- a) Nombre del Proyecto.
- b) Ubicación.
- c) Temporalidad:
  - ✓ Fecha de inicio:
  - ✓ Fecha de finalización:

**2.-DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

- a) Objetivos Generales.
- b) Objetivos Específicos.
- c) Actividades.
- d) Equipo técnico encargado de la ejecución del proyecto. Descripción de Titulación y perfiles profesionales.
- e) Presupuesto detallado y ajustado al número de mujeres beneficiarias y a las actividades a realizar. Debe indicarse si se contempla la cofinanciación del proyecto.
- f) Ámbito Territorial, indicando el número de municipios en los que se desarrollará el mismo y si cuenta con la colaboración de otras entidades.
- g) Resultados esperados. Cuantificación del número de mujeres por municipios y edad.

**ANEXO III****CERTIFICADO DE INICIO**

Doña \_\_\_\_\_ Secretaria de la  
entidad \_\_\_\_\_ con C.I.F. N.º \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA**

Que habiéndosele concedido una subvención por importe de (en  
cifra \_\_\_\_\_, importe (en  
letra), \_\_\_\_\_, la actividad objeto de la subvención:

- Se ha iniciado con fecha \_\_\_\_\_ y se ha dado cumplimiento a las medidas de publicidad oportunas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos al expediente de su razón, ante el Instituto de la Mujer de Extremadura, y al amparo de lo estipulado en la Orden de 24 de agosto de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a asociaciones de mujeres, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres, para desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres, expido la presente certificación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**(Sello y Firma de la Secretaria de la entidad)**

**ANEXO IV****CERTIFICADO DE RELACIÓN DE GASTOS Y PAGOS DEL PROYECTO**

Doña \_\_\_\_\_,  
Secretaria de la Entidad, \_\_\_\_\_, con CIF N°  
\_\_\_\_\_, en relación a la subvención concedida por el  
Instituto de la Mujer de Extremadura a esta Entidad, para la realización del  
Proyecto *para la consecución del principio de igualdad*, por importe de (en  
cifra) \_\_\_\_\_ (en letra) \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

- Que la ayuda concedida, correspondiente al \_\_\_\_\_, ha sido contabilizada como ingreso, en fecha \_\_\_\_\_ en su contabilidad y ha sido destinada para la finalidad que fue concedida.
- Que la entidad asume los gastos y pagos como propios y declara que no han sido presentados como justificantes de ayudas concedidas ante otras entidades públicas o privadas o que habiendo sido presentados, lo han sido por importe no imputado con cargo a la ayuda concedida.
- Que las facturas justificativas corresponden a gastos y pagos efectivamente realizados, de acuerdo con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto presentado en el proyecto.
- Que los gastos habidos en la ejecución del mencionado Proyecto, correspondientes al 50% de la subvención concedida, ascienden a la cantidad de \_\_\_\_\_ (Importe en cifra y letra), habiéndose efectuado pagos por dicho importe, los cuales corresponden a los capítulos que se exponen a continuación:

**(Sello y Firma de la Secretaria de la entidad)**



**I.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN:**

<b>I GASTOS PERSONAL</b>			
<b>I.1 Nóminas</b>			
TRABAJADOR/A	NIF	MES	FECHA DE PAGO IMPORTE
<b>TOTAL NÓMINAS</b>			€
<b>I.2. Seguros Sociales</b>			
TRABAJADOR/A	NIF	MES	FECHA DE PAGO IMPORTE
<b>TOTAL SEGURIDAD SOCIAL</b>			€
<b>TOTAL PERSONAL</b>			€



**2 GASTOS DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS**

TRABAJADOR	NIF	MES	FECHA DE PAGO	IMPORTE
<b>TOTAL DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS</b>				€

**3 GASTOS GENERALES**

FACTURA N°	FECHA	NOMBRE Y CIF	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PAGO	Porcentaje de financiación correspondiente a la ayuda concedida, y al resto de entidades cofinanciadoras (en su caso).
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>						€
<b>TOTAL GASTOS (1+2+3)</b>						€

Y para que conste y surta los efectos oportunos al expediente de su razón, ante el Instituto de la Mujer de Extremadura y de conformidad con lo establecido en la Orden 24 de agosto de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de ayudas para desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres (D.O.E 169, de 1 de septiembre de 2021) En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (Sello y Firma de la Secretaría de la entidad



**ANEXO V**  
**MEMORIA DEL PROYECTO**

**AÑO de convocatoria:** \_\_\_\_\_

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:**

**OBJETIVOS**

**RESUMEN DEL CONTENIDO DE LAS ACTUACIONES/SERVICIOS:**

**RESULTADOS Y GRADO DE CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS:**

**DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO:**

- Sexo
- Edad
- Situación laboral

Los datos se facilitarán de forma global y por cada uno de los municipios en los que se haya desarrollado la actividad

**INFORMACIÓN ECONÓMICA: ACTUACIONES REALIZADAS Y SU COSTE:**

<b>Actuaciones/servicios</b>	<b>COSTE</b>
Gasto de Personal	
Gastos de Desplazamientos	
Otros Gastos	
<b>TOTAL:</b>	€

**OTRAS COLABORACIONES OBTENIDAS:****VALORACIÓN, DIFICULTADES Y PROPUESTAS**

Se acompaña a esta Memoria los documentos y el material gráfico que acredita la realización de las actividades incluidas en el proyecto para el que se ha concedido la ayuda, conforme al resuelto décimo séptimo de la convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**(Firma y Sello de la Presidenta de la entidad)**





*EXTRACTO de la Resolución de 22 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a las asociaciones de mujeres, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres para desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres correspondiente al ejercicio 2022. (2022060974)*

BDNS(Identif.): 617322

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

#### **Primero. Beneficiarias.**

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones de mujeres, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener en sus estatutos como finalidad la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades y realizar sus actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las asociaciones de mujeres y federaciones de asociaciones de mujeres han de estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos un año antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria a la que concurren.
3. Las agrupaciones de asociaciones de mujeres habrán de estar constituidas, al menos, por dos asociaciones, y cumplir cada una de ellas los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 4 de este artículo.
4. No podrán ser beneficiarias las entidades que incurran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Sólo se podrá ser beneficiaria de estas ayudas, bien como asociación, bien como integrante de agrupaciones, o federaciones de asociaciones de mujeres.

#### **Segundo. Objeto.**

Ayudas destinadas a asociaciones de mujeres, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos re-



lacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para el año 2022.

### **Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regirá por las normas contenidas en la Orden de 24 de agosto de 2021, (DOE n.º 169, de 1 de septiembre) de la Consejería de Igualdad y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las asociaciones, agrupaciones y federaciones de asociaciones de mujeres, para desarrollar programas relacionados con la consecución del principio de igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres.

### **Cuarto. Cuantía de la ayuda.**

La cuantía máxima a subvencionar por proyecto que reúna los requisitos mínimo exigidos será de 8.000 €. No obstante, cuando el número de proyectos que obtengan la puntuación mínima sean superiores al crédito disponible, se procederá, a la aplicación de la siguiente fórmula para determinar la cuantía de la ayuda: Crédito total de la respectiva convocatoria / Suma de la puntuación obtenida por todas las solicitantes que hayan alcanzado la puntuación mínima × Puntuación obtenida por cada solicitante, aplicándose el prorrateo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Sin embargo, cuando la cuantía del proyecto presentado sea inferior a la que resulte de aplicar la fórmula anterior, la ayuda vendrá determinada por el importe solicitado.

### **Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes, será de quince días hábiles, desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

### **Sexto. Otros datos.**

Las solicitudes de las subvenciones, se ajustará al modelo normalizado recogido en el anexo I de las bases reguladoras, e irán acompañadas de la documentación prevista en el artículo séptimo de dichas bases reguladoras. El modelo de solicitud estará a disposición de las solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

Las solicitudes, firmadas electrónicamente por la representación de las entidades, irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura y se presentarán por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma prevista en la resolución de convocatoria.



Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 2022.

La Secretaria General,  
ANTONIA POLO GÓMEZ





*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género correspondiente al año 2022.*

(2022060970)

Mediante Decreto 97/2018, de 26 de junio (DOE n.º 127, de 2 de julio), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

El artículo 7 de las bases reguladoras establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas será la concesión directa mediante convocatoria abierta al tratarse de ayudas sociales dirigidas a colectivos vulnerables cuyas características están predefinidas constituyendo una pluralidad indeterminada de personas que requieren una respuesta ágil e inmediata.

En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo da prioridad a todas aquellas medidas encaminadas al cumplimiento efectivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de mujer a la Consejería de Igualdad y Cooperación para el desarrollo en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 139/2021, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a través del cual se adscribe el Instituto de la Mujer de Extremadura a dicha Consejería, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 23.1,

RESUELVO:

**Primero. Objeto y finalidad.**

1. Mediante la presente resolución se efectúa la convocatoria pública, para el ejercicio 2022, de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 97/2018, de 26 de junio, (DOE n.º 127, de 2 de julio), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. La finalidad de las ayudas es facilitar, a las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proceso de recuperación psicosocial y apoyar el inicio de una vida independiente que les permita superar el círculo de la violencia.

**Segundo. Beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipada.
- b) Ser víctima de violencia de género según establece el resuelto cuarto.
- c) Residir en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- d) Disponer de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores 2,5 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.
- e) Contar con el informe positivo del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el que conste la estrategia de intervención con la solicitante de la ayuda. Además, pondrá de manifiesto la cuantía de la ayuda solicitada así como la necesidad que pretende cubrir. El informe contemplará también el modo en el que esta ayuda solicitada incide en su proceso de recuperación e independencia, así como los motivos que imposibiliten su acceso a recursos municipales, autonómicos, estatales o de otro tipo que contemplen la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- f) No convivir con su agresor. Este requisito ha de cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse en los términos previstos en el apartado duodécimo de la presente resolución.

**Tercero. Gastos subvencionables.**

Serán subvencionables los siguientes gastos, tanto los derivados del acceso a los recursos de atención integral a las víctimas de violencia de género, como aquellos que faciliten su autonomía personal, dentro de la previsión realizada en su proyecto individualizado de recuperación.

1. Acceso a los recursos de atención integral a las solicitantes:

- a) Gastos de desplazamiento para el acceso a los servicios de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género.
- b) Gastos extraordinarios de atención especializada, vinculados a la situación de violencia de género. Para esta categoría de gasto será imprescindible el informe de derivación que se deba emitir desde los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas



de Violencia de Género, Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o desde cualquier otro servicio del Instituto de la Mujer de Extremadura. Este informe incluirá los motivos que impiden el acceso de la beneficiaria de la ayuda a los recursos de la Red necesarios para su recuperación, así como en su caso, los motivos que justifiquen la utilización de esos servicios.

c) Gastos sanitarios no cubiertos por el sistema público de salud.

## 2. Autonomía personal de las solicitantes:

a) Gastos derivados de la fianza y/o alquiler o gastos derivados de las cuotas de los préstamos hipotecarios, en ambos casos, de la vivienda habitual.

b) Gastos derivados del consumo de uno o varios de los siguientes suministros: agua, luz, gas de la vivienda habitual, que no sean cubiertos por otros servicios.

c) Gastos de acondicionamiento de la vivienda o equipamiento básico de la misma, éste último gasto referido a mobiliario y/o electrodomésticos de primera necesidad de la vivienda habitual.

d) Gastos de servicios de conciliación de naturaleza pública o privada destinadas al cuidado de personas dependientes a cargo de la beneficiaria que constituyan la unidad familiar, y necesarios para continuar el proceso de intervención psicosocial y/o de inserción laboral.

e) Gastos de capacitación profesional derivados de acciones formativas que incrementen su empleabilidad, y los gastos necesarios para la obtención del permiso de conducir tipo B.

f) Gastos derivados de la puesta en marcha de iniciativas de empleo autónomo.

3. Los gastos recogidos en los apartados anteriores serán subvencionables cuando se hayan producido en el ejercicio presupuestario 2022.

## **Cuarto. Identificación de las situaciones de violencia de género.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, a los efectos de acceder a estas ayudas, constituyen medios de prueba calificados para la identificación de las situaciones de violencia de género:

a) El informe del Instituto de la Mujer de Extremadura, en función de la información recibida de los diferentes dispositivos que constituyen la Red Extremeña de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.



- b) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia.
- c) La orden de protección vigente.

#### **Quinto. Cómputo de ingresos**

1. Siguiendo lo previsto en artículo 6 del Decreto 97/2018, de 26 de junio, en el cómputo de ingresos, al objeto de acreditar que la solicitante cumple el requisito de carencia de rentas, se tomarán fundamentalmente los que figuren en la declaración de la renta del último ejercicio disponible en el momento de la solicitud, prorrateándose estas por meses. Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de aquellos documentos aportados por las interesadas de los que se deduzca una variación en la disponibilidad de rentas entre ambos ejercicios.
2. En caso de que la solicitante perciba pensiones alimenticias fijadas por sentencia judicial firme a favor de los hijos sobre los que ostente la guarda y custodia, quedarán exentas de cómputo a los efectos de la presente ayuda. Asimismo, quedan exentas de cómputo las asignaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social y la vivienda habitual de la víctima.
3. No se computarán las rentas o ingresos individuales de los otros miembros de la unidad familiar que convivieren con la solicitante.

#### **Sexto. Procedimiento de concesión y de convocatoria.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta ya que se trata de ayudas sociales dirigidas a un colectivo vulnerable cuyas características están predefinidas, cuyas potenciales beneficiarias pueden reunir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria en cualquier período del año, y que constituyen una pluralidad indeterminada de personas que requieren de una respuesta ágil e inmediata que sólo puede proporcionarse a través del empleo de este tipo de procedimiento.

#### **Séptimo. Régimen de compatibilidad.**

Las ayudas contempladas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada que las conceda, así como con el disfrute de servicios públicos, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

**Octavo. Cuantía y pago.**

1. La cuantía de la ayuda será la equivalente al gasto que se pretende sufragar con la concesión de la subvención y quedará contemplada en el informe referido en el apartado segundo letra e) de la presente resolución.
2. La cuantía de la ayuda no podrá superar los 5.000 euros por beneficiaria.
3. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono, una vez dictada la resolución de concesión.
4. Las beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.
5. Una vez concedida esta ayuda, podrán volver a ser beneficiarias de la ayuda las solicitantes en otras dos convocatorias posteriores a la inicialmente concedida. En cada convocatoria se revisará la cuantía de la ayuda a recibir en función de las circunstancias de las solicitantes reflejadas en el informe del Instituto de la Mujer.

**Noveno. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.**

1. Estas ayudas serán tramitadas en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, en virtud de lo cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las interesadas y atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Las solicitudes se formalizarán conforme al anexo de la presente convocatoria, e irán acompañadas de la documentación prevista en el resuelto siguiente, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura. El modelo de solicitud estará a disposición de las solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 15 de noviembre de 2022.



4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentare defectos o resultare incompleta, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos que preceptúa el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Décimo. Documentación.**

1. El órgano gestor recabará de oficio la información que se detalla en el apartado dos. No obstante, en la solicitud se consignan apartados con el objeto de que la solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la realización de oficio de alguna o de varias de dichas consultas, debiendo entonces aportar junto con la solicitud, según corresponda, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las administraciones citadas, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identidad de la persona solicitante y el certificado de empadronamiento. No será preciso presentar los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, siempre y cuando se haga constar en el apartado correspondiente de la solicitud el lugar, órgano y fecha en qué se presentaron dichos documentos.
2. Se recabarán de oficio los siguientes documentos, salvo que la interesada formule oposición expresa, en cuyo caso serán aportados por la misma:
  - a) Documento Nacional de Identidad o el pasaporte en vigor en el caso de que la solicitante tenga nacionalidad española. El Instituto de la Mujer de Extremadura en tanto órgano gestor de este procedimiento, incluye la potestad de verificación de los datos personales de las solicitantes en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
  - b) La declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas físicas del último ejercicio disponible correspondiente a la solicitante, o en caso de exención, certificado de impugnationes expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio, previa autorización de la interesada.
  - c) Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda Estatal, siempre que haya autorizado expresamente al órgano gestor para recabarlo de oficio, así como de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, y con la Seguridad Social.
  - d) Informe de vida laboral de la solicitante y, en el caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las retribuciones que pudiera percibir.



- e) Certificado positivo o negativo de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social.
  - f) Certificado positivo o negativo de prestaciones por desempleo.
  - g) Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - h) Documento acreditativo del nacimiento de hijas/os.
3. La interesada deberá aportar, en cualquier caso, la documentación que se indica a continuación:
- a) Certificado de convivencia en el que se haga constar todas las personas que conviven en el domicilio de la solicitante.
  - b) En los supuestos de adopción o acogimiento, se deberá aportar resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.
  - c) Las solicitantes que no tengan nacionalidad española, si es nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En el caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia al no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones.
- Las solicitantes extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberán aportar el documento que acredite la autorización de residencia o la autorización de residencia y trabajo, y en defecto de los mismos, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor del país del que proceda y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativo de la residencia legal en territorio español.
- En el supuesto de solicitantes no españolas el libro de familia será sustituido, en su caso, por documento análogo constitutivo de la misma.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de solicitud la casilla correspondiente.



- e) Declaración responsable de no haber obtenido ayudas, subvención o auxilio de similar naturaleza, salvo que sean compatibles con las presentes ayudas. No será necesaria la presentación de esta declaración si la interesada cumplimenta en el modelo de la solicitud la casilla correspondiente.

#### **Undécimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

Entre dichas actuaciones incorporará de oficio el informe previsto en el apartado segundo letra e) de esta resolución, e igualmente se recabarán de oficio, en su caso, el informe de derivación previsto en el apartado cuarto letra a), que se deban emitir desde los dispositivos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género o desde cualquier otro servicio del Instituto de la Mujer de Extremadura.

2. La concesión de las ayudas será resuelta y notificada individualmente de acuerdo con lo previsto en la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. La resolución que se adopte no pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma las personas interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, a la que actualmente se encuentra adscrito el Instituto de la Mujer de Extremadura, con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Duodécimo. Obligaciones de las beneficiarias.**

1. Las beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir, con carácter general, las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que fuere compatible con la naturaleza de esta ayuda, salvo las medidas de difusión del artículo 17.3 de la citada ley que no serán de aplicación para las presentes subvenciones, en concreto:



- a) Acreditar documentalmente, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de la concesión de la ayuda, los gastos subvencionados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con la validez en el tráfico jurídico mercantil conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los pagos realizados, mediante la documentación acreditativa de los mismos.

A estos efectos, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los términos establecidos en el resuelto decimocuarto de la presente convocatoria.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Asimismo, con carácter particular vienen obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Participar de forma activa en su Programa Individualizado de Recuperación, que se irá completando y modificando en función de su evolución, y donde constarán los objetivos de intervención psicológica, social, educativa, familiar, formativa y laboral.

- b) Mantenerse en la situación de cese en la convivencia con su agresor desde la fecha de la solicitud hasta el plazo establecido para la justificación de la ayuda. A estos efectos, el Instituto de la Mujer de Extremadura recabará cuanta información sea necesaria, a través de los recursos propios de las administraciones competentes para ello, para constatar el cumplimiento de esta obligación.

- c) No solicitar que se dejen sin efecto las medidas de protección que se hubieren dictado en su favor en el caso de que éstas estuvieren vigentes.

3. Las beneficiarias de la ayuda deberán aportar el modelo de alta a terceros, en el supuesto de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros del Instituto de la Mujer de Extremadura.

#### **Decimotercero. Publicidad.**

Las subvenciones concedidas estarán excepcionadas del requisito de publicidad, según el apartado 2.d) del artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, por respeto y salvaguarda de la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo dispuesto la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

**Decimocuarto. Causas de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro.**

1. Las ayudas serán revocadas por resolución del órgano concedente, y será motivo de pérdida del derecho al cobro o de reintegro cuando concurra en la beneficiaria alguna de las siguientes circunstancias:

a) Abandonar el Programa Individualizado de Recuperación.

b) Haber reanudado la convivencia con el agresor o haber solicitado que se dejen sin efecto las medidas de protección dictadas en su favor respecto del mismo.

c) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto fueren de aplicación teniendo en cuenta la naturaleza de la ayuda.

2. No obstante lo anterior, no procederá el reintegro o pérdida total de la ayuda cuando exista un grado de cumplimiento tendente a la satisfacción integral de los compromisos asumidos por la beneficiaria; en este caso, se aplicará el principio de proporcionalidad, procediendo el reintegro o la pérdida parcial de la cantidad correspondiente al tanto por ciento que no se haya justificado.

Se entenderá que se ha logrado este cumplimiento satisfactorio cuando la beneficiaria haya participado en un porcentaje del 80% de las acciones que contemple su Programa Individual de Recuperación y/o haya justificado, de conformidad con lo establecido en el apartado duodécimo de esta resolución, al menos el 60% de la subvención concedida.

**Decimoquinto. Procedimiento de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se de alguna de las causas previstas en el artículo precedente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la consejería competente en materia de hacienda. En caso de que se produzca la



devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

3. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

#### **Decimosexto. Financiación.**

1. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con lo establecido en la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, para esta convocatoria se destina un total de 1.759.773 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 171010000 G/253A/48900, TE25006001 y proyecto 20190446 denominado "Pacto de Estado Contra la Violencia de Género".
2. De no realizarse la ampliación de crédito correspondiente, y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma, mediante resolución y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha.

**Decimoséptimo. Ejecución y desarrollo.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

**Decimoctavo. Eficacia.**

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 24 de marzo de 2022.

La Secretaria General,  
ANTONIA POLO GÓMEZ



**ANEXO  
MODELO DE SOLICITUD**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA FACILITAR LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022**

**1. Datos personales de la solicitante**

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.
Domicilio a efectos de notificaciones	Teléfono
Localidad	Código postal/Provincia

**2. Datos de los hijos a su cargo**

Nombre y apellidos	Fecha nacimiento, adopción o acogimiento	D.N.I./N.I.E.



### 3. Documentos ya aportados a otras administraciones

No resulta preciso presentar los documentos siguientes, ya aportados con anterioridad ante los siguientes órganos de la Administración Pública, en el lugar y fecha que señalo:

Documento	Órgano Administrativo	Lugar de Presentación	Fecha

Se presume la autorización a recabar estos documentos, salvo en caso de la autorización y oposición expresa que se recoge en el apartado siguiente.

El Instituto de la Mujer de Extremadura en tanto órgano gestor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

### 4. Autorización y Oposición expresa a la consulta de oficio de datos

- AUTORIZO al Instituto de la Mujer de Extremadura la consulta de oficio de los datos tributarios en poder de la **Administración Tributaria** a los efectos de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones ante la Hacienda Estatal, y para la consulta de la Declaración de IRPF o Certificado de imputaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**EN EL CASO DE NO MARCAR ESTA CASILLA EL SOLICITANTE ESTARÁ OBLIGADO A APORTAR AL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA AGENCIA TRIBUTARIA y Declaración IRPF del último ejercicio o Certificado de Imputaciones.**

- ME OPONGO expresamente a que el Instituto de la Mujer de Extremadura, en el procedimiento de **ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género**, recabe la información correspondiente a las consultas que señalo:
- Vida Laboral (TGSS). (\*)



- Prestaciones y pensiones de la Seguridad Social (INSS). (\*)
- Prestaciones por desempleo. (\*)
- Certificado de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (\*)
- Certificado de la Seguridad Social. (\*)
- Documento acreditativo de nacimiento de hijas/os. (\*)
- Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (\*)

**\* La oposición expresa comportará la obligación de la interesada y, en su caso, del hijo/a cargo, de aportar los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.**

## 5. Documentación que se acompaña a la solicitud

### **Aporto junto con mi solicitud la documentación que señalo a continuación:**

En caso de ser solicitantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza:

- Pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia.

El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea:

- Autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor.

En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

- Resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la adopción o acogimiento.
- Certificado de convivencia.
- Modelo de Alta a Terceros de la persona solicitante en el supuesto de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros del Instituto de la Mujer de Extremadura.



**6. Declaraciones responsables de la solicitante**

- Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impide obtener la condición de beneficiaria.
  
- Declaro que las ayudas que percibo por la entidad pública o privada que consigno a continuación, son compatibles con las ayudas contempladas en esta convocatoria:

Entidad	Finalidad	Cuantía

DECLARO, bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En .....a.....de.....de 202...

Firma de la solicitante

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL****Responsable del tratamiento:**

Junta de Extremadura, Consejera de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo-Instituto de la Mujer de Extremadura, C/ San Salvador, 9, 1ª planta, 06800-Mérida,

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formularios, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Delegado de Protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

- **Finalidad del tratamiento:** Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión y resolución de las ayudas.
- **Conservación de los datos:**
  - Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- **Licitud y base jurídica del tratamiento:**
  - La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Destinatarios:**
  - Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- **Transferencias internacionales de datos:**
  - No están previstas transferencias internacionales de datos.
- **Derechos de las personas interesadas:**
  - Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: **C/ San Salvador núm. 9, 1ª planta 06800 Mérida (Badajoz)**. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.
  - Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.
- **Procedencia de los datos:** Los datos tributarios, de Seguridad Social, así como los datos de identidad y residencia, se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

Instituto de la Mujer de Extremadura.

Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo de la Junta de Extremadura  
C/. San Salvador, nº 9 – 1ª planta. 06800 Mérida.



## **INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN**

### **Nota Importante:**

**Cumplimente el formulario con letra clara y en mayúsculas. Todos los apartados de la solicitud son de obligada cumplimentación.**

**La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada para que se considere válida.**

### **1. Datos personales de la solicitante**

-Nombre y apellidos de la solicitante: Se indicará el nombre completo (tal y como figura en los documentos oficiales, evitando las abreviaturas).

- D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo.

-Domicilio a efectos de notificaciones, localidad, código postal y provincia: Deberá consignarse en este apartado el domicilio donde desee recibir las comunicaciones efectuadas desde el órgano gestor.

- Teléfono: Se indicará el teléfono de contacto de la solicitante.

### **2. Datos de los hijos a su cargo**

- Nombre y apellidos: Se indicará el nombre completo y apellidos de los hijos a su cargo.

-Fecha de nacimiento o adopción: Se consignará la fecha del nacimiento o de la resolución administrativa y/o judicial de adopción.

- D.N.I./N.I.E.: Indicar el tipo de documento (D.N.I. o N.I.E.) y número del mismo

### **3. Documentos ya aportados a otras administraciones**

Indicar documento, órgano administrativo, lugar de presentación, fecha.

### **4. Autorización y oposición expresa a la consulta de oficio de datos**

Márquese lo que proceda, poniendo una X en las casillas correspondientes.

### **5. Documentación que se acompaña a la solicitud**

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.

### **6. Declaración responsable de la solicitante**

Márquese lo que proceda, poniendo una X en la casilla correspondiente.



*EXTRACTO de la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, para el ejercicio 2022. (2022060973)*

BDNS(Identif.): 617318

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el Diario Oficial de Extremadura.

#### **Primero. Beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y reúnan los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 97/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género (DOE n.º 127, de 2 de julio).

#### **Segundo. Objeto.**

Convocar las ayudas para facilitar el proceso de recuperación psicosocial y apoyar la independencia de la mujer víctimas de violencia de género de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que le permita superar el círculo de la violencia, para el ejercicio 2022.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regirá por las normas contenidas en el Decreto 97/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género (DOE n.º 127, de 2 de julio).

#### **Cuarto. Cuantía.**

La cuantía de la ayuda será la equivalente al gasto que se pretende sufragar con la concesión de la subvención, y quedará contemplada en el informe referido en el artículo 2 e) del Decreto 97/2018, de 26 de junio, sin que pueda superar los 5.000 euros por beneficiaria. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono, una vez dictada la resolución de concesión.

El presupuesto destinado a la ejecución de la convocatoria asciende a un importe de 1.759.773 euros, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 171010000 G/253A/48900 TE25006001 y proyecto 20190446 denominado "Pacto de Estado Contra la Violencia de Género".

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de ayudas podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de noviembre de 2022.

**Sexto. Otros datos.**

Las beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen. Una vez concedida esta ayuda, podrán volver a ser beneficiarias de la ayuda las solicitantes en otras dos convocatorias posteriores a la inicialmente concedida.

El modelo de solicitud estará a disposición de las solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

Mérida, 24 de marzo de 2022.

La Secretaria General,  
ANTONIA POLO GÓMEZ

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la modificación de la distribución de créditos de la Resolución de 14 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en Extremadura para los ejercicios 2021 y 2022. (2022060959)*

BDNS(Identif.): 559465

Mediante el Decreto 209/2017, de 28 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 232, de 4 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 80, de 29 de abril de 2021, el Extracto de la Resolución de 14 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento y apoyo de la seguridad minera en Extremadura para los ejercicios 2021 y 2022, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la identificación 559465 (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

La resolución de la convocatoria establece las siguientes prescripciones, entre otras:

1. En el resuelvo cuarto, que estas subvenciones se tramitarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo un orden de prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el resuelvo octavo de la convocatoria y fijándose, en el resuelvo noveno, que la cuantía de las subvenciones será del 40 % del coste de la inversión elegible, con un límite máximo de 40.000 € por beneficiario.
2. En el resuelvo duodécimo sobre la financiación de las ayudas, se especifica que estas se concederán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la siguiente codificación presupuestaria:

Centro gestor 180020000, posición presupuestaria G/322A/77000, fondo CA y proyecto 20170281 "Ayudas a la Seguridad Minera", por un importe total de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), y conforme al siguiente desglose:

Anualidad 2021: ciento veinticinco mil euros (125.000 €).



A anualidad 2022: ciento veinticinco mil euros (125.000 €).

En el plazo establecido en la convocatoria, se presentaron solicitudes de subvención para la ejecución de 23 actuaciones, relativas a 15 beneficiarios.

De conformidad a lo establecido en el resuelvo séptimo de la resolución de la convocatoria, la Comisión de Valoración, aplicando los criterios de valoración establecidos en el resuelvo octavo, evalúa las diferentes actuaciones presentadas, acordándose proponer la concesión de subvención a 16 actuaciones en total, relativas a 11 beneficiarios, hasta el límite del presupuesto establecido en la convocatoria que asciende a 250.000 €.

Teniendo en cuenta los créditos imputados en la anualidad 2021 (125.000 €), este órgano gestor considera que no es factible realizar una propuesta de beneficiarios.

Los cinco primeros expedientes por orden de puntuación, suponen un total de 102.636,80 €, no pudiendo incorporar otro expediente más, siguiendo ese orden de prelación, puesto que las ayudas de los 6 expedientes sumaría un total de 142.636,80 €, para lo que no habría crédito suficiente en la anualidad 2021. Por el contrario, si se propone el pago de los cinco primeros expedientes, el importe restante se restaría de la anualidad 2022, quedando crédito insuficiente para financiar el importe de la convocatoria.

Además si tenemos en cuenta la fecha en la que nos encontramos, y que aún no se han emitido las resoluciones de otorgamiento, puesto que se está pendiente de la redistribución, todas las actuaciones se justificarán en la anualidad 2022, debiendo pagar la totalidad en dicha anualidad, por lo que es necesario la redistribución de créditos entre anualidades, pasando los créditos de la anualidad 2021 a la anualidad 2022.

Por todo lo anterior, se procede al anuncio de la modificación de la distribución de créditos prevista en el resuelvo duodécimo de la resolución de convocatoria por el que se establece la financiación de las ayudas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo su desglose el siguiente:

- Centro gestor 180020000, aplicación presupuestaria G/322A/77000, fondo CA y proyecto 20170281 "Ayudas a la Seguridad Minera":

A anualidad 2021: 0,00 €.

A anualidad 2022: 250.000 €.

Mérida, 29 de diciembre de 2021.

La Secretaria General,  
CONSUELO CERRATO CALDERA



*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a D.ª María Concepción Rodríguez Gómez, para la instalación fotovoltaica "Don Juan", ubicada en el término municipal de Alconchel (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/22/19. (2022060943)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de D.ª María Concepción Rodríguez Gómez, con NIF \*\*7711\*\*\* y domicilio a efectos de notificaciones en calle Eugenio García Estop, n.º 14, local 2, CP 06008 Badajoz (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 10 de julio de 2019, la sociedad GESOLPAC, SL, en nombre y representación de D.ª María Concepción Rodríguez Gómez, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Don Juan" ubicada en el término municipal de Alconchel (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

**Segundo.** Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 5 de mayo de 2021, la sociedad GESOLPAC, SL, en nombre y representación de D.ª María Concepción Rodríguez Gómez, presentó una nueva solicitud de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, motivada por la modificación en la ubicación inicial de la instalación fotovoltaica, debido a que se encontraba en Zona de Protección de Embalses o Zona de Protección Especial para Zonas de Dehesa.

**Tercero.** Con fecha de 26 de noviembre de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

**Quinto.** Con fecha de 10 de febrero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Don Juan".



**Sexto.** Con fecha de registro de entrada de 15 de febrero de 2022, la sociedad GESOLPAC, SL, en nombre y representación de D.ª María Concepción Rodríguez Gómez, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

#### RESUELVE

Conceder a D.<sup>a</sup> María Concepción Rodríguez Gómez, con NIF \*\*7711\*\*\*, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 27, parcela 87, del término municipal de Alconchel (Badajoz).
- Características de la instalación:
  - Nombre de la instalación: "Don Juan".
  - Instalación solar fotovoltaica de 800,00 kW de potencia instalada, compuesta por 5 inversores de 136 kW y 1 inversor de 120 kW, y 1.846 módulos fotovoltaicos de 450 W cada uno, montados sobre seguidores a un eje.
  - Centro de transformación: 1 de 1.000 kVA-0,5 kV/20 kV.
  - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo/aéreo 20 kV, de conexión entre el centro de transformación de la planta fotovoltaica "Don Juan" y el apoyo existente A413738, a sustituir en la línea de evacuación "Sub\_Alconchel/20 kV/Cheles\_2/ramal a CD 45296", propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SLU.
  - Recorrido línea: Polígono 27, parcelas 87, 110, 109, 108, 107, 106 y 135; del término municipal de Alconchel (Badajoz).
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 362.727,28 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 14 de marzo de 2022.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, "ST Plasencia-ST Valdeobispo", y ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar el nuevo circuito Plasencia-Valdeobispo 2 132 kV, en ST "Valdeobispo"", a realizar en los términos municipales de Plasencia, Valdeobispo y Carcaboso (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA20/1384. (2022060945)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, "ST Plasencia-ST Valdeobispo", y ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar el nuevo circuito Plasencia-Valdeobispo 2 132 kV, en ST "Valdeobispo"", a realizar en los términos municipales de Plasencia, Valdeobispo y Carcaboso (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Debido a la elevada potencia de las plantas fotovoltaicas que han solicitado conexión en la ST "Valdeobispo", es preciso dotar de nuevas líneas de conexión a la subestación en 132 kV de cara a garantizar la fiabilidad de dicha evacuación y generar la robustez necesaria en el sistema de distribución ante perturbaciones. Para ello, se aprovechará la traza del actual simple circuito Plasencia-Valdeobispo 132 kV para evolucionarlo a doble circuito.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Plasencia, Valdeobispo y Carcaboso, en la provincia de Cáceres.



Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Agente del Medio Natural.	-
Ayuntamiento de Plasencia.	-
Ayuntamiento de Valdeobispo.	-
Ayuntamiento de Carcaboso.	-
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 02 de diciembre de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que no existen Proyectos de Interés Regional en vigor afectados por el proyecto, ni Planes Territoriales (PT) en vigor en cuyo ámbito esté comprendido alguno de los municipios afectados por el mismo (Plasencia, Valdeobispo y Carcaboso).

Existe un Plan Territorial en tramitación, el Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, en cuyo ámbito se encuentran los municipios de Valdeobispo y Carcaboso, y que por tanto afectaría a parte del trazado del proyecto. Sin embargo, dicho PT se encuentra en fase de redacción, no disponiendo de aprobación inicial ni definitiva, por lo que su aplicabilidad no se prevé en el corto plazo.

Esta Dirección General concluye que no existe afección al planeamiento territorial vigente de Extremadura por parte del proyecto.

- Con fecha de 21 de enero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "Línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, "ST Plasencia – ST Valdeobispo" y ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar el nuevo circuito Plasencia-Valdeobispo 2 132 kV en ST "Valdeobispo"", a realizar en los términos municipales de Carcaboso, Plasencia y Valdeobispo (Cáceres), las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 02 de marzo de 2021, la Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación relativa al proyecto de "Línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, "ST Plasencia-ST Valdeobispo", y ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar el nuevo circuito Plasencia – Valdeobispo 2 132 kV, en ST "Valdeobispo"", no se aportan alegaciones al respecto.
- Con fecha de 22 de febrero de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que en la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Se han detectado afecciones en grado directo, por el acceso por pistas nuevas a las zonas de implantación de conductores y apoyos, e indirecto. Esta Dirección General emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.



- Con fecha de 07 de abril de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que indica que la línea aérea de alta tensión discurre en un 60 % de la longitud total del trazado por terrenos forestales. La formación vegetal arbórea afectada será fundamentalmente dehesa con especie principal *Quercus ilex* sp. También se verán afectadas amplias zonas de pastizal y de matorral con pies dispersos de encina con especie principal *Retama sphaerocarpa* acompañada de *Cytisus* sp. y *Cistus* sp., pastizales y vegetación de ribera.

Informan que la corta de arbolado del género *Quercus* sp. se condicionará a la compensación por la pérdida del efecto sumidero, según lo establecido en el anexo al informe, sobre el "Cálculo a la compensación por la pérdida del efecto sumidero de los pies arbóreos que se pretenden cortar". Según el mencionado anexo, el proyecto a ejecutar para las medidas compensatorias por la corta de arbolado tendrá un presupuesto de 102.601,57 euros y consistirá en la plantación de un número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un período de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.

Esta Dirección General emite informe favorable, siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones técnicas establecidas en su informe, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 23 de febrero de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que la actividad solicitada se encuentra dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



### 3.1. Características del proyecto.

La línea eléctrica objeto del proyecto tendrá 18.338 metros de longitud total, de los que 4.753 metros serán en simple circuito y 13.585 metros serán en doble circuito. El trazado en doble circuito será totalmente aéreo y el simple circuito tendrá una parte en aéreo de 2.215 metros y otra parte en subterráneo de 2.538 metros.

Tendrá su origen en la subestación ST "Plasencia", desde donde partirá discurriendo en subterráneo en simple circuito con una longitud de 2.538 metros, hasta el apoyo de transición aéreo-subterráneo n.º 13-8N, a partir del cual continuará en aéreo en simple circuito durante otros 1.738 metros hasta el apoyo de entronque n.º 13N. Este apoyo se conectará con la línea existente Plasencia-Valdeobispo 132 kV simple circuito, mediante un vano de 477 metros de longitud hasta el nuevo apoyo bajo traza n.º 12N. Desde el apoyo 13N discurrirá en aéreo en doble circuito con una longitud de 13.585 metros, hasta el apoyo existente n.º 51 de la línea existente Plasencia-Valdeobispo 132 kV simple circuito, que es el apoyo de fin de línea en la ST "Valdeobispo".

Con la instalación de la nueva línea se desmontará el tramo de la línea existente Plasencia-Valdeobispo 132 kV simple circuito entre los apoyos existentes n.º 11 y n.º 51, manteniéndose ambos apoyos. Se desmontarán 13.864 metros y 39 apoyos.

La línea discurrirá por 67 apoyos nuevos a instalar, los cuales serán de celosía metálica y tendrán una configuración de tipo hexágono para el doble circuito y de tipo tresbolillo para el simple circuito.

En la longitud del trazado que se conecta con la línea existente Plasencia-Valdeobispo 132 kV simple circuito se utilizará un cable de tierra igual al instalado y en la línea nueva a instalar, tanto en la parte del simple circuito como en la del doble circuito, llevará un cable de tierra tipo OPGW (cable compuesto tierra-óptico).

Se llevará a cabo también la ampliación de la ST "Valdeobispo" con una nueva posición de línea 132 kV convencional de intemperie con interruptor para la conexión de la línea "Plasencia 2", y se realizarán una serie de trabajos de conexión en la ST "Plasencia", que consistirán en lo siguiente:

- La posición de Línea Trujillo (subtajo 85) pasa a denominarse Línea Valdeobispo 2 con las siguientes actuaciones:
  - Sustitución de 3 transformadores de intensidad de línea en su misma ubicación.
  - Desplazamiento de 1 seccionador de línea con puesta a tierra dentro de la misma posición.



- Desplazamiento de 1 transformador de tensión dentro de la misma posición.
- Instalación de 3 nuevos pararrayos.
- Instalación de 3 nuevas botellas terminales de cable aislado de 132 kV.
- La posición de Línea Valdeobispo 1 (subtajo 86) pasa a denominarse Línea Trujillo.
- La posición de Línea Reserva (subtajo 87) pasa a denominarse Línea Valdeobispo 1.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas, de los términos municipales de Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo en la provincia de Cáceres:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Plasencia	49	7
Plasencia	49	8
Plasencia	49	9016
Plasencia	49	9
Plasencia	49	10001
Plasencia	49	9017
Plasencia	49	10
Plasencia	49	9008
Plasencia	49	12
Plasencia	49	9005
Plasencia	49	24
Plasencia	49	9007



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Plasencia	42	19
Plasencia	42	9030
Plasencia	42	40001
Plasencia	42	9031
Plasencia	42	20001
Plasencia	42	9029
Plasencia	42	1
Plasencia	42	9003
Plasencia	42	9002
Plasencia	42	2
Plasencia	50	1
Plasencia	50	28
Plasencia	50	20018
Plasencia	10151A0	5000031
Plasencia	41	16
Plasencia	41	9022
Plasencia	41	30
Plasencia	41	9018
Plasencia	41	9019



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Plasencia	41	17
Plasencia	41	26
Plasencia	41	28
Plasencia	41	41
Plasencia	41	9010
Plasencia	41	42
Plasencia	41	14
Plasencia	41	9009
Plasencia	41	18
Plasencia	41	10
Plasencia	41	9006
Plasencia	41	13
Plasencia	41	8
Plasencia	41	7
Plasencia	41	9005
Plasencia	41	5
Plasencia	41	9014
Plasencia	41	3
Plasencia	41	2



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Plasencia	41	9008
Plasencia	43	17
Plasencia	43	9014
Plasencia	43	9004
Plasencia	44	9004
Plasencia	44	10
Plasencia	44	9007
Plasencia	45	9012
Plasencia	45	9001
Plasencia	45	12
Plasencia	8145012QE4384E0001ZS	
Plasencia	8145001QE4384E0001KS	
Plasencia	10151A018000020000WD	
Plasencia	7452112QE4375A0001IS	
Plasencia	7249108QE4374G0001GE	
Plasencia	7249109QE4374G0001QE	
Plasencia	7249106QE4374G0000LW	
Plasencia	7343111QE4374C0001MD	
Plasencia	6743617QE4364D0001YK	
Plasencia	6743616QE4364D0000LJ	



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Carcaboso	1	9077
Carcaboso	1	5022
Carcaboso	1	9078
Carcaboso	1	5021
Carcaboso	1	9025
Carcaboso	1	5020
Carcaboso	1	5019
Carcaboso	1	5041
Carcaboso	1	5014
Carcaboso	1	5012
Carcaboso	1	70052
Carcaboso	1	50035
Carcaboso	1	9062
Carcaboso	1	9064
Carcaboso	1	9089
Carcaboso	1	37
Carcaboso	1	40035
Carcaboso	1	9014
Carcaboso	1	40039
Carcaboso	1	9018



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Carcaboso	1	9060
Carcaboso	1	20032
Carcaboso	1	40040
Carcaboso	1	9054
Carcaboso	1	30032
Carcaboso	1	31
Carcaboso	1	20030
Carcaboso	1	20012
Carcaboso	1	10032
Carcaboso	1	23
Carcaboso	1	9009
Carcaboso	1	68
Carcaboso	1	21
Carcaboso	1	9043
Carcaboso	1	10022
Carcaboso	1	9045
Carcaboso	1	9007
Carcaboso	1	9008
Carcaboso	1	10020
Carcaboso	1	19



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Carcaboso	2	9042
Carcaboso	2	9060
Carcaboso	2	90052
Carcaboso	2	9040
Valdeobispo	1	5
Valdeobispo	1	9039
Valdeobispo	1	9015
Valdeobispo	1	3
Valdeobispo	1	9010
Valdeobispo	2	9013
Valdeobispo	2	4
Valdeobispo	2	9010
Valdeobispo	2	9007
Valdeobispo	2	3
Valdeobispo	2	9012
Valdeobispo	2	9015
Valdeobispo	2	20038
Valdeobispo	2	69
Valdeobispo	2	9004
Valdeobispo	2	9001



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Valdeobispo	2	10069
Valdeobispo	2	67
Valdeobispo	2	68
Valdeobispo	8	9011
Valdeobispo	8	5011
Valdeobispo	8	9007
Valdeobispo	8	5007
Valdeobispo	8	5009
Valdeobispo	8	9013
Valdeobispo	8	5010
Valdeobispo	8	9010
Valdeobispo	8	5008
Valdeobispo	8	9012
Valdeobispo	9	9006
Valdeobispo	9	5012
Valdeobispo	9	5007
Valdeobispo	9	5011
Valdeobispo	9	9005
Valdeobispo	9	9003
Valdeobispo	9	5008



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Valdeobispo	9	5327
Valdeobispo	9	9023
Valdeobispo	9	9002
Valdeobispo	9	5326
Valdeobispo	9	5325
Valdeobispo	11	5120
Valdeobispo	11	5027
Valdeobispo	11	9003
Valdeobispo	11	5026
Valdeobispo	11	5085
Valdeobispo	11	5090
Valdeobispo	11	5091
Valdeobispo	11	5093
Valdeobispo	11	5092
Valdeobispo	11	5030
Valdeobispo	11	5094
Valdeobispo	11	5095
Valdeobispo	11	5039
Valdeobispo	11	5082
Valdeobispo	11	5096



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Valdeobispo	11	5081
Valdeobispo	11	5080
Valdeobispo	11	9015
Valdeobispo	11	5079
Valdeobispo	11	5013
Valdeobispo	11	5077
Valdeobispo	11	5098
Valdeobispo	11	5076
Valdeobispo	11	5074
Valdeobispo	11	5075
Valdeobispo	11	9014
Valdeobispo	11	5100
Valdeobispo	11	5009
Valdeobispo	11	5073
Valdeobispo	11	9003
Valdeobispo	11	9012
Valdeobispo	11	9009
Valdeobispo	11	5072
Valdeobispo	11	5068
Valdeobispo	11	5115



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Valdeobispo	11	5112
Valdeobispo	11	9017
Valdeobispo	11	5116
Valdeobispo	11	5113
Valdeobispo	11	5064
Valdeobispo	11	5111
Valdeobispo	11	5066
Valdeobispo	000500500QE34A	

### 3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios, incluida la alternativa 0:

- Alternativa 0: Representa la no actuación, mantenimiento de la situación actual y evolución del modelo y del territorio sin proyecto.

La alternativa 0 no permite la fiabilidad de la instalación, ni la dotación a posteriori de esquema de simple barra partida, que permita un nudo de generación capaz de atender a las necesidades de las instalaciones de generación de origen renovable nuevas y en servicio, además de eliminar la alimentación en punta a los consumos de la zona.

Con esta opción, no se garantiza el suministro a los usuarios de forma fiable con el desarrollo energético que se está realizando en la zona de actuación.

Por todo ello se descarta la alternativa 0.

- Alternativa 1: La alternativa 1 se plantea como alternativa de trazado que discurriría completamente en paralelo a la línea actual existente, desplazándolo ligeramente hacia el sur para mantener la distancia de seguridad estricta requerida reglamentariamente,

mientras se mantenga en servicio la línea actual hasta que sea posible su descargo y desmantelamiento, una vez que se ponga en servicio la línea objeto de proyecto.

Se diseña la cimentación tipo monobloque que repercute en la limitación de ocupación de suelo, y por extensión en la ocupación de vegetación, fauna, Hábitats de Interés Comunitario, etc.

La alternativa 1 discurre muy próxima a la colonia de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) existente en la zona de cruzamiento con el Río Jerte. Además, esta alternativa supondría una mayor aproximación a uno de los meandros del ZEC "Ríos Alagón y Jerte".

- Alternativa 2: La alternativa 2 discurriría paralela a la línea actual existente, pero planteando un quiebro en el corredor del trazado que permita alejarse de la zona de sensibilidad asociada a la ubicación de la colonia de cigüeña blanca y minimice el cruzamiento del ZEC "Ríos Alagón y Jerte".

En cuanto al diseño de apoyos se mantiene la tipología de cimentación en monobloque.

- Alternativa 3: La alternativa 3 representa el mismo trazado previsto en la Alternativa 2, con objeto de alejarse de la colonia de cigüeña blanca y minimizar la afección a los meandros del ZEC "Ríos Alagón y Jerte", modificando en cuanto al diseño, la instalación de apoyos de tipo tetrabloque.

Esta tipología de apoyos requiere una mayor superficie para su cimentación, de la cual se deriva la necesidad de crear mayores superficies de trabajo durante la ejecución de las obras, y por tanto mayor afección por ocupación de suelo, que generaría a su vez mayor afección a la vegetación, a hábitats, a biotopos y por tanto a la fauna. Asimismo, representa una mayor afección al paisaje debido a su mayor visibilidad.

En base a los criterios de trazado y diseño considerados en la valoración de alternativas, se concluye que la Alternativa 2 es más ventajosa desde el punto de vista ambiental, ya que se minimiza la afección al ZEC "Ríos Alagón y Jerte", a la avifauna por alejarse de la colonia de cigüeña blanca existente, y a los factores ambientales asociados a la extensión de suelo a ocupar.

#### 3.4. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en el Espacio Red Natura 2000:

— ZEC “Ríos Alagón y Jerte” (ES4320071).

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC “Ríos Alagón y Jerte”, las actuaciones se proyectan en:

- Zona de Interés (ZI).

- Zona de Interés Prioritario (ZIP) ZIP-1: “Alagón-Jerte-Rivera del Bronco”. Elementos clave hábitats de ribera y colmilleja del Alagón.

Además, el tramo subterráneo de la línea eléctrica discurre también próximo al ZEC anterior, así como a la ZEPA “Colonias de Cernícalo Primilla y El Cachón de Plasencia” (ES0000534).

El proyecto se ubica en zona de protección según Resolución de 14 de julio de 2014 por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de estudio se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica del Tajo, en concreto en la Cuenca del río Alagón, afluente directo del Tajo, que vierte todas sus aguas superficiales y subsuperficiales a éste a través del río Jerte, principal afluente del Alagón y principal curso de agua que atraviesa el trazado, o a través de arroyos secundarios como el arroyo de Las Tejoneras, arroyo Vertiente o arroyo de Los Corrales.

La línea objeto del proyecto atraviesa los siguientes cauces:

— Arroyo de Fuentidueñas: línea subterránea.

— Arroyo de Cata: línea subterránea.

— Arroyo de La Pardalilla: entre los apoyos 13-7N y 13-8N y entre los apoyos 13-5N y 13-6N.

— Arroyo innominado: entre los apoyos 13-4N y 13-5N.

— Arroyo de Tejoneras: entre los apoyos 20N y 21N y entre los apoyos 21N y 22N.

- Arroyo innominado: entre los apoyos 30N y 31N.
- Río Jerte: entre los apoyos 38N y 39N.
- Arroyo del Asno: entre los apoyos 42N y 43N y entre los apoyos 44N y 45N.
- Arroyo Vertiente: entre los apoyos 43N y 44N.
- Arroyo de Los Corrales: entre los apoyos 49N y 50N.
- Arroyo de La Respinga: entre los apoyos 55N y 56N.

En el área de estudio además se han digitalizado un total de 39 balsas, lagunas y charcas. Las superficies de estas zonas suman un total de 91.678 m<sup>2</sup> (9,1678 ha) lo que supone un 0,10 % de la superficie total del área de estudio (8.873 ha).

En lo que respecta a la hidrología subterránea, la zona de actuación se encuentra incluida en su mayor parte dentro de la masa de agua subterránea 030.021-Galisteo.

Dentro de los efectos previsibles sobre la hidrología superficial, además del riesgo de contaminación por causa de derrames líquidos y por dispersión de residuos, la principal afección puede venir causada durante la fase de construcción debido a los movimientos de tierra. El único efecto potencial sobre la hidrología superficial de consideración sería la posible afección de la red natural de drenaje en el caso de la excavación llevada a cabo para los cimientos de los apoyos. Para evitar dicha afección, se tomarán las oportunas medidas preventivas durante los movimientos de tierra con el objetivo de evitar los efectos erosivos que puedan ser causados por precipitaciones de cierta intensidad.

En cuanto a la hidrología subterránea, los principales riesgos serían la contaminación a causa de derrames líquidos accidentales, y la intercepción del nivel freático en las tareas de excavación realizadas para cimentaciones de los nuevos apoyos, cimentaciones a realizar en el interior de la subestación de transformación de Valdeobispo, demolición de las cimentaciones de los apoyos existentes a desmontar, así como en la excavación para la apertura de zanja del tramo subterráneo de la línea eléctrica. En este último caso, dada la poca profundidad de los cimientos y las zanjas en relación con la potencia de los acuíferos y la profundidad del nivel freático, es poco probable que se vea afectado.

- Geología y geomorfología.

La zona de estudio se encuadra dentro del Macizo Hespérico, y más exactamente en la parte meridional de la Unidad Geológica Centro-ibérica y está ocupada por rocas graníticas pertenecientes al área Béjar-Plasencia, que representa el 30% de la superficie. El resto está ocupado por metasedimentos del Complejo Esquisto Grauváquico, sedimentos

terciarios de la Cuenca de Coria y depósitos cuaternarios, principalmente terrazas relacionadas con los ríos Alagón y Jerte.

En la zona de actuación, se encuentra un Lugar de Interés Geológico, denominado Falla y dique de Plasencia. Este LIG se centra en un pequeño sector constituido por dos, uno en el casco urbano de Plasencia y otro en las afueras de la población, al suroeste.

Con respecto a las pendientes, en general son suaves - moderadas, asociadas a sistemas aluviales.

El tipo de suelos que se pueden encontrar son inceptisoles Xerumbrept y Xerochrept.

Respecto a la afección sobre la geología y la geomorfología, hay que tener en cuenta que los movimientos de tierra necesarios se ciñen a las excavaciones de hoyos y zanjas para las cimentaciones de los nuevos apoyos, demolición de cimentaciones de los apoyos a desmontar de la línea existente, excavación de zanja para el tramo subterráneo y cimentaciones para estructuras y elementos necesarios en los trabajos de ampliación de la ST "Valdeobispo".

El tramo subterráneo discurre en su mayor parte por terreno urbano/periurbano consolidado donde predominan las pendientes suaves-moderadas, por lo que el efecto sobre la geomorfología en ese sentido es prácticamente inapreciable.

Las actuaciones que tienen previstas llevarse a cabo en las subestaciones de transformación de Valdeobispo y de Plasencia se desarrollarán en el interior de las instalaciones ya existentes, por tanto, no se esperan efectos sobre la geomorfología.

En general, tanto el tramo aéreo de la nueva línea eléctrica como el tramo aéreo a desmontar se ubican en zonas donde imperan también las pendientes suaves-moderadas.

La afección a la geología y geomorfología tiene por tanto un carácter muy puntual ya que el movimiento de tierras necesario no supone modificaciones en las formas del relieve y se han evitado las zonas de elevadas pendientes.

En cuanto a la afección al suelo, se puede producir compactación e incremento de la erosión por paso de maquinaria pesada. La pérdida de suelo debido a la implantación de cimentaciones constituye una afección directa. No obstante, la realización de las cimentaciones supone un mínimo movimiento de tierras y el hormigonado en una zona muy restringida del terreno.

Asimismo, las características físicas, químicas y biológicas de los horizontes superiores de los suelos pueden quedar alteradas por el derrame accidental de líquidos y sólidos



procedentes de las máquinas y materiales necesarios para la ejecución de la instalación. En el caso de producirse este efecto, sería accidental y de reducida magnitud. Para evitar esta afección, se establecerán las oportunas medidas preventivas.

- Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Especie catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Zona paralela a la línea a desmontar y a la nueva línea de doble circuito.
- Abejaruco (*Merops apiaster*). Especie catalogada como "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nidos a 2400 metros de la línea.
- Grulla común (*Grus grus*). Especie catalogada "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Final del trazado de la línea dentro de la zona de campeo de Grulla común (Sector Alagón).
- Sisón (*Tetrax tetrax*). Especie catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Sisonos censados a 4300- 5600 metros de la línea.
- Milano Real (*Milvus milvus*). Especie catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nido a 2100 metros y dormitorio a 5 km de la línea.
- Alimoche (*Neophron percnopterus*). Especie catalogada "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nido a 965 metros de la línea.
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Especie catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Nido a 1400 metros de la línea.
- Avión zapador (*Riparia riparia*). Especie catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Colonia a 2200 metros de la línea.



- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Especie catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Colonias de cernícalo primilla del Cachón de Plasencia.

Los efectos sobre la fauna vendrán causados durante la fase de construcción por las molestias generadas por los movimientos de tierra, la frecuentación del espacio y las acciones relacionadas con toda la obra en general.

Durante la fase de funcionamiento la avifauna es a priori el grupo faunístico más afectado por la construcción de la línea, siendo los principales impactos a considerar los relativos a colisión y electrocución.

En el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecía que "No se eliminará ningún árbol o arbusto en la zona de cruzamiento sobre el río Jerte". Para cumplir con este requisito este Servicio planteaba como opción cruzar el río a una altura superior para no interferir con el arbolado. Sin embargo, era necesario saber si esta propuesta podría suponer un aumento del riesgo de colisión de las ardeidas que pudieran utilizar el río para sus desplazamientos a lo largo del mismo. Para ello, se realizó un estudio de flujo y tránsito de ardeidas en el cruzamiento del río Jerte, entre los apoyos 38N y 39N, en el que se incluyó también a las cigüeñas blancas de la colonia cercana.

El objetivo del estudio era determinar el uso del espacio aéreo por parte de dichos grupos de aves teniendo en cuenta parámetros como la trayectoria de vuelo, la trayectoria con respecto a la línea eléctrica, la hora de la observación, la altura de vuelo o la ubicación en el espacio sobre el área de estudio.

Los resultados obtenidos en dicho estudio muestran que la única ardeida detectada ha sido la garza real (*Ardea cinerea*), de las que se han observado pocos avistamientos y la mayoría de los desplazamientos han sido cruzando la línea eléctrica y a alturas bajas de poco riesgo. En el caso de las cigüeñas blancas, la mayoría de los desplazamientos han sido paralelos a la línea eléctrica sin cruzarla y de los vuelos perpendiculares, la mayor parte de los ejemplares observados realizan los cruzamientos en zonas sin riesgo de colisión. Asimismo, a lo largo del estudio y con el esfuerzo de muestreo realizado no se ha observado ningún episodio de colisión de aves con el actual tendido eléctrico.

Para evitar la afección a la fauna, el promotor ha previsto en el Documento Ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras. Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas en su informe destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea, las cuales se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

- Vegetación.

En el ámbito de actuación se encuentran zonas deforestadas destinadas principalmente a pastos para ser consumidos "al diente" por el ganado, fundamentalmente ovino y bovino y a cultivos agrícolas. En las zonas donde permanece la vegetación natural se desarrollan distintas etapas de la cubierta vegetal original, generalmente en etapas seriales como matorrales arbolados, matorrales ralos y dehesas, además de la vegetación que se asocia a los cursos de agua. Esta última encuentra una buena representación en los márgenes del río Jerte, con especies como sauces (*Salix* sp.) y fresnos (*Fraxinus angustifolia*).

Respecto a los Hábitats de Interés Comunitario, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el ámbito de estudio se encuentran los siguientes hábitats:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310).
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220\*).
- Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba* (CODUE 92A0).
- Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (CODUE 91E0\*).

Durante la fase de obras el efecto sobre la vegetación se producirá debido a la necesidad de retirada de la cubierta vegetal para el acondicionamiento de accesos, preparación de las campas de trabajo y la realización de excavaciones. La superficie ocupada de forma permanente para la cimentación de apoyos y la apertura de zanjas es muy reducida, sin embargo, la ocupación temporal para la apertura de nuevos caminos y la preparación de las campas de trabajo tendrá una mayor afección superficial.

Para la apertura de zanja del tramo subterráneo, el efecto sobre la vegetación será mínimo, ya que este tramo en su mayor parte discurre por terreno urbano/periurbano consolidado y por caminos ya existentes.

En el caso de la ampliación de la ST Valdeobispo y de las actuaciones necesarias en la ST Plasencia, las obras se realizarán en el interior del cerramiento de la instalación, por lo que no conllevan afecciones sobre la vegetación.

En cuanto al desmontaje de la línea eléctrica existente, al igual que en la cimentación de los nuevos apoyos, el efecto sobre la vegetación se produce por ocupaciones temporales

necesarias para el acondicionamiento de accesos y preparación de la campa de trabajo para cada apoyo a desmontar. No obstante, esta afección se considera de muy baja magnitud ya que se utilizarán, en su mayoría, caminos ya existentes para llegar a los apoyos.

La afección a los Hábitats de Interés Comunitario por la ubicación y sobrevuelo de los nuevos apoyos, por la apertura de zanjas del tramo subterráneo, por el desmontaje de los apoyos existentes, así como por la delimitación de accesos y campas de trabajo, es la siguiente:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310):
  - Sobrevuelo y ubicación nuevos apoyos: 13-8N, 13-7N, 13-6N, 13-5N, 13-4N, 13-3N, 13-2N, 13-1N, 12N, 13N, 14N, 15N, 16N, 17N, 18N, 19N, 20N, 21N y 22N.
  - Sobrevuelo y apoyos a desmontar A12, A13, A14, A15, A16, A17 y A18.
  - Delimitación de accesos y campas de trabajo asociados a los apoyos anteriores.
  - 400 metros aproximadamente de tramo subterráneo.
  - Afección de 147 pies de encinas por tala.
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330):
  - Sobrevuelo y ubicación nuevos apoyos 13-8N, 13-7N, 13-6N, 13-5N, 13-4N, 13-3N, 13-2N, 13-1N, 12N, 13N, 14N, 15N, 22N, 23N, 24N, 25N, 26N y 27N.
  - Sobrevuelo y apoyos a desmontar A12, A13, A19, A20, A21 y A22.
  - Delimitación de accesos y campas de trabajo asociados a los apoyos anteriores.
  - 400 metros aproximadamente de tramo subterráneo.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220\*):
  - Sobrevuelo y ubicación nuevos apoyos 16N, 17N, 18N, 19N, 20N, 21N y 22N.
  - Sobrevuelo y apoyos a desmontar A14, A15, A16, A17, A18.
  - Delimitación de accesos y campas de trabajo asociados a los apoyos anteriores.

Se verá afectada también la siguiente vegetación no incluida entre los Hábitats de Interés Comunitario:

- 9 pies de chopos por tala en el cruzamiento del arroyo Vertiente (entre los apoyos 43N y 44N).
- Macolla de 1 chopo de al menos 10 pies basales bastante desarrollados, por tala, en el cruzamiento del arroyo de Los Corrales (entre los apoyos 49N y 50N).
- 9 pies de eucaliptos por tala en el vano desde el apoyo 70N a la ST "Valdeobispo".

En el Programa de Vigilancia Ambiental de la fase de obras se ajustará y replanteará en cada caso la superficie de las campas o el trazado de los accesos para evitar afecciones innecesarias a la vegetación. La eliminación definitiva del arbolado se compensará de acuerdo a las tablas incluidas en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

- Paisaje.

En la zona de estudio se pueden encontrar las siguientes unidades de paisaje:

- Penillanura accidentada de la falla de Plasencia.
- Sierra de Merengue y Berenguel.
- Fosa y Vegas del Alagón.
- Penillanura adhesionada de la Jarilla y la Rivera del Bronco.
- Riveros del Alagón en Valdeobispo.

La unidad de paisaje "Penillanura accidentada de la falla de Plasencia" se incluye en el tipo de paisaje "Penillanura extremeña: esquistos". Se percibe como una extensa planicie ondulada, de usos mayoritariamente agropecuarios, con características propias derivadas de la litología sobre la que se desarrolla, como los denominados dientes de perro.

La unidad de paisaje "Sierra de Merengue y Berenguel" se incluye en el tipo de paisaje "Montes isla y sierras aisladas". Se trata de pequeñas sierras cuyo rasgo diferenciador es su carácter aislado sobre llanuras.

La unidad de paisaje "Fosa y Vegas del Alagón" se incluye en el tipo de paisaje "Vegas de la Cuenca del Tajo (terrazas y llanuras aluviales)". Se trata de las tierras bajas y fértiles que ocupan los fondos de valle y las terrazas, dedicadas en su mayor parte a regadíos. La vegetación natural está integrada principalmente por bosques de ribera, con mayor o menor desarrollo según los tramos, pero a menudo relegados a una estrecha banda en las inmediaciones del cauce.

La unidad de paisaje "Penillanura adeshada de la Jarilla y la Rivera del Bronco" se incluye en el tipo de paisaje "Penillanura extremeña: granitos". Se percibe como una gran llanura ligeramente ondulada, cubierta principalmente de pastos, dehesas y, en menor medida, grandes extensiones de cultivos en secano.

La unidad de paisaje "Riveros del Alagón en Valdeobispo" se incluye en el tipo de paisaje "Riveros (granitos)". En esta unidad de paisaje las laderas se identifican por una elevada rugosidad y por la abundancia de afloramientos rocosos, con formas de tipo berrocal y lanchar. La vegetación mediterránea (perennifolia) marca el carácter forestal. Los encinares se encuentran por lo general bastante aclarados y, en muchas ocasiones, transformados en dehesas.

Durante la fase de construcción, sobre todo durante las actuaciones previstas para el montaje de la nueva línea eléctrica y el desmontaje de la línea existente, se precisará una cierta cantidad de maquinaria, cuya presencia provocará un efecto visual negativo, que se extenderá a las cuencas visuales en las que estará integrada la línea eléctrica.

En cuanto a los valores paisajísticos de la zona, desde un punto de vista intrínseco, la zona de arbolado se considera de buena calidad debido a su naturalidad, suponiendo la instalación de la línea eléctrica la introducción de elementos artificiales en un medio eminentemente natural.

Desde un punto de vista extrínseco, el entorno de la ciudad de Plasencia se percibe como una extensa planicie ondulada (penillanura extremeña), desde donde la línea no sería visible ya que se encontraría enterrada. Del resto del trazado aéreo será visible la parte que se encuentra en el entorno de los municipios de Carcaboso y Valdeobispo, así como desde la carretera EX-370, puesto que se trata de una zona relativamente llana y con una cuenca visual muy abierta.

No obstante, la línea proyectada discurre casi en su totalidad paralela a una línea ya existente que va a ser desmontada.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

En lo que respecta a la calidad del aire, algunas de las actividades y trabajos que se desarrollarán durante la ejecución de la línea pueden alterar la calidad del aire al incorporar a la atmósfera cantidades, más o menos importantes, de polvo, partículas sólidas y gases de combustión. La mayor parte de estas emisiones se generan en las primeras fases de la obra, donde se realizan los trabajos de preparación del terreno y el movimiento de tierras, con maquinaria pesada. En fases posteriores, las emisiones se reducirán considerablemente, procediendo principalmente del tránsito de vehículos.

En cuanto a la contaminación acústica, el efecto provocado por el aumento en el nivel del ruido es fundamentalmente producido por la maquinaria y equipos utilizados tanto durante la fase de cimentación, como en el montaje de apoyos y tendido de cables, desmontaje de la línea existente, apertura de zanjas del tramo subterráneo, montaje nueva posición de línea en la ST "Valdeobispo" y actuaciones previstas en la ST "Plasencia" para conexión con la futura línea eléctrica. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia.

En ambos casos, se trata de una afección que tiene carácter puntual ya que desaparece una vez finalicen las obras de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, en las líneas eléctricas se generan campos eléctricos y magnéticos como consecuencia del paso de la corriente a través de los conductores. Estos campos actúan por separado y su intensidad decrece muy rápidamente al aumentar la distancia a la fuente que los genera.

A este respecto, el proyecto cumplirá sobradamente con los límites que, con carácter preventivo, están establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En lo que respecta a los niveles sonoros, el paso de corriente por los conductores provoca un ruido continuo de bajo nivel debido a la ionización del aire. Consiste en un zumbido de baja frecuencia provocado por el movimiento de los iones y un chisporroteo producido por las descargas eléctricas. Se trata de un sonido de pequeña intensidad que muchas veces no es ni perceptible y sólo se escucha en la proximidad inmediata de las líneas.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Se ha realizado una prospección arqueológica, donde el resultado ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos etnográficos.

En la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Se han detectado afecciones en grado directo e indirecto. De entre todos ellos, es de destacar por su cercanía al área objeto de obras (afección directa), los siguientes yacimientos arqueológicos:

- Arroyo de la Pardalilla (Bronce Pleno, Necrópolis de Cistas).
- Paridera. Merengue (Indeterminado).

Las afecciones en grado indirecto más destacadas por su cercanía al área objeto de obras son las siguientes:

- Bancales de la Aldehuela II (Indeterminado).
- Pajares de San Pedrillo (Romano. Villa).
- San Pedrillo (Romano. Villa).
- San Pedrillo (Romano. Villa, puente).
- Vía de la Plata (Romano). Tramo 21.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos.

De cara a evitar la afección a los restos histórico-arqueológicos, tanto directa por el acceso por pistas nuevas a las zonas de implantación de conductores y apoyos, como a aquellos no detectados existentes en la zona de actuación, se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe, las cuales se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la traza de la nueva LAMT proyectada cruza la autovía A-66 entre los apoyos 13-3N y 13-2N, la carretera EX-370 entre los apoyos 36N y 37N, la carretera CC-84 entre los apoyos 63N y 64N, diversas infraestructuras de riego pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Tajo y varios caminos, como el de Pardalilla Casa o el Nuevo a Aldehuela.

En cuanto a la afección a vías pecuarias de la nueva línea eléctrica a instalar, cabe destacar que unos 800 metros del tramo subterráneo de la línea eléctrica proyectada pasan por la "Cañada Real de San Polo", dentro del casco urbano de Plasencia. Asimismo, el tramo aéreo de la línea eléctrica sobrevuela la "Vereda de Carcaboso" entre los apoyos 32N y 33N, así como la "Cañada Real de las Merinas" entre los apoyos 63N y 64N.

- Medio socioeconómico.

Durante las actuaciones previstas para el montaje de la nueva línea eléctrica, desmontaje de la línea existente, ampliación de la ST "Valdeobispo" y actuaciones previstas en



ST "Plasencia", se producirán ruidos, emisión de partículas, etc., que supondrán una disminución de la calidad de vida, aunque de baja magnitud y carácter temporal y que se restituirá automáticamente una vez finalizada la obra.

Por otro lado, durante estas actuaciones, el empleo y el sector servicios deberían verse afectados de forma positiva, si bien sólo de forma temporal. No se prevén otros efectos directos sobre la población a excepción de los efectos estrictamente económicos (afec-ción a la propiedad, etc.).

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el mapa estatal de peligrosidad sísmica para un período de retorno de 500 años, la zona donde se ubica el proyecto tiene un nivel de peligrosidad sísmica de V.

A los efectos de planificación a nivel de Comunidad Autónoma previstos en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico (BOE de 25 mayo de 1995), se incluyen aquellas áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a los de grado VI. Por lo tanto, el ámbito del proyecto presenta un riesgo de sismicidad inferior al umbral que determina la necesidad de planificación.

- Movimiento de tierras.

El trazado discurre mayoritariamente por terrenos suaves - moderados, asociados a sistemas aluviales.

El ámbito de estudio presenta condiciones constructivas en general aceptables y con algunas zonas que tienen condiciones desfavorables, éstas se suelen dar en los tramos de salida y entrada localizadas en Plasencia y Valdeobispo, siendo en estas zonas donde el riesgo de erosión es medio-alto, mientras que en el resto domina bajo o moderado.

Consultada la cartografía del IGME, no se localizan puntos cercanos con movimiento de tierras de tipo subsidencia.

Teniendo en cuenta ambos factores, se considera como baja la vulnerabilidad del proyecto a los movimientos de terreno.

— Riesgos meteorológicos.

- Tormentas, nevadas y lluvias intensas.

El ámbito de proyecto se encuentra en una zona de Extremadura a la que le corresponde el clima mediterráneo de interior típico extremeño, donde no resultan habituales las tormentas, nevadas y lluvias intensas. En consecuencia, se considera como baja la vulnerabilidad del proyecto a los referidos fenómenos meteorológicos.

- Vendavales.

Según los datos recabados de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura (REDAREX), los valores de rachas máximas para la zona son inferiores a los que se utilizan como umbrales de seguridad en los proyectos de construcción de líneas.

Se ha consultado además el mapa de peligrosidad meteorológica del Estudio "Análisis integrado de riesgos naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura", donde se ve que el proyecto no atraviesa ninguna situación topográfica en las que pueden preverse vientos locales de intensidad excepcional (valles muy encajonados o divisorias pronunciadas).

— Riesgo por inundaciones y avenidas.

De acuerdo al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, dentro del ámbito de estudio se encuentra un tramo del río Jerte cartografiado como Zona Inundable a 500 años.

Los elementos constitutivos de la línea eléctrica se encuentran alejados de las zonas de riesgo de inundación.

Por ello, se considera como bajo el riesgo de inundaciones y avenidas.

— Riesgo de incendios forestales.

Una parte del proyecto de la línea se encuentra en zona declarada de alto riesgo de incendio forestal. Más concretamente, todo el tramo subterráneo (2.519 m) localizado en la zona suroeste de Plasencia, y alrededor de 5.560 m de línea aé-

rea. Por ello, se deberán extremar las medidas protectoras en este tramo para reducir al máximo posible el riesgo de incendio. En las especificaciones medioambientales de obra y de mantenimiento de la calle de obligado cumplimiento para el contratista, se prohíbe hacer fuego en obra o la utilización de maquinaria que produzca chispas, como sierras radiales, y se establecen medidas de prevención de incendios y disposición en obra de medios de extinción, para el caso de que se produzca un incidente, se pueda contener en una primera fase temprana.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales:

- Emisiones de sustancias peligrosas.

En fase de obra existe un riesgo potencial de que se produzcan emisiones de sustancias peligrosas, como combustibles y aceites utilizados por los vehículos y máquinas empleados en la construcción.

En fase de explotación el riesgo potencial se reduce considerablemente, y queda limitado a las periódicas tareas de mantenimiento de la infraestructura.

Este riesgo potencial es importante en tanto en cuanto puede afectar a la calidad del agua y del suelo, modificando sus propiedades fisicoquímicas y, por tanto, afectando al medio biótico allí presente.

Mediante la aplicación de las oportunas medidas preventivas relacionadas con el almacenamiento y utilización de las referidas sustancias, se considera como bajo el riesgo de emisiones de sustancias peligrosas.

- Incendios.

Para el riesgo de incendios por accidentes graves se aplicarán las mismas medidas preventivas que las establecidas para el riesgo de incendios por catástrofes.

La promotora presenta un Certificado de No Aplicación de los Reales Decretos 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.



Finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

#### 4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural, quien le indicará los Agentes del Medio Natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier



tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

#### 4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

##### a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Los apoyos se deberán ubicar respetando en todo caso las normativas vigentes en las materias de dominio público hidráulico y bienes de dominio público.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo.



- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afeción se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.



- Durante la construcción, se llevará a cabo el mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, se tomarán medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras (especialmente en zanjas o si se generan taludes), así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Los trabajos de construcción no se iniciarán entre los meses de marzo y julio (ambos incluidos), por ser los meses de mayor sensibilidad para las especies reproductoras protegidas de la zona.
- No se eliminará ningún árbol o arbusto en la zona de cruzamiento sobre el Río Jerte, al tratarse de un hábitat de interés comunitario y la ZIP-1 de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte". Se buscará un trazado alternativo, se utilizará la zona de paso de la línea a desmontar o se cruzará el río a una altura superior para no interferir con el arbolado.
- La disposición de los apoyos y obras accesorias se realizará de manera que afecte al menor número de pies arbóreos. Se tendrá especial cuidado con los que queden en pie, para que no se vean perjudicados por los trabajos de instalación. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento.
- El Agente del Medio Natural asignado a la zona tendrá que estar presente en el marcaje de los pies arbóreos que se pretenden talar y podar.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de



Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se deberán señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros tipo aspas giratorias, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, en el cable de tierra, si el cable de tierra es único; o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos). El 20 % de las aspas giratorias a instalar serán luminosas (50% blancas y 50% UV). Adicionalmente, cada 5 vanos se colocará un señalizador luminoso de inducción, y tanto en el vano que cruza el río Jerte, como en el vano anterior y posterior a dicho cruzamiento se colocarán 3 señalizadores luminosos de inducción.
- En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos no serán de tipo aguja o paraguas.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de mortalidad de la avifauna son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.
- La época y el procedimiento para la ejecución del desmantelamiento de la línea eléctrica se ajustará a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por lo indicado en el informe de impacto ambiental, por la existencia de riesgo de peligro de incendios, o por autorizaciones de otra índole.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Se deberán adoptar las siguientes medidas en los yacimientos con afección directa:
  - El adjudicatario de las obras de ejecución, con carácter previo a la actuación de la maquinaria, balizará con carácter preventivo todas las zonas arqueológicas detectadas, con el fin de preservar los restos documentados hasta el momento, de tránsitos de maquinaria pesada y acopios de material. Este tipo de actuación se repetirá en aquellos hallazgos casuales de carácter patrimonial y arqueológico que se produjeran durante el proceso de ejecución de la obra.
  - Se deberá realizar previamente desbroce minucioso de la cobertera superficial efectuado con excavadora provista de cazo de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa. El objetivo de este desbroce será caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos afectados con afección directa.

Realizada esta tarea inicial de caracterización del yacimiento, con carácter previo a la instalación de la infraestructura eléctrica, se deberá acometer la excavación arqueológica de la zona afectada. Para cada una de estas afecciones que conlleven intervención arqueológica se deberá solicitar la preceptiva autorización de excavación arqueológica a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

En el caso de que el desbroce minucioso resultara negativo, las obras podrán continuar en la zona afecta con supervisión arqueológica.

- Las excavaciones arqueológicas se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica, con el objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico especializado, con experiencia en la documentación de la cronología de los restos localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

- Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 de las normas de edición de la series oficiales de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada, se emitirá en función de las

características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos de prospección previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas preventivas:
  - Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
  - Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios establecidos para los yacimientos con afección directa. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con

carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Con relación a los bienes etnográficos documentados, a juicio de la Oficina de Antropología de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, deberán ser conservados balizándolos para evitar su deterioro no intencionado.

- Las actividades contempladas en los párrafos anteriores se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

#### 4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

#### 4.4. Medidas compensatorias.

- La eliminación definitiva del arbolado se compensará, de acuerdo a las tablas incluidas en el anexo al informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y según la afectación real que se constate tras la ejecución del proyecto, mediante la realización de un proyecto de regeneración de hábitats en el Monte de Utilidad Pública de Valcorchero, el cual deberá consensuarse con los órganos ambiental y forestal.
- El promotor pondrá en marcha los medios necesarios para la producción y suministro de plantas leñosas de procedencia extremeña, en un vivero ubicado en la Comunidad Au-

tónoma de Extremadura, que serán utilizadas por la Dirección General de Sostenibilidad para la restauración de hábitats degradados.

En concreto, se requerirán 1000 unidades de plantas de 2 savias de las siguientes especies:

- 500 unidades de aliso (*Alnus glutinosa*).
  - 100 unidades de fresno (*Fraxinus angustifolia*).
  - 100 unidades de arraclán (*Frangula alnus*).
  - 100 unidades de brezo arborescente (*Erica arborea*).
  - 100 unidades de escaramujo (*Rosa canina*).
  - 100 unidades de madreSelva (*Lonicera peryclimenum*).
- Se colocará una caja nido de tipo polivalente, en cada uno de los nuevos apoyos que se van a instalar. Deberán contar con sistemas antidepredación colocados a 3 metros de altura (incluidas chapas perimetrales de 0,5 metros de altura), para evitar la muerte por depredadores trepadores. Estas cajas nido deberán contar con un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad y se deberán reponer cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán el Programa de Vigilancia Ambiental.

#### 4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



#### 4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por la promotora, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Documento Ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante los dos primeros años de explotación de la línea. La frecuencia del seguimiento será quincenal durante el primer año y en el segundo año a definir por la Dirección General de Sostenibilidad en función de los resultados obtenidos durante el primer año. La metodología para realizar los seguimientos debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
  - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
  - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
  - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud, y además del recorrido a pie, se evaluará la posibilidad y conveniencia de utilizar perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
  - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
  - Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
  - La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.



- El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto. En base a los resultados obtenidos, se deberán proponer y asumir nuevas medidas si fuese preciso.

Visto el Informe técnico de fecha 21 de marzo de 2022, del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, "ST Plasencia-ST Valdeobispo", y ampliación de una posición de línea 132 kV para conectar el nuevo circuito Plasencia - Valdeobispo 2 132 kV, en ST "Valdeobispo"", a realizar en los términos municipales de Plasencia, Valdeobispo y Carcaboso (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
2. Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2022, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Decreto por el que se regulan las distinciones honoríficas a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su procedimiento de concesión.* (2022060947)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se regulan las distinciones honoríficas a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regula su procedimiento de concesión, afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a instancias de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.

**RESUELVE:**

**Primero.** Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en Diario Oficial de Extremadura, así como someterlo al objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

**Segundo.** El texto del proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

**Tercero.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [dgepci.adrpt@juntaex.es](mailto:dgepci.adrpt@juntaex.es) o [interior.merida@juntaex.es](mailto:interior.merida@juntaex.es)

Mérida, 23 de marzo de 2022. La Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior, NIEVES VILLAR FRESNO.



*ANUNCIO de 15 de marzo de 2022 por el que se da publicidad a la relación de beneficiarios de las ayudas concedidas para la promoción del vino en mercados de terceros países, respecto de los proyectos presentados al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, correspondientes al ejercicio FEAGA 2022. (2022080384)*

Mediante Resolución de 7 de octubre de 2021, se realiza la convocatoria de ayudas a la promoción del vino en mercados de terceros países, respecto de los proyectos presentados al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, para el ejercicio FEAGA 2022 (DOE n.º 209, de 29 de octubre de 2021).

En el punto 8.6 de la resolución se establece que las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La relación de beneficiarios se expone a continuación:

<b>ENTIDAD BENEFICIARIA</b>	<b>NIF</b>	<b>SUBVENCIÓN</b>
Pago los Balancines S.L	B06492573	4.734,30 €

Mérida, 15 de marzo de 2022. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, JULIA MARTÍN CERRATO.

• • •





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto que regula el procedimiento electoral para la designación de los miembros del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022060946)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto que regula el procedimiento electoral para la designación de los miembros del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO

La apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto de decreto indicado y formular alegaciones o las propuestas que considere convenientes.

La apertura de un nuevo periodo de audiencia e información pública en relación a este proyecto de decreto viene justificado por la modificación efectuada en el artículo 1 del decreto objeto de tramitación para ajustarse a la modificación operada mediante la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de modificación del Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del Covid-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, dando una nueva redacción al artículo 15.1 de la Ley 3/2018, relativo a la composición del Pleno de las Cámaras de Comercio y que modifica el número de vocalías.

Las alegaciones o propuestas podrán presentarse por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [sgeyc.ecad@juntaex.es](mailto:sgeyc.ecad@juntaex.es).

El horario y lugar de exposición del proyecto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía y Comercio, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, Paseo de Roma s/n, Módulo D, primera planta de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el borrador estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-economia-ciencia-y-agenda-digital>

Mérida, 23 de marzo de 2022. El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUIZ ROMERO.

• • •





## **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*ACUERDO de 23 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura de los trámites de audiencia e información pública sobre el proyecto de Orden por la que se modifican los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, de conformidad con el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia. (2022AC0027)*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a efecto de garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general, esta Secretaría General

### ACUERDA

La apertura de los trámites de audiencia e información pública sobre el proyecto de Orden por la que se modifican los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, de conformidad con el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia.

La audiencia e información pública tienen por objeto recabar la opinión de las personas titulares de derechos e intereses legítimos afectados por el proyecto normativo o de las organizaciones o asociaciones que las agrupen o representen, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

Particularmente, se dará audiencia al Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura, órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de vivienda y representativo de los distintos agentes sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las aportaciones podrán efectuarse durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, a través del buzón de correo electrónico: [dgvivienda.mtv@juntaex.es](mailto:dgvivienda.mtv@juntaex.es)

El proyecto de orden podrá ser consultado en la página web:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-movilidad-transporte-y-vivienda>

Mérida, 23 de marzo de 2022. La Secretaria General, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 23 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la industria alimentaria de SC Colonos de Gévora, ubicada en el término municipal de Badajoz. Exptes.: AAUN22/039 (IA22/0296). (2022080385)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) de la industria alimentaria de SC Colonos de Gévora, ubicada en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de la Avda. Valhondo s/n, de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La industria alimentaria de SC Colonos de Gévora, ubicada en el término municipal de Badajoz, está constituida en la actualidad por una central hortofrutícola y un secadero. Este complejo industrial cuenta con resolución de 25 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó AAU para la central hortofrutícola y secadero de cereales, promovidos por SC Colonos de Gévora, ubicada en el término municipal de Badajoz. Esta AAU se publicó en el DOE número 119, de 23 de junio de 2015.

La modificación sustancial solicitada describe la instalación de una almazara con una capacidad de molturación de 5.000.000 kg de aceituna por campaña para la obtención de aceite de oliva virgen y oliva virgen extra. La capacidad e molturación de aceitunas es 15,5 t/h. Considerando un rendimiento medio de 18 %, se obtendrá una cantidad máxima de aceite de oliva de 54.000 kg/día (54 t/d).



Las características más relevantes de la solicitud de modificación sustancial de la AAU son las siguientes:

**Ubicación:**

El proyecto presentado en la presente solicitud de AAU contempla las parcelas 371 y 381 del polígono 579 del término municipal de Badajoz. Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 678229.19 ; Y: 4309215.42.

**Categoría:**

El complejo industrial está incluida en la categoría 3.2 b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

**Actividad:**

El complejo industrial consta de un a central hortofrutícola para el tratamiento de peras, melocotones, nectarinas, melones, brócolis y espárragos y un secadero de maíz con una capacidad de 14.38 t/d, al que se le incorpora una almazara con una capacidad de molturación de 5.000.000 kg de aceituna por campaña para la obtención de aceite de oliva virgen y oliva virgen extra. La capacidad e molturación de aceitunas es 15,5 t/h. Considerando un rendimiento medio de 18 %, se obtendrá una cantidad máxima d aceite de oliva de 54.000 kg/día (54 t/d).

**Infraestructuras y equipos:**

Las instalaciones de la almazara la componen las siguientes zonas construidas en el interior de la nave existente. Esta nave se trata de una edificación de estructura metálica con cubierta de panel de chapa simple de acero lacada en color gris. El cerramiento perimetral de la nave está realizado con bloques de hormigón a cara vista de color blanco. La solera es de hormigón armado. La nave cuenta con una longitud de 50 m y una anchura de 20 m. La altura de la nave es de 5,45 hasta el alero de cubierta y de 8,4 m hasta la cumbrera. En el interior de la nave se cuenta con oficinas para la gestión administrativa de la Sociedad Cooperativa.



#### Zona de molturación.

La superficie útil para la zona de molturación será de 218,50 m<sup>2</sup>, con una longitud interior de 14,50 m y una anchura de 15,57 m. La altura libre hasta el falso techo será de 5,40 m. La zona de molturación dispondrá de una sola planta.

#### Zona de la bodega de almacenamiento de aceite.

En su interior se dispondrán 6 depósitos de acero inoxidable de 44.000 kilos y 2 de 25.000 kilos. La zona de bodega dispondrá de una sola planta. La superficie útil de la zona de bodega será de 163,20 m<sup>2</sup>, con una longitud de 14,5 m y una anchura de 11,26 m. La altura libre hasta el falso techo será de 5,40 m. En el interior se encontrará el laboratorio para la toma de muestras y comprobación de rendimiento y calidades. Contará con una superficie de 6,65 m<sup>2</sup>, con una longitud de 2,90 m de largo y 2,30 m de ancho.

#### Zona patio de limpieza.

En esta zona se realizará la labor de recepción de aceitunas con suciedad entregadas por los agricultores. A través de su vaciado en la tolva de recepción, la materia prima pasará a través de la limpiadora de hojas y destríos y será lavada en la lavadora anexa. Una vez limpias, pasarán a través de cintas de remonte (de lona sanitaria) a las tolvas de almacenamiento para ser enviadas, previo paso por el molino, hasta la zona de molturación.

En el patio de limpieza se encuentran instaladas las tolvas que recogen el alperujo que proviene de la zona de molturación y para ser almacenado hasta el momento de ser retirados por el gestor autorizado.

El patio de limpieza será una zona exterior que se encontrará pavimentada con una solera de hormigón armado. En el exterior se dispondrán además 8 depósitos de 52.000 litros de acero inoxidable.

#### Maquinaria.

- 1 línea de recepción y limpieza de aceituna de 80 t/h de capacidad.
- Tolvas pulmón para aceitunas de acero inoxidable, con los siguientes elementos:
  - 4 tolvas de 50 toneladas.
  - 2 repartidores giratorios.



- 4 tornillos sinfín de alimentación a los molinos.
- 2 líneas de molturación de aceitunas de 300 t/d formadas por:
  - 2 Molinos triturador de aceituna.
  - Bomba de pistón a batidora.
  - 2 Termobatidora horizontal con fondo cilíndrico (24.000 kg y 16.000 kg).
  - 2 Bomba de masas.
  - 2 Decanter horizontal de separación de fases (350 t).
  - 2 conjuntos depósito-tamiz 250 l.
  - Centrífuga vertical con capacidad productiva de 3000 l/h.
  - Depósito recetor con bomba a bodega.
  - Bomba de pistón de impulsión de alperujos.
  - 3 Depósitos decantadores de 10.000 kg.
- Expedición de alperujo, formada por:
  - 3 tolvas de 50 toneladas de capacidad con descarga sobre camión.
- Almacén de huesos, formado por:
  - 1 tolva de 50 toneladas de capacidad con descarga sobre camión.
  - 1 separadora de huesos.
  - 1 tornillo sinfín de transporte de huesos de aceituna.
- Bodega de almacenamiento de aceite, formada por:
  - 2 depósitos de 25.000 kg.
  - 6 depósitos de 42.000 kg.
  - 8 depósitos de 52.000 kg.
- Caldera cilíndrica de pelets certificado de 650.000 kcal/h.



Es órgano competente para la resolución de la presente solicitud de modificación de la AAU la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 23 de marzo de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESUS MORENO PÉREZ.



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)